



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 393

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2011

NUMERO 241

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 967.- Declárase el 2012, "Año del XX Aniversario de los Acuerdos de Paz", con motivo de conmemorarse los 20 años de su suscripción.....	3-4
Decreto No. 930.- Ley del Voluntariado.....	5-11
Decreto No. 931.- Reforma al Decreto Legislativo No. 603, de fecha 27 de enero de 2011, por medio del cual se autorizó la donación de un terreno a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular.....	12-13

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1134.- Disposiciones para asegurar la aplicación del Decreto Legislativo No. 705, de fecha 5 de mayo de 2011.....	14-15
---	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 8.- Presupuesto para el ejercicio 2012, de la municipalidad de Cojutepeque.....	16-23
Decreto No. 11.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, del municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán.....	24-25

Pág.

Pág.

Decreto No. 83.- Presupuesto para el ejercicio 2012, de la municipalidad de San Salvador.....	26-31
Decretos Nos. 84, 85 y 86.- Reformas a los presupuestos "Municipal", del "Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal" y de la "Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos", de la ciudad de San Salvador.....	32-35

SECCION CARTELES PAGADOS

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C005420, C005440, C005453, C005519, F021510, F021540, F021577, F021588, F021629, F021647, F021648, F021658, F021716, F021739, F021753, F021780, F021795, F021812, F021830, F021835, F021836.....	36-41
--	-------

Herencia Yacente

Cartel No. F021638.....	42
-------------------------	----

Título de Propiedad

Carteles Nos. F021609, F021635, F021763.....	42
--	----

Título Supletorio

Carteles Nos. F021637, F021639, F021728.....	43
--	----

	Pág.		Pág.
Título de Dominio		Balances de Liquidación	
Cartel No. F021574.....	43-44	Cartel No. F021941.....	82
Renovación de Marcas		Aviso de Cobro	
Carteles Nos. C005470, C005471, C005472, C005473, C005474, C005475, C005476, C005477, C005478, C005479, C005480, C005482, C005483, C005484, C005485, C005486, C005487, C005489, C005490, C005491, C005492, C005493, C005494, C005495, C005496, C005497, C005498, C005499, C005500, C005501, C005502, C005503, C005504, C005505, C005506, C005507, C005508, F021610, F021667, F021668, F021669, F021670, F021671, F021673, F021674.	44-58	Carteles Nos. F021393, F021555.....	82-83
Marca de Fábrica		Marca de Servicios	
Carteles Nos. C005446, C005447, C005448, C005449, C005455, C005456, C005457, C005459, C005460, C005462, C005463, C005464, C005465, C005466, C005467, C005468, C005469, F021511, F021512, F021513, F021514, F021515, F021517, F021518, F021519, F021520, F021521, F021522, F021523, F021524, F021525, F021526, F021527, F021528, F021529, F021530, F021531, F021533, F021704, F021705.	59-75	Carteles Nos. C005432, C005450, C005451, C005452, C005454, C005458, C005461, F021534, F021535, F021536, F021571.	83-88
Nombre Comercial		Reposición de Póliza de Seguro	
Carteles Nos. F021626, F021627, F021713, F021872.	76-77	Cartel No. C005527.	88
Convocatorias		Marca de Producto	
Cartel No. C005511.	77	Carteles Nos. F021616, F021663, F021802.	88-89
Subasta Pública			
Carteles Nos. F021805, F021819.....	78		
Reposición de Certificados			
Carteles Nos. C005445, F021614, F021624, F021730, F021804, F021824, F021825, F021826, F021838.	78-80		
Disminución de Capital			
Carteles Nos. C005444, C005509, C005510, F021698....	81		

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Resoluciones Nos. 268-2011 (COMIECO-LXI), 269-2011 (COMIECO-LXI), 270-2011 (COMIECO-LXI), 271-2011 (COMIECO-LXI), 272-2011 (COMIECO-LXI), 273-2011 (COMIECO-LXI), 274-2011 (COMIECO-LXI), 275-2011 (COMIECO-LXI), 276-2011 (COMIECO-LXI), 277-2011 (COMIECO-LXI), 278-2011 (COMIECO-LXI) y 279-2011 (COMIECO-LXI).

90-320

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 46-2010, iniciado de conformidad con el Art. 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en virtud de las certificaciones remitidas por el Juez de Paz de Santa Clara, departamento de San Vicente, de sus resoluciones pronunciadas con fechas 22-VII-2010, 27-VIII-2010 y 5-X-2010.....

321-340

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 967

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 16 de enero de 1992, fueron suscritos en el Castillo de Chapultepec, México, los Acuerdos de Paz, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN, que pusieron fin a doce años de conflicto armado en nuestro país.
- II. Que dichos Acuerdos fueron la culminación de un largo proceso de negociación, iniciado a mediados de la década de los años ochentas, que surgen como la necesidad histórica de un pueblo inmerso en la violencia por alcanzar la paz, en el cual concurrió el esfuerzo y la convicción de los diversos sectores de la sociedad salvadoreña, apoyados por la comunidad internacional, y que, guiados por auténticos líderes, se pudo alcanzar un pacto nacional que fundamenta la convivencia armónica de las entonces partes en conflicto.
- III. Que los Acuerdos de Paz, marcan el inicio de una nueva etapa política, la cual implicó perdón entre hermanos, más no el olvido; por lo que es importante mantener viva la reflexión sobre los Acuerdos de Paz y su espíritu, a efecto de asegurar el aprendizaje de los errores del pasado.
- IV. Que según el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, las negociaciones, además de tener como objetivo: "terminar con el conflicto armado por la vía política al más corto plazo"; también contemplaba: "impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña", objetivos que se encuentran vigentes y en proceso de fortalecimiento, ya que la paz no es solamente la ausencia de guerra, sino la concurrencia de una serie de condiciones de bienestar público que no es posible sin el respeto y garantía a los derechos humanos; así como, una sociedad unida y solidaria.
- V. Que el próximo 16 de enero se cumplen 20 años de la suscripción de los Acuerdos de Paz en Chapultepec, siendo un deber patrio de este Órgano Fundamental del Estado, propiciar las condiciones legales para mantener vivo el espíritu de aquel hito histórico y fomentar su conocimiento y reflexión en las generaciones que vivimos el conflicto, como también de aquellas que nacieron y crecieron en la paz, por lo que es imperante declarar el 2012: "Año del XX Aniversario de los Acuerdos de Paz."

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, Alberto Armando Romero Rodríguez, Francisco Roberto Lorenzana Durán, César Humberto García Aguilera, Roberto José d'Aubuisson Munguía e Irma Lourdes Palacios Vásquez; y con adhesión a la misma de los y las Diputadas: Karla Gisela Ábrego Cáceres, Ernesto Antonio Angulo Milla, Marta Lorena Araujo, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro Cornejo Mena, Valentín Arístides Corpeño, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto, Rosa Alma Cruz de Henríquez, Raúl Omar Cuéllar, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Santiago Flores Alfaro, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Ana Guadalupe Martínez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Misael Mejía Mejía, Heidy Carolina Mira Saravia, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Guillermo Antonio Olivo Méndez, María Irma Orellana, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mariela Peña Pinto, Gaspar Armando Portillo Benítez, Carlos Armando Reyes Ramos, César René Florentín Reyes Dheming, David Ernesto Reyes Molina, Inmar Rolando Reyes, Gilberto Rivera Mejía, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Pedrina Rivera Hernández, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Marcos Francisco Salazar Umaña, Karina Ivette Sosa de Lara, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Ana Daysi Villalobos y Carlos Mario Zambrano Campos.

DECRETA:

Art. 1. Declárese el 2012, "Año del XX Aniversario de los Acuerdos de Paz", con motivo de conmemorarse los 20 años de su suscripción.

Art. 2. Encomiéndose al Ministerio de Educación para que durante el año lectivo, en todos los niveles educativos y en las asignaturas correspondientes, se realicen actividades de estudio y reflexión sobre los Acuerdos de Chapultepec, buscando generar una cultura de paz.

Art 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

DECRETO No. 930

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de nuestra Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el año 2001 fue declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como Año Internacional de los Voluntarios.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 1036, de fecha 31 de octubre del 2002, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo No. 357, de fecha 4 de diciembre del 2002, se declaró el 5 de diciembre de cada año, como Día Nacional del Voluntariado.
- IV. Que el moderno Estado de Derecho debe incorporar a su ordenamiento jurídico la regulación de las actuaciones de las personas naturales, para satisfacer los intereses sociales, asumiendo que la satisfacción de los mismos ha dejado de ser considerada como una responsabilidad exclusiva del Estado para convertirse en una tarea compartida entre éste y la sociedad.
- V. Que la conciencia creciente de esa responsabilidad social, ha llevado a que los ciudadanos, a veces individualmente, pero, sobre todo, por medio de organizaciones basadas en la solidaridad y el altruismo, desempeñen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés social y especialmente a la erradicación de situaciones de marginación y a la construcción de una sociedad más justa y solidaria en la que todos los ciudadanos gocen de una calidad de vida digna.
- VI. Que la acción voluntaria, se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y como consecuencia de ello, reclama un papel más activo que se traduce en la exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: José Antonio Almendáriz Rivas, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Benito Antonio Lara Fernández Jaime Gilberto Valdez Hernández y María Margarita Velado Puentes, así como, los Ex diputados Nelson Edgardo Avalos y José Ascensión Marinero Cáceres, del período 2000-2003.

DECRETA la siguiente:

LEY DEL VOLUNTARIADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto definir, promover, facilitar y regular la participación organizada y solidaria de la ciudadanía en actuaciones del voluntariado social, en el seno de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro nacionales y extranjeras y cualquier otra forma de agrupación no lucrativa, en organismos estatales, no gubernamentales, empresariales, municipales e institucionales de cualquier naturaleza.

Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 2. La presente ley es de aplicación a toda persona que realice acciones voluntarias dentro del marco de organizaciones e instituciones mencionadas en el artículo 1 de la presente ley.

Concepto y Requisitos del Voluntariado

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés social que realizan personas naturales dentro de las organizaciones e instituciones mencionadas en el artículo 1 siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sea de carácter humanitario, altruista, solidario y social.

- b) Que contribuya al fortalecimiento y desarrollo tanto de la sociedad como de la persona voluntaria.
- c) Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación laboral o mandato jurídico.
- d) Que se lleve a cabo sin percibir remuneración económica.
- e) Que se ejecute a través de organizaciones e instituciones comprendidas en el artículo 1 de la presente Ley.

Principios del Voluntariado

Artículo 4. El voluntariado se rige por los siguientes principios:

- a) La libertad como principio de acción, tanto de las personas voluntarias como de los beneficiarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo asociativo que articule la comunidad desde el reconocimiento de la autonomía y del pluralismo.
- c) La solidaridad como principio del bien común que inspira acciones a favor de personas, grupos y comunidades atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización.
- d) El compromiso social que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social.
- e) La autonomía respecto a los poderes públicos y económicos que amparará la capacidad crítica e innovadora de la Acción Voluntaria.
- f) El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión.
- g) La responsabilidad social asumida como tarea compartida entre el Estado y la sociedad.

Marco de Actuación del Voluntariado

Artículo 5. Los servicios de las personas voluntarias no podrán ser utilizados para sustituir empleos formales o evadir obligaciones con los trabajadores.

Actividad de Interés Social

Artículo 6. Las actividades de interés social tendrán como finalidad el bienestar común de la sociedad y éstas son: Las humanitarias, las asistenciales, de servicio comunitarios, cívicas, educativas, culturales, religiosas, científicas, recreativas, deportivas, de salud, de cooperación, defensa del medio ambiente, apoyo a la economía o a la investigación, fomento de asociaciones, desarrollo, promoción del voluntariado, prevención, mitigación y atención de desastres o de otra naturaleza análoga.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA VOLUNTARIA

Personas Voluntarias

Artículo 7. Son todas las personas naturales que por su propia voluntad, con espíritu de altruismo y solidaridad se comprometen a brindar tiempo, conocimientos o recursos para el desarrollo de actividades de interés social, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 y a las actividades mencionadas en el artículo 6 de esta Ley.

Derechos de la Persona Voluntaria

Artículo 8. Las personas que realicen acciones del voluntariado tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir al inicio y de manera permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad y creencias.

- c) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Realizar sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de las mismas.
- e) Disponer de una acreditación que identifique su condición de persona voluntaria.
- f) Ser respetada y reconocida por el valor social de su contribución, por la organización a la que presta su servicio.
- g) Recibir el reembolso de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, erogación que deberá responder a lo planificado por la organización, en caso de que la institución voluntaria cuente con financiamiento específico para la actividad solidaria asumida y que haya sido previamente establecido por ambas partes.
- h) Cambiar de programa, proyecto o actividad, asignada cuando existan causas que lo justifiquen, dentro de las posibilidades de la entidad.
- i) Obtener certificado o constancia de las actividades realizadas y de la capacitación.
- j) Recibir atención médica básica de manera gratuita por parte de la organización a la que presta su servicio, en caso de accidente o enfermedad derivados del ejercicio de la actividad voluntaria.

Deberes de la Persona Voluntaria

Artículo 9. Las personas voluntarias tienen los siguientes deberes:

- a) Promover, difundir y fomentar los valores humanos, morales y cívicos, a fin de concientizar a las personas a servir como voluntarias.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y las normativas de las mismas.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos humanos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- e) Participar en las tareas formativas previstas por la organización, de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente, se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- f) Respetar y cumplir las instrucciones recibidas por parte de la organización en la que participa, para el buen desarrollo de las actividades encomendadas.
- g) Utilizar de acuerdo a las normas de la organización con la cual colabore su acreditación y distintivos de la organización.
- h) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición la organización.
- i) Cumplir con las normas internas y las políticas de la organización.
- j) No hacer ningún tipo de proselitismo político o religioso en la organización que los acoge y al momento de la prestación de los servicios.

Prohibición Especial

Artículo 10. Se prohíbe la participación de menores de dieciocho años en actividades de prevención, mitigación y atención de desastres o en cualquier otra, siempre y cuando ponga en riesgo su integridad física, mental y emocional.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO

Medidas de Promoción

Artículo 11. Se deberá promover y fomentar el valor de la persona voluntaria a través de las instituciones educativas de todos los niveles y se creará espacios para la participación de la comunidad educativa en acciones del voluntariado.

Las instituciones estatales deberán promover, en colaboración con la sociedad civil, el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado, entre otros, debiendo incluir en sus presupuestos institucionales los recursos necesarios.

Incentivos al Voluntariado

Artículo 12. Las personas voluntarias disfrutarán del reconocimiento y la valoración social de la acción voluntaria que desarrollen tanto en instituciones públicas como privadas, la cual deberá ser tomada en cuenta para su hoja de vida.

Acreditación de las Actividades Voluntarias

Artículo 13. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad, los siguientes datos:

- a) Acreditación de que la persona interesada tiene o tuvo la calidad de voluntario.
- b) Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por la persona voluntaria.

Equivalencia de Servicio Social

Artículo 14. Las actividades del voluntariado debidamente acreditadas serán tomadas en cuenta por las instituciones educativas públicas y privadas, de nivel medio y universitario, como equivalentes a la prestación del servicio social exigido por sus planes de estudio.

El Ministerio de Educación emitirá un reglamento especial que regule lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO IV**DE LAS RELACIONES ENTRE LA PERSONA VOLUNTARIA Y LA ORGANIZACIÓN EN QUE SE INTEGRA O PARTICIPA****De las Organizaciones**

Artículo 15. Las organizaciones e instituciones contempladas en el artículo 1 de la presente Ley pueden contar con el apoyo de personas voluntarias nacionales y extranjeras, en procura del desarrollo social.

Deberes de las Organizaciones

Artículo 16. Son deberes de las organizaciones que realizan acciones del voluntariado los siguientes:

- a) Formalizar la relación entre la persona voluntaria y la organización que requiere el servicio voluntario, de conformidad al artículo 17 de la presente Ley.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos con la persona voluntaria, establecido en el Acuerdo de Servicio Voluntario.
- c) Establecer y dar a conocer a la persona voluntaria los sistemas internos de información y orientaciones adecuadas para la realización de las tareas a desarrollar.
- d) Implementar en las personas voluntarias procesos de inducción, capacitación y formación, necesarios para el correcto desarrollo de actividades funcionales y personales.
- e) Garantizar a las personas voluntarias la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y proporcionar los recursos necesarios, para el cumplimiento de las actividades concertadas.
- f) Garantizar a las personas voluntarias los servicios médicos básicos por accidente o incapacidad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, en la medida de las posibilidades de cada organización.
- g) Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h) Extender a las personas voluntarias certificados o constancia que acredite los servicios prestados.
- i) Llevar control de las actividades realizadas por el personal voluntario.

Incorporación de la persona voluntaria

Artículo 17. La incorporación de la persona voluntaria a la organización se formalizará mediante la firma del acuerdo de servicio voluntario, en caso de ser menor de dieciocho años de edad, serán los padres o tutores quienes firmen dicho compromiso, que además de señalar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, respetando lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las normativas de la organización.

- b) El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria.
- c) El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) La duración del compromiso, las causas y formas de desvinculación por ambas partes.
- e) El mecanismo de resolución de conflictos entre las personas voluntarias y la organización.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO NACIONAL Y DEL COMITÉ NACIONAL DEL VOLUNTARIADO

Creación del Registro Nacional del Voluntariado

Artículo 18. Créase el Registro Nacional del Voluntariado adscrito a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. Sus atribuciones y procedimientos serán definidos en el reglamento respectivo.

Objetivo del Registro Nacional del Voluntariado

Artículo 19. El Registro Nacional del Voluntariado, tiene por objeto registrar a todas las organizaciones del voluntariado que reúnen las características necesarias y cumplen con las exigencias debidas, para ser consideradas como organizaciones del voluntariado.

Asimismo, tendrá como objetivo registrar los programas del voluntariado que desarrollan cada una de ellas, a fin de mantener una base de datos de la oferta y demanda del voluntariado en el ámbito nacional.

El registro será de naturaleza pública.

Creación del Comité Nacional del Voluntariado

Artículo 20. Créase el Comité Nacional del Voluntariado, en adelante el Comité, como un ente consultivo y propositivo de políticas y acciones en materia del voluntariado a las instituciones del Estado.

El Comité estará integrado por el Director del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y seis representantes propietarios y seis suplentes provenientes de diferentes organizaciones voluntarias legalmente registradas y de reconocida trayectoria en el campo del voluntariado, electos en la asamblea general de organizaciones del voluntariado.

El Comité será coordinado por el Director del Registro.

Los representantes de las organizaciones durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelegidos en una sola ocasión.

Funciones del Comité

Artículo 21. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la difusión de la presente Ley.
- b) Proponer a las entidades del Estado políticas y acciones de apoyo al voluntariado.
- c) Proponer a las entidades del Estado acciones para informar, orientar y asesorar a la población que se ofrece como voluntaria a encontrar y aprovechar las opciones del voluntariado según su interés, aptitud, vocación y en su entorno más próximo.
- d) Promover campañas públicas permanentes para motivar a la población al servicio voluntario como ejercicio de ciudadanía, a fin de construir progresivamente la cultura del voluntariado y solidaridad.
- e) Promover la creación de programas del voluntariado y de capacitación en las diferentes instituciones públicas y entidades privadas cuyas áreas de trabajo permitan la actuación de personal voluntario.
- f) Promover la llegada al país de contingentes del voluntariado especializado de otros países, de forma permanente o eventual y especialmente, en los momentos de emergencia nacional.
- g) Proponer la creación de un sistema nacional de reconocimiento al voluntariado, incluyendo la instauración de un premio anual a los mejores proyectos del voluntariado.
- h) Promover la celebración del Día Nacional del Voluntariado el cinco de diciembre de cada año.

- i) Sugerir a las entidades del Estado el establecimiento de alianzas para el apoyo del voluntariado salvadoreño.
- j) Presentar un informe anual sobre el voluntariado al Ministerio de Gobernación.

Reuniones

Artículo 22. El Comité se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias las veces que se consideren necesarias.

Por la participación en las reuniones del Comité no se recibirán emolumentos, ni dietas de ninguna clase.

Asamblea de organizaciones del voluntariado

Artículo 23. El Ministerio de Gobernación convocará anualmente, por medio de publicaciones en los medios de mayor circulación, a las organizaciones del voluntariado debidamente registradas a una asamblea general, a efecto de:

- a) Intercambiar información sobre las actividades del voluntariado que se ejecutan en las instituciones públicas y en las entidades privadas.
- b) Recibir propuestas para el diseño de políticas públicas del voluntariado.
- c) Las demás acciones que establezca el reglamento.

El reglamento establecerá las normas para la convocatoria y desarrollo de la asamblea de organizaciones del voluntariado.

Elección de los representantes de las organizaciones

Artículo 24. Los representantes de las organizaciones del voluntariado serán electos en asamblea general convocada por el Ministro de Gobernación.

La forma de elección se regulará en el reglamento respectivo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA

Aplicación supletoria

Artículo 25. Lo que no estuviere previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Reglamento

Artículo 26. El Presidente de la República elaborará los reglamentos correspondientes de esta Ley, dentro del plazo de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Plazo de cumplimiento

Artículo 27. Las actuales organizaciones del voluntariado, contarán con un plazo no mayor de sesenta días a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, para proceder a su registro y al registro de sus programas

Plazo para la primera elección de representantes

Artículo 28. La primera asamblea de elección de representantes de las organizaciones del voluntariado se deberá realizar en un plazo máximo de treinta días a partir de la finalización del período de registro a que se refiere el artículo anterior.

Vigencia

Artículo 29. La presente Ley entrará en vigencia el uno de enero de dos mil doce, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

VACANTE

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

DECRETO No. 931.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 603, de fecha 27 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo 390, del 9 de febrero del mismo año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que donara al Fondo Nacional de Vivienda Popular, FONAVIPO, una porción de terreno de naturaleza rústica, hoy urbana, situada en el Cantón Los Chupaderos y por nomenclatura actual sobre Calle Principal, 47 Calle Poniente, sin número, de la ciudad y departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de treinta y siete mil ochocientos noventa y tres punto diez metros cuadrados (37,893.10 m²), la cual forma parte de un inmueble de mayor extensión superficial, inscrito bajo la Matrícula DOS CERO CERO UNO CERO OCHO CINCO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.
- II. Que el artículo 2 del referido Decreto establece que la citada porción de terreno será utilizada por FONAVIPO para desarrollar un proyecto habitacional denominado "Urbanización Procavia", con la finalidad de beneficiar con viviendas dignas a familias de escasos recursos económicos.
- III. Que el artículo 39, inciso segundo de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular establece que las formas y condiciones de la postulación, así como la cuantía que en todo caso no deberá ser menor de uno ni mayor de catorce salarios mínimos y el momento en que será otorgada la contribución, será determinado por FONAVIPO.
- IV. Que a efecto de no limitar la contribución a la cuantía antes dicha y poder generar apertura legal para que el Fondo Nacional de Vivienda Popular pueda entregar en concepto de contribución el terreno donde se construye el proyecto "Urbanización Procavia", en favor de las familias beneficiadas con dicho proyecto, es conveniente reformar el Decreto Legislativo No. 603 relacionado en el primer considerando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO No. 603, DE FECHA 27 DE ENERO DE
2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 28, TOMO No. 390, DEL 9 DE
FEBRERO DEL MISMO AÑO.**

Artículo 1. Adiciónase al artículo 2, un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"Los inmuebles serán vendidos a su justo precio y el valor del terreno en el que se desarrolla el proyecto habitacional, será entregado en concepto de contribución especial a cada una de las familias que serán beneficiadas y el valor de cada contribución individual será proporcional al área del terreno que se transfiera a cada familia. Por lo que en este caso concreto, no se aplicará el inciso segundo del artículo 39 de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular."

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CESAR HUMBERTO GARCIA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZALEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SEPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 1134

San Salvador, 22 de diciembre de 2011

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 1 y 4 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, es competencia del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, a través de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, regular y vigilar la importación, exportación, depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo.
- II. Que con el fin de atenuar el impacto del alza en los precios internacionales del petróleo y sus derivados en la economía familiar, se aprobó mediante Decreto Legislativo No. 705 del 5 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo 391, del 6 de mayo del mismo año, el Régimen Temporal de Exclusión de Aplicación del Cargo con que se integra la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, creada mediante Decreto Ley No. 762, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno el 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272, del 18 de agosto del mismo año, reformado mediante Decreto Legislativo No. 399 del 3 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 317 del 15 de diciembre de ese año; el cual surtiría efectos hasta el 31 de diciembre de 2011.
- III. Que de conformidad al artículo 6 del Decreto No. 705 relacionado en el considerando anterior, los Ministerios de Economía y Hacienda elaborarán las correspondientes normativas para garantizar la correcta y adecuada aplicación del Decreto mencionado, en las que se deberá establecer prioritariamente todos los mecanismos y procedimientos que aseguren su cumplimiento.
- IV. Que es obligación de las personas que se dedican a la importación, exportación, reexportación, distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos, mantener el suministro adecuado de productos de petróleo, de acuerdo a su participación de mercado, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

POR TANTO:

Con base en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación y el Decreto Legislativo número 705 de fecha 5 de mayo de 2011.

ACUERDA:

Art. 1.- Para asegurar la aplicación del Decreto Legislativo 705, y mantener el suministro adecuado de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes, se establecen las disposiciones siguientes:

- a) A partir del 1 de enero de 2012, la fórmula para determinar el precio de referencia al público de las gasolinas en estaciones de servicio del mercado local, reflejará la aplicación del cargo de ¢1.3921 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, por la venta de cada galón de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que facturan las personas autorizadas por el Ministerio de Economía para importar y comercializar los productos mencionados, de conformidad a lo establecido en Decreto Ley No. 762, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno el 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272 del 18 de agosto del mismo año, reformado mediante Decreto Legislativo No. 399 del 3 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 317 del 15 de diciembre de ese mismo año.
- b) El Ministerio de Economía a través de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, en adelante "La Dirección" y con base en los artículos 4-E y 13 literal i) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en adelante "la Ley", podrá requerir a las personas que se dediquen a la comercialización de gasolina, gasohol o mezcla de gasolina con carburantes que en el plazo señalado para tal efecto, presenten documentación o información para verificar la compra y venta de los productos antes señalados y determinar que sus volúmenes de inventario al 31 de diciembre de 2011 no exceda el promedio de ventas de tres días realizadas para el mismo período en el 2010.
- c) La Dirección, en cumplimiento del artículo 2° del Acuerdo No. 413 emitido en el Ramo de Economía el 28 de abril de 2011, calculará el precio de referencia del período comprendido del 27 de diciembre de 2011 al 9 de enero de 2012 en dos tramos: del 27 al 31 de diciembre de 2011 reflejará la desgravación del cargo relacionado en el literal a), y del 1° al 9 de enero de 2012 comprenderá en el cálculo al mencionado tributo, el cual será aplicado en las estaciones de servicio a partir de las doce horas del lunes 2 de enero de 2012, fecha en que las importadoras continuarán con la distribución de producto posterior al asueto nacional.

Art. 2.- La alteración o incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, hará incurrir al infractor en las sanciones que establece la Ley.

Art. 3.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO DE ECONOMÍA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO OCHO.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,**

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con lo establecido en los Numerales 2 y 3 del Artículo 204 de la Constitución de la República; y de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 3 y en los Numerales 4 y 7 del Artículo 30 del Código Municipal en relación con los Artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, todos del mismo Código, de que es competencia de este Concejo, decretar, modificar, o derogar, ordenanzas que regulen el funcionamiento de la administración municipal; de igual forma que el Municipio goza de autonomía económica y técnica, así como en la materia para la elaboración de su Presupuesto Municipal y la regulación en otras materias de su competencia.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204, Numeral 5 de la Constitución de La República y los Artículos 3, Numeral 2 y 30 Numerales 4 y 7 del Código Municipal vigente.

DECRETA:

Aprobar EL PRESUPUESTO MUNICIPAL, para el ejercicio que se inicia el uno de Enero del año dos mil doce y concluye el treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce, así:

DETALLE DE INGRESOS

EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CODIGO G.O.E.S.	CLASIFICACION G.O.E.S.	DETALLE	PARCIALES	SUB TOTALES	TOTAL
INGRESOS CORRIENTES					3170,419.69
11	IMPUESTOS			855,384.00	
118	Impuestos Municipales		855,384.00		
11801	Comercio	487,036.00			
11802	Industria	9,476.00			
11803	Financiero	235,432.00			
11804	Servicios	72,347.00			
11806	Bares y Restaurantes	8,132.00			
11809	Estudios Fotográficos	72.00			
11810	Hoteles, Moteles y Similares	179.00			
11813	Médicos Hospitalarios	521.00			

11816	Transportes	85.00	
11817	Vallas Publicitarias	30,828.00	
11818	Vialidad	10,715.00	
11899	Impuestos Municipales Diversos	561.00	
12	TASAS Y DERECHOS		1550,965.93
121	Tasas		1504,524.93
12105	Por Serv. de Cert. o Visado de Doc.	70,424.00	
12108	Alumbrado Público	145,334.00	
12109	Aseo Público	301,904.00	
12111	Cementerios Municipales	24,651.00	
12112	Desechos	151,706.00	
12114	Fiestas	87,227.00	
12115	Mercado	405,680.93	
12117	Pavimentación	139,869.00	
12119	Rastro y Tiangué	27,169.00	
12199	Tasas Diversas	150,560.00	
122	Derechos		46,441.00
		46,441.00	
12210	Permisos y Licencias Municipales	00	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		10,496.76
	Ingresos por Prestación de Servicios Públicos		10,496.76
14299	Servicios Diversos	10,496.76	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS		211,466.00
151	Rendimientos de Títulos Valores		0.00
15199	Otras Rentabilidades Financieras		
153	Multas e Intereses por Mora		26,851.00
15301	Multas por Mora de Impuesto	21,728.00	
15302	Intereses por Mora	3,868.00	
15312	Multas del Registro Familiar	1,255.00	
15399	Multas e Intereses Diversos		
154	Arrendamiento de Bienes		138,962.00
15402	Arrendamientos de Bienes Inmuebles	123,267.00	
15499	Arrendamientos de Bienes Divers.	15,695.00	
157	Otros Ingresos no Clasificados		45,653.00
15703	Rentabilidad de Cuentas Banc.		
15799	Ingresos Diversos	45,653.00	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		542,107.00

162	Transferencias Corrientes del Sector Público		542,107.00	
16201	Transferencias Corrientes del Sector Público	542,107.00		
163	Transferencias Corrientes del Sector Privado		0.00	
16301	Empresas Privadas no Financieras			
16201	Transferencias de Personas Naturales			
	INGRESOS DE CAPITAL			2167,502.93
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS		0.00	
211	Venta de Bienes Muebles		0.00	
21101	Venta de Mobiliario			
212	Venta de Bienes Inmuebles		0.00	
21201	Venta de Terrenos			
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1828,337.93	
	Transferencias de Capital del Sector Público			
222	Público	1828,337.93		
22201	Transf. de Capital del Sector Púb.	1626,323.00		
22201	Transf. de Capital del Sector Púb.	202,014.93		
	Transferencias de Capital del Sector Privado			
223	Privado		0.00	
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO		339,165.00	
313	Contratación de Empréstitos Internos	339,165.00		
31308	De Empresas Privadas Financieras	339,165.00		
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES		1631,399.20	1631,399.20
321	Saldos Iniciales de Caja y Bancos	1631,399.20		
32101	Saldo Inicial en Caja	0.00		
32102	Saldo Inicial en Bancos	1631,399.20		
	TOTAL DE INGRESOS			6969,321.82

DETALLE DE EGRESOS

EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CODIGO GOES	CLASIFICACION DE GASTOS	DETALLE	SUB TOTAL	TOTAL
51	REMUNERACIONES			2165,653.00
511	REMUNERACIONES PERMANENTES		1071,677.00	
51101	SUELDOS	796,488.00		
51103	AGUINALDOS	52,400.00		
51105	DIETAS	165,784.00		
51107	BENEFICIOS ADICIONALES	57,005.00		

512	REMUNERACIONES EVENTUALES		819,860.00
51201	SUELDOS	705,060.00	
51202	SALARIOS POR JORNAL	60,000.00	
51203	AGUINALDOS	54,800.00	
514	CONTRIBUCIONES PATRONALES A INST- DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICAS		119,530.00
51401	REMUNERACIONES PERMANENTES INPEP - ISSS	68,188.00	
51402	POR REMUNERACIONES EVENTUALES INPEP - ISSS	51,342.00	
51403	POR REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS		
515	CONTRIBUCIONES PATRONALES A INST- DE SEGURIDAD SOCIAL PRIVADAS		86,586.00
51501	POR REMUNERACIONES PERMANENTES AFP	42,493.00	
51502	POR REMUNERACIONES EVENTUALES AFP	44,093.00	
51503	POR REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS		
516	GASTOS DE REPRESENTACION		0.00
51601	POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL PAIS		
51602	POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR		
517	INDEMNIZACIONES		5,000.00
51701	A PERSONAL SERVICIOS PERMANENTES	5,000.00	
51702	A PERSONAL SERVICIOS EVENTUALES		
519	REMUNERACIONES DIVERSAS		63,000.00
51999	REMUNERACIONES DIVERSAS	63,000.00	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		2209,240.91
541	BIENES DE USO Y CONSUMO		1245,183.91
54101	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	20,175.00	
54102	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES		
54103	PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	4,100.00	
54104	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS	42,850.00	
54105	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	23,855.97	
54106	PRODUCTOS DE CUERO Y CAUCHO	600.00	

54107	PRODUCTOS QUIMICOS	37,650.00	
54108	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	400.00	
54109	LLANTAS Y NEUMATICOS	49,600.00	
54110	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	241,200.00	
54111	MINERALES NO METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	551,653.45	
54112	MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	33,600.00	
54114	MATERIALES DE OFICINA	8,800.00	
54115	MATERIALES INFORMATICOS	23,700.00	
54116	LIBROS, TEXTOS, UTILES DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES	9,675.00	
54117	MATERIALES DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA	4,000.00	
54118	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	42,350.00	
54119	MATERIALES ELECTRICOS	39,700.00	
54121	ESPECIES MUNICIPALES DIVERSAS	13,500.00	
54199	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	97,774.49	
542	SERVICIOS BÁSICOS		521,200.00
54201	SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	95,300.00	
54202	SERVICIOS DE AGUA	110,400.00	
54203	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	30,000.00	
54204	SERVICIOS DE CORREOS	500.00	
54205	ALUMBRADO PUBLICO	285,000.00	
543	SERVICIOS GENERALES Y ARRENDAMIENTOS		95,475.00
54301	MANTTO. Y REPARACION DE BIENES MUEBLES	9,300.00	
54302	MANTTO. Y REPARACION DE VEHICULOS	32,000.00	
54303	MANT. Y REPARC. DE BIENES INMUEBLES	2,000.00	
54304	TRANSPORTES, FLETES Y ALMACENAMIENTOS	0.00	
54305	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	8,100.00	
54307	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACIONES	375.00	
54310	SERVICIOS DE ALIMENTACION	2,000.00	
54313	IMPRESIONES PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	11,300.00	

54314	ATENCIONES OFICIALES	9,600.00	
54399	SERVICIOS GENER. Y ARRENDAM. DIVERSOS	20,800.00	
544	PASAJES Y VIÁTICOS		28,000.00
54401	PASAJES AL INTERIOR	3,000.00	
54402	PASAJES AL EXTERIOR	10,000.00	
54403	VIÁTICOS POR COMISIÓN INTERNA	5,000.00	
54404	VIÁTICOS POR COMISIÓN EXTERNA	10,000.00	
545	CONSULTORIAS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES		31,382.00
	SERVICIOS DEL MEDIO		
54502	AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
54503	SERVICIOS JURIDICOS		
54504	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	7,000.00	
54505	SERVICIOS DE CAPACITACION	1,500.00	
54507	DESARROLLOS INFORMATICOS	5,000.00	
54599	CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS	17,882.00	
546	TRATAMIENTO DE DESECHOS		288,000.00
54602	DEPOSITO DE DESECHOS	288,000.00	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		274,345.00
553	INTER. Y COMIS. DE EMPRESTITOS INTERNOS		120,045.00
	DE INST. DESCENTRALIZ. NO EMPRESARIALES	1,445.00	
55302	DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS	60,600.00	
55304	DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS	58,000.00	
55308	SEGUROS COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS		35,000.00
556	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS DE PERSONAS	10,000.00	
55601	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS DE BIENES	22,000.00	
55602	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	3,000.00	
55603	OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS		119,300.00
557	OTROS GASTOS NO CLASIFICADOS		119,300.00
55799	GASTOS DIVERSOS	119,300.00	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		56,276.54
562	TRANSFERENCIAS		35,476.54

56201	TRANSFER. CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	35,476.54	
563	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		20,800.00
56303	A ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO	8,800.00	
56304	A PERSONAL NATURALES	12,000.00	
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO		1998,756.37
611	BIENES MUEBLES		349,417.00
61101	MOBILIARIOS	11,729.00	
61102	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	96,448.00	
61104	EQUIPOS INFORMATICOS	32,640.00	
61105	VEHICULOS DE TRANSPORTE	202,000.00	
61106	OBRAS DE ARTE Y CULTURALES		
61108	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	6,600.00	
61199	BIENES MUEBLES DIVERSOS		
612	BIENES INMUEBLES		0.00
61201	TERRENOS		
614	INTANGIBLES		12,300.00
61403	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	12,300.00	
615	ESTUDIOS DE PRE-INVERSION		10,000.00
61501	PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES	5,000.00	
61502	PROYECTOS DE AMPLIACIONES	5,000.00	
61599	PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION DIVERSOS		
616	INFRAESTRUCTURA		1627,039.37
61601	VIALES	374,186.21	
61602	DE SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL	74,323.62	
61603	DE EDUCACION Y RECREACION	50,000.00	
61604	DE VIVIENDA Y OFICINA	0.00	
61606	ELECTRICAS Y COMUNICACIONES	10,000.00	
61608	SUPERVISION DE INFRAESTRUCTURA	10,000.00	
61699	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS	1108,529.54	
62	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		0.00
622	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO		0.00
622201	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO		
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO		121,400.00

713	AMORTIZACION EMPRESTITOS INTERNOS		121,400.00
71304	DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS	81,600.00	
71308	DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS	39,800.00	
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES		143,650.00
721	CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES GASTOS CORRIENTES		143,650.00
72101	CUENTAS POR PAGAR DE AÑOS ANTERIORES GASTOS CORRIENTES	143,650.00	
	TOTAL DE EGRESOS		6969,321.82

DISPOSICIONES GENERALES

Las Disposiciones Generales, constan de 32 Artículos.

Art. 32. El presente Decreto entrará en vigencia, a partir del uno de enero de dos mil doce.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.-



Señora Rosa Guadalupe Serrano de Martínez
Alcaldesa Municipal

Lic. Mario Roberto Orellana Benavides
Sindico Municipal

Sr. Orlando Torres Torres
2º Regidor

Prof. Jesús Antonio Rodríguez Castillo
4º Regidor

Licda. María Isabel Rivera de Morales
6ª Regidora

Prof. Numa Pompilio López Rivas
8º Regidor

Sr. Jaime Enrique Torres Romero
1er. Regidor

Sr. Manuel José Arce Hernández
3er Regidor

Sra. Doris Elizabeth Espinoza
5ª Regidora

Sr. Miguel Ricardo Domínguez N.
7º Regidor

Sr. Miguel Ángel Bernal G.
Secretario Municipal



DECRETO NÚMERO ONCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN;

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 204 -Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, para regular las materias de sus competencias;
- II. Que conforme a los Artículos 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4 y 21 y 32, 34, 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que es competencia de los Municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socioeconómica de la población, tomando en cuenta los costos de Suministro del Servicio y el Beneficio que presta a los usuarios, la cual permita al Municipio obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines, así mismo asegurar que los beneficios que presta la Municipalidad sean eficientes, económicos y eficaces.
- IV. Que según estudio de costos realizados a cada uno de los servicios que se prestan y que se adicionan en la presente reforma, existe un índice de subsidio que la Municipalidad absorbe de su costo.
- V. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su Art. 77, establece facultades normativas al Concejo Municipal de fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben, ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal. Asimismo le compete emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- VI. Que los montos establecidos en las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales, publicadas en el Diario Oficial del 15 de diciembre de 2010, Número 235, Tomo 389 de este municipio; actualmente, no se ajustan a la realidad socio económica y tecnológica de nuestro municipio y de sus pobladores; siendo de urgencia necesidad modificar rubros sobre actividades comerciales, productivas, de servicios y otros suministros que se ejercen en esta jurisdicción.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, del municipio de Monte San Juan, publicadas en el Diario Oficial del 15 de diciembre de 2010, Número 235, Tomo 389; reformándose así las siguientes tarifas:

Art. 1.- Refórmase los literales f), b), c), y am) del art. 5 de la forma siguiente:

CONCEPTO**II- SERVICIOS DE OFICINA****LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES O MEJORAS DE****EDIFICIOS O VIVIENDAS**

- f)- Por ampliaciones o conexiones de redes para energía eléctrica conectadas a la red municipal, por personas naturales, ML. \$0.25

CEMENTERIO MUNICIPAL

b)- Enterramiento simple de menor de edad. \$2.00

c)- Enterramiento simple de mayor de edad \$3.00

EXTENSIÓN DE PERMISOS ANUALES PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTRAS ACTIVIDADES QUE NO APAREZCAN EN LOS ENUNCIADOS ANTERIORES mediante la presentación de Estados Financieros (Deberá otorgarse certificado), Municipalidad proporcionará facilidades de pago:

Am)- Permiso para la circulación de autobuses con capacidad de más de 25 pasajeros, con ruta Autorizada por el Vice

Ministerio de Transporte, cada unidad, al año. \$10.00

VIGENCIA

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil once.

Licda. Orbelina del Carmen Nolasco Cruz,

Alcaldesa Municipal.

Candelario López Cruz,

Síndico Municipal Interino.

José Miguel Ángel Chávez Vásquez,

Primer Regidor.

Roberto Hernández Paredes,

Segundo Regidor.

Bernardino Cruz Pérez,

Tercer Regidor.

Arturo Pérez Ayala,

Cuarto Regidor Interino.

Hugo Valmore Juárez Sánchez,

Secretario Municipal.

(Registro No. F022555)

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y TRES:

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO:

- I- Que la Constitución de la República en el artículo 203 le otorga autonomía a los municipios; el artículo 204, numeral cuarto establece como parte de esta autonomía la facultad de decretar ordenanzas.
- II- Que el Código Municipal establece en el artículo 72, que los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- III- Que el artículo 81 del Código Municipal establece que debe someterse a consideración del Concejo Municipal el proyecto de ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL AÑO 2012, DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Objeto de la Ordenanza

Art. 1. Esta Ordenanza tiene como objeto establecer el presupuesto de los ingresos y egresos de la administración pública municipal, incluyendo los presupuestos especiales de las entidades municipales descentralizadas.

Ámbito de aplicación

Art. 2. El presupuesto municipal como plan financiero anual es de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Municipal, por lo tanto no podrá acordarse ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria.

Acceso público a la información

Art. 3. La información relativa al presupuesto municipal es de acceso público. Los ciudadanos domiciliados en el municipio tienen derecho a conocer el funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo de su administración, de la manera establecida en la Ordenanza de Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador.

Disposiciones Generales Presupuestarias

Art. 4. Para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, estarán vigentes las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal aprobadas según acuerdo municipal número 7.1, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de octubre del 2000; y los siguientes acuerdos municipales: 12.6, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 20 de

marzo del 2001; 13, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2001; 12, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de julio del 2001; 14.4, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 15 de enero del 2002; 17.5, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 9 de abril del 2002; 7.3, tomado en la sesión ordinaria, celebrada el día 3 de enero del 2006; 12.1, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de octubre del 2006; y 9.2, tomado en la sesión extraordinaria, celebrada el día 14 de noviembre del 2006.

Informe sobre ejecución del presupuesto

Art. 5. El Alcalde debe informar al Concejo Municipal mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto

Presupuesto Municipal

Art. 6. El presupuesto municipal que se aprueba por unanimidad, de conformidad al artículo 72 del Código Municipal, mediante esta ordenanza para el ejercicio fiscal 2012, es el siguiente:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES			
11	IMPUESTOS	11,212,004.80	
12	TASAS Y DERECHOS	35,737,742.71	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	17.00	
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	1,559,000.02	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,239,123.94	49,747,888.47
INGRESOS DE CAPITAL			
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3,436,299.56	3,436,299.56
FINANCIAMIENTO			
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO	5,000,000.00	
32	SALDOS AÑOS ANTERIORES	17,791,569.44	22,791,569.44
INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES			
41	INGRESOS POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES	3,985,745.97	3,985,745.97
TOTAL GENERAL DE INGRESOS			79,961,503.44

SUMARIO DE EGRESOS

GASTOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	24,415,336.27	
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	20,198,417.13	
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	3,307,478.71	
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13,889,778.95	61,811,011.06
GASTOS DE CAPITAL			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	12,249,063.80	12,249,063.80
APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO			
AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO			
PUBLICO			
71		3,901,428.58	
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	2,000,000.00	5,901,428.58
TOTAL GENERAL DE EGRESOS			79,961,503.44

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	INGRESOS CORRIENTES			
12	TASAS Y DERECHOS	4,673,603.62		
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	174,685.38		
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	53,880.00	4,902,169.00	
	FINANCIAMIENTO			
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	704,922.00	704,922.00	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS			5,607,091.00

SUMARIO DE EGRESOS

	EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	2,362,687.80		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	2,466,587.20		
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	540,720.00		
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	236,511.00	5,606,506.00	
	EGRESOS DE CAPITAL			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	585.00	585.00	
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS			5,607,091.00

CENTRO DE FORMACION LABORAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	INGRESOS CORRIENTES			
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	79,898.75		
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	3,840.00		
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	263,584.72	347,323.47	
	FINANCIAMIENTO			
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	192,070.74	192,070.74	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS			539,394.21

SUMARIO DE EGRESOS

	EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	275,120.38		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	258,238.75		
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	5,385.08		
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	650.00	539,394.21	
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS			539,394.21

CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL Y RECREATIVO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	INGRESOS CORRIENTES			
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	25,100.00		
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	2,306.00		

16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	405,722.74	433,128.74	
	INGRESOS DE CAPITAL			
21	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	350.00	350.00	
	FINANCIAMIENTO			
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	5,000.00	5,000.00	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS			438,478.74

SUMARIO DE EGRESOS

	EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	372,892.50		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	50,526.89		
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	5,895.00		
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,814.35	432,128.74	
	EGRESOS DE CAPITAL			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	6,350.00	6,350.00	
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS			438,478.74

COMITÉ DE FESTEJOS DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	INGRESOS CORRIENTES			
11	IMPUESTOS	25,000.00		
12	TASAS Y DERECHOS	30,000.00		
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	398,801.33	453,801.33	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS			453,801.33

SUMARIO DE EGRESOS

	EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	58,991.98		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	373,409.35		
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	13,500.00		
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,000.00	450,901.33	
	EGRESOS DE CAPITAL			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	2,900.00	2,900.00	
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS			453,801.33

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	INGRESOS CORRIENTES			
12	TASAS Y DERECHOS	1,496,002.00		
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	30,600.00	1,526,602.00	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS			1,526,602.00

SUMARIO DE EGRESOS

	EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	789,285.85		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	585,843.00		

55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	5,100.00		
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	112,075.15	1,492,304.00	
	EGRESOS DE CAPITAL			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	34,298.00	34,298.00	
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS			1,526,602.00

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	INGRESOS CORRIENTES			
12	TASAS Y DERECHOS	65,000.00		
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	1,000.00		
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	435,566.33		
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	80,000.00	581,566.33	
	FINANCIAMIENTO			
32	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	45,000.00	45,000.00	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS			626,566.33

SUMARIO DE EGRESOS

	EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	239,216.12		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	259,050.21		
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	10,300.00	508,566.33	
	EGRESOS DE CAPITAL			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	116,000.00	116,000.00	
	APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO			
72	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	2,000.00	2,000.00	
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS			626,566.33

DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE DESECHOS SÓLIDOS
PRESUPUESTO MUNICIPAL 2012
(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

SUMARIO DE INGRESOS

	INGRESOS CORRIENTES			
12	TASAS Y DERECHOS	340,000.00		
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,000.00		
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,344,537.04	11,685,537.04	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS			11,685,537.04

SUMARIO DE EGRESOS

	EGRESOS CORRIENTES			
51	REMUNERACIONES	8,269,996.75		
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	3,156,263.29		
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	160,200.00		
56	TRANSFERENCIA CORRIENTES	60,000.00	11,646,460.04	
	EGRESOS DE CAPITAL			
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	39,077.00	39,077.00	
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS			11,685,537.04

Administración de FONDOS FODES para las Entidades Municipales

Art. 7. Las Entidades Municipales, a las que se les transfiera fondos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, conocido como FODES estarán en la obligación de utilizarlos de conformidad a lo regulado en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Reglamento, asimismo, deberán informar de su uso trimestralmente y presentar su liquidación al cierre del ejercicio fiscal 2012.

Para mantener un mejor control de dichos fondos, será necesario que cada Entidad Municipal abra una cuenta bancaria específica para el manejo de las disponibilidades.

Liquidación del presupuesto

Art. 8. El Alcalde deberá presentar ante el Concejo la liquidación del Presupuesto Municipal antes del mes de marzo de cada año siguiente, a la terminación de la vigencia del presupuesto.

Vigencia

Art. 9. La presente ordenanza se publicará en el Diario Oficial, entra en vigencia el uno de enero y concluye su vigencia el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil once.




NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL




JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL




JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CUATRO:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase a partir del veinte de diciembre del presente año, el presupuesto municipal vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECCIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
11	Impuestos	11,133,347.78	506,931.54	816,638.75	11,443,054.99
12	Tasas y Derechos	30,070,554.13	1,202,594.68	9,497,643.13	38,365,602.58
14	Venta de Bienes y Servicios	10,149.86	0.00	14,126.76	24,276.62
15	Ingresos Financieros y Otros	1,578,892.93	360,374.28	294,734.26	1,513,252.91
16	Transferencias Corrientes	1,299,420.67	0.00	204,374.23	1,503,794.90
21	Venta de Activos Fijos	28,023.10	18,603.19	8,824.78	18,244.69
22	Transferencias de Capital	5,833,997.96	2,035,807.21	0.00	3,798,190.75
23	Recuperaciones de Inversiones Financieras	4,000,000.00	2,500,000.00	857.43	1,500,857.43
31	Endeudamiento Público	20,837,945.00	0.00	0.00	20,837,945.00
32	Saldos de Años Anteriores	11,482,449.69	5,369,057.61	0.00	6,113,392.08
41	Ingresos por Contribuciones Especiales	3,067,677.16	0.00	1,156,169.17	4,223,846.33
	SUB TOTAL	89,342,458.28	11,993,368.51	11,993,368.51	89,342,458.28
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECCIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	22,732,298.55	0.00	709,126.73	22,023,171.82
54	Adquisición de Bienes y Servicios	20,389,454.24	1,631,904.38	193,490.98	21,827,867.64
55	Gastos Financieros y otros	3,387,713.25	47,948.73	121,197.00	3,314,464.98

56	Transferencias Corrientes	14,979,945.49	220,000.00	0.00	15,199,945.49
61	Inversiones en Activos Fijos	8,502,935.03	60,070.00	1,141,492.44	7,421,512.59
71	Amortización de endeudamiento Público	15,350,111.72	205,384.04	0.00	15,555,495.76
	SUB TOTAL	85,342,458.28	2,165,307.15	2,165,307.15	85,342,458.28
	TOTAL		14,158,675.66	14,158,675.66	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil once.




NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL




JOSE ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL




JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y CINCO:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo del Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

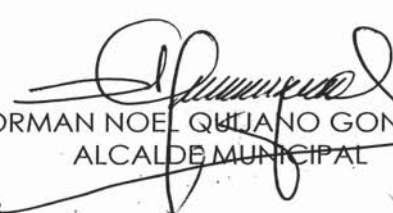
Art. 1. Incrementase y reclasifícase a partir del veinte de diciembre de 2011, el presupuesto del Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal de San Salvador vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
14	Ventas de bienes y servicios	25,430.00	0.00	0.00	25,430.00
15	Ingresos financieros	2,700.00	0.00	0.00	2,700.00
16	Transferencias corrientes del sector público	715,259.99	0.00	0.00	715,259.99
21	Venta de activos fijos	100.00	0.00	0.00	100.00
32	Salvos de años anteriores	4,000.00	0.00	15,100.00	19,100.00
	SUB TOTAL	747,489.99	0.00	15,100.00	762,589.99
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	363,908.73	0.00	934.35	362,974.38
54	Adquisición de Bienes y Servicios	352,305.44	16,584.35	0.00	368,889.79
55	Gastos Financieros y Otros	11,575.00	0.00	1,117.00	10,458.00
56	Transferencias Corrientes	8,700.82	0.00	1,233.00	7,467.82
61	Inversión en Activos Fijos	11,000.00	1,800.00	0.00	12,800.00
	SUB TOTAL	747,489.99	18,384.35	3,284.35	762,589.99
	TOTAL		18,384.35	18,384.35	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil once.




NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL




JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL




JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO NÚMERO OCHENTA Y SEIS:

La Municipalidad de San Salvador, CONSIDERANDO: Que para el normal desarrollo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es necesario efectuar reclasificación en los específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 30 numeral 4 y 77 inciso segundo, ambos del Código Municipal, DECRETA:

Art. 1. Reclasifícase a partir del veinte de diciembre de 2011, el presupuesto de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos vigente, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
12	Tasas y Derechos	340,000.00	0.00	0.00	340,000.00
14	Venta de Bienes y Servicios	35,338.00	0.00	0.00	35,338.00
16	Transferencias Corrientes	12,348,931.94	0.00	0.00	12,348,931.94
32	Saldos de Años Anteriores	272,982.63	0.00	0.00	272,982.63
	SUB TOTAL	12,997,252.57	0.00	0.00	12,997,252.57
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	8,269,414.75	87,638.00	0.00	8,357,052.75
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	3,642,826.18	0.00	83,877.00	3,558,949.18
55	Gastos Financieros y Otros	155,689.00	0.00	0.00	155,689.00
56	Transferencias Corrientes	66,321.00	0.00	0.00	66,321.00
61	Inversiones en Activos Fijos	863,001.64	0.00	3,761.00	859,240.64
	SUB TOTAL	12,997,252.57	87,638.00	87,638.00	12,997,252.57
	TOTAL		87,638.00	87,638.00	

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil once.



NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL



JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL



JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

SECCION CARTELES PAGADOS**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día trece de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MARROQUIN CASTELLANOS, quien falleció el día veintitrés de junio del dos mil nueve, a la edad de setenta y tres años, casado, originario y del domicilio de esta Ciudad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio, de parte del señor JULIO ANTONIO MARROQUÍN LEMUS, con número de identificación tributaria cero quinientos nueve - cero nueve doce noventa - ciento dos - dos, en su calidad de hijo del causante antes mencionado y como cesionario de los derechos que como madre y esposa respectivamente les correspondían a las señoras Julia Castellanos de Marroquín, y María Juana Lemus viuda de Marroquín. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en Abstracto otorgada en esta Ciudad a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil once, ante los oficios de la Notario Zoila Valencia Marroquín. Confiéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil. Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005420-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADOLFO ANTONIO CASTRO, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, empleado, salvadoreño, originario del municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, hijo de la señora MARIA HERMINIA CASTRO; fallecido a la primera hora y diecisiete minutos del día uno de noviembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio en el país, en Cantón La Estancia, Moncagua, Departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA ELVIRA OSORIO RAMIREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al JOVEN MAURICIO EDENILSON CASTRO OSORIO, quien es hijo del causante.

Confiérasele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS QUINCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005440-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por sentencia pronunciada por este Tribunal a las doce horas del día veintinueve de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JOSE LUIS MARTINEZ, fallecido el día veinticinco de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en la Población de Santa Catarina Masahuat siendo dicha Población su último domicilio, de parte del señor SALVADOR GONZALEZ en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida herencia le correspondían a la señora Ursula Martínez hoy de Méndez, como hermana del causante.-

Confiérese a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día nueve de Diciembre del dos mil once.- Dr. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005453-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este tribunal de las nueve horas con treinta minutos del día uno de Diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario Herencia INTESTADA de la causante ZOILA EMMA BARRERA DE FIGUEROA, fallecida el día diez de Abril del año dos mil diez, en la Colonia Altos de San Luis de esta ciudad, habiendo sido éste su último domicilio de parte del señor HENRY CLEMENTE BARRERA, y los menores MARIO ERNESTO y VALERIA ALEJANDRA ambos de apellidos FIGUEROA BARRERA, todos en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a los señores VICTOR MANUEL BARRERA RUIZ y ADELINA BARRERA DE BARRERA como padres de la causante y MARIO ROBERTO FIGUEROA MAGAÑA como cónyuge sobreviviente de la causante, a quienes se han nombrado interinamente administradores y representantes de la sucesión, haciéndose constar que los menores MARIO ERNESTO y VALERIA ALEJANDRA ambos de apellidos FIGUEROA BARRERA, la ejercerán por medio de su representante legal señor MARIO ROBERTO FIGUEROA MAGAÑA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las diez horas del día uno de diciembre del año dos mil once.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005519-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con veintisiete minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores YOLANDA ELIZABETH AQUINO LÓPEZ, ANA DEL CARMEN AQUINO LÓPEZ, JULIO CÉSAR AQUINO LÓPEZ, y GABRIELA ABIGAÍL AQUINO LÓPEZ, la herencia intestada dejada por la causante señora ANA DUNIA LÓPEZ ZEPEDA, quien falleció en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día veintinueve de agosto del año dos mil nueve, a la edad de cuarenta y seis años, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, aceptación que hacen los antes citados señores YOLANDA ELIZABETH AQUINO LÓPEZ, ANA DEL CARMEN AQUINO LÓPEZ, JULIO CÉSAR AQUINO LÓPEZ, y GABRIELA ABIGAÍL AQUINO LÓPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Lic. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021510-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ANGELA CRUZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad,

de este domicilio, estado Civil Soltera, Profesión u Oficio ignorado, fallecida el día ocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón Platanillos de esta Jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora BLANCA ANTONIA MENDOZA DE GONZALEZ, NIT cero doscientos dos- cero noventa y un mil ciento cuarenta y siete-ciento uno-siete; en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CIPRIANA CRUZ ELIZONDO DE CASTILLO, ésta en concepto de hermana de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil once.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021540-3

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor CARLOS ERNESTO GOMEZ MAGAÑA; quien fuera de sesenta y seis años de edad, jornalero, soltero, de este Origen y domicilio del Cantón El Volcán de esta Ciudad de San Miguel; hijo de JOSE ANTONIO GOMEZ, y de MARIA SANTOS MAGAÑA, de nacionalidad Salvadoreño; con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y tres- tres, quien falleció a las tres horas cincuenta minutos del día cuatro de Septiembre del año dos mil once, en el Hospital Divina Providencia, San Salvador, a consecuencia de Cáncer Epidermoide de Muslo Derecho; con Asistencia médica, atendido por el Dr. MARVIN ERNESTO COLORADO CASTELLANO, Doctor en Medicina con J.V.P.MN° 7881; de parte del señor CARLOS MAURICIO SANCHEZ, de cuarenta años de edad, empleado, de este domicilio de San Miguel; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete- Doscientos setenta mil setecientos setenta y uno- Ciento cuatro- cuatro; y con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro seis cinco uno nueve cuatro-cuatro; en calidad de CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO GOMEZ y MARIA SANTOS MAGAÑA DE GOMEZ, en calidad de Padre y Madre del causante; en consecuencia se le ha conferido al aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil once.- Lic. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- Lic. ROLANDO ARTURO LAZO ANDRADE, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F021577-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor FILADELFO AREVALO HERNANDEZ conocido por FILADELFO AREVALO, quien falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día uno de octubre del año dos mil once, en Cantón El Zapotillo, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo la Jurisdicción de Alegría, su último domicilio, de parte de la MARIA LUISA BAUTISTA DE AREVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLIAN FILADELFO ARÉVALO BAUTISTA, LEDA PATRICIA ARÉVALO BAUTISTA, INGRID SORAYA ARÉVALO DE ZANCHEZ, JOSÉ ADÁN ARÉVALO BAUTISTA y RIGOBERTO ANTONIO ARÉVALO BAUTISTA, en calidad de hijos del causante.- Confiéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, siete días del mes de Diciembre del año dos mil once.- Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Licdo. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021588-3

DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diez, en Colonia San Luis,

Lote número uno, del Cantón San Luis, Jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; siendo su último domicilio la mencionada población; dejó el causante FRANCISCO MATUTE, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, jornalero; de parte de las señoras MARÍA SANTOS VENTURA DE MATUTE y GLADIS IMELDA VENTURA DE SIGÜENZA, la primera en su calidad de cónyuge del causante FRANCISCO MATUTE y la segunda en su concepto de hija del expresado causante; a quien se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, CHALCHUAPA.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021629-3

DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día diez de febrero de dos mil diez, en el Cantón El Coco de esta jurisdicción, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor ADRIAN ANTONIO CRUZ conocido por ADRIAN ANTONIO CRUZ BARRERA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Casado, agricultor; de parte de la señora CRISTINA CAMPOS VIUDA DE CRUZ, en su concepto de cónyuge del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil once.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, CHALCHUAPA.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021647-3

DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintiuno de noviembre de dos mil ocho, en el Cantón El Coco, Caserío El Arenal de esta ciudad; siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó el señor AGUSTÍN ARANA BARRERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, jornalero; de parte del señor VICENTE ARANA MARROQUÍN, en su concepto de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas siete minutos del día nueve de diciembre de dos mil once.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021648-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día trece de octubre del corriente año, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil nueve, en el Caserío El Picacho del Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante CONCEPCION RODRIGUEZ BONILLA, de parte de la señora Nolva Argentina Rodríguez de Salvador, en concepto de heredera testamentaria del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 C.C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de octubre de dos mil once.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021658-3

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día doce de diciembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BRAULIO MARTÍNEZ ZARAVIA o BRAULIO MARTÍNEZ SARAVIA o BRAULIO MARTÍNEZ, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil once, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora HILARIA EVANGELINA RODRÍGUEZ viuda DE MARTÍNEZ o HILARIA EVANGELINA RODRÍGUEZ DE MARTÍNEZ o HILARIA EVANGELINA RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil once.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021716-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ELBA LUZ SANCHEZ ORELLANA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN ANTONIO ORELLANA, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS MAURICIO SANCHEZ ORELLANA, JOSE LUIS SANCHEZ ORELLANA y MIGUEL ANGEL SANCHEZ conocido por MIGUEL ANGEL SANCHEZ ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confíresele a la aceptante expresada en el concepto indicado, la Administración y Representación Interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a deducirla a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación del edicto respectivo. Publíquense y fíjense los edictos ordenados por la Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil once.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021739-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de agosto del año dos mil seis, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la causante señora ADELA CARDONA DE VENTURA, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA ELENA DIAZ MIRANDA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HERNAN VENTURA conocido por HERNAN VENTURA AYALA, ROSALBA VENTURA DE GONZALEZ y GERALDINA VENTURA CARDONA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021753-3

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ABARCA MERINO

O VICTOR MANUEL ABARCA, quien falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil once, siendo Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de MARGARITA CANDIDA RODRIGUEZ DE ABARCA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once.- LICDO. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDO. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F021780-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas con siete minutos del día nueve de noviembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ZULEMA GERALDINA HERNANDEZ ELIAS y NORMA ILIANA HERNANDEZ DE COREAS, la herencia intestada dejada por el causante señor MAGNO ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día dos de abril de dos mil once, a la edad de cincuenta y nueve años, quien fue Agricultor en pequeño, Soltero, originario de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; de Nacionalidad Salvadoreña aceptación que hacen las citadas señoras en su calidad de hijas del referido causante. Y SE LES HA CONFERIDO A LAS ACEPTANTES la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con dieciocho minutos del día nueve de noviembre de dos mil once.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LIC. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021795-3

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado el día siete de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre del año dos mil nueve, en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, siendo el lugar antes mencionado su último domicilio, dejó el señor PATROCINIO ARTEAGA VIANA de parte de MARIA ISABEL ARTEAGA QUINTANILLA y ROSARIO QUINTANILLA DE ARTEAGA conocida por ROSARIO MENENDEZ, la primera en calidad de hija y la segunda como cónyuge sobreviviente del referido causante, confiriéndoseles a las referidas aceptantes INTERINAMENTE la administración y representación de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil diez.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021812-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre del dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ MARIO MARTÍNEZ RAMOS, quien fue de once años de edad, estudiante, fallecido el día siete de noviembre del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JESÚS MAGAÑA AGUILAR. El expresado aceptante lo hace en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MERCEDES ANTONIO MARTÍNEZ y ADELSA RAMOS VELÁSQUEZ, en calidad de PADRES del referido causante; habiéndosele conferido a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cincuenta minutos del día dos de diciembre del dos mil once.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F021830-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor TOMAS CHICAS VENTURA conocido por TOMAS CHICAS, quien falleció el día dieciséis de diciembre del dos mil siete; en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte del señor MAURICIO CHICAS TORRES, en calidad de hijo del causante. Confiérese a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los treinta días del mes de mayo del dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021835-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y treinta y cinco minutos; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que dejó el señor JOSE BALBINO FUENTES; quien falleció el día dieciséis de Julio de mil novecientos ochenta y ocho; en el Barrio Concepción de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor MARIO ALFREDO CONCEPCION FUENTES, en calidad de hijo del causante. Confiérese a dicho aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021836-3

HERENCIA YACENTE

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta y seis minutos del día ocho de noviembre de dos mil once, se DECLARO YACENTE LA HERENCIA intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en el Cantón El Rosario de la ciudad de San Martín, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejó la causante señora MARIA GERTRUDIS GIL V. DE ORTEGA; y se nombró Curador al licenciado EDGARD GONZALO MARTINEZ CANALES.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil once.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F021638-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor JOSE ABRAHAM VASQUEZ MARMOL, mayor de edad, de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, Calle La Ronda y Pasaje Las Rosas, Sin Número, de esta población, de un área de DOSCIENTOS OCHO METROS SESENTA Y TRES DECIMETROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, y se describe así: Al NORTE, linda con María de Jesús Martínez; al ORIENTE, linda con los señores Catarina Martínez de Martínez, María Irma Mármol Viuda de Cruz y Saturnino Vásquez; al PONIENTE, linda con los señores Carlos Roberto, Elena, Basilia, Narciso Ovidio y Orbelina todos de Apellidos Martínez, Pasaje de por medio; y al SUR, linda con Estanislao Martínez Palma, Catarina Martínez de Martínez, María Irma Mármol viuda de Cruz y Saturnino Vásquez. El solar descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo al señor Daniel Vásquez, quien era mayor de edad, y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Francisco Chinameca, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.- ELIEZAR MARTINEZ CORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- MONERIO IGDALECIORAU-DA CUELLAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021609-3

El infrascrito Alcalde Municipal

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LUIS ANTONIO LOPEZ DIAZ, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio de esta Población, de una Extensión Superficial de CIENTO OCHENTA PUNTO NOVENTA

METROS CUADRADOS aproximadamente, de la descripción siguiente: AL ORIENTE, mide quince punto cincuenta metros, colinda con Rosa Mirian Quijada Viuda de Alas; AL NORTE, mide diez punto veinte metros, colinda con Salvador Recinos; AL PONIENTE, mide dieciocho metros, colinda con sucesión de Germán Castillo Alas; y AL SUR, mide once punto cuarenta metros, colinda con Carlos Munguía Alas. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, 15 de diciembre del año dos mil once.- RODOLFO SALVADOR LOPEZ ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA SENOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021635-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cincuenta y dos mil doscientos veintiséis - cinco; con Número de Identificación Tributaria cero ciento siete-uno ocho cero cuatro seis tres-cero cero uno-cero; actuando como Apoderado del señor ANTONIO TRINIDAD BELTRANENA GONZAGA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones ochocientos tres mil trescientos veintiséis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco-cero diez mil setecientos cincuenta y cuatro-ciento dos-nueve; solicitando Título de Propiedad a favor de su Poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Niño, de la Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, de una Capacidad Superficial de SETECIENTOS DIEZ PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con propiedad del señor Alfonso Rutilio Beltranena Aquino; AL ORIENTE, linda con propiedad del señor Arcenes Antonio Baires Oliva; y con propiedad de Salvador Pineda Miranda; calle de por medio; AL SUR, linda con propiedad de Antonio Trinidad Beltranena Gonzaga; y AL PONIENTE, linda con propiedad de José Roberto Cornejo.- El inmueble descrito no es predio sirviente ni dominante, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión adquirida por el poderdante por donación verbal hecha por su abuela señora Virginia Aquino de Beltranena, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que la ha ejercido por más de diez años, sumada su posesión a la de su antecesora, sin perturbación por persona alguna, ejecutando actos que da lugar el derecho de dominio y lo valora en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los Colindantes son todos de este domicilio.- Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, veintiuno de Octubre del año dos mil once.- MAGDALENO ANTONIO GUZMAN DIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- PATRICIA ERMELINDA DELEON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021763-3

TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial del señor JULIO CESAR BONILLA AMAYA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, de la Jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, con terreno de Santos Bonilla Benítez, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, con terreno de Juan Amaya, calle pública de por medio; AL PONIENTE con terreno de Berta Bonilla Benítez, cerco de alambre de púas de por medio; y AL NORTE: con terreno de Apolinario Benítez Bonilla, cerco de alambre de púas de por medio.- Valuado dicho inmueble en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El señor JULIO CESAR BONILLA AMAYA, adquirió dicho inmueble por Compraventa de Posesión Material que le efectuó la señora MARIA DEL PILAR BONILLA AMAYA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F021637-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial de la señora PETRONA UMAÑA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Caserío El Altillo, Cantón Hondable, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CIENTO CINCO AREAS, o sea MANZANA Y MEDIA o sea DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancia actuales siguientes: al ORIENTE, con José Granados, cerco de alambre y piedra de por medio; al NORTE, con Santos Emerenciana Umaña, cerco de alambre y piedra de por medio; al PONIENTE, con Santos Álvarez, cerco de piedras y alambre de por medio; y al SUR, con Dominga Gutiérrez, y Expectación Benítez, en parte calle de por medio, alambre y piedra de por medio.- En dicho Inmueble existe en el rumbo Norte un ojo de agua que pertenece por iguales partes con la señora Emerenciana Umaña.- Se estima el Inmueble descrito en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES.- Dicho Inmueble lo adquirió la señora UMAÑA, por compra venta de la Posesión Material por medio de Escritura pública que le efectuó el señor PASTOR BENITEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas del día diecisiete de Octubre de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F021639-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha nueve de noviembre del corriente año, se presentó a este Juzgado el Licenciado JUAN JOSE VARGAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Abogado número diez mil setenta y cinco; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-doscientos cincuenta mil trescientos sesenta y ocho-ciento uno-tres; quien actúa como Apoderado General Judicial del señor JOSE LEONARDO PARADA RODRIGUEZ, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones setecientos doce mil cuatrocientos setenta y dos-ocho; y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos setecero setenta mil seiscientos setenta y seis-ciento uno-seis; solicitando se le extienda a favor de su representado título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Primavera, jurisdicción de El Tránsito, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: treinta y ocho punto veinte metros, con María Catalina Parada Mejía y Rosa Mejía Viuda de Parada, hoy de José Reynaldo Pineda, callejón de por medio; AL ORIENTE, cincuenta metros, con María Elva Cruz Ochoa y Blanca Elvira Rodríguez de Coto, callejón de por medio, AL SUR: treinta y siete punto treinta metros, con Moisés Rivera Parada, hoy de Romeo Rivera; y AL PONIENTE: treinta y tres punto cincuenta metros, con Amalia Parada Mejía, hoy de José Reynaldo Pineda, en el inmueble existe una casa de adobe, el inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirió por compra que hizo a su madre, señora ANA ELVIRA PARADA MEJIA C/P ANA ELVIRA PARADA, el día trece de enero de dos mil once; y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas del día quince de noviembre de dos mil once.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021728-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora MARIA ROGELIA SALAMANCA DE ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando a su favor Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Calle Oriental número veintidós de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: TRES-CIENTOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda; AL PONIENTE, veinticuatro metros cinco centímetros, cerco propio del inmueble o tapial de bloque y colinda con el señor José Ladislao Mendoza Pérez; AL SUR, doce metros veinticinco centímetros, calle de por medio y linda con la señora María Esperanza Berríos; AL ORIENTE, veinticinco metros diez centímetros, tapial de bloque propio del inmueble, colinda con Juan Vicente Guandique; y AL NORTE, doce

metros veinticinco centímetros, cerco propio del inmueble o tapial de bloque y colinda con Asunción Vásquez. En dicho inmueble existen construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de la posesión material, que le hizo al señor JOSÉ LADISLAO MENDOZA PÉREZ, en escritura pública a las quince horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario Oscar Armando Avendaño Domínguez, posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, siendo ésta de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los quince días del mes de enero del año dos mil nueve. JOSE ANTONIO DURAN, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021574-3

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1999006553

No. de Presentación: 20110148801

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WHIRLPOOL MEXICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Carretera a Roma km. 9 Col. El Milagro, Apodaca, N.L. C.P. 66600, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00129 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SUPERMATIC"; que ampara productos comprendidos en la Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los Veinticinco días del mes de julio del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005470-3

No. de Expediente: 2001013781

No. de Presentación: 20110153570

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00022 del Libro 00141 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA ENEFLAT Y EN LAS LETRAS DB ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO. UN GUION SEPARADA LA PALABRA ENEFLAT DE LAS LETRAS DB; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005471-3

No. de Expediente: 2001014436

No. de Presentación: 20110153572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00182 del Libro 00142 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión OPEPHEN - DB escrita en letras de molde mayúsculas de color negro. Un guión separa la palabra OPEPHEN de las letras DB; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005472-3

No. de Expediente: 1999003802

No. de Presentación: 20100135940

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, y dirección en: 1rst Floor, Comosa building, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00225 del Libro 00119 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "CLAROFTAL" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005473-3

No. de Expediente: 1999008890

No. de Presentación: 20100139806

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GEORG FISCHER AG, del domicilio de Amsler-Laffon-Strasse 9, 8201 Schaffhausen, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00043 del Libro 00120 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las letras GF escritas en letra de molde mayúsculas de color negro. Al lado izquierdo de la letra G se encuentra el signo de más y al lado derecho de la letra F también se encuentra un signo de más, ambos de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 17 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005474-3

No. de Expediente: 1977000696

No. de Presentación: 20110154926

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), del domicilio de 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, JAPÓN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00047 del Libro 00090 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra HIACE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005475-3

No. de Expediente: 1999008929

No. de Presentación: 20100145225

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SCHULZ S.A., del domicilio de Rua Dona Francisca No. 6901, Joinville-Santa Catarina, Brasil, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00211 del Libro 00121 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra SCHULZ escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 08 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005476-3

No. de Expediente: 1989001688

No. de Presentación: 20100144462

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, del domicilio de 1007 MARKET STREET, WILMINGTON, DELAWARE 19898 ESTADO DE DELAWARE 19898, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00220 del Libro 00002 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "TI-PURE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005477-3

No. de Expediente: 1995004012

No. de Presentación: 20100135398

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de CONTROLLED THERAPEUTICS (SCOTLAND) LTD, del domicilio de 1 Redwood Place, Peel Park Campus, East Kilbride, G74 5PB, Escocia, Reino Unido, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00026 del Libro 00121 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra PROPESS en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005478-3

No. de Expediente: 2000006656

No. de Presentación: 20110146528

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BIOGENESIS BAGO S.A., del domicilio de Av. Presidente Roque Saenz Peña número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, República Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00215 del Libro 00131 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "FLOROXIN" escritas en letra de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005479-3

No. de Expediente: 2000006653

No. de Presentación: 20110146527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BIOGENESIS BAGO S.A., del domicilio de Av. Presidente Roque Saenz Peña número 995, primer piso, oficina "A", Buenos Aires, República Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00149 del Libro 00130 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "ASPERSIN" escrita en letra de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005480-3

No. de Expediente: 2000002163

No. de Presentación: 20110153412

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de NOVOZYMES A/S, del domicilio de KROGSHOEJVEJ 36, DK-2880, BAGSVAERD, DINAMARCA, de nacionalidad DANESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00032 del Libro 00140 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "NOVOZYMES" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYÚSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005482-3

No. de Expediente: 1999006554

No. de Presentación: 20110148802

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WHIRLPOOL MEXICO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antigua Carretera a Roma Km. 9 Col. El Milagro, Apodaca, N.L. C.P. 66600, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00020 del Libro 00131 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra ACROS; que ampara productos comprendidos en la Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMÍNGUEZ CÁCERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005483-3

No. de Expediente: 1999008883

No. de Presentación: 20100139805

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GEORG FISCHER AG, del domicilio de AMSLER-LAFFON-STRASSE 9, 8201 SCHAFFHAUSEN, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00108 del Libro 00120 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las letras "GF" escritas en letra de molde mayúsculas de color negro, al lado izquierdo de la letra G se encuentra el signo de más y al lado derecho de la letra F también se encuentra un signo de más, ambos de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005484-3

No. de Expediente: 1999005995

No. de Presentación: 20110146529

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de CALZADA AGUILAR BATRES 35-35, ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00008 del Libro 00128 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "FRESKAMAR" escrita en mayúscula; que ampara productos comprendidos en la Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005485-3

No. de Expediente: 2000000872

No. de Presentación: 20110155053

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Kipling Apparel Corp., del domicilio de 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00231 del Libro 00141 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra KIPLING en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005486-3

No. de Expediente: 1999007185

No. de Presentación: 20100138577

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BEROL CORPORATION, del domicilio de 3 Glenlake Parkway, Atlanta, GA 30328, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00038 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión SILK-WRITER, formando el guión parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005487-3

No. de Expediente: 2001013631

No. de Presentación: 20110154660

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEVONIA INTERNATIONAL, LLC, del domicilio de 300 Fentress Boulevard, Daytona Beach, Florida 32114, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00227 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PEVONIA escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005489-3

No. de Expediente: 1998003346

No. de Presentación: 20100139758

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, del domicilio de 33-8, Shiba 5- chome, Minato-Ku, Tokyo, Japan, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00026 del Libro 00113 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NATIVA" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005490-3

No. de Expediente: 1996005232

No. de Presentación: 20100138306

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Uriach-Aquilea OTC, S.L., del domicilio de Palau - Solitá i Plegamans, Avinguda Camí Reial, número 51-57, Barcelona, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00040 del Libro 00109 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DIVISER AQUILEA", EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE Y VAN UNIDAS POR UN GUION; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005491-3

No. de Expediente: 1988001121

No. de Presentación: 20110148791

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Viacom International Inc., del domicilio de 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK, 10036 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00046 del Libro 00131 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la expresión MTV INTERNACIONAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005492-3

No. de Expediente: 1999003757

No. de Presentación: 20100141056

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., del domicilio de AVENUE GENERAL-GUISAN 70, CH-1009 PULLY, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00236 del Libro 00117 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras TETRA PAK en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005493-3

No. de Expediente: 2000000877

No. de Presentación: 20110155057

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Kipling Apparel Corp., del domicilio de 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00238 del Libro 00140 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura tridimensional de un mono sentado sobre sus miembros inferiores, realizando una señal de aprobación con una de sus manos y es de color grisáceo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005494-3

No. de Expediente: 2000000875

No. de Presentación: 20110155054

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Kipling Apparel Corp., del domicilio de 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00140 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la silueta del perfil de un mono de cola muy larga, caminando sobre sus cuatro miembros; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005495-3

No. de Expediente: 1998001014

No. de Presentación: 20100135941

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00003 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "APOCATIL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005496-3

No. de Expediente: 1987000015

No. de Presentación: 20100142827

CLASE: 12, 34, 21, 20, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de KOITO MANUFACTURING CO. LTD., del domicilio de 4-8-3, Takanawa, Minato-ku Tokio, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00020 del Libro 00129 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "KOITO" en letras estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12, 34, 21, 20, 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005497-3

No. de Expediente: 1999008881

No. de Presentación: 20100139808

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GEORG FISCHER AG, del domicilio de Amsler-Laffon-Strasse 9, 8201 Schaffhausen, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00107 del Libro 00120 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras GF escritas en letra de molde mayúsculas de color negro. Al lado izquierdo de la letra G se encuentra el signo de más y al lado derecho de la letra F también se encuentra un signo de más, ambos de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005498-3

No. de Expediente: 1998002131

No. de Presentación: 20100144127

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TEQUILA SAUZA, S.A. DE C.V., del domicilio de GUADALAJARA, JALISCO, REPUBLICA DE MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00056 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SAUZA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005499-3

No. de Expediente: 1977000698

No. de Presentación: 20100141134

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), del domicilio de 1, TOYOTA-CHO, TOYOTA-SHI, AICHI-KEN, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00041 del Libro 00086 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DYNA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.-

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.-

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C005500-3

No. de Expediente: 1999008928

No. de Presentación: 20100145226

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SCHULZ S/A., del domicilio de Rua Dona Francisca No. 6901, Joinville-Santa Catarina, Brasil, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SCHULZ escritas en letra de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 07 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.-

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005501-3

No. de Expediente: 2000009757

No. de Presentación: 20110150026

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., del domicilio de 1050 Techwood Drive NW, Atlanta, Georgia 30318, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00073 del Libro 00134 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión LAS CHICAS SUPERPODEROSAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C005502-3

No. de Expediente: 1998005067

No. de Presentación: 20100135915

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de 1st. Floor, Comosa Building, Samuel Lewis Avenue, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00229 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PERIPLUM; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.-

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005503-3

No. de Expediente: 2000002837

No. de Presentación: 20100144458

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de NOVOZYMES A/S, del domicilio de Krogshoejvej 36, DK-2880, Bagsvaerd, Dinamarca, de nacionalidad DANESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00062 del Libro 00125 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "novozymes" escrita en letras características, minúsculas y de color azul, al lado derecho de esta palabra y sobre la letra "s" se encuentra una figura que semeja ser un trébol de color azul, color que se desvanece hacia el centro del mismo; que ampara servicios comprendidos en la Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.-

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005504-3

No. de Expediente: 1998003427

No. de Presentación: 20100135943

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00165 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "DERMOCAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.-

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C005505-3

No. de Expediente: 1998003306

No. de Presentación: 20100135951

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, y dirección en: 1st Floor, Comosa Building, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00024 del Libro 00109 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "VIMAX ROEMMERS" EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.-

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,

SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C005506-3

No. de Expediente: 1999003756

No. de Presentación: 20100140224

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TETRA LAVAL HOLDINGS & FINANCE S.A., del domicilio de AVENUE GENERAL-GUISAN 70, CH-1009 PULLY, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00076 del Libro 00116 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras TETRA PAK en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos comprendidos en la Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.-

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005507-3

No. de Expediente: 1999007621

No. de Presentación: 20100137340

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC, del domicilio de 535 Marriott Drive Nashville, Tennessee 37214, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00010 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FIREHAWK escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos comprendidos en la Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.-

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C005508-3

No. de Expediente: 1990002005

No. de Presentación: 20110160019

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G. SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00010 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "CEFRA", escrita en letras corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.-

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021610-3

No. de Expediente: 1998006700

No. de Presentación: 20100138357

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorios Bago S.A., del domicilio de Bernardo de Irigoyén 248 1072, Capital Federal, Buenos Aires Argentina, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00088 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PERMAFON, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.-

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F021667-3

No. de Expediente: 1996004102

No. de Presentación: 20100138358

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorios Bago S.A., del domicilio de BERNARDO DE IRIGOYEN 248-1072, CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00105 del Libro 00110 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ULCOZOL, escritas en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.-

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021668-3

No. de Expediente: 2001011644

No. de Presentación: 20110156737

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorios Bago S.A., del domicilio de BERNARDO DE IRIGOYEN NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, BUENOS AIRES, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA MITOTIE ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.-

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021669-3

No. de Expediente: 2001011634

No. de Presentación: 20110156735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorios Bago S.A., del domicilio de BERNARDO DE IRIGOYEN NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, BUENOS AIRES, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00143 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA INFOTAT ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE MOLDE DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.-

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021670-3

No. de Expediente: 2001011646

No. de Presentación: 20110153544

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorios Bago S.A., del domicilio de BERNARDO DE IRIGOYEN NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO, BUENOS AIRES, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00068 del Libro 00141 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MICROCIDAL", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.-

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021671-3

No. de Expediente: 2001011648

No. de Presentación: 20110153543

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorios Bago S.A., del domicilio de BERNARDO DE ORIGOYEN NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO BUENOS AIRES, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00069 del Libro 00141 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "DOXTLE" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE COLOR NEGRO; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.-

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021673-3

No. de Expediente: 1995004568

No. de Presentación: 20110152284

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Avenida División del Norte 3311, Colonia Candelaria, Coyoacan, 04380 México, D.F., México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00167 del Libro 00136 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras ARMSTRONG; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.-

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021674-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011107285

No. de Presentación: 20110147731

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NUTRIPRO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DOG LOVER

Consistente en: las palabras DOG LOVER, que se traducen al castellano como Amante de Perro, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS FORTIFICANTES PARA LAS MISMAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.-

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005446-3

No. de Expediente: 2011107280

No. de Presentación: 20110147726

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NUTRIPRO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CAT LOVER

Consistente en: las palabras CAT LOVER, que se traducen al castellano como Amante de Gato, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS FORTIFICANTES PARA LAS MISMAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.-

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005447-3

No. de Expediente: 2011107376

No. de Presentación: 20110147879

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS SIEGFRIED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS SIEGFRIED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NOPTER

Consistente en: la palabra NOPTER, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.-

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005448-3

No. de Expediente: 2011110670

No. de Presentación: 20110153539

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MASPEST

Consistente en: La expresión MASPEST, la palabra PEST se traduce al castellano como plaga, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.-

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005449-3

No. de Expediente: 2011106753

No. de Presentación: 20110146633

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DONNA UOMO INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VOLTERRA
per Donna Uomo

Consistente en: las palabras VOLTERRA per Donna Uomo y diseño, que se traducen al castellano como "Volterra por Mujer Hombre", que servirá para: AMPARAR: JABONES; PRODUCTOS DE

PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.-

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005455-3

No. de Expediente: 2010105318

No. de Presentación: 20100144121

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GLACIER BAY

Consistente en: la palabra GLACIER BAY que se traduce al castellano como BAHÍA GLACIAL, que servirá para: AMPARAR: GRIFOS, INODOROS, LAVABOS, BAÑERAS, DUCHAS, ACCESORIOS DE BAÑO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.-

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C005456-3

No. de Expediente: 2011110897

No. de Presentación: 20110153919

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra AJE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005457-3

No. de Expediente: 2011110666

No. de Presentación: 20110153535

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MEL-OUT

Consistente en: La expresión MEL-OUT la palabra OUT se traduce al castellano como FUERA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005459-3

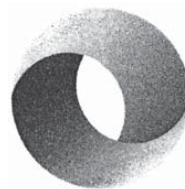
No. de Expediente: 2011111036

No. de Presentación: 20110154178

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Diseño denominado como ZINFORO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMA-

CEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL METABOLISMO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA GASTROINTESTINAL; PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SUSTANCIAS PARA CONTROLAR EL DOLOR, ARTRITIS, INFECCIONES, INFLAMACIONES Y DIABETES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USAR EN EL AREA DE ANESTESIA, ONCOLOGIA, UROLOGIA Y GINECOLOGIA.

Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005460-3

No. de Expediente: 2011111684

No. de Presentación: 20110155342

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ITALFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EPIXELLE

Consistente en: la palabra EPIXELLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES.

Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de agosto del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005462-3

No. de Expediente: 2011108108

No. de Presentación: 20110149148

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Seattle's Best Coffee, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Seattle's Best Coffee y diseño, traducidas como El Mejor Café de Seattle, que servirá para: AMPARAR: COCOA, TE (HERBAL Y NO HERBAL), BEBIDAS DE COCOA, BEBIDAS HECHAS A BASE DE TE, CHOCOLATE Y VAINILLA EN POLVO, JARABES SABORIZANTES PARA AÑADIR A BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; ARTICULOS HORNEADOS: PANECILLOS, TORTAS, GALLETAS, PASTELES Y PANES, SANDWICHES, GRANOLA, TE LISTO PARA BEBES, HELADOS Y CONFITERIA CONGELADA; CHOCOLATE, CARAMELOS Y CONFITES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005463-3

No. de Expediente: 2011110501

No. de Presentación: 20110153319

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de VIÑA CARTA VIEJA S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ToKi



Consistente en: la palabra TOKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005464-3

No. de Expediente: 2011110969

No. de Presentación: 20110154059

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Thierry Mugler S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MUGLER

Consistente en: la palabras MUGLER, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUAS CON AROMA, AGUAS DE TOCADOR, AGUA DE COLONIA, PREPARACIONES DE TOCADOR, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑO Y DUCHA, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, JABONES PERFUMADOS, TALCOS PERFUMADOS PARA USO DE TOCADOR, CREMAS COSMÉTICAS PERFUMADAS, LECHE COSMÉTICAS PERFUMADAS, LOCIONES Y GELES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005465-3

No. de Expediente: 2011110669

No. de Presentación: 20110153538

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BELLPEST

Consistente en: la expresión BELLPEST la palabra BELL se traduce al castellano como Campana y la palabra PEST se traduce al castellano

como Plaga, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005466-3

No. de Expediente: 2011108106

No. de Presentación: 20110149146

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Seattle's Best Coffee, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Seattle's Best Coffee y diseño, traducidas como El Mejor Café de Seattle, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACION COMERCIAL, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; FRANQUICIAS, A SABER LA PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA EN EL ESTABLECIMIENTO Y/O EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, CAFES, CAFETERIAS Y BARES DE BOCADILLOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR

MENOR EN LOS AMBITOS DE CAFE, TE, CACAO, ALIMENTOS EMPACADOS Y PREPARADOS, APARATOS ELECTRICOS, APARATOS NO ELECTRICOS, ARTICULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS DE COCINA, RELOJES DE PARED, RELOJES DE MUÑECA, TEMPORIZADORES DE COCINA, CRONOMETROS, JOYERIA, LIBROS, GRABACIONES MUSICALES, ALFOMBRILLAS PARA RATON DE COMPUTADORA, CARTERAS, BILLETERAS, BOLSOS, MONEDEROS, MALETINES, MOCHILAS, MALETAS Y PARAGUAS, TODAS HECHAS DE TELA, PLASTICO O CUERO, LLAVEROS DE CUERO, ROPA, GORRAS Y SOMBREROS, JUGUETES, INCLUYENDO OSOS DE PELUCHE, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS Y SUS ACCESORIOS, ADORNOS DE NAVIDAD; TIENDAS DE VENTA AL POR MAYOR Y SERVICIOS DE ORDENAR AL POR MAYOR, TODOS EN EL AMBITO DE CAFE, TE, CACAO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS EMPACADOS Y PREPARADOS, ELECTRODOMESTICOS, APARATOS NO ELECTRICOS, ARTICULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS DE COCINA, RELOJES DE PARED, RELOJES DE MUÑECA, TEMPORIZADORES DE COCINA, CRONOMETROS, JOYERIA, LIBROS, GRABACIONES MUSICALES, ALFOMBRILLAS PARA RATON DE COMPUTADORA, CARTERAS, BILLETERAS, BOLSAS, CARTERAS, MALETINES, MOCHILAS, MALETAS Y PARAGUAS DE TELA, PLASTICO O CUERO, LLAVEROS DE CUERO, ROPA, GORRAS Y SOMBREROS, JUGUETES, INCLUYENDO OSOS DE PELUCHE, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS Y SUS ACCESORIOS, ADORNOS DE NAVIDAD; SERVICIOS DE CORREO PUBLICITARIOS, PEDIDOS EN LINEA DE SERVICIOS A TRAVES DE COMPUTADORAS, SERVICIOS INFORMATICOS EN LINEA DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS EN LINEA DE PEDIDO Y SERVICIOS EN LINEA DE LOS SERVICIOS DE COMERCIO Y VENTA MINORISTA EN EL AMBITO DE CAFE, TE, CACAO, PRODUCTOS ALIMENTICIOS EMPACADOS Y PREPARADOS, ELECTRODOMESTICOS, APARATOS NO ELECTRICOS, ARTICULOS PARA EL HOGAR, UTENSILIOS DE COCINA, RELOJES DE PARED, RELOJES DE MUÑECA, TEMPORIZADORES DE COCINA, CRONOMETROS, JOYERIA, LIBROS, GRABACIONES MUSICALES, ALFOMBRILLAS PARA RATON DE COMPUTADORA, CARTERAS, BILLETERAS, BOLSOS, MONEDEROS, MALETINES, BOLSAS PARA LIBROS, MALETAS Y PARAGUAS DE TELA, PLASTICO O CUERO, LLAVEROS DE CUERO, ROPA, GORRAS Y SOMBREROS, JUGUETES, INCLUYENDO OSOS DE PELUCHE, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECAS Y SUS ACCESORIOS, ADORNOS DE NAVIDAD; REGISTRO COMPUTARIZADO EN LINEA DE REGALOS Y SERVICIO DE PEDIDOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005467-3

No. de Expediente: 2011107611

No. de Presentación: 20110148219

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como FIGURATIVA DENOMINADA 40th ANNIVERSARY SIREN, que se traduce al castellano como Sirena del cuadragésimo Aniversario, que servirá para: AMPARAR: COCOA, TE (HERBAL Y NO HERBAL), BEBIDAS DE COCOA, BEBIDAS HECHAS A BASE DE TE, CHOCOLATE Y VAINILLA EN POLVO, JARABES SABORIZANTES PARA AÑADIR A BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; ARTICULOS HORNEADOS: PANECILLOS, TORTAS, GALLETAS, PASTELES Y PANES, SANDWICHES, GRANOLA, TE LISTO PARA BEBER, HELADOS Y CONFITERIA CONGELADA; CHOCOLATE, CARAMELOS Y CONFITES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011106790

No. de Presentación: 20110146670

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SMILEY MILEY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MILEY CYRUS

Consistente en: las palabras MILEY CYRUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUERO O IMITACIONES DE CUERO, ES DECIR, BAÚLES, VALIJAS, MALETINES, BOLSOS DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA EL VIAJE, MOCHILAS, BOLSOS, BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS DE COMPRAS, BOLSAS DE HOMBRO, BOLSAS DE EMBRAGUE, MOCHILAS, BOLSAS TIPO COSTALES, EQUIPAJE, MALETAS, BOLSAS DE DEPORTE, BOLSOS DEPORTIVOS, BOLSAS DE LIBROS, BOLSAS DE MENSAJERO, ATACHÉS, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS Y VANIDADES VENDIDOS VACÍOS PARA MAQUILLAJE COSMÉTICO Y PERFUMES, ARTÍCULOS DE CUERO FINO, ES DECIR, BILLETERAS DE BOLSILLO, CARTERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011113854

No. de Presentación: 20110159405

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DORPAN, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras MELIÀ HOTELS INTERNATIONAL, en donde la palabra HOTELS se traduce como HOTELES y la palabra INTERNATIONAL se traduce como INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021511-3

No. de Expediente: 2011113714

No. de Presentación: 20110159117

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Verint Systems Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

VERINT

Consistente en: la palabra VERINT, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SEGURIDAD DIGITAL Y VIGILANCIA, SEGURIDAD INTELIGENCIA, REDES Y MULTIMEDIA DE COMPUTADORAS Y TELECOMUNICACIONES, PARA MONITOREO, ADQUISICIÓN, GRABACIÓN, ANÁLISIS Y ALMACENAMIENTO DE VOZ, FAX, VIDEO, INTERNET, DATOS Y PANTALLAS DE COMPUTADORA O SU USO DESDE MÚLTIPLES CANALES DE TELECOMUNICACIONES, PARA SU USO EN LA SEGURIDAD PÚBLICA, SERVICIOS FINANCIEROS, VENTAS AL POR MENOR, CUIDADO DE LA SALUD, TELECOMUNICACIONES, APLICACIÓN DE LA LEY, GOBIERNO, TRANSPORTE, UTILIDADES (LOCALIDADES GUBERNAMENTALES), Y SECTORES DE INFRAESTRUCTURA CRÍTICA, Y MANUALES DE INSTRUCCIÓN, TODO LO ANTERIOR VENDIDO COMO UNA SOLA UNIDAD. SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MONITOREO, GRABACIÓN Y ANÁLISIS DE INTERACCIONES DE CLIENTES A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS Y MECANISMOS DE COMUNICACIÓN PARA PROPÓSITOS DE OPTIMIZAR A LOS EMPLEADOS EN OPERACIONES DE SERVICIO AL CLIENTE EN CENTROS DE CONTACTO, SUCURSALES, Y ENTORNOS DE OFICINA; SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA PROPÓSITOS DE PROGRAMACIÓN, CUADROS DE MANDOS, RETROALIMENTACIÓN, ENCUESTAS, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, ENTRENAMIENTO, APRENDIZAJE ELECTRÓNICO, GESTIÓN DEL DESEMPEÑO, CAPACITACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE LOS EMPLEADOS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA GRABACIÓN, BÚSQUEDA O ANÁLISIS DE DISCURSOS ESTRUCTURADOS O NO ESTRUCTURADOS, TEXTOS O COMUNICACIONES DE DATOS PARA PROPÓSITOS DE ANÁLISIS DE SERVICIOS, PRODUCTOS, EXPERIENCIAS, OPINIONES, COMPORTAMIENTO O TENDENCIAS DE OTROS NEGOCIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021512-3

No. de Expediente: 2011113913

No. de Presentación: 20110159508

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra FITNESS y diseño, que se traduce al castellano como “buena forma”, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CARAMELOS; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE

PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021513-3

No. de Expediente: 2011113914

No. de Presentación: 20110159509

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como Etiqueta de SILUETA DE MUJER Y DISEÑO DE ESPIGA DE TRIGO (blanco y negro), que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011113915

No. de Presentación: 20110159510

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como Etiqueta de SILUETA DE MUJER Y DISEÑO DE ESPIGA DE TRIGO (color), que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021515-3

No. de Expediente: 2011110158

No. de Presentación: 20110152790

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CRUNCHYWRAP

Consistente en: la palabra CRUNCHYWRAP que se traduce al castellano como “envoltura crujiente”, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021517-3

No. de Expediente: 2011110159

No. de Presentación: 20110152791

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TACO BELL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CRUNCHYWRAP

Consistente en: la palabra CRUNCHYWRAP que se traduce al castellano como “envoltura crujiente”, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021518-3

No. de Expediente: 2011110906

No. de Presentación: 20110153935

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de SMARTWATER TECHNOLOGY LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra SMARTWATER y diseño, que se traduce al castellano como “inteligente agua”, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS Y SOLUCIONES QUÍMICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; PRODUCTOS QUE CONTIENEN AGUA, QUE INCLUYE UNO O MÁS ELEMENTOS ESPECÍFICOS Y/O COMPUESTOS PARA RASTREAR PARA USAR EN CONEXIÓN CON LA INDUSTRIA DE LA SEGURIDAD Y LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS Y/O AUTENTICACIÓN DE BIENES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021519-3

No. de Expediente: 2011113467

No. de Presentación: 20110158700

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

JACORIN

Consistente en: la palabra JACORIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021520-3

No. de Expediente: 2011113879

No. de Presentación: 20110159460

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GENERAL

MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

CHEVROLET MYLINK

Consistente en: las palabras CHEVROLET MYLINK, que servirá para: AMPARAR: MÓDULOS DE INTERFAZ ELECTRÓNICO VENDIDO COMO PARTE INTEGRAL DE UN VEHÍCULO TERRESTRE DE MOTOR PARA INTERFAZ ALÁMBRICO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021521-3

No. de Expediente: 2011113882

No. de Presentación: 20110159463

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

RAFINLAR

Consistente en: la palabra RAFINLAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021522-3

No. de Expediente: 2011113884

No. de Presentación: 20110159465

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

KRISABLIS

Consistente en: la palabra KRISABLIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021523-3

No. de Expediente: 2011113883

No. de Presentación: 20110159464

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

TAFINLAR

Consistente en: la palabra TAFINLAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021524-3

No. de Expediente: 2011113880

No. de Presentación: 20110159461

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LADY SPEED STICK pH ACTIVE

Consistente en: las palabras LADY SPEED STICK pH ACTIVE, en donde la palabra LADY se traduce como DAMA, la palabra SPEED

como RÁPIDO, la palabra ACTIVE como ACTIVO, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE Y ROCIADOR (SPRAY) PARA EL CUERPO PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021525-3

No. de Expediente: 2011113878

No. de Presentación: 20110159459

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LADY SPEED STICK TECNOLOGIA PRODETECT

Consistente en: las palabras LADY SPEED STICK TECNOLOGIA PRODETECT, en donde la palabra LADY se traduce como DAMA, la palabra SPEED como RÁPIDO y la palabra STICK como BARRA, que servirá para: AMPARAR: DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE Y ROCIADOR (SPRAY) PARA EL CUERPO PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021526-3

No. de Expediente: 2011113700
No. de Presentación: 20110159086
CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

COLGATE LUMINOUS WHITE

Consistente en: las palabras COLGATE LUMINOUS WHITE, en donde la palabra LUMINOUS se traduce como LUMINOSO y la palabra WHITE se traduce como BLANCO, que servirá para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021527-3

No. de Expediente: 2011113881
No. de Presentación: 20110159462
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BRIDA FLEXIBLE COFLEX

Consistente en: las palabras BRIDA FLEXIBLE COFLEX, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y ACCESORIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y PARA PROPÓSITOS SANITARIOS, PRINCIPALMENTE BRIDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021528-3

No. de Expediente: 2011113877
No. de Presentación: 20110159458
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COFLEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras BRIDA FLEXIBLE COFLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y ACCESORIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y PARA PROPÓSITOS SANITARIOS, PRINCIPALMENTE BRIDAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021529-3

No. de Expediente: 2011113551

No. de Presentación: 20110158852

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tropicana Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra Tropicana y diseño, que servirá para: AMPARAR: ZUMOS DE FRUTA Y BEBIDAS DE FRUTA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021530-3

No. de Expediente: 2011113468

No. de Presentación: 20110158701

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

JUVICOR

Consistente en: la palabra JUVICOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021531-3

No. de Expediente: 2011111843

No. de Presentación: 20110155603

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de LIA SOPHIA

INTERNATIONAL, GMBH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

LIA SOPHIA

Consistente en: la expresión LIA SOPHIA, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021533-3

No. de Expediente: 2011112796

No. de Presentación: 20110157345

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de BANANA REPUBLIC (ITM) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

BANANA REPUBLIC

Consistente en: las palabras BANANA REPUBLIC, en donde la palabra REPUBLIC se traduce al castellano como REPÚBLICA, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021704-3

No. de Expediente: 2011114015

No. de Presentación: 20110159661

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de DOW AGROSCIENCES LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

TORCH

Consistente en: la palabra TORCH. Traducción al castellano como: Antorcha, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS AGRÍCOLAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil once.

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021705-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011114458

No. de Presentación: 20110160716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CELLGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra MACROPUBLICIDAD y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021626-3

No. de Expediente: 2011114459

No. de Presentación: 20110160717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWARD LEONIDAS GUTIERREZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CELLGROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra cellgroup y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON TELEFONÍA CELULAR Y SERVICIOS MULTIMEDIA.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021627-3

No. de Expediente: 2011110758

No. de Presentación: 20110153677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ELIAS TAUFIK SACA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ECO SNACKS

Consistente en: La expresión ECO SNACKS la palabra SNACKS se traduce al castellano como bocadillos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021713-3

No. de Expediente: 2011114199

No. de Presentación: 20110159984

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ CASTELAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HEALTHSTORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HealthStore y diseño, que se traduce al español como tienda de salud, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODA CLASE DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO MATERIAS PRIMAS, PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS. REPRESENTACIÓN E IMPORTACIÓN DE ARTÍCULOS, PARA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021872-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en

cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Vigésima Tercera del Pacto Social y de los artículos doscientos veintitrés, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios en PRIMERA CONVOCATORIA a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a partir de las Doce horas del día veintiocho de enero del año dos mil doce, en el Hotel Terraza, Salón Maya, ubicado en la 85 Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, en la que se conocerán y resolverán los temas contenidos en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Integración del Quórum.
2. Presentación y discusión de la Memoria de Labores del Banco, Balance General al 31 de diciembre de 2011, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2011 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2011.
4. Presentación del Plan de Operaciones y Presupuestos para el año 2012.
5. Redención de Capital.
6. Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos para el ejercicio de 2012.
7. Fijación de dietas de los miembros de la Junta Directiva.

Esta Junta se considerará legalmente constituida al encontrarse presentes y representados la mitad más uno de los socios del Banco, o sea 13,152 socios; y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos conformes de los socios presentes y representados.

En caso de que a la hora señalada no hubiese quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se CONVOCA a los socios para celebrar la Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las Catorce horas del día veintiocho de enero del año dos mil doce, en el mismo lugar convenido para la Primera Convocatoria. Esta Junta se considerará legalmente constituida, con cualesquiera que sean el número de titulares de las acciones presentes o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 09 de diciembre de 2011.

NELSON OSWALDO GUEVARA RAMIREZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C005511-3

SUBASTA PUBLICA

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, marcado en este juzgado bajo la Referencia 546-EC-01, promovido por el Lic. OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, en su calidad de Apoderado Especial Judicial del señor JUAN ANTONIO DURÁN, contra la sucesión que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MARGARITA LÓPEZ MARROQUÍN conocida por MARGOTH LÓPEZ, representada por el Curador Doctor ERNESTO RIVERA GUZMÁN, reclamándole cantidad de Colones o su equivalente en Dólares y accesorios legales, se venderá en fecha que oportunamente se señalará y hará saber, en este Juzgado en Pública Subasta, el derecho proindiviso del cincuenta por ciento que correspondía a la demandada Sra. MARÍA MARGARITA LÓPEZ MARROQUÍN conocida por MARGOTH LÓPEZ, el inmueble embargado siguiente: "Un terreno, antes RUSTICO, ahora URBANO, situado en Colonia San Antonio Abad, jurisdicción de esta Ciudad, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, cuya descripción particular es la siguiente: AL NORTE: ocho metros doscientos ochenta milímetros, con inmueble que fue de Evarista Barrera y hoy de Patrocinio Campos; AL ORIENTE: veinticinco metros, con resto del inmueble general de la propiedad del señor Santos Primo Méndez Melara, de donde se desmembró la porción que se describe, que en la parte media de tal resto es actualmente de Rodrigo Antonio Díaz Ruiz; AL SUR: ocho metros doscientos ochenta milímetros con el inmueble de Antonio Nerio, según antecedente, pero en la actualidad Calle de por medio, con el mismo inmueble de que fue de Antonio Nerio y hoy de Raymunda Cañenguez; AL PONIENTE: con propiedad que fue de Evarista Barrera, hoy de Miguel Ángel Luna. El terreno así descrito se encuentra inscrito en proindivisión y por iguales partes equivalente al cincuenta por ciento a cada uno, correspondiendo el embargo del cincuenta por ciento acreditado que correspondía a favor de los señores Juan Antonio Durán y la deudora MARÍA MARGARITA LÓPEZ MARROQUÍN conocida por MARGOTH LÓPEZ, bajo el número TREINTA Y NUEVE, del libro DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, ahora con Matrícula Número M CERO CINCO UNO UNO TRES OCHO SEIS DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador y embargado el cincuenta por ciento del derecho proindiviso que corresponde a la sucesión que a su defunción dejó la causante Sra. MARÍA MARGARITA LÓPEZ MARROQUÍN conocida por MARGOTH LÓPEZ, inscrito bajo el Asiento DOS del Inmueble con Matrícula N° 60130234-00000 Folio Activo.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los quince días del mes de Abril del dos mil once. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA 2 SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. LOURDES MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.-

3v. alt. No. F021805-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido en este Tribunal, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres uno dos seis ocho tres - uno; en su carácter de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "ACAYCCOMAC", con Número de Identificación Tributaria: CERO CUATROCIENTOS UNO - DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO - CERO CERO UNO - SIETE, contra las señoras: CONCEPCIÓN MARINA MENDOZA DE MENA, de setenta y cuatro años de edad, Profesora de Educación, del domicilio y residencia en Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete tres cinco uno — dos, y ROSA FRANCISCA MENA MENDOZA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio y residencia en Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres cinco cero siete cinco seis - ocho, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Tribunal, dos inmuebles que forman un solo cuerpo, el Primero es un Solar Urbano, ubicado en el Centro del Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILIMETROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador, bajo el Número: CINCO CERO CERO CERO NUEVE CUATRO OCHO CINCO — CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CINCO.- Segundo Inmueble: Terreno rústico hoy urbano, situado a las Orillas del Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de CIENTO CINCO AREAS, inscrito bajo el Número: CINCO CERO CERO CERO NUEVE CUATRO OCHO SEIS — CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil once.- LIC. MANUEL PAZ CANALEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F021819-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Miguel II parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 46665 de la cuenta No. 2902-01-000276-0 extendido por nuestra institución, 03 de Diciembre de 2011 a nombre de CARIBEÑA, S.A. DE C.V. por un monto de Tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 60/100 dólares, (US \$3,457.60) a 720 días plazo, a una tasa de interés del 1.75%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de diciembre del dos mil once.

ALICIA S. DE MOLINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS

3 v. alt. No. C005445-3

CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 3213, emitido el 08-05-2011 a un plazo de 180 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 21 de Noviembre de 2011.

JOSÉ OSCAR RIVERA SALAZAR,
REPRESENTANTE LEGAL

3 v. alt. No. F021614-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-080-100956-3, constituido en fecha de 06 de junio de 2005, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de diciembre de 2011.

ING. EDGAR ARTURO TOBIAS CORDERO,
GERENTE DE AGENCIA.-

3 v. alt. No. F021624-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI DE R.L".

HACE del conocimiento de público en general, que a su Agencia de ACCOVI, del municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor FABIO SERGIO ARGUETA SERRANO, mayor de edad, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, solicitando reposición del certificado a plazo Cta. No. 62-003-001032-4, por un monto de \$130,000.00 para un plazo de 30 días, emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el quince de noviembre del año 2011, si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presentare oposición alguna, la cooperativa procederá a reponer el mencionado certificado a plazo.

COJUTEPEQUE, 12 DE DICIEMBRE DE 2011.

FATIMA DE LA PAZ NUILA,
JEFE DE AGENCIA COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F021730-3

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA S.A.,

Comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial Galerías, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito a plazo No. 697 por \$510.00 (Quinientos Diez Dólares) a nombre de JORGE VASQUEZ CONCEPCION con vencimiento cuatro de febrero de dos mil doce, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil once.

SONIA G. CHACON DE MELGAR,
JEFE DE AGENCIA GALERIAS.

3 v. alt. No. F021804-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 35601073583 (10000064604) emitido en Suc. El Tránsito, el 02 de marzo de 2010, por valor original de \$3,000.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.000% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once.

Lic. Edwin Oswaldo Escobar Zaldaña,
Subgerente de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F021824-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 11057584 (16135) emitido en Suc. Centro, el 25 de marzo de 1999, por valor original de ₡2,000.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga el 9.000% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once.

Lic. Edwin Oswaldo Escobar Zaldaña,
Subgerente de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F021825-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 6601099724 (374584) emitido en Suc. Santa Ana, el 08 de diciembre de 2003, por valor original de \$5,285.71 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once.

Lic. Edwin Oswaldo Escobar Zaldaña,
Subgerente de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F021826-3

AVISO

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Marlon Ulises Peña Tobar, mayor de edad, de ocupación ESTUDIANTE y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la señora GLORIA BERNARDA TOBAR DE PEÑA, propietaria del Certificado de acciones #24391, emitido el día diecisiete de enero del año dos mil cinco, por la referida sociedad, el cual ampara un total de 500 acciones comunes y nominativas por un monto de NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 (\$9,500.00), solicitando la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de noviembre del año 2011.

ING. ENRIQUE ANTONIO LUNA ROSHARDT,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
DE CTE., S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F021838-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

ACUERDO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD CAMARA DE PROFESIONALES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAMPROSAL S.A. DE C.V.

INFORMA: Que en cumplimiento de las disposiciones legales, hace del conocimiento que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de octubre de dos mil once, se acordó dadas las reformas del Código de Comercio, modificar el valor nominal de las acciones de un valor nominal de MIL COLONES, equivalentes a CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a un valor nominal de VEINTIOCHO DOLARES de los Estados Unidos de América, cada una y como consecuencia de dicha modificación se disminuye el Capital Social y Mínimo a la vez de la sociedad así: En su parte mínima la cantidad de \$8,628.57 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR) a efecto de llevar al Capital mínimo de la Sociedad de \$11,428.57 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR) a la suma de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES) representado y dividido en CIEN ACCIONES. Acordando los accionistas de la sociedad que tal disminución se efectúe por compensación de deuda a cargo de los accionistas según Balance de Comprobación al 31 de diciembre de dos mil diez.

San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.

MARIA ELENA ACOSTA FUENTES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005444-3

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Distribuidora de Productos Veterinarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DIPROVET, S.A. DE C.V., del domicilio de Sonsonate, para efectos de ley al público.

HACE SABER: Que por Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y según acta número siete, punto número dos, con el objetivo de darle cumplimiento al Artículo ciento veintinueve del Código de Comercio, en cuanto a que las acciones serán de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos enteros de uno. Se acordó la disminución del capital social en Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América; en consecuencia el capital social quedó reducido a Ciento Veintidós Mil Setecientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, con un número de acciones de un mil sesenta y siete, con un valor nominal de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América.

Sonsonate, catorce de diciembre de dos mil once.

Dina del Carmen Henríquez de Umaña,
Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas.

3 v. alt. No. C005509-3

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Distribuidora de Medicina Veterinaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia DIMEVET, S.A. DE C.V., del domicilio de Sonsonate, para efectos de ley al público.

HACE SABER: Que por Junta General Ordinaria de accionistas celebrada en la Ciudad de Sonsonate, a las quince horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, y según acta número siete, punto número dos, con el objetivo de darle cumplimiento al Artículo ciento veintinueve del Código de Comercio en cuanto a que las acciones serán de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos enteros de uno. Se acordó la disminución del capital social en siete 86/100 dólares de los Estados Unidos de América, en consecuencia el capital social quedó reducido a Setenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América, con un número de acciones de seiscientos veintinueve con un valor nominal de ciento quince dólares de los Estados Unidos de América.

Sonsonate, catorce de diciembre de dos mil once.

Dina del Carmen Henríquez de Umaña,
Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas.

3 v. alt. No. C005510-3

La Junta General extraordinaria de accionistas de la Sociedad DIPROQUI S. A. DE C. V. de este domicilio para efectos de Ley.

HACE CONSTAR: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil once, se acordó por unanimidad disminuir el Capital Social de la sociedad así: El Capital Social de CIEN MIL DOLARES (\$100,000.00) se acuerda disminuirlo en SESENTA MIL DOLARES, (\$60,000.00), por lo que el nuevo capital social queda en CUARENTA MIL DOLARES (\$40,000.00) el capital variable actual de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DOLARES (\$65,714.29) se reduce a TREINTA Y CINCO MIL DOLARES (\$35,000.00); y el Capital Mínimo de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DOLARES (\$34,285.71) se reduce a CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00)

San Salvador, cinco de diciembre de dos mil once.

JUAN CARLOS SCHLAGETER,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F021698-3

BALANCE DE LIQUIDACION

PUBLICAR, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)				BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2011.				EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA			
ACTIVO				PATRIMONIO							
CORRIENTE				CAPITAL SOCIAL							

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MAYLEN IRAIDA VÁSQUEZ DE MAYORGA, conocida también por Maylen Iraida Vásquez Maldonado, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor Ricardo Enrique Mayorga Torres, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$218.03, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2010, que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 30 de diciembre de 2010.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 14 de julio de 2011.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

MINISTERIO DE HACIENDA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011113889

No. de Presentación: 20110159476

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA HAYDEE GONZALEZ DE AZUCENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Latin Homes y diseño. Traducción al castellano como: Hogares Latinos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD A TRAVES DE UNA RED INFORMATICA; ESPACIOS PUBLICITARIOS PARA PROMOCIONAR BIENES RAICES Y PRODUCTOS TURISTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011107721

No. de Presentación: 20110148403

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONFÉDÉRATION INTERNATIONALE DE LA SOCIÉTÉ DE SAINT-VINCENT DE PAUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como SAINT VINCENT DE PAUL, que se traduce al castellano como "San Vicente de Paul", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE PROPORCIONAN ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES, CAFETERIAS; CANTINAS, ACOMODACIONES TEMPORALES; ACOMODACIONES DE OFICINAS (HOTELES, INTERNADOS), RESERVACIONES DE ACOMODACIONES TEMPORALES; CASAS DE INTERNADOS; CAMPAMENTOS DE VACACIONES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EXPLOTACION DE CAMPINGS; CASAS TURISTICAS; HOTELES; RESERVACIONES DE HOTEL; GUARDERIAS; CASAS DE RETIRO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005450-3

No. de Expediente: 2011107722

No. de Presentación: 20110148404

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONFÉDÉRATION INTERNATIONALE DE LA SOCIÉTÉ DE SAINT-VINCENT DE PAUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como SAINT VINCENT DE PAUL, que se traduce al castellano como "San Vicente de Paul", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES BRINDADOS POR OTROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PERSONAS; AYUDA CARITATIVA; ACOMPAÑANTES; CUIDADO DE INFANTES; ORGANIZACION DE REUNIONES RELIGIOSAS; GUARDIAS (SERVICIOS DE SEGURIDAD). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005451-3

No. de Expediente: 2011107717

No. de Presentación: 20110148399

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONFÉDÉRATION INTERNATIONALE DE LA SOCIÉTÉ DE SAINT-VINCENT DE PAUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONFERENCE DE SAINT VINCENT DE PAUL

Consistente en: la expresión CONFERENCE DE SAINT VINCENT DE PAUL, que se traducen al castellano como "Conferencia de San Vicente de Paul", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES BRINDADOS POR OTROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PERSONAS; AYUDA CARITATIVA; ACOMPAÑANTES; CUIDADO DE INFANTES; ORGANIZACION DE REUNIONES RELIGIOSAS; GUARDIAS (SERVICIOS DE SEGURIDAD). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011107829

No. de Presentación: 20110148594

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de CONFÉDÉRATION INTERNATIONALE DE LA SOCIÉTÉ DE SAINT-VINCENT DE PAUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOCIETE DE SAINT VINCENT DE PAUL

Consistente en: La expresión SOCIETE DE SAINT VINCENT DE PAUL que se traduce al castellano como Sociedad de San Vicente de Paul, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES BRINDADOS POR OTROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PERSONAS; AYUDA CARITATIVA; ACOMPAÑANTES; CUIDADO DE INFANTES; ORGANIZACION DE REUNIONES RELIGIOSAS; GUARDIAS (SERVICIOS DE SEGURIDAD). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011107716

No. de Presentación: 20110148398

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de CONFÉDÉRATION INTERNATIONALE DE LA SOCIÉTÉ DE SAINT-VINCENT DE PAUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONFERENCE DE SAINT VINCENT DE PAUL

Consistente en: las palabras CONFERENCE DE SAINT VINCENT DE PAUL traducida como Conferencia de San Vicente de Paul, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE PROPORCIONAN ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES, CAFETERÍAS; CANTINAS, ACOMODACIONES TEMPORALES; ACOMODACIONES DE OFICINAS (HOTELES, INTERNADOS), RESERVACIONES DE ACOMODACIONES TEMPORALES; CASAS DE INTERNADOS; CAMPAMENTO DE VACACIONES; SERVICIO DE HOSPEDAJE Y EXPLOTACIÓN DE CAMPINGS; CASAS TURÍSTICAS; HOTELES; RESERVACIONES DE HOTEL; GUARDERÍAS; CASAS DE RETIRO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005458-3

No. de Expediente: 2011107830

No. de Presentación: 20110148595

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONFÉDÉRATION INTERNATIONALE DE LA SOCIÉTÉ DE SAINT-VINCENT DE PAUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SOCIETE DE SAINT VINCENT DE PAUL

Consistente en: las palabras SOCIETE DE SAINT VINCENT DE PAUL que se traducen al castellano como "Sociedad de San Vicente de Paul", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE PROPORCIONAN ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES, CAFETERIAS; CANTINAS, ACOMODACIONES TEMPORALES; ACOMODACIONES DE OFICINAS (HOTELES, INTERNADOS), RESERVACIONES DE ACOMODACIONES TEMPORALES; CASAS DE INTERNADOS; CAMPAMENTOS DE VACACIONES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y EXPLOTACION DE CAMPINGS; CASAS TURISTICAS; HOTELES; RESERVACIONES DE HOTEL; GUARDERIAS; CASAS DE RETIRO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005461-3

No. de Expediente: 2011113857

No. de Presentación: 20110159408

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DORPAN, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MELIÀ HOTELS INTERNATIONAL, en donde la palabra HOTELS se traduce como HOTELES y la palabra INTERNATIONAL se traduce como INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021534-3

No. de Expediente: 2011113555

No. de Presentación: 20110158856

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CUENTA TRANSFER CLARO

Consistente en: las palabras CUENTA TRANSFER CLARO, donde la palabra TRANSFER se traduce al castellano como TRANSFERENCIA; sobre la palabra TRANSFER que se traduce TRANSFERENCIA no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021535-3

No. de Expediente: 2011111836

No. de Presentación: 20110155596

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de LIA SOPHIA

INTERNATIONAL, GMBH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EXCELLENT BEGINNINGS

Consistente en: La expresión EXCELLENT BEGINNINGS que se traduce al castellano como "comienzos excelentes", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS Y ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS EN EL CAMPO DE LAS VENTAS DE JOYERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021536-3

No. de Expediente: 2011113236

No. de Presentación: 20110158311

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR PAUL VILLEDA ZIMMER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Night Run y diseño, que se traducen al castellano como CORRIDA NOCTURNA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021571-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

SCOTIA SEGUROS, S. A. hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el Señor ELIAS WIGBERTO HERNANDEZ CRUZ mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. SV-38.844, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha 20 de agosto de 1978. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 13 de diciembre de 2011.

LICDA. SANDRA MONTOYA,
SUBGERENTE ADMINISTRACION DE CARTERA.

3 v. alt. No. C005527-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011114227

No. de Presentación: 20110160037

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SYLVIA ALICIA PINEDA DE CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Diseñando Sueños y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS DE TELA. Clase: 18. Para: AMPARAR. VESTIDOS, DELANTALES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021616-3

No. de Expediente: 2011110231

No. de Presentación: 20110152897

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de ARMS-TRONG LABORATORIOS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROSBA

Consistente en: la expresión CROSBA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021663-3

No. de Expediente: 2011113529

No. de Presentación: 20110158821

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO BELLOSO ALFARO conocido por RAFAEL ANTONIO BELLOSO HIJO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de VELVET SPOON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VELVET SPOON, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Velvet Spoon y diseño. Se traduce al castellano como: Cuchara de Terciopelo, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021802-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

RESOLUCION No. 268-2011 (COMIECO-LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX) adoptada el 7 de junio de 2006, el Consejo de Ministros aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con su Anexo de Reglas de Origen Específicas, el cual fue modificado por Resolución No. 181-2006 (COMIECO-XXXIX) del 9 de noviembre de 2006;

Que derivado de la inclusión en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y de la adecuación de la Versión Única en Español de la referida Quinta Enmienda, se revisaron las Reglas de Origen Específicas correspondientes;

Que el Comité Técnico de Reglas de Origen presentó una propuesta de modificación al Anexo de Reglas de Origen Específicas, que el Comité de Política Arancelaria elevó a la Reunión de Viceministros, quien recomendó su aprobación por el Consejo de Ministros,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 7, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 32, inciso 2) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías,

RESUELVE:

1. Modificar por sustitución total el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que contiene las Reglas de Origen Específicas, aprobado mediante la Resolución No. 181-2006 (COMIECO-XXXIX) adoptada el 9 de noviembre de 2006, en la forma como aparece en el Anexo a la presente Resolución y que es parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entra en vigor el uno (1) de enero de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las cuarenta y cuatro (44) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 268-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----



Ernesto Torres Chico
Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 268-2011 (COMIECO-LXI)

ANEXO

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS

REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS

PARTE I. NOTAS GENERALES INTERPRETATIVAS

1. Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo los siguientes términos significan:

Sección: una sección del Sistema Armonizado.

Capítulo: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de dos dígitos.

Partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos.

Subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

Inciso: un código de clasificación arancelaria del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a nivel de ocho dígitos.

2. La regla de origen específica o el conjunto de reglas de origen específicas que se aplica a una partida, subpartida o inciso se establece al lado de la partida, subpartida o inciso.
3. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.
4. Cuando una partida, subpartida o inciso arancelario esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.
5. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y la regla esté escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida, subpartida o inciso arancelario, cada Parte interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía sea originaria.
6. Cuando una regla se refiere a un cambio de partida o subpartida “fuera del grupo”, cada Parte deberá interpretar que la regla requiere que el cambio de partida o subpartida debe ocurrir desde una partida o subpartida que está fuera del grupo de partidas o subpartidas establecidas en la regla.

PARTE II. REGLAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**SECCIÓN I
ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL****(Del Capítulo 1 al 5)****CAPÍTULO 1: ANIMALES VIVOS**

01.01 – 01.06	– Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 2: CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

02.01 – 02.02	– Un cambio a la partida 02.01 a 02.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
02.03	– Un cambio a la partida 02.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
02.04 – 02.05	– Un cambio a la partida 02.04 a 02.05 desde cualquier otro capítulo.
0206.10 – 0206.29	– Un cambio a la subpartida 0206.10 a 0206.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
0206.30 – 0206.49	– Un cambio a la subpartida 0206.30 a 0206.49 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
0206.80 – 0206.90	– Un cambio a la subpartida 0206.80 a 0206.90 desde cualquier otro capítulo.
02.07	– Un cambio a la partida 02.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0105.94 a 0105.99.
02.08	– Un cambio a la partida 02.08 desde cualquier otro capítulo.
02.09	– Un cambio a la partida 02.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03 (sólo tocino).
02.10	– Un cambio a la partida 02.10 desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 3: PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS
INVERTEBRADOS ACUÁTICOS**

Nota de Capítulo:

Los peces o pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines¹ o larvas no originarios.

03.01 – 03.05	– Un cambio a la partida 03.01 a 03.05 desde cualquier otro capítulo.
03.06	– Un cambio a la partida 03.06 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
03.07	– Un cambio a la partida 03.07 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.
03.08	– Un cambio a la partida 03.08 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida cuando se trate de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado.

**CAPÍTULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL
NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO
EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

04.01	– Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo.
0402.10 – 0402.29	– Un cambio a la subpartida 0402.10 a 0402.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
0402.91 – 0402.99	– Un cambio a la subpartida 0402.91 a 0402.99 desde cualquier otro capítulo.
04.03 – 04.04	– Un cambio a la partida 04.03 a 04.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
04.05	– Un cambio a la partida 04.05 desde cualquier otro capítulo.
04.06	– Un cambio a la partida 04.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 35.01.
04.07 – 04.10	– Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.

¹ Alevines, significa peces en estado de post-larva, incluyendo otros pececillos, esguines y angulas.

**CAPÍTULO 5: LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO
EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

05.01 – 05.11	– Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**SECCIÓN II
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL**

(Del Capítulo 6 al 14)

Nota de Sección:

Las mercancías agrícolas, hortícolas o forestales serán consideradas originarias aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas, no originarias.

CAPÍTULO 6: PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

06.01	– Un cambio a la partida 06.01 desde cualquier otro capítulo.
06.02	– Un cambio a la partida 06.02 desde cualquier otra partida.
06.03 – 06.04	– Un cambio a la partida 06.03 a 06.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

CAPÍTULO 7: HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS

07.01 – 07.14	– Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPÍTULO 8: FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS
(CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS**

08.01 – 08.14	– Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 9: CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS

09.01 – 09.03	– Un cambio a la partida 09.01 a 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 – 0904.12	– Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo.
0904.21 – 0904.22	– Un cambio a la subpartida 0904.21 a 0904.22 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.05 – 09.10	– Un cambio a la partida 09.05 a 09.10 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 10: CEREALES

10.01 – 10.08	– Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 11: PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

11.01	– Un cambio a la partida 11.01 desde cualquier otro capítulo.
1102.20	– Un cambio a la subpartida 1102.20 desde cualquier otro capítulo.
1102.90.10	– Un cambio al inciso 1102.90.10 desde cualquier otro capítulo.
1102.90.20	– Un cambio al inciso 1102.90.20 desde cualquier otra partida.
1102.90.30 - 1102.90.90	– Un cambio al inciso 1102.90.30 a 1102.90.90 desde cualquier otro capítulo.
11.03	– Un cambio a la partida 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1104.12	– Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.10	– Un cambio al inciso 1104.19.10 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.90	– Un cambio al inciso 1104.19.90 desde cualquier otro capítulo.
1104.22 – 1104.30	– Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.
11.05	– Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
11.06 – 11.07	– Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108.11 – 1108.12	– Un cambio a la subpartida 1108.11 a 1108.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05.
1108.13	– Un cambio a la subpartida 1108.13 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
1108.14	– Un cambio a la subpartida 1108.14 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0714.10.
1108.19 – 1108.20	– Un cambio a la subpartida 1108.19 a 1108.20 desde cualquier otro capítulo.
11.09	– Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE

12.01 – 12.14	– Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 13: GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

13.01 – 13.02	– Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11
---------------	--

CAPÍTULO 14: MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

14.01 – 14.04	– Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

SECCIÓN III**GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL****(Capítulo 15)****CAPÍTULO 15: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

15.01 – 15.06	– Un cambio a la partida 15.01 a 15.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.09.
15.07 – 15.12	– Un cambio a la partida 15.07 a 15.12 desde cualquier otro capítulo.
1513.11 – 1513.19	– Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo.
1513.21	– Un cambio a la subpartida 1513.21 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10
1513.29	– Un cambio a la subpartida 1513.29 desde cualquier otro capítulo.
15.14 – 15.15	– Un cambio a la partida 15.14 a 15.15 desde cualquier otro capítulo.
1516.10	– Un cambio a la subpartida 1516.10 desde cualquier otra partida.
1516.20	– Un cambio a la subpartida 1516.20 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto, excepto las grasas y aceites de palma, palmiste o soja (soya), para los cuales el cambio arancelario será desde cualquier otro capítulo.
1517.10	– Un cambio a la subpartida 1517.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
1517.90.10	– Un cambio al inciso 1517.90.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
1517.90.20–1517.90.90	– Un cambio al inciso 1517.90.20 a 1517.90.90 desde cualquier otro capítulo, o se considerarán originarias las mezclas que contengan como mínimo 45% de aceite de palma, palmiste o soja (soya) producidos en la región. Cuando se trate de mezclas a partir de grasas y aceites animales, el cambio será desde

	cualquier otra partida.
15.18 – 15.20	– Un cambio a la partida 15.18 a 15.20 desde cualquier otra partida.
15.21 – 15.22	– Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

SECCIÓN IV
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS
ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO,
ELABORADOS

(Del Capítulo 16 al 24)

CAPÍTULO 16: PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS,
MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS

16.01 – 16.02	– Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada.
16.03 – 16.04	– Un cambio a la partida 16.03 a 16.04 desde cualquier otro capítulo.
16.05	– Un cambio a la partida 16.05 desde cualquier otro capítulo, excepto los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos ahumados incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado de la partida 03.06, 03.07 ó 03.08.

CAPÍTULO 17: AZUCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA

17.01 – 17.03	– Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo.
17.04	– Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 18: CACAO Y SUS PREPARACIONES

18.01 – 18.02	– Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.
18.03	– Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.
18.04 – 18.05	– Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
18.06	– Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, siempre que el cacao originario utilizado no sea inferior al 50% en peso del cacao utilizado en la producción de la mercancía.

CAPÍTULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN,
FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA

1901.10	– Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02.
1901.20	– Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10
1901.90	– Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.02.
19.02	– Un cambio a la partida 19.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10
19.03	– Un cambio a la partida 19.03 desde cualquier otra partida.
1904.10 – 1904.20	– Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 desde cualquier otra partida.
1904.30 – 1904.90	– Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
19.05	– Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.

**CAPÍTULO 20: PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS
O DEMÁS PARTES DE PLANTAS**

20.01	– Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7.
20.02	– Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
20.03	– Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otro capítulo.
20.04	– Un cambio a la partida 20.04 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o la partida 11.05.
2005.10	– Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra subpartida.
2005.20	– Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o de la partida 11.05.
2005.40 – 2005.99	– Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.99 desde cualquier otro capítulo.
20.06	– Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.
2007.10	– Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida.
2007.91 – 2007.99	– Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otra partida.
2008.11 – 2008.19	– Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.
2008.20	– Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30.

2008.30	– Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.
2008.40 – 2008.99	– Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.99 desde cualquier otra partida.
2009.11 – 2009.89	– Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.89 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.90	– Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

2101.11 – 2101.12	– Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
2101.20 – 2101.30	– Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otro capítulo.
2102.10	– Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2102.20 – 2102.30	– Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2102.30 desde cualquier otro capítulo.
2103.10 – 2103.20	– Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otro capítulo.
2103.30	– Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2103.90	– Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo.
21.04	– Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otro capítulo.
21.05	– Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.03 o la subpartida 1901.90.
21.06	– Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 22: BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

22.01	– Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
2202.10	– Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2202.90	– Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
22.03 – 22.07	– Un cambio a la partida 22.03 a 22.07 desde cualquier otro capítulo.
2208.20	– Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.30	– Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60%

	vol.
2208.40	– Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01, 17.03, 22.07 o las preparaciones compuestas para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90.
2208.50 – 2208.90	– Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
22.09	– Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.

**CAPÍTULO 23: RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS
ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES**

23.01 – 23.09	– Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 24: TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS

24.01	– Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.
24.02 – 24.03	– Un cambio a la partida 24.02 a 24.03 desde cualquier otra partida.

**SECCIÓN V
PRODUCTOS MINERALES**

(Del Capítulo 25 al 27)

**CAPÍTULO 25: SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y
CEMENTOS**

25.01 – 25.30	– Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 26: MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS

26.01 – 26.17	– Un cambio a la partida 26.01 a 26.17 desde cualquier otro capítulo.
26.18 – 26.21	– Un cambio a la partida 26.18 a 26.21 desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 27: COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y
PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS
MINERALES**

27.01 – 27.09	– Un cambio a la partida 27.01 a 27.09 desde cualquier otro capítulo.
27.10 – 27.13	– Un cambio a la partida 27.10 a 27.13 desde cualquier otra partida.

27.14	– Un cambio a la partida 27.14 desde cualquier otro capítulo.
27.15 – 27.16	– Un cambio a la partida 27.15 a 27.16 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN VI
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS

(Del Capítulo 28 al 38)

**CAPÍTULO 28: PRODUCTOS QUÍMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS
INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS
RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS**

2801.10 - 2823.00	– Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2823.00 desde cualquier otra subpartida.
2824.10	– Un cambio a la subpartida 2824.10 desde cualquier otra subpartida.
2824.90	– Un cambio a la subpartida 2824.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de minio y minio anaranjado.
2825.10 - 2835.26	– Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2835.26 desde cualquier otra subpartida.
2835.29	– Un cambio a la subpartida 2835.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de fosfato de trisodio.
2835.31 - 2836.92	– Un cambio a la subpartida 2835.31 a 2836.92 desde cualquier otra subpartida.
2836.99	– Un cambio a la subpartida 2836.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio así como de carbonatos de plomo.
2837.11 - 2841.30	– Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2841.30 desde cualquier otra subpartida.
2841.50	– Un cambio a la subpartida 2841.50 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de cromatos de cinc o de plomo.
2841.61 - 2841.90	– Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.90 desde cualquier otra subpartida.
2842.10	– Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida, no originarios, de esta misma subpartida.
2842.90	– Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de fulminatos, cianatos y tiocianatos.
2843.10 - 2850.00	– Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2850.00 desde cualquier otra subpartida.
2852.10 – 2852.90	– Un cambio a la subpartida 2852.10 a 2852.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno de los productos de esta misma subpartida.

2853.00	– Un cambio a la subpartida 2853.00 desde cualquier otra subpartida.
---------	--

CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS

2901.10 - 2903.29	– Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2903.29 desde cualquier otra subpartida.
2903.31	– Un cambio a la subpartida 2903.31 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.39.
2903.39	– Un cambio a la subpartida 2903.39 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.31.
2903.71 – 2903.75	– Un cambio a la subpartida 2903.71 a 2903.75 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo, excepto de la subpartida 2903.79.
2903.76	– Un cambio a la subpartida 2903.76 desde cualquier otra subpartida.
2903.77.10 – 2903.77.30	– Un cambio al inciso 2903.77.10 a 2903.77.30 desde cualquier otro inciso.
2903.77.41 - 2903.77.42	– Un cambio al inciso 2903.77.41 a 2903.77.42 desde cualquier otro inciso, fuera del grupo.
2903.77.51 - 2903.77.90	– Un cambio al inciso 2903.77.51 a 2903.77.90 desde cualquier otro inciso, fuera del grupo.
2903.78	– Un cambio a la subpartida 2903.78 desde cualquier otra subpartida.
2903.79	– Un cambio a la subpartida 2903.79 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.71 a 2903.75.
2903.81	– Un cambio a la subpartida 2903.81 desde cualquier otra subpartida.
2903.82	– Un cambio a la subpartida 2903.82 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.89.
2903.89	– Un cambio a la subpartida 2903.89 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2903.82.
2903.91 – 2903.99	– Un cambio a la subpartida 2903.91 a 2903.99 desde cualquier otra subpartida.
2904.10 – 2905.17	– Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2905.17 desde cualquier otra subpartida.
2905.19	– Un cambio a la subpartida 2905.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.
2905.22 – 2906.13	– Un cambio a la subpartida 2905.22 a 2906.13 desde cualquier otra subpartida.

2906.19	– Un cambio a la subpartida 2906.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de terpineoles.
2906.21 – 2907.15	– Un cambio a la subpartida 2906.21 a 2907.15 desde cualquier otra subpartida.
2907.19	– Un cambio a la subpartida 2907.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de xilenoles y sus sales.
2907.21 - 2907.29	– Un cambio a la subpartida 2907.21 a 2907.29 desde cualquier otra subpartida.
2908.11	– Un cambio a la subpartida 2908.11 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.19.
2908.19	– Un cambio a la subpartida 2908.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.11.
2908.91	– Un cambio a la subpartida 2908.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.92 ó 2908.99, permitiéndose únicamente el cambio de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.
2908.92	– Un cambio a la subpartida 2908.92 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.91 ó 2908.99, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.
2908.99	– Un cambio a la subpartida 2908.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2908.91 ó 2908.92, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de los derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres contenidos en el inciso 2908.99.10.
2909.11 - 2909.43	– Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.43 desde cualquier otra subpartida.
2909.44	– Un cambio a la subpartida 2909.44 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol.
2909.49 - 2910.30	– Un cambio a la subpartida 2909.49 a 2910.30 desde cualquier otra subpartida.
2910.40	– Un cambio a la subpartida 2910.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2910.90.
2910.90	– Un cambio a la subpartida 2910.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2910.40.
2911.00 - 2912.12	– Un cambio a la subpartida 2911.00 a 2912.12 desde cualquier otra subpartida.
2912.19	– Un cambio a la subpartida 2912.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de butanal (butiraldehído, isómero normal)
2912.21 - 2912.42	– Un cambio a la subpartida 2912.21 a 2912.42 desde cualquier otra subpartida.

2912.49	– Un cambio a la subpartida 2912.49 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de aldehídos-alcoholes.
2912.50 - 2914.23	– Un cambio a la subpartida 2912.50 a 2914.23 desde cualquier otra subpartida.
2914.29	– Un cambio a la subpartida 2914.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de alcanfor.
2914.31 – 2916.15	– Un cambio a la subpartida 2914.31 a 2916.15 desde cualquier otra subpartida.
2916.16 - 2916.19	– Un cambio a la subpartida 2916.16 a 2916.19 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2916.20 - 2916.34	– Un cambio a la subpartida 2916.20 a 2916.34 desde cualquier otra subpartida.
2916.39	– Un cambio a la subpartida 2916.39 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de ésteres del ácido fenilacético.
2917.11 - 2918.16	– Un cambio a la subpartida 2917.11 a 2918.16 desde cualquier otra subpartida.
2918.18	– Un cambio a la subpartida 2918.18 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.19.
2918.19	– Un cambio a la subpartida 2918.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.18.
2918.21 - 2918.30	– Un cambio a la subpartida 2918.21 a 2918.30 desde cualquier otra subpartida.
2918.91	– Un cambio a la subpartida 2918.91 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.99.
2918.99	– Un cambio a la subpartida 2918.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2918.91.
2919.10	– Un cambio a la subpartida 2919.10 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2919.90.
2919.90	– Un cambio a la subpartida 2919.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2919.10.
2920.11	– Un cambio a la subpartida 2920.11 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2920.19.
2920.19	– Un cambio a la subpartida 2920.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2920.11.
2920.90 - 2921.11	– Un cambio a la subpartida 2920.90 a 2921.11 desde cualquier otra subpartida.

2921.19	– Un cambio a la subpartida 2921.19 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de dietilamina y sus sales.
2921.21 - 2922.21	– Un cambio a la subpartida 2921.21 a 2922.21 desde cualquier otra subpartida.
2922.29	– Un cambio a la subpartida 2922.29 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales.
2922.31 - 2924.11	– Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2924.11 desde cualquier otra subpartida.
2924.12	– Un cambio a la subpartida 2924.12 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2924.19.
2924.19	– Un cambio a la subpartida 2924.19 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2924.12.
2924.21 - 2925.19	– Un cambio a la subpartida 2924.21 a 2925.19 desde cualquier otra subpartida.
2925.21	– Un cambio a la subpartida 2925.21 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2925.29.
2925.29	– Un cambio a la subpartida 2925.29 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2925.21.
2926.10 - 2930.40	– Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2930.40 desde cualquier otra subpartida.
2930.50	– Un cambio a la subpartida 2930.50 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2930.90.
2930.90	– Un cambio a la subpartida 2930.90 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2930.50.
2931.10 – 2931.90	– Un cambio a la subpartida 2931.10 a 2931.90 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2932.11 - 2932.19	– Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.19 desde cualquier otra subpartida.
2932.20	– Un cambio a la subpartida 2932.20 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida cuando se trate de cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.
2932.91 - 2933.21	– Un cambio a la subpartida 2932.91 a 2933.21 desde cualquier otra subpartida.
2933.29	– Un cambio a la subpartida 2933.29 desde cualquier otra subpartida, excepto de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, no modificados de la subpartida 3002.10.
2933.31 - 2934.91	– Un cambio a la subpartida 2933.31 a 2934.91 desde cualquier otra subpartida.
2934.99	– Un cambio a la subpartida 2934.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2852.90 ó de antisueros (sueros con anticuerpos), demás

	fracciones de la sangre y productos inmunológicos, no modificados de la subpartida 3002.10.
2935.00 - 2936.29	– Un cambio a la subpartida 2935.00 a 2936.29 desde cualquier otra subpartida.
2936.90	– Un cambio a la subpartida 2936.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida a partir de provitaminas sin mezclar.
2937.11 - 2937.50	– Un cambio a la subpartida 2937.11 a 2937.50 desde cualquier otra subpartida.
2937.90	– Un cambio a la subpartida 2937.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno cuando se trate de hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales o de derivados de los aminoácidos de esta misma subpartida, excepto de antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, no modificados de la subpartida 3002.10.
2938.10 - 2938.90	– Un cambio a la subpartida 2938.10 a 2938.90 desde cualquier otra subpartida.
2939.11	– Un cambio a la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida. Exclusivamente para el concentrado de paja de adormidera, el cambio será desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1302.11.
2939.19 – 2939.43	– Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.43 desde cualquier otra subpartida.
2939.44 - 2939.49	– Un cambio a la subpartida 2939.44 a 2939.49 desde cualquier otra subpartida, fuera del grupo.
2939.51 - 2939.99	– Un cambio a la subpartida 2939.51 a 2939.99 desde cualquier otra subpartida.
2940.00 – 2942.00	– Un cambio a la subpartida 2940.00 a 2942.00 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 30: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

30.01	– Un cambio a la partida 30.01 desde cualquier otra partida.
3002.10	– Un cambio a la subpartida 3002.10 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2933.29, 2934.99, 2937.90, 3907.20 ó 3913.90.
3002.20 - 3002.30	– Un cambio a la subpartida 3002.20 a 3002.30 desde cualquier otra partida.
3002.90	– Un cambio a la subpartida 3002.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2933.29.
30.03	– Un cambio a la partida 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	– Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	– Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10– 3006.40	– Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.

3006.50	– Un cambio a la subpartida 3006.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que todos los componentes sean originarios de la región.
3006.60	– Un cambio a la subpartida 3006.60 desde cualquier otra partida.
3006.70	– Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida.
3006.91	– Un cambio a la subpartida 3006.91 desde cualquier otra partida.
3006.92	– Un cambio a la subpartida 3006.92 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 38.

CAPÍTULO 31: ABONOS

31.01	– Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otro capítulo.
3102.10 – 3102.29	– Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.29 desde cualquier otra subpartida.
3102.30 – 3102.40	– Un cambio a la subpartida 3102.30 a 3102.40 desde cualquier otro capítulo.
3102.50 – 3102.80	– Un cambio a la subpartida 3102.50 a 3102.80 desde cualquier otra subpartida.
3102.90	– Un cambio a la subpartida 3102.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de cianamida cálcica dentro de esta misma subpartida.
3103.10	– Un cambio a la subpartida 3103.10 desde cualquier otra subpartida.
3103.90	– Un cambio a la subpartida 3103.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de escorias de desfosforación dentro de esta misma subpartida.
3104.20 – 3104.30	– Un cambio a la subpartida 3104.20 a 3104.30 desde cualquier otra subpartida.
3104.90	– Un cambio a la subpartida 3104.90 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio a partir de carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.
3105.10 – 3105.20	– Un cambio a la subpartida 3105.10 a 3105.20 desde cualquier otra subpartida.
3105.30 – 3105.40	– Un cambio a la subpartida 3105.30 a 3105.40 desde cualquier otra partida.
3105.51 – 3105.90	– Un cambio a la subpartida 3105.51 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 32: EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS

3201.10 - 3201.20	– Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3201.20 desde cualquier otra partida.
3201.90	– Un cambio a la subpartida 3201.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.

32.02	- Un cambio a la partida 32.02 desde cualquier otra partida.
32.03 – 32.04	- Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.05 – 32.07	- Un cambio a la partida 32.05 a 32.07 desde cualquier otra partida.
32.08	- Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.
32.09 – 32.10	- Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.11 – 32.12	- Un cambio a la partida 32.11 a 32.12 desde cualquier otra partida.
3213.10	- Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
3213.90	- Un cambio a la subpartida 3213.90 desde cualquier otra partida.
32.14 – 32.15	- Un cambio a la partida 32.14 a 32.15 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 33: ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA

33.01	- Un cambio a la partida 33.01 desde cualquier otro capítulo.
33.02	- Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida.
33.03 – 33.07	- Un cambio a la partida 33.03 a 33.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

CAPÍTULO 34: JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, “CERAS PARA ODONTOLOGÍA” Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE

3401.11 – 3401.20	- Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 desde cualquier otra partida.
3401.30	- Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.
3402.11 – 3402.19	- Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida.
3402.20	- Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra partida.
3402.90	- Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida.
34.03 – 34.04	- Un cambio a la partida 34.03 a 34.04 desde cualquier otra partida.
3405.10 – 3405.90	- Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.90 desde cualquier otra subpartida.

34.06 – 34.07	– Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**CAPÍTULO 35: MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE
ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS**

3501.10	– Un cambio a la subpartida 3501.10 desde cualquier otra partida.
3501.90	– Un cambio a la subpartida 3501.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
3502.11 - 3502.20	– Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.20 desde cualquier otra partida.
3502.90	– Un cambio a la subpartida 3502.90 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
35.03	– Un cambio a la partida 35.03 desde cualquier otra partida.
35.04	– Un cambio a la partida 35.04 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2852.90.
35.05 - 35.07	– Un cambio a la partida 35.05 a 35.07 desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 36: POLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA;
FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIALES
INFLAMABLES**

36.01 – 36.06	– Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 37: PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRAFICOS

37.01 – 37.03	– Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
37.04 – 37.06	– Un cambio a la partida 37.04 a 37.06 desde cualquier otra partida.
37.07	– Un cambio a la partida 37.07 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS

38.01 – 38.07	– Un cambio a la partida 38.01 a 38.07 desde cualquier otra partida.
3808.50	– Un cambio a la subpartida 3808.50 desde cualquier otra subpartida.
3808.91 – 3808.99	– Un cambio a la subpartida 3808.91 a 3808.99 desde cualquier otra subpartida.
38.09 – 38.23	– Un cambio a la partida 38.09 a 38.23 desde cualquier otra partida.
3824.10 – 3824.90	– Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.90 desde cualquier otra subpartida.
38.25	– Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto del

	capítulo 28 al 37, 40 ó 90.
38.26	– Un cambio a la partida 38.26 desde cualquier otra subpartida.

SECCIÓN VII
PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

(Del Capítulo 39 al 40)

CAPÍTULO 39: PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS

39.01 – 39.03	– Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	– Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21 – 3904.22	– Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".
3904.30 – 3904.90	– Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05 – 39.15	– Un cambio a la partida 39.05 a 39.15 desde cualquier otra partida.
39.16 – 39.19	– Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
39.20 – 39.21	– Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen.
39.22 – 39.26	– Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 40: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

40.01	– Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
40.02 – 40.10	– Un cambio a la partida 40.02 a 40.10 desde cualquier otra partida.
40.11	– Un cambio a la partida 40.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o de la subpartida 8708.70.
4012.11 – 4012.19	– Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 ó 8708.70.
4012.20	– Un cambio a la subpartida 4012.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70.
4012.90	– Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida.
40.13 – 40.17	– Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN VIII
PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE,
BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES;
MANUFACTURAS DE TRIPA

(Del Capítulo 41 al 43)

CAPÍTULO 41: PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS

41.01 – 41.02	– Un cambio a la partida 41.01 a 41.02 desde cualquier otro capítulo.
41.03	– Un cambio a la partida 41.03 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio a partir de cueros y pieles de camello o dromedario, en bruto, dentro de esta misma partida.
41.04 – 41.06	– Un cambio a la partida 41.04 a 41.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue", no originarios.
41.07 – 41.15	– Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 42: MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O
GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y
CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA

42.01 – 42.06	– Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 43: PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA
FACTICIA O ARTIFICIAL

43.01	– Un cambio a la partida 43.01 desde cualquier otro capítulo.
43.02 – 43.04	– Un cambio a la partida 43.02 a 43.04 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN IX
MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y
SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

(Del Capítulo 44 al 46)

CAPÍTULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

44.01 – 44.07	– Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 desde cualquier otra partida.
44.08	– Un cambio a la partida 44.08 desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para chapado obtenidas por corte de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.
44.09 – 44.21	– Un cambio a la partida 44.09 a 44.21 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 45: CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

45.01	– Un cambio a la partida 45.01 desde cualquier otro capítulo.
45.02	– Un cambio a la partida 45.02 desde cualquier otra partida.
4503.10 – 4504.90	– Un cambio a la subpartida 4503.10 a 4504.90 desde cualquier otra subpartida.

CAPÍTULO 46: MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA

46.01	– Un cambio a la partida 46.01 desde cualquier otro capítulo.
46.02	– Un cambio a la partida 46.02 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN X**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS;
PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O
CARTÓN Y SUS APLICACIONES****(Del Capítulo 47 al 49)****CAPÍTULO 47: PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS
CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y
DESECHOS)**

47.01 – 47.06	– Un cambio a la partida 47.01 a 47.06 desde cualquier otra partida.
4707.10 – 4707.90	– Un cambio a la subpartida 4707.10 a 4707.90 desde cualquier otra subpartida.

**CAPÍTULO 48: PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA,
DE PAPEL O CARTÓN**

48.01	– Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otro capítulo.
48.02	– Un cambio a la partida 48.02 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
48.03 – 48.05	– Un cambio a la partida 48.03 a 48.05 desde cualquier otro capítulo.
48.06 – 48.09	– Un cambio a la partida 48.06 a 48.09 desde cualquier otra partida.
48.10 – 48.11	– Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el cambio interno para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. b) el proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias, confiere

	origen. c) el cambio interno en la partida 48.11 para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
48.12 – 48.14	– Un cambio a la partida 48.12 a 48.14 desde cualquier otra partida.
4816.20 – 4816.90	– Un cambio a la subpartida 4816.20 a 4816.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	– Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.
4818.10 – 4818.20	– Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.30 – 4818.90	– Un cambio a la subpartida 4818.30 a 4818.90 desde cualquier otra partida.
48.19	– Un cambio a la partida 48.19 desde cualquier otra partida.
4820.10 – 4820.30	– Un cambio a la subpartida 4820.10 a 4820.30 desde cualquier otra partida.
4820.40	– Un cambio a la subpartida 4820.40 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.
4820.50 – 4820.90	– Un cambio a la subpartida 4820.50 a 4820.90 desde cualquier otra partida.
48.21 – 48.22	– Un cambio a la partida 48.21 a 48.22 desde cualquier otra partida.
48.23	– Un cambio a la partida 48.23 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma partida para los cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.

**CAPÍTULO 49: PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS DEMÁS
INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y
PLANOS**

49.01 – 49.11	– Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**SECCIÓN XI
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

(Del Capítulo 50 al 63)

CAPÍTULO 50: SEDA

50.01 – 50.03	– Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otro capítulo.
50.04 – 50.05	– Un cambio a la partida 50.04 a 50.05 desde cualquier otra partida.
50.06	– Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 y 50.05.
50.07	– Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 51: LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRÍN

51.01 – 51.05	– Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otro capítulo.
51.06 – 51.08	– Un cambio a la partida 51.06 a 51.08 desde cualquier otra partida.
51.09 – 51.13	– Un cambio a la partida 51.09 a 51.13 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08.

CAPÍTULO 52: ALGODÓN

52.01 – 52.03	– Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otro capítulo.
52.04 – 52.06	– Un cambio a la partida 52.04 a 52.06 desde cualquier otra partida.
52.07	– Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 ó 52.06.
52.08 – 52.12	– Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.

CAPÍTULO 53: LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

53.01 – 53.05	– Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.
53.06 – 53.09	– Un cambio a la partida 53.06 a 53.09 desde cualquier otra partida.
53.10	– Un cambio a la partida 53.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 ó 53.08.
53.11	– Un cambio a la partida 53.11 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 54: FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES; TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL.

54.01 – 54.05	– Un cambio a la partida 54.01 a 54.05 desde cualquier otra partida.
54.06	– Un cambio a la partida 54.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.05.
54.07 – 54.08	– Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 55: FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS

55.01 – 55.02	– Un cambio a la partida 55.01 a 55.02 desde cualquier otro capítulo.
55.03 – 55.07	– Un cambio a la partida 55.03 a 55.07 desde cualquier otra partida.
55.08 – 55.10	– Un cambio a la partida 55.08 a 55.10 desde cualquier otra partida.

55.11	– Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 ó 55.10.
55.12 – 55.16	– Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 56: GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA

56.01 – 56.03	– Un cambio a la partida 56.01 a 56.03 desde cualquier otra partida.
56.04 – 56.06	– Un cambio a la partida 56.04 a 56.06 desde cualquier otro capítulo.
56.07 – 56.09	– Un cambio a la partida 56.07 a 56.09 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 57: ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

57.01 – 57.05	– Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS

58.01 – 58.03	– Un cambio a la partida 58.01 a 58.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11.
58.04	– Un cambio a la partida 58.04 desde cualquier otra partida.
58.05	– Un cambio a la partida 58.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 52.04 a 52.07 ó 55.08 a 55.11
58.06	– Un cambio a la partida 58.06 desde cualquier otro capítulo.
58.07	– Un cambio a la partida 58.07 desde cualquier otra partida.
58.08 – 58.09	– Un cambio a la partida 58.08 a 58.09 desde cualquier otro capítulo.
58.10	– Un cambio a la partida 58.10 desde cualquier otra partida.
58.11	– Un cambio a la partida 58.11 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL

59.01 – 59.02	– Un cambio a la partida 59.01 a 59.02 desde cualquier otra partida.
59.03 – 59.07	– Un cambio a la partida 59.03 a 59.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
59.08 – 59.11	– Un cambio a la partida 59.08 a 59.11 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 60: TEJIDOS DE PUNTO

60.01 – 60.06 ^{a/}	
-----------------------------	--

CAPÍTULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO

61.01 – 61.17 ^{a/}	
-----------------------------	--

CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO

62.01 – 62.17 ^{a/}	
-----------------------------	--

CAPÍTULO 63: LOS DEMAS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TPAOS

63.01 – 63.10 ^{a/}	
-----------------------------	--

SECCIÓN XII**CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO**

(Del Capítulo 64 al 67)

CAPÍTULO 64: CALZADO, POLAINAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS

64.01 – 64.05	– Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10.
6406.10	– Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 41.
6406.20 – 6406.90	– Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.90 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 65: SOMBREROS, DEMÁS TOCADOS Y SUS PARTES

65.01 – 65.02	– Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de junco o palma de la subpartida 1401.90.
65.04 – 65.06	– Un cambio a la partida 65.04 a 65.06 desde cualquier otra partida.
65.07	– Un cambio a la partida 65.07 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 66: PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIENTO, LÁTIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES

66.01 – 66.02	– Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 desde cualquier otra partida.
---------------	--

66.03	– Un cambio a la partida 66.03 desde cualquier otro capítulo.
-------	---

CAPÍTULO 67: PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO

67.01 – 67.03	– Un cambio a la partida 67.01 a 67.03 desde cualquier otro capítulo.
67.04	– Un cambio a la partida 67.04 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XIII.

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANÁLOGAS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

(Del Capítulo 68 al 70)

CAPÍTULO 68: MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS

68.01 – 68.11	– Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 desde cualquier otro capítulo.
6812.80.10 – 6812.80.30	– Un cambio al inciso 6812.80.10 a 6812.80.30 desde cualquier otra subpartida.
6812.80.91	– Un cambio al inciso 6812.80.91 desde cualquier otra partida.
6812.80.92– 6812.80.99	– Un cambio al inciso 6812.80.92 a 6812.80.99 desde cualquier otro inciso.
6812.91 – 6812.93	– Un cambio a la subpartida 6812.91 a 6812.93 desde cualquier otra subpartida.
6812.99.10	– Un cambio al inciso 6812.99.10 desde cualquier otra partida.
6812.99.20 – 6812.99.90	– Un cambio al inciso 6812.99.20 a 6812.99.90 desde cualquier otro inciso
68.13	– Un cambio a la partida 68.13 desde cualquier otra partida.
68.14 – 68.15	– Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 desde cualquier otro capítulo.

CAPÍTULO 69: PRODUCTOS CERÁMICOS

69.01 – 69.14	– Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

CAPÍTULO 70: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS

70.01	– Un cambio a la partida 70.01 desde cualquier otra partida.
70.02 – 70.18	– Un cambio a la partida 70.02 a 70.18 desde cualquier otra partida.
7019.11 – 7019.90	– Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.90 desde cualquier otra subpartida.
70.20	– Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

SECCIÓNXIV.

PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

(Capítulo 71)

CAPÍTULO 71: PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

71.01 – 71.04	– Un cambio a la partida 71.01 a 71.04 desde cualquier otro capítulo.
71.05 – 71.18	– Un cambio a la partida 71.05 a 71.18 desde cualquier otra partida.

SECCIÓNXV

METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS

(Del Capítulo 72 al 83)

CAPÍTULO 72: FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO

72.01 – 72.03	– Un cambio a la partida 72.01 a 72.03 desde cualquier otra partida.
72.04 – 72.05	– Un cambio a la partida 72.04 a 72.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.06 – 72.07	– Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 desde cualquier otra partida.
7208.10 – 7209.90	– Un cambio a la subpartida 7208.10 a 7209.90 desde cualquier otra subpartida.
7210.11 – 7210.30	– Un cambio a la subpartida 7210.11 a 7210.30 desde cualquier otra partida.
7210.41 – 7210.49	– Un cambio a la subpartida 7210.41 a 7210.49 desde cualquier otra subpartida.
7210.50 – 7210.90	– Un cambio a la subpartida 7210.50 a 7210.90 desde cualquier otra partida.
72.11	– Un cambio a la partida 72.11 desde cualquier otra partida.
72.12	– Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
72.13 – 72.15	– Un cambio a la partida 72.13 a 72.15 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.16	– Un cambio a la partida 72.16 desde cualquier otra partida.
7217.10	– Un cambio a la subpartida 7217.10 desde cualquier otra partida.
7217.20 – 7217.90	– Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra subpartida.
72.18 – 72.19	– Un cambio a la partida 72.18 a 72.19 desde cualquier otra partida.
72.20	– Un cambio a la partida 72.20 desde cualquier otra partida, excepto de la

	partida 72.19.
72.21 – 72.25	– Un cambio a la partida 72.21 a 72.25 desde cualquier otra partida.
72.26	– Un cambio a la partida 72.26 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.
72.27 – 72.29	– Un cambio a la partida 72.27 a 72.29 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 73: MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO

73.01 – 73.06	– Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07 – 73.26	– Un cambio a la partida 73.07 a 73.26 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 74: COBRE Y SUS MANUFACTURAS

74.01 – 74.19	– Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 75: NÍQUEL Y SUS MANUFACTURAS

75.01 – 75.06	– Un cambio a la partida 75.01 a 75.06 desde cualquier otra partida.
7507.11 – 7507.12	– Un cambio a la subpartida 7507.11 a 7507.12 desde cualquier otra partida.
7507.20	– Un cambio a la subpartida 7507.20 desde cualquier otra subpartida.
75.08	– Un cambio a la partida 75.08 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 76: ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS

76.01	– Un cambio a la partida 76.01 desde cualquier otro capítulo.
76.02 – 76.06	– Un cambio a la partida 76.02 a 76.06 desde cualquier otra partida.
7607.11	– Un cambio a la partida 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19 – 7607.20	– Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida.
76.08 – 76.16	– Un cambio a la partida 76.08 a 76.16 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 78: PLOMO Y SUS MANUFACTURAS

78.01	– Un cambio a la partida 78.01 desde cualquier otro capítulo.
78.02 – 78.06	– Un cambio a la partida 78.02 a 78.06 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 79: CINC Y SUS MANUFACTURAS

79.01	– Un cambio a la partida 79.01 desde cualquier otro capítulo.
79.02 – 79.07	– Un cambio a la partida 79.02 a 79.07 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 80: ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS

80.01	– Un cambio a la partida 80.01 desde cualquier otro capítulo.
80.02 – 80.03	– Un cambio a la partida 80.02 a 80.03 desde cualquier otra partida.
80.07	– Un cambio a la partida 80.07 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno a: a) chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm; b) hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño; c) tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples), de estaño).

CAPÍTULO 81: LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMET; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

8101.10 – 8101.97	– Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.97 desde cualquier otra subpartida.
8101.99	– Un cambio a la subpartida 8101.99 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno a partir de barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras, de volframio.
8102.10 – 8112.59	– Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8112.59 desde cualquier otra subpartida.
8112.92	– Un cambio a la subpartida 8112.92 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.99 cuando se trate de germanio y vanadio.
8112.99	– Un cambio a la subpartida 8112.99 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8112.92 cuando se trate de germanio y vanadio.
81.13	– Un cambio a la partida 81.13 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 82: HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN

82.01 – 82.02	– Un cambio a la partida 82.01 a 82.02 desde cualquier otro capítulo.
82.03 – 83.04	– Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 desde cualquier otra partida.
8205.10 – 8205.70	– Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.70 desde cualquier otra partida.

8205.90	– Un cambio a yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra partida; o Un cambio a cualquier otro producto de la subpartida 8205.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.06	– Un cambio a la partida 82.06 desde cualquier otra partida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.07– 82.08	– Un cambio a la partida 82.07 a 82.08 desde cualquier otra partida.
82.09	– Un cambio a la partida 82.09 desde cualquier otro capítulo.
82.10	– Un cambio a la partida 82.10 desde cualquier otra partida.
82.11 – 82.12	– Un cambio a la partida 82.11 a 82.12 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos.
82.13	– Un cambio a la partida 82.13 desde cualquier otra partida.
8214.10	– Un cambio a la subpartida 8214.10 desde cualquier otra partida.
8214.20	– Un cambio a la subpartida 8214.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente sea originario de la región.
8214.90	– Un cambio a la subpartida 8214.90 desde cualquier otra partida.
8215.10 – 8215.20	– Un cambio a la subpartida 8215.10 a 8215.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente del surtido sea originario de la región.
8215.91 – 8215.99	– Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 83: MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN

8301.10 – 8301.70	– Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.70 desde cualquier otra subpartida.
83.02 – 83.11	– Un cambio a la partida 83.02 a 83.11 desde cualquier otra partida.

SECCIÓN XVI.

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

(Del Capítulo 84 al 85)

CAPÍTULO 84: REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS

84.01	– Un cambio a la partida 84.01 desde cualquier otra partida.
8402.11 – 8402.20	– Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida.

8402.90	– Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	– Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	– Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10 – 8404.20	– Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8404.90	– Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	– Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	– Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10 – 8406.82	– Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida.
8406.90	– Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida.
84.07 – 84.09	– Un cambio a la partida 84.07 a 84.09 desde cualquier otra partida.
8410.11 – 8410.13	– Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida.
8410.90	– Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11 – 8411.82	– Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida.
8411.91 – 8411.99	– Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.
8412.10 – 8412.80	– Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida.
8412.90	– Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413.11 – 8413.82	– Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida.
8413.91 – 8413.92	– Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.
8414.10 – 8414.80	– Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida.
8414.90	– Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
8415.10 – 8415.83	– Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida.
8415.90	– Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
8416.10 – 8416.30	– Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8416.90	– Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417.10 – 8417.80	– Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida.
8417.90	– Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
8418.10 – 8418.69	– Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida.
8418.91 – 8418.99	– Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419.11 – 8419.89	– Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida.
8419.90	– Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.

8420.10	– Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.
8420.91 – 8420.99	– Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421.11 – 8421.39	– Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 desde cualquier otra subpartida.
8421.91 – 8421.99	– Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11 – 8422.40	– Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida.
8422.90	– Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10 – 8423.89	– Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida.
8423.90	– Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424.10 – 8424.89	– Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
8424.90	– Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.
8425.11 – 8430.69	– Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8430.69 desde cualquier otra subpartida.
8431.10 – 8431.49	– Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 desde cualquier otra partida.
8432.10	– Un cambio a la subpartida 8432.10 desde cualquier otra subpartida, excepto las partes para arados de la subpartida 8432.90.
8432.21 – 8432.80	– Un cambio a la subpartida 8432.21 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida.
8432.90	– Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11 – 8433.60	– Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.90	– Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434.10 – 8434.20	– Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
8434.90	– Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	– Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.90	– Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10 – 8436.80	– Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
8436.91 – 8436.99	– Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10 – 8437.80	– Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida.
8437.90	– Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10 – 8438.80	– Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
8438.90	– Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10 – 8439.30	– Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.91 – 8439.99	– Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.

8440.10	– Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida.
8440.90	– Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10 – 8441.80	– Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra partida.
8441.90	– Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.30	– Un cambio a la subpartida 8442.30 desde cualquier otra subpartida.
8442.40 – 8442.50	– Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11 – 8443.39	– Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.39 desde cualquier otra subpartida.
8443.91 – 8443.99	– Un cambio a la subpartida 8443.91 a 8443.99 desde cualquier otra partida.
84.44	– Un cambio a la partida 84.44 desde cualquier otra partida.
8445.11 – 8447.90	– Un cambio a la subpartida 8445.11 a 8447.90 desde cualquier otra subpartida.
8448.11 – 8448.19	– Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 desde cualquier otra subpartida.
8448.20 – 8448.59	– Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 desde cualquier otra partida.
84.49	– Un cambio a la partida 84.49 desde cualquier otra partida.
8450.11 – 8450.20	– Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida.
8450.90	– Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451.10 – 8451.80	– Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.90	– Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10 – 8452.29	– Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.29 desde cualquier otra subpartida.
8452.30 – 8452.90	– Un cambio a la subpartida 8452.30 a 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10 – 8453.80	– Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.90	– Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10 – 8454.30	– Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.90	– Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10 – 8455.22	– Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 desde cualquier otra subpartida.
8455.30 – 8455.90	– Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 desde cualquier otra partida.
8456.10 – 8465.99	– Un cambio a la subpartida 8456.10 a 8465.99 desde cualquier otra subpartida.
8466.10 – 8466.94	– Un cambio a la subpartida 8466.10 a 8466.94 desde cualquier otra partida.
8467.11 – 8467.89	– Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8467.91 – 8467.99	– Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10 – 8468.80	– Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.

8468.90	– Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
8469.00 – 8472.90	– Un cambio a la subpartida 8469.00 a 8472.90 desde cualquier otra subpartida.
84.73	– Un cambio a la partida 84.73 desde cualquier otra partida.
8474.10 – 8474.80	– Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida.
8474.90	– Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10 – 8475.29	– Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida.
8475.90	– Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.
8476.21– 8476.89	– Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida.
8476.90	– Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10 – 8477.80	– Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida.
8477.90	– Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	– Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	– Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10 – 8479.89	– Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.90	– Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	– Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida.
8481.10 – 8481.80	– Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 desde cualquier otra subpartida.
8481.90	– Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482.10 – 8482.80	– Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida.
8482.91 – 8482.99	– Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483.10 – 8483.60	– Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.90	– Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
8484.10 – 8484.90	– Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.90 desde cualquier otra subpartida.
8486.10 – 8486.40	– Un cambio a la subpartida 8486.10 a 8486.40 desde cualquier otra subpartida.
8486.90	– Un cambio a la subpartida 8486.90 desde cualquier otra partida.
84.87	– Un cambio a la partida 84.87 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 85: MÁQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELÉCTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS

8501.10 – 8502.40	– Un cambio a la subpartida 8501.10 a 8502.40 desde cualquier otra subpartida.
85.03	– Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otra partida.
8504.10 – 8504.50	– Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida.
8504.90	– Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11 – 8506.80	– Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida.
8506.90	– Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.
8507.10 – 8507.80	– Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra subpartida.
8507.90	– Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
8508.11– 8508.60	– Un cambio a la subpartida 8508.11 a 8508.60 desde cualquier otra subpartida.
8508.70	– Un cambio a la subpartida 8508.70 desde cualquier otra partida.
8509.10 – 8509.80	– Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida.
8509.90	– Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510.10 – 8510.30	– Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida.
8510.90	– Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10 – 8511.80	– Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida.
8511.90	– Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10 – 8512.40	– Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida.
8512.90	– Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513.10	– Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida.
8513.90	– Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
8514.10 – 8514.40	– Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida.
8514.90	– Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515.11 – 8515.80	– Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida.
8515.90	– Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10 – 8516.79	– Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida.
8516.80 – 8516.90	– Un cambio a la subpartida 8510.80 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
8517.11	– Un cambio a la subpartida 8517.11 desde cualquier otra partida.
8517.12	– Un cambio a la subpartida 8517.12 desde cualquier otra subpartida.
8517.18	– Un cambio a la subpartida 8517.18 desde cualquier otra partida.
8517.61	– Un cambio a la subpartida 8517.61 desde cualquier otra subpartida, excepto

	para los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital, para los cuales el cambio es de otra partida.
8517.62	– Un cambio a la subpartida 8517.62 desde cualquier otra subpartida.
8517.69	– Un cambio a la subpartida 8517.69 desde cualquier otra partida, permitiéndose: a) el ensamble total de videófonos a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD); b) el cambio desde cualquier otra subpartida para los aparatos de radiotelefonía o radiotelegrafía.
8517.70	– Un cambio a la subpartida 8517.70 desde cualquier otra partida.
8518.10 – 8518.50	– Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida.
8518.90	– Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
8519.20 – 8521.90	– Un cambio a la subpartida 8519.20 a 8521.90 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.22	– Un cambio a la partida 85.22 desde cualquier otra partida.
8523.21 – 8523.51	– Un cambio a la subpartida 8523.21 a 8523.51 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8523.52	– Un cambio a la subpartida 8523.52 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose el cambio interno dentro de esta misma subpartida.
8523.59.10 – 8523.59.20	– Un cambio al inciso 8523.59.10 a 8523.59.20 desde cualquier otra subpartida.
8523.59.30	– Un cambio al inciso 8523.59.30 desde cualquier otra partida.
8523.59.91 – 8523.59.92	– Un cambio al inciso 8523.59.91 a 8523.59.92 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8523.80	– Un cambio a la subpartida 8523.80 desde cualquier otra partida. El proceso de grabar confiere origen.
8525.50 – 8526.92	– Un cambio a la subpartida 8525.50 a 8526.92 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total de videocámaras (incluidas las de imagen fija), a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8527.12 – 8527.99	– Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.99 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.41	– Un cambio a la subpartida 8528.41 desde cualquier otra subpartida.
8528.49	– Un cambio a la subpartida 8528.49 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.51	– Un cambio a la subpartida 8528.51 desde cualquier otra subpartida.

8528.59	– Un cambio a la subpartida 8528.59 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8528.61	– Un cambio a la subpartida 8528.61 desde cualquier otra subpartida.
8528.69 – 8528.73	– Un cambio a la subpartida 8528.69 a 8528.73 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.29	– Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otra partida.
8530.10 – 8530.80	– Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8530.90	– Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10 – 8531.80	– Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida.
8531.90	– Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10 – 8532.30	– Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida.
8532.90	– Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.
8533.10 – 8533.40	– Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida.
8533.90	– Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.
85.34	– Un cambio a la partida 85.34 desde cualquier otra partida.
8535.10 – 8536.90	– Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8536.90 desde cualquier otra subpartida.
8537.10 – 8537.20	– Un cambio a la subpartida 8537.10 a 8537.20 desde cualquier otra partida.
85.38	– Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otra partida.
8539.10 – 8539.49	– Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra subpartida.
8539.90	– Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
8540.11 – 8542.90	– Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8542.90 desde cualquier otra subpartida.
8543.10 – 8543.70	– Un cambio a la subpartida 8543.10 a 8543.70 desde cualquier otra subpartida.
8543.90	– Un cambio a la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio de subpartida para las microestructuras electrónicas.
8544.11 – 8544.70	– Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.70 desde cualquier otra subpartida.
85.45 – 85.48	– Un cambio a la partida 85.45 a 85.48 desde cualquier otra subpartida.

SECCIÓNXVII
MATERIAL DE TRANSPORTE
(Del Capítulo 86 al 89)

CAPÍTULO 86: VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA VÍAS DE COMUNICACIÓN

86.01 – 86.09	– Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 87: VEHÍCULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCÍPEDOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

87.01 – 87.07	– Un cambio a la partida 87.01 a 87.07 desde cualquier otra partida.
87.08	– Un cambio a la partida 87.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.11, de la subpartida 4012.11, 4012.12, 4012.19 ó 4012.20.
87.09 – 87.10	– Un cambio a la partida 87.09 a 87.10 desde cualquier otra partida.
87.11	– Un cambio a la partida 87.11 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.11 u 8714.19; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.12	– Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91, del inciso 8714.92.10 u 8714.99.10; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.13	– Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida.
87.14	– Un cambio a la partida 87.14 desde cualquier otro capítulo.
87.15	– Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra subpartida.
8716.10 – 8716.80	– Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde cualquier otra subpartida.
8716.90	– Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 88: AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES

88.01 – 88.05	– Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida.
---------------	--

CAPÍTULO 89: BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES

89.01 – 89.08	– Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCIÓN XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

(Del Capítulo 90 al 92)

CAPÍTULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS

9001.10 – 9001.90	– Un cambio a la subpartida 9001.10 a 9001.90 desde cualquier otra partida.
90.02 – 90.04	– Un cambio a la partida 90.02 a 90.04 desde cualquier otra partida.
9005.10 – 9005.80	– Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida.
9005.90	– Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006.10 – 9006.69	– Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida.
9006.91 – 9006.99	– Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier otra partida.
9007.10 – 9007.20	– Un cambio a la subpartida 9007.10 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida.
9007.91 – 9007.92	– Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.
9008.50	– Un cambio a la subpartida 9008.50 desde cualquier otra subpartida.
9008.90	– Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9010.10 – 9010.60	– Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida.
9010.90	– Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10 – 9011.80	– Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
9011.90	– Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.10	– Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9012.90	– Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
9013.10 – 9013.80	– Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida.
9013.90	– Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.
9014.10 – 9014.80	– Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida.
9014.90	– Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015.10 – 9015.80	– Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
9015.90	– Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	– Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida.
9017.10 – 9017.80	– Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida.
9017.90	– Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
90.18 – 90.22	– Un cambio a la partida 90.18 a 90.22 desde cualquier otra subpartida.
90.23	– Un cambio a la partida 90.23 desde cualquier otra partida.

9024.10 – 9024.80	– Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
9024.90	– Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11 – 9025.80	– Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida.
9025.90	– Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10 – 9026.80	– Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida.
9026.90	– Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10 – 9027.80	– Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida.
9027.90	– Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10 – 9028.30	– Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida.
9028.90	– Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10 – 9029.20	– Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida.
9029.90	– Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10 – 9030.89	– Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida.
9030.90	– Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10 – 9031.80	– Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida.
9031.90	– Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10 – 9032.89	– Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida.
9032.90	– Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
90.33	– Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 91: APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES

91.01 – 91.09	– Un cambio a la partida 91.01 a 91.09 desde cualquier otra partida.
9110.11 – 9110.90	– Un cambio a la subpartida 9110.11 a 9110.90 desde cualquier otra subpartida.
91.11 – 91.14	– Un cambio a la partida 91.11 a 91.14 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 92: INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS

92.01 – 92.09	– Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCIÓN XIX ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

(Capítulo 93)

CAPÍTULO 93: ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

93.01 – 93.07	– Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

SECCIÓNXX
MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

(Del Capítulo 94 al 96)

**CAPÍTULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRÚRGICO; ARTÍCULOS DE
CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI
COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS
INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES
PREFABRICADAS**

9401.10 – 9401.80	– Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra subpartida.
9401.90	– Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.
9402.10 – 9402.90	– Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 desde cualquier otra subpartida.
9403.10 – 9403.80	– Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 desde cualquier otra subpartida.
9403.90	– Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
9404.10 – 9404.90	– Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.90 desde cualquier otra subpartida.
9405.10 – 9405.60	– Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 desde cualquier otra subpartida.
9405.91 – 9405.99	– Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	– Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 95: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O DEPORTE;
SUS PARTES Y ACCESORIOS**

9503.00.10	– Un cambio al inciso 9503.00.10 desde cualquier otra partida, incluido el ensamble a partir de las partes clasificadas en este mismo inciso.
9503.00.21	– Un cambio al inciso 9503.00.21 desde cualquier otro inciso.
9503.00.22 – 9503.00.29	– Un cambio al inciso 9503.00.22 a 9503.00.29 desde cualquier otra partida.
9503.00.31 – 9503.00.80	– Un cambio al inciso 9503.00.31 a 9503.00.80 desde cualquier otro inciso. Todos los componentes de los juegos, surtidos o panoplias deben ser originarios de la región.
9503.00.90	– Un cambio al inciso 9503.00.90 desde cualquier otra partida.
95.04 – 95.05	– Un cambio a la partida 95.04 a 95.05 desde cualquier otra subpartida.
9506.11 – 9506.39	– Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.39 desde cualquier otra subpartida.
9506.40	– Un cambio a la subpartida 9506.40 desde cualquier otra partida.

9506.51 – 9506.61	– Un cambio a la subpartida 9506.51 a 9506.61 desde cualquier otra subpartida.
9506.62	– Un cambio a la subpartida 9506.62 desde cualquier otra partida.
9506.69 – 9506.99	– Un cambio a la subpartida 9506.69 a 9506.99 desde cualquier otra subpartida.
95.07 – 95.08	– Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 desde cualquier otra partida.

CAPÍTULO 96: MANUFACTURAS DIVERSAS

96.01 – 96.02	– Un cambio a la partida 96.01 a 96.02 desde cualquier otra partida.
9603.10 – 9603.90	– Un cambio a la subpartida 9603.10 a 9603.90 desde cualquier otra subpartida.
96.04	– Un cambio a la partida 96.04 desde cualquier otra partida.
96.05	– Un cambio a la partida 96.05 desde cualquier otra partida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9606.10 – 9606.30	– Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
9607.11 – 9607.19	– Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida, excepto la subpartida 9607.20.
9607.20	– Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.
9608.10 – 9608.40	– Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.
9608.50	– Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9608.60	– Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
9608.91 – 9608.99	– Un cambio a la subpartida 9608.91 a 9608.99 desde cualquier otra subpartida.
9609.10 – 9609.90	– Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.
96.10 – 96.12	– Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
9613.10 – 9613.80	– Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
9613.90	– Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
96.14 – 96.15	– Un cambio a la partida 96.14 a 96.15 desde cualquier otra partida.
96.16 – 96.18	– Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.
9619.00.10 - 9619.00.29	– Un cambio al inciso 9619.00.10 a 9619.00.29 desde cualquier otra partida.
9619.00.31 – 9619.00.39	– Un cambio al inciso 9619.00.31 a 9619.00.39 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 56.01.
9619.00.40 - 9619.00.90 ^{al}	

**SECCIÓNXXI
OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES**

(Capítulo 97)

CAPÍTULO 97: OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES

97.01 – 97.06	– Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra subpartida.
---------------	---

^{3/} Para las mercancías comprendidas en estas posiciones arancelarias se mantendrá el estado actual de libre comercio en tanto se acuerdan las reglas de origen de las mismas.

RESOLUCION No. 269-2011 (COMIECO-LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos sobre un procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados, que requiere la aprobación del Consejo;

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados, en la forma que aparece Anexo a la presente Resolución y de la cual es parte integrante.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el dos (2) de julio de dos mil doce (2012) y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



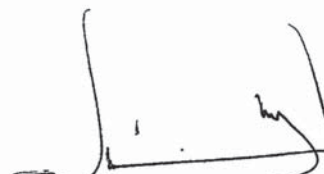
Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como las tres (3) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 269-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----



Ernesto Torres Chico
Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 269-2011 (COMIECO-LXI)

RECONOCIMIENTO DE LOS REGISTROS SANITARIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento de reconocimiento de productos alimenticios será aplicable únicamente a los productos originarios de los Estados Parte de la Región Centroamericana.

2. DEFINICIÓN

Reconocimiento del Registro Sanitario: trámite mediante el cual cada país acepta que un producto que ha sido registrado en otro Estado Parte de la Región Centroamericana, pueda comercializarse en su territorio con el número de registro original.

3. REQUISITOS

3.1 Solicitud escrita del Reconocimiento de Registro, conteniendo la información indicada a continuación:

- a. Nombre o razón social del solicitante
- b. Número de identificación
- c. Dirección exacta del solicitante
- d. Teléfono(s), fax, correo electrónico
- e. Dirección exacta de la bodega o distribuidora en el país destino, teléfono, fax, correo electrónico
- f. Número de licencia o permiso sanitario y vigencia de la licencia o permiso sanitario de la bodega de almacenamiento del producto en el país destino.

3.2 Datos del producto

- a. Nombre del producto a reconocer
- b. Nombre de la fábrica y dirección exacta
- c. Marca del producto
- d. Contenido neto del producto (todas las presentaciones del producto a comercializarse)
- e. N° de Registro Sanitario y vigencia
- f. País de procedencia.

3.3 Otros requisitos

- a. Original y fotocopia del Certificado de Libre Venta en el formato unificado para la Unión Aduanera, sin consularizar y firmado por la autoridad sanitaria que extiende los registros.
- b. Pago para la vigilancia sanitaria derivado del reconocimiento de registros, el cual será equivalente al costo del registro de alimentos según lo establece el país que reconoce el registro.

NOTAS:

1- Los países mantendrán actualizado el listado de los funcionarios y sus respectivas firmas así como sus suplentes, autorizados por cada Autoridad Competente, para la emisión del Certificado de Libre Venta.

2- Los países se comprometen a remitir a la SIECA e intercambiar el listado actualizado de los funcionarios encargados de los registros sanitarios de alimentos.

4. MECANISMO DE RECONOCIMIENTO

4.1 El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos establecidos en el numeral 3. El Certificado de Libre Venta se exigirá una sola vez mientras dure la vigencia del registro en el país de origen.

4.2 La autoridad sanitaria verifica los requisitos presentados, firma y sella el original y copia del Certificado de Libre Venta (Anexo 4 de la resolución 121-2004) para el reconocimiento, en un plazo no mayor de 24 horas, y entrega el original firmado y sellado al interesado.

4.3 Se ingresa los datos del producto reconocido a la base de datos de cada Estado Parte.

4.4 El reconocimiento del registro de alimentos, no será otorgado cuando no se cumpla con los requisitos establecidos

5. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL REGISTRO

La vigencia del reconocimiento de registro será la misma que el período de vigencia que se indique en el Certificado de Libre Venta y que corresponde a la vigencia del registro del país de origen.

6. RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE REGISTRO:

La renovación del reconocimiento del registro de alimentos, se realizará con los mismos requisitos y trámites establecidos en los numerales 3 y 4.

7. VIGILANCIA

Corresponde la vigilancia y verificación a los Ministerios o Secretarías de Salud de cada Estado Parte, comunicando a la autoridad sanitaria del país de origen los incumplimientos encontrados.

RESOLUCION No. 270-2011 (COMIECO-LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado acuerdos en verificación de la calidad de productos naturales medicinales para uso humano y en requisitos de etiquetado de productos naturales medicinales para uso humano, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Proyectos de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.56:09 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Verificación de la calidad; y, RTCA 11.04.41:06 Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones a los proyectos de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.56:09 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO. VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD, en la forma que aparece como Anexo 1 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.04.41:06 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO. REQUISITOS DE ETIQUETADO, en la forma que aparece como Anexo 2 de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de junio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



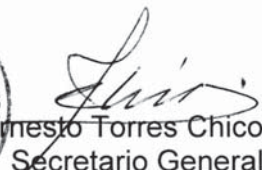
José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las diecisiete (17) de dos anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 270-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----




Ernesto Torres Chico
Secretario General

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 11.03.56:09

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN No.270 -2011 (COMIECO-LXI)

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 11.03.56:09

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO
HUMANO.VERIFICACION DE LA CALIDAD.**

CORRESPONDENCIA: No tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120.99

RTCA 11.03.56:09

Reglamento Técnico Centroamericano editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.03.56:09, Productos Farmacéuticos. Productos Naturales Medicinales para uso Humano. Verificación de la Calidad, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y de Medicamentos y Productos Afines de los Países de la Región Centroamericana. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS AFINES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Consejo Superior de Salud Pública

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaría de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

1. OBJETO

Establecer las pruebas analíticas que deben ser realizadas para verificar la calidad de los productos naturales medicinales de uso humano por parte de la autoridad reguladora.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos los productos naturales medicinales de uso humano, importados y fabricados en los países de la región Centroamericana.

Las directrices del presente reglamento deben ser aplicadas a todo producto natural medicinal cuya forma farmacéutica se administre por cualquier vía, excepto la oftálmica y parenteral.

3. DEFINICIONES

3.1 Autoridad reguladora: ente responsable del Registro Sanitario y/o Vigilancia Sanitaria de cada país Centroamericano.

3.2 Forma farmacéutica: forma física que se le da a un producto natural medicinal para su adecuada dosificación, conservación y administración.

3.3 Parte entera: droga vegetal (semillas, hojas, flores, raíces, etc.) que es recolectada, secada, envasada y etiquetada para su uso como producto natural medicinal.

3.4 Polvo: materia natural sólida molida en partículas finas.

3.5 Producto natural medicinal: producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales, que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, minerales o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicionen sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados como productos naturales medicinales.

3.6 Triturados: partes seleccionadas del producto natural (hojas, flores, raíces, tubérculos, etc.) que se secan, trozan, desmenuzan, seccionan o trituran hasta obtener la consistencia deseada.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Etiquetado

Debe cumplir con el RTCA 11.04.41:06 Productos Naturales de uso Humano. Productos Naturales con propiedades Medicinales. Etiquetado de los Productos Naturales.

4.2 Pruebas

Tabla 1. Pruebas físicas, químicas y microbiológicas

Forma farmacéutica	Pruebas
Tabletas con y sin recubrimiento	• Características organolépticas
	• Variación de peso
	• Friabilidad **
	• Fuerza de Ruptura**
	• Desintegración
	• Determinación de Agua
	• Identificación general o específica
	• Recuento microbiano
Cápsulas de gelatina dura y blanda	• Características organolépticas
	• Desintegración (cápsulas duras)
	• Variación de peso
	• Determinación de agua
	• Identificación general o específica
	• Prueba de metales pesados (cápsulas llenadas directamente con material triturado)
	• Recuento microbiano
Soluciones, Suspensiones y Emulsiones (<i>orales y tópicas no estériles</i>)	• Características organolépticas • Volumen de entrega • pH • Densidad • Identificación general o específica • Contenido alcohólico (cuando aplique) • Recuento microbiano
Cremas, Ungüentos y Geles	• Características organolépticas • Llenado mínimo * • pH • Identificación general o específica • Recuento microbiano
Supositorios (Rectales, uretrales y vaginales)	• Características organolépticas • Peso promedio • Desintegración (cuando aplique)

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.03.56:09**

	• Tiempo de fusión • Identificación de los activos • Recuento microbiano
Parte entera, triturados y polvos	• Características organolépticas • Llenado mínimo* • Determinación Metales Pesados • Determinación Arsénico • Pérdida por secado • Determinación de agua • Identificación general o específica • Cenizas totales • Cenizas insolubles en ácido • Recuento microbiano

NOTAS:

- 1) Las pruebas a las que se refiere la Tabla N° 1 se ejecutarán cuando apliquen de acuerdo a las monografías oficiales, o en su defecto a las aportadas por el fabricante.
- 2) Las especificaciones de las pruebas físicas y químicas mencionadas en la Tabla N° 1 serán tomadas de los libros oficiales o de la literatura técnica reconocida, o en su defecto las que establezca el fabricante.
- 3) (*) Las pruebas indicadas con asterisco serán realizadas a los productos naturales por vigilancia sanitaria o denuncia recibida.
- 4) (**) Las pruebas descritas sólo se realizarán cuando exista un cambio en las características físicas de la forma farmacéutica.

Tabla 2. Especificaciones para determinación de recuento microbiano

Expresados en UFC/g o cm³

Producto natural	Recuento total de aerobios viables	Recuento total de hongos y levaduras	Recuento total de enterobacterias
Preparaciones de administración oral	$\leq 10^4$	$\leq 10^2$	$\leq 10^2$
Producto al que se le agrega agua a temperatura ambiente antes de su uso.	$\leq 10^5$	$\leq 10^4$	$\leq 10^3$
Producto al que se le agrega agua hirviendo antes de su uso.	$\leq 10^7$	$\leq 10^5$	-----
Preparaciones de administración tópica	$\leq 10^2$	$\leq 10^2$	$\leq 10^1$

Tabla 3. Especificaciones para determinación de microorganismos patógenos

Expresados en UFC/g o cm³

Producto natural	<i>Staphylococcus aureus</i>	<i>Escherichia coli</i>	<i>Pseudomonas aeruginosa</i>	<i>Salmonella</i> sp.
Preparaciones de administración oral	Ausente	Ausente	-----	Ausente
Producto al que se le agrega agua a temperatura ambiente antes de su uso.	-----	Ausente	-----	Ausente
Producto al que se le agrega agua hirviendo antes de su uso	-----	Ausente	-----	-----
Preparaciones de administración tópica	Ausente	-----	Ausente	-----

NOTAS:

- 1) Se toma como referencia las especificaciones para determinación de microorganismos patógenos para las Tablas No. 2 y No.3 del presente reglamento los valores aportados por el Apéndice XVI D: "Microbiological quality of pharmaceutical preparations" de la Farmacopea Británica 2007, Volumen 4, por contener la información más completa en torno a los recuentos microbiológicos permitidos.
- 2) Se realizarán sólo los parámetros microbiológicos definidos en este Reglamento, los cuales se expresarán en función de la metodología utilizada con las unidades correspondientes a <3 NMP/g ó < 10 UFC/g que equivale a "Ausente".

5. BIBLIOGRAFÍA

5.1 Appendix XVI D. Microbiological quality of pharmaceutical preparations. British Pharmacopeia. Volumen IV. 2007.

5.2 The United States Pharmacopeia 30 and The National Formulary 25. Thirty Edition. The United States Pharmacopeia Convention Inc. USA. 2007.

5.3 Secretaría de Salud Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos. México. 2001.

5.4 Arias.T.D. Glosario de Medicamentos: Desarrollo, Evaluación y Uso. Primera Edición. Organización Panamericana de la Salud. USA. 1999.

5.5 García G. Mildred. Legislación en Iberoamérica sobre Fitofármacos y Productos Naturales. CYTED. Costa Rica, 2000.

5.6 RTCA 67.04.50:08 Alimentos. Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de Alimentos.

7. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de este reglamento técnico corresponde a la Autoridad Reguladora de cada país.

ANEXO 1
(Normativo)

Cantidad de muestras requeridas para la verificación de la calidad de los productos naturales medicinales

Producto	Cantidad (unidades)		
	Muestra	Muestra de retención/ contra muestra	Total de muestras
Tabletas con y sin recubrimiento	120	120	240
Cápsulas de gelatina dura y blanda	120	120	240
Soluciones, suspensiones y emulsiones con volumen mayor a 250 mL.	10	10	20
Soluciones, suspensiones y emulsiones con volumen menor a 250 mL.	20	20	40
Cremas, geles y ungüentos mayores de 30 g	10	10	20
Cremas, geles y ungüentos menores de 30 g	15	15	30
Polvos y triturados (frascos o sobres) con menos de 150 g	10	10	20
Polvos y triturados (frascos o sobres) con 150 g o más	5	5	10
Supositorios (Rectales, uretrales y vaginales)	30	30	60

NOTA: Para la identificación de ciertos componentes naturales es posible que se requiera una mayor cantidad de muestra para lograr determinar la presencia de ciertos componentes, debido a que, generalmente, éstos se encuentran en pequeñas cantidades en los productos naturales medicinales, por lo tanto, la autoridad reguladora se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras para efectos de análisis.

Fin del Reglamento

**REGLAMENTO
TECNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 11.04.41:06

**PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES PARA USO HUMANO.
REQUISITOS DE ETIQUETADO**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna otra norma o reglamento internacional.

ICS 11.120.99

RTCA 11.04.41:06

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 11.04.41:06 Productos Farmacéuticos, Productos Naturales Medicinales para Uso Humano. Requisitos de Etiquetado, por el Subgrupo de Medicamentos y Productos Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Consejo Superior de Salud Pública y
Ministerio de Salud (MINSAL)

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

1. OBJETO

Establecer los requisitos que debe cumplir el etiquetado de productos naturales medicinales para uso humano, que se comercializan en los países Centroamericanos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica al Etiquetado de todos los productos naturales medicinales para uso humano, cualquiera que sea su modalidad de venta, expedición o suministro.

NOTA 1: No aplica a los productos que contengan sustancias activas de síntesis químicas o aisladas de material natural como responsable de la actividad farmacológica.

3. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

3.1 Acondicionador o empacador: empresa que realiza las operaciones necesarias para que un producto a granel llegue a ser un producto terminado.

3.2 Concentración: contenido de ingrediente natural, expresado en masa o volumen, en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) y en función de la forma farmacéutica.

3.3 Dosis: cantidad de un producto natural medicinal que debe administrarse a un paciente, en un intervalo de tiempo determinado, para producir el efecto terapéutico.

3.4 Envase o empaque: Material empleado para proteger en su manejo, almacenamiento y transporte al producto natural medicinal.

3.5 Envase primario o empaque primario: recipiente o envase dentro del cual se coloca directamente el producto natural medicinal terminado.

3.6 Envase secundario o empaque secundario: envase definitivo de distribución y comercialización o material de empaque dentro del cual se coloca el envase primario que contiene el producto natural medicinal en su forma farmacéutica definitiva.

3.7 Etiquetado o rotulado: información obligatoria incluida en la etiqueta, rótulo, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve, que se adhiere o incluye en el envase de un producto natural medicinal.

3.8 Excipiente o vehículo: sustancia sin acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen o propiedades fisicoquímicas de las preparaciones de productos naturales medicinales.

3.9 Fecha de expiración o vencimiento: fecha establecida para cada lote colocada en el empaque primario y secundario hasta la cual se espera que el producto natural medicinal, almacenado adecuadamente cumpla las especificaciones de calidad.

3.10 Forma farmacéutica: forma física que se le da a un producto natural para su adecuada dosificación, conservación y administración.

3.11 Inserto, prospecto o instructivo: información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del producto natural medicinal.

3.12 Lote: cantidad de producto que se fabrica en un ciclo de producción. La característica esencial del lote es su homogeneidad.

3.13 Modalidad de venta: diferentes variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos naturales medicinales, siendo éstas las siguientes:

- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica;
- b) Producto de venta libre.

3.14 Nombre científico: nombre binario de la especie, formado por género y epíteto específico.

3.15 Nombre común: denominación con la cual se conoce popularmente a una planta, animal o mineral en una región determinada.

3.16 Nombre comercial: nombre que distingue a un determinado producto natural medicinal, de propiedad exclusiva de un laboratorio.

3.17 Nombre del producto natural medicinal: denominación utilizada para la comercialización de un producto natural medicinal, que deberá ser un nombre científico, nombre común o nombre comercial. Cuando sea un nombre comercial no deberá prestarse a confusión con la denominación científica.

3.18 Número de lote: combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

3.19 Producto natural medicinal: producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales; que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, minerales o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicione sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados productos naturales medicinales.

3.20 Producto terminado: forma farmacéutica final que está en su envase o empaque definitivo, etiquetada y lista para ser distribuida y comercializada

3.21 Sustancia activa natural: sustancia definida químicamente o grupos de sustancias, cuya acción farmacológica se conoce y es responsable de efectos terapéuticos presentes en el producto natural medicinal. Cuando se desconocen las sustancias químicas citadas anteriormente, se considera sustancia activa a la droga natural o a la preparación natural.

3.22 Vía de administración: ruta mediante la cual se pone el producto natural en contacto con el ser humano receptor para que pueda ejercer acción local o acción sistémica.

4. CONDICIONES GENERALES DEL ETIQUETADO

La información de la etiqueta o rotulo en condiciones normales de manipulación del producto debe mantenerse fácilmente legible, estar redactada en idioma castellano/español. El uso simultáneo de otros idiomas será aceptado siempre y cuando la información sea la misma.

Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.

La impresión de las etiquetas que se adhieran al envase o empaque, podrá estar en el reverso de las mismas, siempre que sea claramente visible y legible a través del envase o empaque con su contenido.

Para efectos de etiquetado las burbujas, cunas, bandejas y otros aditamentos, no se consideran envase o empaque secundario.

Si el producto se va a comercializar sin el envase o empaque secundario, el etiquetado del envase o empaque primario debe cumplir con todos los requisitos indicados para el envase o empaque secundario.

5. ETIQUETADO DE PRODUCTOS NATURALES

5.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información que deberá llevar la etiqueta del envase o empaque primario del producto, cuando no tenga empaque o envase secundario, es la siguiente:

- a) Nombre del producto.
- b) Forma farmacéutica.
- c) Indicaciones.
- d) Modo de empleo.
- e) Composición cuali-cuantitativa de las sustancias activas naturales (incluyendo nombre científico), por forma dosificada
- f) Número de inscripción o registro.
- g) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen. En caso de fabricación por terceros, se debe incluir nombre y país de origen de los laboratorios involucrados en los diferentes procesos de fabricación.

- h) Cantidad o volumen neto del producto terminado en el envase declarado en el Sistema Internacional de Unidades.
- i) Número de lote.
- j) Condiciones de almacenamiento
- k) Fecha de vencimiento.
- l) Contraindicaciones y advertencias si proceden.
- m) Leyendas generales.
- n) Leyendas especiales, si proceden.
- o) Dosis.
- p) Vía de administración

En caso de que el producto se dispense al usuario con su empaque o envase secundario o con inserto, la información indispensable que debe incluir en el envase o empaque primario debe ser:

- a) Nombre del producto.
- b) Número de lote.
- c) Fecha de vencimiento.
- d) Nombre o logotipo del laboratorio fabricante.

5.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información que deberá llevar la etiqueta del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Nombre del producto.
- b) Forma farmacéutica
- c) Indicaciones.
- d) Modo de empleo.
- e) Composición cuali-cuantitativa de ingredientes activos (incluyendo nombre científico) por forma dosificada.
- f) Número de inscripción o registro.
- g) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen. En caso de fabricación por terceros, se debe incluir nombre y país de origen de los laboratorios involucrados en los diferentes procesos de fabricación.
- h) Cantidad o volumen neto del producto terminado en el envase declarado en el Sistema Internacional de Unidades.
- i) Número de lote.
- j) Condiciones de almacenamiento.
- k) Fecha de vencimiento.
- l) Contraindicaciones y advertencias (si proceden).
- m) Interacciones (si proceden).
- n) Efectos adversos (si proceden).
- o) Leyendas generales.
- p) Leyendas especiales, si proceden.
- q) Posología.
- r) Vía de administración
- s) Uso durante el embarazo, en el período de lactancia, en ancianos y niños menores de dos años

Si la totalidad de la información exigida en los numerales 5.1 y 5.2 no puede ser consignada en la etiqueta o empaque, debe incluirse utilizando inserto, instructivo o prospecto.

6. LEYENDAS GENERALES Y ESPECIALES

Las leyendas que deben figurar en el etiquetado del producto natural medicinal, se citan a continuación.

6.1 Leyendas generales:

6.1.1. Manténgase fuera del alcance de los niños.

6.1.2. Para modalidad de venta libre: “Si los síntomas persisten consulte a su médico”.

6.2 Leyendas especiales: cuando el producto lo requiera.

7. CONCORDANCIA

El presente documento no tiene concordancia con ningún otro reglamento o normativa internacional.

8. BIBLIOGRAFÍA

Para la elaboración del presente reglamento técnico se tomó en cuenta el documento siguiente:

- RTCA 11.01.02:03 Reglamento Técnico Productos Farmacéuticos. Etiquetado de productos farmacéuticos para uso humano.
- RTCA Productos Farmacéuticos. Productos naturales medicinales para uso humano. Registro sanitario.

9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades reguladoras de los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana.

—FIN DEL REGLAMENTO—

RESOLUCIÓN No. 271-2011 (COMIECO-LXI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII) del 17 de septiembre de 1999, modificada por la Resolución No. 87-2002 (COMIECO-XXIII) del 23 de agosto de 2002, se aprobó el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios;

Que en la Reunión de Viceministros de Integración Económica, celebrada en San Salvador, El Salvador, el 14 de octubre de 2011, revisó una propuesta de modificación al Anexo 2 de la Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII) que contiene el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, recomendando su aprobación por el Consejo de Ministros

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 7, 26, 36, 37, 38, 39, 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar, por sustitución total, las modificaciones al Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios, en la forma que aparece en el Anexo a la presente Resolución, de la cual es parte integrante.
2. Derogar en la parte conducente, la Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII) del 17 de septiembre de 1999, modificada por la Resolución No. 87-2002 (COMIECO-XXIII) del 23 de agosto de 2002 la cual también queda derogada.

3. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



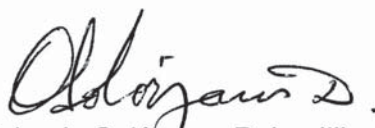
Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las once (11) de un anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 271-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. --


Ernesto Torres Chico
Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 271-2011 (COMIECO-LXI)

**Reglamento Centroamericano sobre Medidas y
Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios****Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar directa o indirectamente el comercio entre los Estados Parte y evitar que se constituyan en barreras innecesarias al comercio, así como desarrollar las disposiciones legales para armonizar gradual y voluntariamente las medidas y procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria con el propósito de proteger la salud y la vida humana y de los animales o para preservar la sanidad de los vegetales, de conformidad con lo establecido en el Art. 7 numeral 2 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- y en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El AMSF se tendrá como normativa supletoria.

Artículo 2. Los principios generales del presente reglamento serán aquellos establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Artículo 3. Definiciones

1. Para efectos de este Reglamento, los Estados Parte acuerdan aplicar como referencia, las definiciones y términos establecidos en:
 - a. el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC;
 - b. la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);
 - c. la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); y
 - d. la Comisión del Codex Alimentarius.
2. Asimismo se entenderá por:

Reglamentación Regional: Se refiere a los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, expresados en resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones.

Autoridad Competente: Los entes competentes en materia sanitaria y fitosanitaria conforme a la legislación interna de cada Estado Parte.

Producto: para los efectos de este Reglamento, comprende los animales y vegetales, sus subproductos, alimentos y demás bienes objeto de la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias conforme a las definiciones establecidas para estos en la OIE, Codex Alimentarius y CIPF.

CAPITULO II. ELABORACION, ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 4. Las medidas sanitarias y fitosanitarias que un Estado Parte elabore, adopte, aplique o mantenga, no tendrán por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre los Estados Parte. En ese sentido, las medidas deberán:

- a. estar basadas en principios científicos y que no se mantengan sin evidencia científica suficiente;
- b. estar basadas en un análisis de riesgo;
- c. no restringir el comercio más de lo requerido para lograr el nivel adecuado de protección a la vida y a la salud humana y animal o preservar la sanidad de los vegetales y no crear una restricción encubierta al comercio entre los Estados Parte; y,
- d. estar basadas en medidas, normas, directrices o recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes, excepto cuando el Estado Parte requiera un nivel de protección sanitario o fitosanitario más elevado, si existe una justificación científica.

Los Estados Parte se comprometen a la no aplicación de represalias comerciales o de otra naturaleza ante la aplicación de una medida sanitaria o fitosanitaria de otro Estado Parte.

Artículo 5. El Estado Parte que pretenda adoptar o modificar una medida sanitaria o fitosanitaria, deberá notificar y enviar el texto escrito de la medida a las autoridades competentes de cada Estado Parte con una antelación no menor de 60 días calendario a la publicación y entrada en vigor en su territorio, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 6.

1. Un Estado Parte para hacer frente a una situación de emergencia existente, relacionada con la inocuidad de los alimentos o la salud animal o con la sanidad vegetal, podrá aplicar una medida sanitaria o fitosanitaria de emergencia, notificando a las autoridades competentes de los Estados Parte el día que se adopte la misma, indicando brevemente el objetivo y la razón científica; sanitaria o fitosanitaria de la medida, así como la naturaleza del problema.

2. Los Estados Parte que se consideren afectados por la medida de emergencia podrán, en cualquier momento, solicitar se le amplíe la información que originó la medida y remitir observaciones y comentarios por escrito al Estado Parte que la aplicó; este último, en un plazo no mayor de 15 días calendario de recibida la solicitud, responderá las inquietudes y explicará claramente la necesidad de la aplicación de la medida para lograr este nivel de protección legítimo que no podría alcanzarse de otro modo.
3. Las medidas de emergencia no implicarán un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria.
4. La continuidad de las medidas de emergencia, deberá evaluarse cuando el Estado Parte afectado demuestre científicamente que desaparecieron las condiciones originales que ocasionaron la aplicación de la medida de emergencia, mediante un análisis de riesgo si fuera necesario, para asegurar que su continuidad esté técnicamente justificada o en su defecto suspender la medida de emergencia para que no constituya un grado de restricción del comercio mayor del requerido.
5. Si durante el tránsito de un producto hacia el Estado Parte importador, surge una emergencia sanitaria o fitosanitaria o cambio de estatus sanitario o fitosanitario en el Estado Parte exportador o Estado exportador, el país de tránsito o el Estado Parte importador aplicará la medida más adecuada y proporcional al riesgo a fin de evitar interrupciones innecesarias al comercio, de conformidad con la reglamentación regional correspondiente.

Artículo 7. Cuando uno de los Estados Parte aplique una medida sanitaria o fitosanitaria incluyendo la de emergencia, que cause o amenace causar una barrera injustificada al comercio entre dos o más Estados Parte, se celebrarán consultas técnicas sobre la situación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud con el objeto de que el problema sea solucionado a la brevedad posible. En caso de no llegar a una solución mutuamente satisfactoria, el Estado o Estados Parte afectados podrán recurrir a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento o al procedimiento regional de Solución de Controversias.

Artículo 8. Notificación de rechazo de importaciones por incumplimiento de requisitos Sanitarios y Fitosanitarios

Cuando la autoridad competente de un Estado Parte importador rechace un producto por incumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios, deberá dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles, después de confirmado el incumplimiento, notificar al Estado Parte exportador, el tipo de producto, los motivos del rechazo con su respectivo fundamento técnico-científico y legal, así como las medidas adoptadas, de conformidad a lo que establece la reglamentación regional.

Artículo 9. Armonización de Medidas Sanitarias Y Fitosanitarias:

1. Con el objeto de proceder a la armonización de medidas sanitarias y fitosanitarias y de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Guatemala, los Estados Parte deberán establecer medidas sanitarias y fitosanitarias comunes tomando como base las normas, directrices o recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes, cuando existan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del AMSF.
2. En los casos en que no exista una reglamentación nacional o regional respecto a las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables a la importación de un producto, el Estado Parte importador deberá, en la medida de lo posible, utilizar la norma internacional pertinente.

Artículo 10. Análisis de Riesgo:

1. Los Estados Parte deberán usar métodos de análisis y determinación de riesgo, de conformidad con sus derechos y obligaciones establecidas en el AMSF de la OMC y de acuerdo con las normas, directrices y recomendaciones establecidas por organismos internacionales competentes, a fin de determinar las plagas reglamentadas y las enfermedades de riesgo sanitario, así como las medidas a aplicar contra éstas.
2. Cuando los Estados Parte convengan en una metodología común de análisis de riesgo, al formular medidas sanitarias y fitosanitarias, deberán considerar, entre otros, los siguientes parámetros:
 - a. el estatus sanitario o fitosanitario de cada uno de los Estados Parte;
 - b. el nivel de dispersión, establecimiento, propagación, prevalencia o infestación de las plagas y enfermedades, así como su ubicación geográfica;
 - c. los niveles de aditivos y contaminantes físicos, químicos y biológicos, en límites establecidos en normas internacionales;
 - d. el análisis de los puntos críticos de control en los aspectos sanitarios;
 - e. la existencia de fundamentos científicos y técnicos que respalden plenamente la necesidad de acordar la medida con carácter regional; y,
 - f. las medidas cuarentenarias aplicables que satisfagan a la Parte importadora en cuanto a la mitigación y gestión del riesgo.

3. En los casos en que una medida sanitaria o fitosanitaria no se fundamente en una norma internacional de referencia, las Partes se asegurarán de que sus medidas se basen en un análisis adecuado a las circunstancias, de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales. El análisis de riesgo se realizará, de conformidad con el Acuerdo MSF de OMC, las normas, directrices y recomendaciones de OIE, CIPF y Codex Alimentarius, así como la reglamentación regional pertinente.
4. La Parte importadora deberá responder en un plazo no mayor de 30 días Calendario a la solicitud de acceso presentada por la parte exportadora, informando si es necesario la realización de un análisis de riesgo, así como los procedimientos, plazos e información necesaria que se requiere para su elaboración.
5. Al concluir el proceso de análisis de riesgo, el documento resultante y sus respaldos, se comunicarán al Estado Parte exportador.

CAPÍTULO III. EQUIVALENCIA

Artículo 11.

1. Los Estados Parte celebrarán, acuerdos de equivalencia sanitaria o fitosanitaria, para una medida específica o para medidas relativas a un producto determinado o una categoría determinada de productos, o al nivel de los sistemas, tomando como referencia lo establecido en el Acuerdo MSF de la OMC, la CIPF, el Codex Alimentarius, la OIE y las decisiones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, cuyo objetivo será facilitar la comercialización y promover la confianza mutua entre los Estados Parte.
2. Los Estados Parte determinarán como equivalentes aquellas medidas sanitarias y fitosanitarias, que aun cuando difieran de las suyas o de las utilizadas por los demás Estados Parte, siempre y cuando se demuestre objetivamente y con información científica que las medidas logran el mismo nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.
3. El Estado Parte exportador proporcionará información de base científica y de carácter técnico en apoyo de la demostración objetiva de que su medida alcanza el nivel de protección apropiado definido por el Estado Parte importador. Además, proporcionará al Estado Parte importador que lo solicite, un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes para el reconocimiento de la equivalencia.
4. Los Estados Parte publicarán los acuerdos de equivalencia suscritos y los podrán notificar a los demás Estados Parte.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS**Artículo 12. Requisitos de importación:**

1. Los Estados Parte se asegurarán de que todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, incluyendo los requisitos de importación, que hayan sido adoptadas se encuentren publicadas y disponibles
2. La autoridad competente del Estado Parte exportador se asegurará que los productos exportados cumplan los requisitos sanitarios y fitosanitarios del Estado Parte importador.
3. El Estado Parte importador se asegurará que sus condiciones de importación se apliquen de manera proporcional y no discriminatoria.
4. Los Estados Parte se comprometen a armonizar los instrumentos que se utilicen para los procesos de control, inspección, aprobación y certificación.

Artículo 13. Procedimientos de control, inspección, aprobación y certificación:

1. Cualquier procedimiento de control, inspección, aprobación y certificación por parte de las autoridades competentes de un Estado Parte deberá realizarse con celeridad, proporcionalidad y racionalidad, sin exigir más información de la necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo C del AMSF de la OMC, así como la reglamentación regional.
2. Cuando la autoridad competente de un Estado Parte Exportador, solicite por primera vez a la autoridad competente de un Estado Parte importador la aprobación de una unidad productiva, de procesos productivos o reconocimiento de un sistema en su territorio, la autoridad competente del Estado Parte Importador deberá dar respuesta de acuerdo a la solicitud expresa del Estado Parte Exportador, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y efectuar la evaluación documental y/o inspección *in situ* en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha en que se planteó la solicitud. Si una inspección *in situ* es requerida, la misma deberá realizarse con la participación de la autoridad competente del Estado Parte Exportador.

Para el caso de la solicitud de reconocimiento de un sistema, la evaluación documental y/o inspección *in situ* se efectuará en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud, a menos que los Estados Parte involucrados acuerden un plazo mayor.

3. Una vez realizada la evaluación documental y/o la inspección *in situ*, la autoridad competente del Estado Parte Importador, deberá emitir una resolución fundamentada sobre el resultado obtenido y deberá notificarla al Estado Parte Exportador en un plazo máximo de 15 días calendario, contado a partir del día en que finalizó la evaluación documental y/o la inspección *in situ*, adjuntando el informe que justifique la decisión.

4. Cuando el resultado obtenido de la evaluación documental y/o inspección *in situ* no requiera la aplicación de acciones correctivas, la autoridad competente del Estado Parte Importador deberá extender de forma inmediata la aprobación de la unidad productiva o proceso productivo, así como el reconocimiento del sistema. Cuando el resultado obtenido de la evaluación documental y/o inspección *in situ* requiera la aplicación de acciones correctivas para minimizar el riesgo encontrado, la autoridad competente del Estado Parte Exportador dará seguimiento a fin de verificar, certificar y notificar cuando la unidad productiva, proceso productivo o sistema, haya cumplido con las acciones, la autoridad competente del Estado Parte Importador deberá extender de forma inmediata la aprobación o reconocimiento.
5. Sin perjuicio de la obligación de entregar el informe que justifique la decisión, si el Estado Parte Importador no da respuesta en los plazos establecidos, se aprobará la solicitud de forma automática.
6. Las aprobaciones de las unidades productivas o de procesos productivos emitidos por la autoridad competente del Estado Parte Importador tendrán una vigencia mínima de tres (3) años. El reconocimiento de sistema será sin sujeción de plazo.
7. En el caso de las unidades productivas o procesos productivos que se encuentren aprobados por el Estado Parte Importador, deberán solicitar su renovación por lo menos 90 días calendario antes de la fecha de su vencimiento. A las unidades productivas o procesos productivos que cumplan con el plazo estipulado en este párrafo, y que aún no hayan recibido la renovación de la aprobación, se les permitirá seguir exportando hasta que la autoridad competente del Estado Parte Importador, complete los procedimientos establecidos en los párrafos anteriores.

Aquellas unidades productivas o de procesos productivos que no soliciten su renovación en el plazo de 90 días, se regirán por el procedimiento establecido para una solicitud por primera vez.

8. Los costos para llevar a cabo inspecciones *in situ* para la aprobación o renovación de unidades productivas o procesos productivos o para el reconocimiento de sistemas, deberán ser cubiertos por el interesado. Estos costos incluyen únicamente gastos de transporte, gastos de alimentación y hospedaje de acuerdo a la ley de viáticos del Estado Parte Importador. Como apoyo el Estado Parte Exportador cubrirá la movilización interna y el correspondiente apoyo logístico para la inspección *in situ*.

9. La autoridad competente del Estado Parte importador podrá realizar verificaciones, con base en principios científicos, cuando las condiciones sanitarias o fitosanitarias del estado parte exportador pudieran poner en riesgo el estatus sanitario o fitosanitario del estado parte importador, cuando se haya realizado cambios en los procesos productivos o flujos de proceso. Las verificaciones se realizarán previo aviso a la autoridad competente del Estado Parte Exportador, con siete días calendario de antelación a la fecha de la verificación, la cual se realizará en conjunto con la autoridad competente del Estado Parte exportador. Los costos de dichas verificaciones serán cubiertos por la autoridad competente del Estado Parte Importador.
10. De cambiar las condiciones que dieron lugar a la aprobación o reconocimiento y que constituyan un riesgo para el Estado Parte Importador, éste podrá suspender la aprobación o el reconocimiento, siempre que se justifique científicamente la medida adoptada. La suspensión de la aprobación o reconocimiento deberá ser de carácter temporal, periodo en el cual la autoridad competente de Estado Parte Exportador deberá corregir la situación que dio lugar a la medida y notificar al Estado Parte Importador las acciones tomadas.
11. Si la autoridad competente del Estado Parte Importador incumple con los plazos mencionados, la autoridad competente del Estado Parte Exportador, podrá recurrir a lo establecido en el Artículo 20 relativo al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de este Reglamento o al Mecanismo de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica.

Artículo 14. Conforme a las obligaciones y derechos contenidos en este Reglamento y para efectos de control, la autoridad competente de los Estados Parte determinará los puntos de ingreso o los sitios de inspección (incluyendo puertos marítimos y fluviales, puestos fronterizos, aeropuertos internacionales y oficinas de aduanas postales y almacenes fiscales de depósito) por donde verificará el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios a las importaciones y exportaciones y, de ser necesario, aplicará las medidas que correspondan.

Artículo 15. Reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades

1. Los Estados Parte reconocerán, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y por las organizaciones internacionales competentes, la existencia de zonas libres de plagas y enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.
2. El Estado Parte que declare una zona de su territorio libre o de escasa prevalencia de una determinada plaga o enfermedad, podrá solicitar dicho reconocimiento a los demás Estados Parte y deberá:
 - a. proveer a éstos la información científica y técnica pertinente; y,
 - b. demostrar objetivamente a los otros Estados Parte dicha condición y otorgar la seguridad de que se mantendrá como tal, con base en las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes.

3. El Estado Parte que reciba la solicitud deberá pronunciarse ante la otra Parte, en un plazo de 30 días calendario, indicando el procedimiento a utilizar, la información requerida para evaluar la solicitud, y si es posible el calendario previsto para completar el proceso de reconocimiento, el cual deberá ser acordado por los Estados Parte involucrados.
4. La determinación del reconocimiento deberá ser comunicado 30 días calendario posteriores de haber agotado el proceso iniciado, señalando por escrito la fundamentación técnica-científica de su decisión.

Artículo 16. Conforme a los derechos y obligaciones contenidos en este Reglamento, para aquellos productos que requieran un certificado oficial que garantice el cumplimiento de los requisitos sanitarios y fitosanitarios, los Estados Parte se asegurarán que el mismo sea emitido por la autoridad competente, según sea el caso.

Artículo 17. Los Estados Parte facilitarán el tránsito a otro Estado Parte o a terceros países de productos, siempre que no representen un riesgo de introducción de plagas reglamentadas o enfermedades al Estado Parte que concede el tránsito y que cumpla con lo establecido en este Reglamento y la reglamentación regional aprobada para tal efecto.

CAPITULO V. DE LA COOPERACIÓN

Artículo 18. Los Estados Parte cooperarán entre sí, con el propósito de evitar la introducción y diseminación de plagas reglamentadas y enfermedades de importancia cuarentenaria, así como en la aplicación de medidas, estudios conjuntos, realización de análisis especializados, capacitación de funcionarios, intercambio de información, entre otros.

Artículo 19. Los Estados Parte podrán solicitar a los organismos de cooperación técnica, apoyo al seguimiento y actualización del proceso de armonización de normas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios para el intercambio comercial en la región

CAPITULO VI. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 20. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Los Estados Parte establecen el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en adelante Comité, el cual estará integrado por entidades de salud, agricultura y comercio, designados por cada uno de los Estados Parte, de conformidad con lo señalado en el Anexo I, cuyos objetivos son propiciar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, facilitar la celebración de consultas o negociaciones sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios específicos, y emitir las recomendaciones pertinentes.

2. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité tendrá entre otras, las siguientes funciones:
 - a. analizar las propuestas de los Estados Parte para la revisión o modificación de lo establecido en este Reglamento y sobre esta base proponer lo que corresponda;
 - b. establecer grupos de trabajo *ad hoc* sobre asuntos específicos de su interés, en el marco de este Reglamento, definiendo sus términos de referencia.
 - c. establecer las modalidades que considere adecuadas para coordinar y atender asuntos que se le remitan como consecuencia de la aplicación de este Reglamento;
 - d. propiciar la cooperación e intercambio de técnicos, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias y fitosanitarias;
 - e. promover la participación activa de los Estados Parte en los organismos internacionales competentes;
 - f. dar seguimiento al proceso de armonización regional, mediante los grupos técnicos de trabajo *ad hoc* que se integren al efecto; y,
 - g. propiciar el establecimiento de posiciones comunes ante los foros internacionales competentes en la materia.
3. El Comité se reunirá una vez al año, o las veces que lo considere necesario, y será convocado por el Estado Parte que ostente la Presidencia Pro Témpore o a solicitud justificada de un Estado Parte. Asimismo, reportará los resultados de su gestión, conforme a lo establecido en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

Artículo 21. En materia institucional, se estará a lo dispuesto en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

ANEXO I

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

El Comité estará integrado por representantes de los siguientes entes:

(a) en el caso de Costa Rica, El Ministerio de Comercio Exterior, el Servicio Nacional de Salud Animal y el Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud, o sus sucesores;

(b) en el caso de El Salvador, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Ministerio de Salud, o sus sucesores;

(c) en el caso de Guatemala, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Economía, o sus sucesores;

(d) en el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la Secretaría de Salud, o sus sucesores;

(e) en el caso de Nicaragua, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el Ministerio Agropecuario y Forestal, y el Ministerio de Salud, o sus instituciones sucesoras.

RESOLUCIÓN No. 272-2011 (COMIECO-LXI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica adoptar las decisiones que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que de acuerdo con el Artículo 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la creación, supresión, sustitución o modificación de las Notas Complementarias Centroamericanas, podrán ser hechas libremente por el COMIECO, por constituir elementos propios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos para reducir los Derechos Arancelarios a la Importación de insumos que no se producen en la región, hacer nuevas aperturas arancelarias y aprobar una Nota Complementaria Centroamericano para el Capítulo 39 del SAC y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación para los incisos arancelarios siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO	
0906.1	- Sin triturar ni pulverizar:	
0906.11.00	- - Canela (Cinnamomun zeylanicum blume)	0

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0906.19.00	- - Las demás	0
09.07	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	
0907.10.00	- Sin triturar ni pulverizar	0
0907.20.00	- Triturado o pulverizado	0
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS	
0908.1	- Nuez moscada:	
0908.11.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0908.12.00	- - Triturada o pulverizada	0
0908.2	- Macis:	
0908.21.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0908.22.00	- - Triturado o pulverizado	0
09.09	SEMILLAS DE ANIS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO (CULANTRO), COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO	
0909.2	- Semillas de cilantro (culantro):	
0909.21.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0909.22.00	- - Trituradas o pulverizadas	0
0909.3	- Semillas de comino:	
0909.31.00	- - Sin triturar ni pulverizar	0
0909.32.00	- - Trituradas o pulverizadas	0
0909.6	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
0909.61	- - Sin triturar ni pulverizar:	
0909.61.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0
0909.62	- - Trituradas o pulverizadas:	
0909.62.10	- - - Semillas de anís o de badiana	0
10.05	MAIZ	
1005.90	- Los demás:	
1005.90.10	- - Maíz tipo "pop" (Zea mays everta)	0
11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES	
1103.1	- Grañones y sémola:	
1103.19	- - De los demás cereales:	
1103.19.10	- - - De avena	0
1103.19.90	- - - Otros	0
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO	
1104.1	- Granos aplastados o en copos:	
1104.19	- - De los demás cereales:	
1104.19.10	- - - De cebada	0
1104.2	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
1104.29	- - De los demás cereales:	
1104.29.10	- - - De cebada	0
11.06	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 07.13, DE SAGU O DE LAS RAICES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 8	
1106.30.00	- De los productos del Capítulo 8	0
11.08	ALMIDON Y FECULA; INULINA	
1108.1	- Almidón y fécula:	
1108.11.00	- - Almidón de trigo	0
1108.14.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	0
1108.20.00	- Inulina	0
21.06	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	0
2106.90	- Las demás:	
2106.90.10	- - Hidrolizados de proteínas vegetales	0
2106.90.9	- - Otras:	
2106.90.91	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	0
25.08	LAS DEMAS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA,	

CODIGO	DESCRIPCION	DAI %
	INCLUSO CALCINADAS; MULLITA; TIERRAS DE CHAMOTA O DE DINAS	
2508.10.00	- Bentonita	0

2. Aprobar la Nota Complementaria Centroamericana al Capítulo 39, la apertura arancelaria y el Derecho Arancelario a la Importación, siguientes:

NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA:

- B. En el inciso arancelario 3926.90.95 se clasifican las fundas impermeables de los tipos utilizados como silos con protector de rayos UV, elaborados con lámina de poli(cloruro de vinilo) no celular, con cierre hermético de zíper, utilizados para almacenamiento de sacos conteniendo cereales u otros productos vegetales, de capacidad de almacenamiento superior o igual a 5 TM.

39.26	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14	
3926.90	- Las demás:	
3926.90.9	- - Otras:	
3926.90.95	- - - Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos	0

3. Aprobar las aperturas arancelarias y Derechos Arancelarios a la Importación siguientes:

76.06	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0.2 mm	
7606.1	- Cuadradas o rectangulares:	
7606.12	- - De aleaciones de aluminio:	
7606.12.9	- - - Otras:	

7606.12.92	- - - Con un contenido de manganeso superior o igual al 0.8%, de espesor inferior o igual a 0.315 mm, en bobinas (rollos) de anchura inferior a 1900 mm (de aleación de la serie 3000)	0
84.17	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELECTRICOS	
8417.20.00	+ + SUPRIMIDA + +	
8417.20	- Hornos de panadería, pastelería o galletería:	
8417.20.10	- - Hornos industriales para galletería, con transportador continuo de malla, de controles automatizados y capacidad de producción superior a 500 kilogramos por hora	0
8417.20.90	- - Otros	10

4. Aprobar la siguiente apertura arancelaria:

11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 10.06; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO	
1104.2	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	
1104.22	- - De avena:	
1104.22.10	+ + SUPRIMIDA + +	
1104.22.1	- - - Mondados:	
1104.22.11	- - - - Estabilizados por medio de tratamiento térmico para la inactivación enzimática	0

1104.22.19	- - - - Los demás	0
------------	-------------------	---

5. Aprobar la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación en la Parte II para Costa Rica:

11.03	GRAÑONES, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES	
1103.1	- Grañones y sémola:	
1103.13	- - De maíz:	
1103.13.90	- - - Otros	0

6. Las modificaciones anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
7. Se deja sin efecto el DAI meta aprobado para el inciso arancelario 1103.19.90 en la Resolución No. 189-2006 (COMIECO-XLI), por el aprobado mediante esta Resolución para ese inciso arancelario.
8. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador

Luis Antonio Velásquez Q
Ministro de Economía
de Guatemala

José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las siete (7) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 272-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----



Ernesto Torres Chico
Secretario General

RESOLUCION No. 273-2011 (COMIECO-LXI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Etiquetado de Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.57:10 Plaguicidas. Plaguicidas de Uso Doméstico y de Uso Profesional. Requisitos de Etiquetado;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.03.57:10 PLAGUICIDAS. PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y DE USO PROFESIONAL. REQUISITOS DE ETIQUETADO, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de junio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las diecinueve (19) de un anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 273-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----




Ernesto Torres Chico
Secretario General

**REGLAMENTO TÉCNICO
CENTROAMERICANO****RTCA 65.03.57:10**

**PLAGUICIDAS. PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO Y DE USO PROFESIONAL.
REQUISITOS DE ETIQUETADO.**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.100

RTCA 65.03.57:10

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
 - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
 - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
 - Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC
-

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.03.57:10 Plaguicidas. Plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional. Requisitos de etiquetado, por el Subgrupo de Medicamentos y Sustancias Afines y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por El Salvador

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.57: 10

1. OBJETO

Establecer las indicaciones y especificaciones que deben aparecer en las etiquetas de los plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las etiquetas de los plaguicidas para uso doméstico y uso profesional en sus diferentes formulaciones y presentaciones.

No aplica a los plaguicidas de origen botánico y microbiológico.

3. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

IUPAC: International Union of Pure and Applied Chemistry (Unión Internacional de Química Pura y Aplicada).

OMS: Organización Mundial de la Salud

FAO: Food and Agriculture Organization of the United Nations (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).

4. DEFINICIONES

4.1 Empresa controladora de plagas: aquella empresa natural o jurídica que se dedica a utilizar plaguicidas objeto de este reglamento para prevenir, controlar o destruir cualquier plaga que pueda afectar la salud humana, en áreas o espacios interiores, exteriores de viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, grandes extensiones en jardinería y recreación y lugares donde circulan, permanecen o concurren personas.

4.2 Aditivos de formulación: cualquier sustancia emulsificante, disolvente, dispersante, propelente, componentes de la formulación del plaguicida o sus mezclas.

4.3 Envase primario o envase: todo recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y facilitar su manipulación. También se designa simplemente como "envase".

4.4 Envase secundario o empaque: todo recipiente que tiene contacto con uno o más envases primarios, con el objeto de protegerlos y facilitar su comercialización hasta llegar al consumidor final. El envase secundario generalmente es usado para agrupar en una sola unidad de expendio, uno o varios envases primarios.

4.5 Envase terciario o embalaje: todo recipiente utilizado para facilitar la manipulación y proteger el envase primario y/o envase secundario, contra los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento y transporte; estos recipientes se utilizan durante la distribución del producto y normalmente no llegan al usuario final.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.03.57: 10**

4.6 Etiqueta: conjunto de elementos de información escritos, impresos o gráficos relativos a un producto, elegidos en razón de su pertinencia para el sector o los sectores de que se trate, que se adhieren o se imprimen en el recipiente que contiene el producto o en su embalaje/envase exterior, o que se fijan en ellos.

4.7 Etiqueta complementaria: aquella que sustituye a la etiqueta de origen, cuando ésta se declara en idioma diferente al español/castellano; o bien, complementa la información no incluida en la etiqueta de origen presentada en idioma español/castellano.

4.8 Fabricante: persona jurídica, que se dedica a la síntesis de ingredientes activos grado técnico que se utilizan en la formulación de plaguicidas objeto de este reglamento.

4.9 Formulación: proceso mediante el cual se elaboran plaguicidas que contengan uno o más ingredientes activos uniformemente distribuidos en uno o más aditivos, con o sin ayuda de acondicionadores de fórmula.

4.10 Formulador: persona natural o jurídica que se dedica a la formulación de plaguicidas objeto de este reglamento.

4.11 Ingrediente activo: componente de una formulación responsable de la actividad biológica directa o indirecta contra plagas y vectores. Un único ingrediente activo puede estar conformado por una o más entidades químicas que pueden diferir en la actividad relativa. Una formulación puede contener uno o más ingredientes activos.

4.12 Marca comercial: cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto, perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de las de otros.

4.13 Nombre comercial: signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad.

4.14 Nombre común: nombre del ingrediente activo, aprobado por la Organización Internacional de Normalización (ISO).

4.15 Plaga: cualquier tipo de organismo que por su densidad de población perjudica los cultivos, la salud, los bienes de producción y el ambiente del hombre.

4.16 Plaguicida: cualquier sustancia o mezcla de sustancias químicas destinada a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o las especies de plantas y animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de bienes de consumo.

4.17 Plaguicida de uso doméstico: formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurren personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.57: 10

privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores). No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala, estos plaguicidas deben ser de categoría IV según la clasificación toxicológica de la OMS. Deberán ser formulaciones listas para uso sin modificación alguna, tal como se expenden.

4.18 Plaguicida de uso profesional: formulación que contienen uno o varios ingredientes activos. Solo pueden ser aplicados por personal autorizado y capacitado. Estos plaguicidas deben ser de las categorías II, III o IV según clasificación toxicológica de la OMS y que al momento de su aplicación, la dilución final se clasifique en la categoría IV. Estos plaguicidas deben contar con reconocimiento para ser aplicados en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurren personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores, grandes extensiones de jardinería y recreación).

NOTA: Esta categoría contempla a los plaguicidas de uso en salud pública y los plaguicidas de uso por empresas controladoras de plagas.

4.19 Panfleto o instructivo: documento que contiene la información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener al menos los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del plaguicida de uso doméstico y de uso profesional que lo contiene.

4.20 Panel central de la etiqueta: es la parte de la etiqueta donde está inscrito el nombre comercial y nombre común, el tipo de formulación, la marca comercial del producto o la marca registrada si éste es el caso.

5. CONDICIONES Y RESTRICCIONES GENERALES DEL ETIQUETADO

5.1 Principios generales del etiquetado de plaguicidas de uso doméstico y profesional.

5.1.1 Las etiquetas que se coloquen en los plaguicidas deben aplicarse de manera que no se separen del envase o empaque bajo condiciones normales de uso.

5.1.2 Los materiales de impresión empleados deben ser de una calidad tal, que resistan la acción de los agentes atmosféricos y las condiciones normales de uso, transporte y almacenamiento.

5.1.3 El lenguaje debe ser claro, breve, sencillo y exento de ideas que tiendan a la ampliación o exageración de las cualidades o capacidades reales del plaguicida. Las palabras deben ser de uso común evitando tecnicismos que confundan al usuario y empleando palabras que definan certeramente la idea.

5.1.4 No se permite el uso de indicaciones tales como "no tóxico", "no nocivo" o cualquier otra indicación análoga, ni el uso de términos extensivos tales como: "etc.", "y otros", "ampliamente", "los más diversos", "ciertos", "casi todos", "la mayoría" o cualquier otra indicación análoga.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.03.57: 10**

5.1.5 Las representaciones gráficas, figuras, pictogramas o diseños necesarios del etiquetado, deben aparecer claramente visibles y fácilmente legibles, evitando el uso de dibujos que confundan o induzcan al mal uso del producto.

5.1.6 Los textos y leyendas del etiquetado de los envases o empaques de plaguicidas, destinados al mercado centroamericano, deben estar redactados en español. Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta no sea éste, debe colocarse una etiqueta complementaria en idioma español, que contenga la información obligatoria incluida en este reglamento.

5.1.7 Cuando se utilice una etiqueta complementaria que sustituya a la etiqueta de origen o la complemente, la información contenida en ella debe estar conforme con lo establecido en este reglamento, y la misma debe estar adherida al envase o empaque.

5.1.8 Se aceptarán etiquetas redactadas en más de un idioma, siempre y cuando la información esté también en español/castellano.

5.1.9 La información que por el tamaño del envase o empaque no pueda formar parte del etiquetado del plaguicida (tanto de uso doméstico como profesional) se debe presentar en un panfleto que acompañe a cada envase o empaque y debe incluirse la leyenda, en letra mayúscula y en negrita que diga: **“LEA EL PANFLETO O INSTRUCTIVO ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO”**.

5.2 Dimensiones de la etiqueta**5.2.1 Plaguicidas de uso doméstico**

La dimensión de la etiqueta se debe ajustar al tamaño del envase y empaque. El tamaño de letra y pictogramas debe cumplir con lo establecido en los puntos 5.3.1 al 5.3.3.

5.2.2 Plaguicidas de uso profesional

Para los plaguicidas de uso profesional, el tamaño de la etiqueta debe estar de acuerdo con las siguientes proporciones:

- a.** En envases o empaques cuya capacidad sea hasta de 4 L o 5 kg, la etiqueta debe abarcar por lo menos el 75% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque.
- b.** En envases o empaques mayores de 4 L o 5 kg hasta 18 L o 25 kg, la etiqueta debe abarcar por lo menos el 25% de la superficie total del mismo, excluyendo la parte superior e inferior del envase o empaque. En ningún caso el tamaño puede ser menor al definido para etiquetas en el inciso a.) de este artículo.
- c.** En envases o empaques de capacidad superior a 18 L o 25 kg, el tamaño de la etiqueta debe ser al menos igual al tamaño definido en el inciso b.) de este numeral.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.57: 10

5.3 Tamaño de letras y pictogramas para los plaguicidas de uso doméstico y uso profesional**5.3.1 Tamaño de la letra**

Las leyendas de advertencias solicitadas en este reglamento deben estar en mayúscula y en negrita, con un tamaño de al menos 2 mm y todos los demás textos de al menos 1,25 mm.

5.3.2 Estilos de impresión

5.3.2.1 La impresión sobre la etiqueta debe ir en la misma dirección y nunca debe superponerse, aún cuando se utilicen colores diferentes.

5.3.2.2 La impresión condensada nunca debe utilizarse.

5.3.2.3 La impresión en itálica solo debe utilizarse para nombres científicos o latinos.

5.3.2.4 La impresión en resaltado solo debe utilizarse para enfatizar.

5.3.3 Tamaño de los pictogramas

Los pictogramas exigidos en este reglamento deben ser de dimensiones tales que permita al usuario identificar y comprender el mensaje. El tamaño mínimo permitido es de 7 x 7 mm. Para plaguicidas de uso profesional la ubicación de los pictogramas se establece en el punto 7.4.3.

5.4 Leyendas solicitadas en la etiqueta.

5.4.1 Se deben declarar los números telefónicos de los Centros de Información Toxicológica de cada Estado Parte.

5.4.2 En cada etiqueta de uso doméstico y profesional según corresponda, deben colocarse las siguientes leyendas de advertencias:

a. Para ambos tipos de plaguicidas "PRECAUCIÓN, LEA LA ETIQUETA Y LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO".

b. En el caso de plaguicidas de uso profesional, la leyenda debe decir: "PRECAUCION, LEA LA ETIQUETA, EL PANFLETO Y LAS INSTRUCCIONES ANTES DE USAR ESTE PRODUCTO".

c. Para ambos tipos de plaguicidas: "NO APLICAR DIRECTAMENTE, NI INDIRECTAMENTE SOBRE ALIMENTOS O UTENSILIOS DE COCINA"; "NO SE APLIQUE EN PRESENCIA DE PERSONAS Y ANIMALES DOMESTICOS"; "NO SE TRANSPORTE NI ALMACENE JUNTO A PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ROPA"; "MANTÉNGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS"; "NUNCA REUTILICE ESTE ENVASE".

d. Además deben incluir una leyenda que indique: "NO COMER, BEBER O FUMAR CUANDO SE UTILICE ESTE PRODUCTO. LAVARSE CUIDADOSAMENTE LAS MANOS CON AGUA Y JABON DESPUES DE LA MANIPULACIÓN DE ESTE PRODUCTO".

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.03.57: 10**

5.4.3 En el caso de los plaguicidas de uso profesional, deben incluirse los pictogramas correspondientes, de conformidad con los anexos 1 y 2.

- a.** En ambos tipos de plaguicidas, se debe indicar el período de reingreso al área o ambiente que ha sido tratado. Además se debe declarar la plaga que controla el producto utilizando el nombre común y el nombre científico.
- b.** Leyenda en letra mayúscula y en negrita que diga: **“EN CASO DE MALESTAR O INTOXICACION, LLEVE EL PACIENTE AL MEDICO Y ENTREGUE ESTA ETIQUETA, PANFLETO O INSTRUCTIVO”**.

6. FORMATO DE ETIQUETA PARA PLAGUICIDAS DE USO DOMESTICO.**6.1 Panel central o Sección principal de la etiqueta.**

Los siguientes requisitos deben aparecer en el panel central o sección principal de la etiqueta:

- a.** El nombre comercial y la marca comercial del producto.
- b.** La leyenda “PLAGUICIDA DE USO DOMESTICO”.
- c.** La acción biocida del plaguicida, señalando la forma física del mismo o bien aquel término que defina mejor su estado físico.
- d.** El contenido neto en unidades del Sistema Internacional y no requerirá de ninguna frase adicional que lo identifique.

6.2 Otra información obligatoria en la etiqueta.

Los siguientes requisitos deben distribuirse en el resto de la etiqueta en el orden que lo decida el fabricante:

- a.** El Nombre común y el nombre químico del o de los ingredientes activos (de conformidad con la nomenclatura química reconocida por IUPAC), la concentración de este y de otros ingredientes de importancia toxicológica, expresado en forma porcentual. Se debe indicar la cantidad en gramos del o de los ingredientes activos contenidos por litro o kilogramo de producto formulado.
- b.** Bajo el título de “FRASES Y ADVERTENCIAS DE USO”, debe incluirse las leyendas establecidas en el numeral 5.4.
- c.** Bajo el título de “PRECAUCIONES DE SEGURIDAD”, debe indicarse las advertencias específicas al producto (si existen), la buena práctica de aplicación, precauciones a tener en cuenta antes y después de la aplicación.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.57: 10

d. Bajo el título de “SINTOMAS y SIGNOS DE INTOXICACION” debe indicarse los síntomas y efectos de la intoxicación aguda en el ser humano, por ingestión, inhalación, contacto dérmico y ocular o cualquier otro. Usar términos comunes.

e. Bajo el título de "PRIMEROS AUXILIOS", señalar las medidas inmediatas que deben tomarse en el caso de sobre exposición aguda al producto:

- En caso de ingestión el fabricante o formulador debe indicar las medidas a tomar, las cuales dependerán del tipo de formulación y del o los ingredientes activos que contenga.
- Debe llevar la leyenda: “NUNCA DÉ A BEBER NI INDUZCA EL VOMITO EN UNA PERSONA INCONSCIENTE.”
- EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL LAVAR USANDO AGUA Y JABÓN ABUNDANTE.
- EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LAVAR CON AGUA DURANTE VARIOS MINUTOS. SI LA IRRITACIÓN OCULAR PERSISTE VISITAR A UN MÉDICO. LAVARSE LAS MANOS DESPUÉS DE LA MANIPULACIÓN.

f. Bajo el título de "RECOMENDACIONES AL MEDICO" indicar los antídotos y el tratamiento específico, así como las medidas para confirmar el diagnóstico, si se conocen. En caso de no tener antídoto indicar “NO TIENE ANTÍDOTO”.

g. Bajo el título de “INSTRUCCIONES DE USO”, indicar el modo de aplicación, dosificaciones, plagas a las que se destina el producto y cualquier otra información que el fabricante o formulador considere necesaria para la utilización del producto.

h. Bajo el título "PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO" deben indicarse los riesgos físicos y químicos del plaguicida, y cualquier otro que el fabricante o formulador considere necesario.

i. Si el producto es un aerosol, un líquido o un sólido inflamable o combustible, debe llevar el pictograma de inflamabilidad o combustibilidad establecidos en el Anexo 1, y las siguientes advertencias:

- Recipiente a presión. No perforar ni quemar, incluso después de su uso.
- No rociar sobre llama al descubierto o sobre material incandescente.
- Mantener alejado de fuentes de calor, chispas y llamas al descubierto.
- No fumar cuando utiliza el producto.
- Proteger de la luz solar y no exponer este producto a una temperatura superior de 50 °C.

j. Bajo el título "MEDIDAS PARA PROTECCION AL AMBIENTE" señalar la adecuada destrucción de los envases, protección de las especies de animales domésticos y de la fauna en general y para prevenir la contaminación del suelo, aire, mantos y cuerpos receptores de agua. Las indicaciones deben cumplir con lo establecido en las legislaciones de cada país.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.03.57: 10**

k. La etiqueta del producto debe indicar el país de formulación con la leyenda "FORMULADO EN".

l. El número del registro oficial extendido por la autoridad competente del Estado Parte. Además debe incluirse el número de lote, fecha de formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año); estos pueden aparecer fuera de la etiqueta formando parte del envase primario, los cuáles deben ser proporcionados por el fabricante o formulador.

m. El nombre, dirección y número de teléfono del fabricante, formulador, importador, distribuidor o envasador.

7. FORMATO DE ETIQUETA PARA PLAGUICIDAS DE USO PROFESIONAL

7.1 Los plaguicidas de uso profesional deberán contener en el panel central o sección principal de la etiqueta los siguientes requisitos:

a. El nombre comercial y la marca comercial del producto.

b. La leyenda "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA SALUD PUBLICA" o "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS", según sea el caso.

c. El nombre común y el nombre químico del ingrediente activo (según la nomenclatura química reconocida por IUPAC), la concentración de este y de otros ingredientes de importancia toxicológica expresado en forma porcentual. Se debe indicar la cantidad en gramos del o los ingredientes activos contenidos por litro o kilogramo de producto formulado.

d. La acción biocida del plaguicida, señalando la forma física del mismo o bien aquel término que defina mejor su estado físico.

Para fines de este Reglamento se utilizará los criterios de clasificación toxicológica de la OMS, según la tabla siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.57: 10

Tabla 1. Clasificación toxicológica de la Organización Mundial de la Salud (OMS/FAO)

DL₅₀ en ratas (mg/kg de peso corporal)

Clasificación de la OMS según peligro potencial	Información que debe aparecer en la etiqueta			DL ₅₀ aguda (rata) mg/kg de peso corporal			
	Denominación de Peligro	Color de la banda ¹	Símbolos y palabras	Oral		Dermal	
				Sólido	Líquido	Sólido	Líquido
I.a. Extremadamente Peligroso	Muy tóxico	Rojo PMS 199C	 MUY TOXICO	5 o menos	20 o menos	10 o menos	40 o menos
I.b. Altamente Peligroso	Tóxico	Rojo PMS 199 C	 TOXICO	5 - 50	20- 200	10 – 100	40- 400
II Moderadamente Peligroso	Nocivo	Amarillo PMS C	 NOCIVO	50 - 500	200 – 2000	100-1000	400-4000
III Ligeramente Peligroso	Cuidado	Azul PMS 293 C	CUIDADO	> 500	>2000	>1000	>4000
IV Productos que no ofrecen peligro EN CONDICIONES NORMALES DE USO.		Verde PMS 347 C	PRECAUCION	> 2000	>3000		

NOTA: Solventes y vehículos pueden cambiar la toxicidad de la formulación.

e. El contenido neto en unidades del Sistema Internacional de Unidades y no requerirá de ninguna frase adicional que lo identifique.

7.2 Otra información obligatoria en la etiqueta.

Los requisitos incluidos en este apartado deberán ser distribuidos en el resto de la etiqueta de acuerdo al diseño presentado en el numeral 7.4 de este reglamento:

a. Bajo el título de “FRASES Y ADVERTENCIAS DE USO”, debe incluirse las leyendas establecidas en el numeral 5.4.

b. Bajo el título de “PRECAUCIONES DE SEGURIDAD”, deben indicarse las advertencias específicas al producto (si existen), la buena práctica de aplicación, las precauciones cuando se manipulan concentrados (si procede), precauciones a tener en cuenta antes y después de la aplicación, cuidados con el equipo de aplicación (si existe riesgo), entre otros.

c. Bajo el título de “SINTOMAS y SIGNOS DE INTOXICACION”, deberá indicarse los síntomas y efectos de la intoxicación aguda en el ser humano, por ingestión, inhalación, contacto dérmico y ocular o cualquier otro. Usar términos comunes.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.03.57: 10**

d. Bajo el título de "PRIMEROS AUXILIOS", señalar las medidas inmediatas que deben tomarse en el caso de sobre exposición aguda al producto:

- En caso de ingestión, el fabricante o formulador debe indicar las medidas a tomar, las cuales dependerán del tipo de formulación y del o los ingredientes activos que contenga.
- Debe llevar la leyenda: "NUNCA DÉ A BEBER O INDUZCA EL VOMITO EN UNA PERSONA INCONSCIENTE."
- EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL QUITAR INMEDIATAMENTE TODA LA ROPA CONTAMINADA. LAVAR LAS ZONAS DE PIEL EN CONTACTO CON EL PLAGUICIDA, USANDO AGUA Y JABÓN ABUNDANTES.
-
- EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS LAVAR CON AGUA DURANTE VARIOS MINUTOS. SI LA IRRITACIÓN OCULAR PERSISTE VISITAR A UN MÉDICO. Bajo el título de "RECOMENDACIONES AL MEDICO" indicar los antídotos y el tratamiento específico, así como las medidas para confirmar el diagnóstico, si se conocen. En caso de no tener antídoto indicar "NO TIENE ANTÍDOTO".

e. Bajo el título de "INSTRUCCIONES DE USO", indicar el modo de aplicación, dosificaciones, plagas a las que se destina el producto y cualquier otra información que el fabricante o formulador considere necesaria para la utilización del producto.

f. Bajo el título "PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE USO" deberá indicarse los riesgos físicos y químicos del plaguicida, y cualquier otro que el fabricante o formulador considere necesario.

Si el producto es un aerosol, un líquido o un sólido inflamable o combustible, debe llevar el pictograma de inflamabilidad o combustibilidad correspondiente del Anexo 1, y las siguientes advertencias:

- Recipiente a presión, no perforar ni quemar, incluso después de su uso.
- No rociar sobre llama al descubierto o sobre material incandescente.
- Mantener alejado de calor, chispas y llamas al descubierto.
- No fumar cuando utiliza el producto.
- Proteger de la luz solar y no exponer el producto a una temperatura superior de 50 °C.

g. Bajo el título "MEDIDAS PARA PROTECCION AL AMBIENTE" señalar la adecuada disposición final de los envases luego de su uso, protección de las especies de animales domésticos y de la fauna en general y para prevenir la contaminación del suelo, aire, mantos y cuerpos receptores de agua. Las indicaciones deberán estar conformes con lo establecido en las legislaciones de cada país.

h. Los plaguicidas de uso profesional, deberán incluir la clasificación toxicológica del plaguicida en la etiqueta de manera visual mediante un color específico, según lo establecido en la Tabla 1. La identificación del color se hará en forma de una banda a lo largo de la base de la etiqueta, cuyo ancho será igual al 15% de la altura de dicha etiqueta. Al centro de la banda debe

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.57: 10

imprimirse en color negro o en un color contrastante el texto que señala la categoría toxicológica del producto "MODERADAMENTE PELIGROSO" para categoría II, "LIGERAMENTE PELIGROSO" para categoría III y "PRECAUCION" para los de categoría IV según corresponda, en un tamaño no menor de la tercera parte del ancho de la banda.

i. Las tonalidades de los colores y las palabras de advertencia correspondientes a la categoría toxicológica de los plaguicidas, deben ser según se indica en la Tabla 1.

j. El número de lote, fecha de formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año) puede aparecer fuera de la etiqueta formando parte del envase primario. La etiqueta del producto deberá indicar el país de formulación con la leyenda "FORMULADO EN".

k. El número del registro oficial, extendido por la autoridad competente del Estado Parte. Además debe incluirse el número de lote, fecha de formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año); estos pueden aparecer fuera de la etiqueta formando parte del envase primario, los cuáles deben ser proporcionados por el fabricante o formulador.

l. El nombre, dirección y número de teléfono del fabricante, formulador, importador, distribuidor o envasador.

7.3 Panfleto

7.3.1 Los plaguicidas de uso profesional deben incluir un panfleto que además de reproducir la información de la etiqueta, contenga información referente a equipos de aplicación, equipos de protección personal, forma de aplicación, dosificación, modo de acción, mecanismo de acción, período de reingreso a áreas tratadas y otras medidas específicas para la prevención de daños a la salud y protección del usuario, animales domésticos y al ambiente.

7.3.2 El panfleto debe llevar la leyenda en letra mayúscula y negrita que diga: **"NO COMER, FUMAR O BEBER DURANTE EL MANEJO Y APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO. BÁÑESE DESPUÉS DE MANIPULARLO Y PÓNGASE ROPA LIMPIA"**

7.4 FORMATOS AUTORIZADOS DE ETIQUETAS

7.4.1 En el caso de que la etiqueta sea de un panel, la misma debe contener la siguiente información:

- a. Leyenda "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA SALUD PÚBLICA" o "PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS".
- b. Nombre comercial y la marca comercial del producto.
- c. Nombre químico, nombre común y concentración en porcentajes del ingrediente(s) activo(s) y de otros aditivos de importancia toxicológica.
- d. Los plaguicidas de uso profesional, deben indicar la cantidad en gramos del ingrediente(s) activo(s) contenidos por litro o kilogramo de producto formulado;

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.03.57: 10**

- e. Tipo de formulación y acción biocida.
- f. El número del registro oficial, extendido por la autoridad competente del Estado Parte. Además debe incluirse el número de lote, fecha de formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año); los cuales pueden aparecer fuera de la etiqueta, formando parte del envase primario.
- g. Instrucciones de uso.
- h. Períodos de ingreso en áreas donde se ha aplicado el plaguicida.
- i. Precauciones de seguridad y frases de advertencia. Los pictogramas necesarios de conformidad con el anexo 2.
- j. Precauciones y advertencias de riesgo físico, químico y otro que considere necesario el fabricante o formulador, incluyendo los pictogramas respectivos de conformidad con el anexo 1.
- k. Primeros auxilios y recomendaciones al médico.
- l. El contenido neto en unidades del Sistema Internacional y no requerirá de ninguna frase adicional que lo identifique.
- m. Nombre, dirección y número de teléfono del fabricante, formulador, importador, distribuidor o envasador.
- n. Frases de advertencia del numeral 5.4.
- o. Medidas de protección ambiental (incluyendo los pictogramas del anexo 2).
- p. Advertencias de responsabilidad legal, transporte, almacenamiento, incompatibilidad con otros productos y cualquier otra información que el fabricante o formulador considere necesaria.
- q. Color correspondiente a la categoría toxicológica y nombre de la misma (según lo dispuesto en la Tabla 1)

7.4.2 En el caso de una etiqueta de dos paneles:**7.4.2.1 El primer panel o panel central debe contener la siguiente información:**

- a. La leyenda “PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA SALUD PÚBLICA” o “PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS”, según sea el caso.
- b. Nombre comercial y la marca comercial del producto.
- c. Nombre químico, nombre común y concentración en porcentajes del ingrediente(s) activo(s) y de otros aditivos de importancia toxicológica.
- d. Los plaguicidas de uso profesional, deben indicar la cantidad en gramos del ingrediente(s) activo(s) contenidos por litro o kilogramo de producto formulado.
- e. Tipo de formulación y acción biocida.
- f. El contenido neto en unidades del Sistema Internacional y no requerirá de ninguna frase adicional que lo identifique.

7.4.2.2 El segundo panel, que puede estar ubicado a la izquierda o derecha del panel central, debe contener:

- a. Instrucciones de uso.
- b. Los periodos de ingreso en áreas donde se ha aplicado el plaguicida.
- c. Precauciones de seguridad y frases de advertencia (establecidas en el numeral 5.4). Además se deben incluir los pictogramas necesarios de conformidad con el Anexo 2.
- d. Precauciones y advertencias de riesgo físico, químico y otro que el fabricante o formulador considere necesario, incluyendo los pictogramas respectivos de conformidad con el Anexo 1.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.03.57: 10**

- e. Primero auxilios y recomendaciones al médico.
- f. Medidas de protección ambiental (incluyendo los pictogramas necesarios del Anexo 2).
- g. Nombre y dirección del fabricante o formulador, distribuidor y registrante.
- h. Advertencias de responsabilidad legal, transporte, almacenamiento e incompatibilidad con otros productos.
- i. El número del registro oficial extendido por la autoridad competente del Estado Parte. Además debe incluir el número de lote, fecha de formulación y fecha de caducidad (indicando mes y año); los cuales pueden aparecer fuera de la etiqueta formando parte del envase primario.
- j. Nombre dirección y número de teléfono del fabricante, formulador, importador, distribuidor o envasador.
- k. Medidas de protección ambiental (incluyendo los pictogramas del Anexo 2).
- l. Advertencias de responsabilidad legal, transporte, almacenamiento, incompatibilidad con otros productos y cualquier otra información que el fabricante o formulador considere necesaria.
- m. Color correspondiente a la categoría toxicológica y nombre de la misma (según lo dispuesto en la Tabla 1).

7.4.3 En el caso de una etiqueta de tres paneles, la distribución de la información se hará como se indica a continuación:

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 65.03.57: 10

PANEL IZQUIERDO MEDIDAS DE SEGURIDAD	PANEL CENTRAL INFORMACIÓN GENERAL	PANEL DERECHO INSTRUCCIONES GENERALES
FRASES DE ADVERTENCIA Y USO (Lo establecido en numeral 5.4)	Leyenda “PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA SALUD PÚBLICA” o “PLAGUICIDA DE USO PROFESIONAL PARA EMPRESAS CONTROLADORAS DE PLAGAS”	INSTRUCCIONES DE USO (incluir pictogramas de Anexo 2)
PRECAUCIONES DE SEGURIDAD (INCLUYENDO PICTOGRAMAS)	Nombre comercial y la marca del producto.	PLAGAS A LOS QUE SE DESTINA EL PRODUCTO
SÍNTOMAS DE INTOXICACIÓN	Nombre químico y concentración del ingrediente(s) activo(s) y de otros aditivos de importancia toxicológica.	PERIODOS DE INGRESO A ÁREAS TRATADAS
PRIMEROS AUXILIOS	Indicar la cantidad en gramos del ingrediente(s) activo(s) contenidos por litro o kilogramo de producto formulado.	PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS DE RIESGO FÍSICO, QUÍMICO U OTRO RIESGO QUE EL FABRICANTE O FORMULADOR CONSIDERE NECESARIO (INCLUYENDO PICTOGRAMAS DE INFLAMABILIDAD, COMBUSTIÓN, CORROSIVIDAD, incluyendo pictogramas del Anexo 1.)
RECOMENDACIONES AL MÉDICO	Tipo de formulación y acción biocida	MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (incluyendo los pictogramas del Anexo 2)
NÚMERO DE REGISTRO	Contenido neto	ADVERTENCIAS DE RESPONSABILIDAD LEGAL, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, INCOMPATIBILIDAD CON OTROS PRODUCTOS Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE EL FABRICANTE O FORMULADOR CONSIDERE NECESARIA.
FECHA DE FORMULACIÓN		
FECHA DE CADUCIDAD		
NOMBRE, DIRECCIÓN, NÚMERO DE TELÉFONO DEL FABRICANTE, FORMULAROR, IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR O ENVASADOR.		
COLOR CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA TOXICOLÓGICA Y NOMBRE DE LA MISMA (SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA 1) Sólo para productos de uso profesional		

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 65.03.57: 10****8. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA**

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a la Autoridad Nacional Competente de cada uno de los Estados Parte.

9. BIBLIOGRAFIA

Para la elaboración del presente reglamento se tomaron en cuenta:

- 9.1** Guidelines on Good Labelling Practice for Pesticides, Food and Agriculture Organization of United Nations (FAO), Rome 1995
- 9.2** Norma COGUANOR NGO 44 063. Plaguicidas. Rotulado para los productos de uso casero.
- 9.3** Norma COGUANOR NGO 44 052. Plaguicidas. Etiquetado de plaguicidas químicos formulados para uso en la agricultura. 2ª. Revisión.
- 9.4** Norma para la Clasificación Toxicológica y Etiquetado de Plaguicidas de uso Doméstico y en Salud Pública. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. NTON 02 003-98.
- 9.5** Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA1-1993, Plaguicidas-Productos para uso doméstico-etiquetado.
- 9.6** Reglamento de Costa Rica, Decreto 30045-S.
- 9.7** Manual sobre elaboración y empleo de las especificaciones de la FAO y de la OMS para plaguicidas. Especificaciones para plaguicidas Roma 2004.
- 9.8** Requerimientos de etiquetado para productos empacados, Organización Internacional de Metrología Legal, OIML R79/1997
- 9.9** The WHO Recommended Classification by Hazard and Guidelines to Classification 2004. Corrigenda Published by April 12, 2005 incorporated. International Programme on Chemical Safety.

ANEXO 1 (NORMATIVO)

PICTOGRAMAS DE PELIGRO



LÍQUIDO INFLAMABLE



SÓLIDO INFLAMABLE



CORROSIVO

ANEXO 2 (NORMATIVO)

PICTOGRAMAS DE PRECAUCIÓN Y DE ADVERTENCIA

ALMACENAR



ACTIVIDAD



PRECAUCIONES DE USO



ADVERTENCIAS



Fin del Reglamento

RESOLUCIÓN No. 274-2011 (COMIECO-LXI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No. 263-2011 (COMIECO-LX) adoptada el 27 de julio de 2011, el Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en julio del 2011, aprobó y publicó las corrigendas a la Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que el Comité Iberoamericano de Nomenclatura de la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), durante su Sexta Reunión revisó y aprobó la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA) y le incorporó a la misma, las corrigendas emitidas por la OMA;

Que para contar con una nomenclatura arancelaria actualizada, el Comité de Política Arancelaria, en su reunión del 12 de octubre de 2011 en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, concluyó los trabajos necesarios para adecuar el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a las corrigendas a la Quinta Enmienda;

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, y el artículo 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar las adecuaciones del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a las corrigendas aprobadas por el Comité de Nomenclatura del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal durante su Sexta Reunión.
2. Las corrigendas al Sistema Arancelario Centroamericano aparecen en el Anexo a la presente Resolución y de la cual forman parte integrante.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de febrero de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



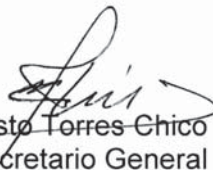
José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las ocho (8) de un anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 274-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. --




Ernesto Torres Chico
Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 274-2011 (COMIECO-LXI)

CODIGO	DESCRIPCION
INDICE DE MATERIAS Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
0210.9	- Los demás, incluso la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:
0210.92	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):
0302.24.00	- - Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>)
0302.85.00	- - Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>)
0303.2	- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.34.00	- - Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>)
0304.43.00	- - Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)
0304.83.00	- - Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)
0306.16	- - Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>):
0306.17	- - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :
0306.26	- - Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>):

CODIGO	DESCRIPCION
0306.27	- - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :
0307.9	- Los demás, incluso la harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana:
03.08	INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO DE LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA
Capítulo 4 Nota Complementaria Centroamericana A.	A. La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los <i>huevos fecundados para incubación</i> de los incisos arancelarios 0407.11.00 y 0407.19.00, cumplan con dicha condición.
0401.50.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso
0407.1	- Huevos fecundados para incubación:
08.03	BANANAS, INCLUIDOS LOS PLATANOS "PLANTAINS", FRESCOS O SECOS
0803.10.00	- Plátanos "plantains"
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos)
09.07	CLAVO (FRUTOS ENTEROS, CLAVILLOS Y PEDÚNCULOS)
0907.20.00	- Triturados o pulverizados

CODIGO	DESCRIPCION
0908.22.00	- - Triturados o pulverizados
CAPITULO 12 Título	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE
CAPITULO 12 Nota 4	La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.
1204.00.00	SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS
1206.00.00	SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADAS
1207.91.00	- - Semillas de amapola (adormidera)
1211.20.00	- Raíces de ginseng
1605.2	- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>:
1605.52.00	- - Vieiras, voladeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>placopecten</i>
1605.54.00	- - Jibias, globitos, calamares y potas
CAPITULO 17 Nota de Subpartida 2	La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhidricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.
CAPITULO 27 Nota Complementaria Centroamericana B) ij)	ij) Diésel Oil (Gas oil) los aceites pesados y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 85% a 350 °C, según el método ASTM D 86, utilizados principalmente como combustible para motores Diésel o para calefacción.

CODIGO	DESCRIPCION
CAPITULO 27 Nota Complementaria Centroamericana B) k)	k) Fuel oil No. 6 (Bunker C) los aceites pesados y las preparaciones distintos al Diésel oil (Gas oil), de los tipos utilizados como combustible en el sector industrial, principalmente para generación de calor o trabajo (turbinas o generadores).
CAPITULO 27 Nota Complementaria Centroamericana B) l)	l) Otros aceites combustibles (Fuel oil) los aceites pesados y las preparaciones distintos al Diésel oil (Gas oil) y Fuel oil No. 6 (Bunker C)
2710.19.21	- - - - Diésel oil (Gas oil)
CAPITULO 28 Nota de Subpartida 1	En la subpartida 2852.10, se entiende por <i>de constitución química definida</i> todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.
CAPITULO 30 Nota 1 b)	b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);
CAPITULO 31 Nota 4 a) 4)	4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;
CAPITULO 38 Nota 7	En la partida 38.26, el término <i>biodiésel</i> designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.
CAPITULO 38 Nota 1 de Subpartida	1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clufenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-

CODIGO	DESCRIPCION
	clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-<i>o</i>-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres. La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).
3826.00.00	BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHOS ACEITES
39.24	VAJILLA, ARTICULOS DE COCINA, ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO
CAPITULO 48 Nota 2 q)	q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).
SECCION XI Nota 1 u)	u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
CAPITULO 56 Nota 1 f)	f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.

CODIGO	DESCRIPCION
CAPITULO 84 Nota 5 D) 4°)	4°) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;
CAPITULO 85 Nota 4 b)	b) la expresión <i>tarjetas inteligentes</i> ("smart cards") comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
CAPITULO 85 Nota 8 b) 3°)	3°) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
CAPITULO 85 Nota Complementaria Centroamericana B	B. En el inciso arancelario 8525.80.20 se clasifican las cámaras digitales que tienen entre otras funciones las de capturar imágenes y almacenarlas en un soporte para grabar.
8502.1	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diésel o semi-Diésel):
85.17	TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS MOVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALAMBRICAS; LOS DEMAS APARATOS PARA EMISION, TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.

CODIGO	DESCRIPCION
85.25	APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE TELEVISION, CAMARAS DIGITALES Y VIDEOCAMARAS.
8525.80	- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:
8525.80.20	- - Cámaras digitales y videocámaras
8602.10.00	- Locomotoras Diésel-eléctricas
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):
8703.3	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):
8704.2	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):
CAPITULO 90 Nota 1 h)	h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
90.19	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE PSICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA

CODIGO	DESCRIPCION
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia
CAPITULO 95 Nota 1 m)	m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
96.19	COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES PARA BEBES Y ARTICULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA

RESOLUCION No. 275-2011 (COMIECO-LXI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 Productos Farmacéuticos. Etiquetado de Productos Farmacéuticos para Uso Humano, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de junio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las doce (12) de un anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 275-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. --




Ernesto Torres Chico
Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 275-2011 (COMIECO-LXI)

**REGLAMENTO
TECNICO
CENTROAMERICANO**

RTCA 11.01.02:04

**PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO**

CORRESPONDENCIA: Este reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional

ICS 11.120

11.01.02:03

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Países de la Región Centroamericana, y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.01.02:04 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. ETIQUETADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medicamentos y Productos Afines de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por una resolución del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ

Por Guatemala:

COGUANOR

Por El Salvador:

CONACYT

Por Nicaragua:

MIFIC

Por Honduras:

SIC

Por Costa Rica

MEIC

1. OBJETO

El objeto de este reglamento técnico es establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de productos farmacéuticos para uso humano, tanto para los productos del territorio de los Países de la Región Centroamericana, como los extranjeros.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica al etiquetado de todos los productos farmacéuticos para uso humano, cualquiera que sea su modalidad de venta, expedición o suministro.

3. NORMAS A CONSULTAR

RTCA 01.01.10:05 Sistema Internacional de Unidades (SI)

4. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

4.1 Acondicionador o empacador: empresa que realiza las operaciones necesarias para que un producto a granel llegue a ser un producto terminado.

4.2 Concentración: es el contenido de principio activo en masa (peso) o volumen, expresado en unidades del Sistema Internacional de Unidades (SI) o en Unidades Internacionales (UI), en función de la forma farmacéutica.

4.3 Denominación del medicamento: la denominación puede ser una denominación común internacional o bien un nombre de marca. Cuando sea un nombre de marca no deberá prestarse a confusión con la denominación común internacional.

4.3.1 Denominación común internacional: es la denominación recomendada por la Organización Mundial de la Salud para los principios activos. También se conoce como nombre genérico.

4.4 Dosis: cantidad total de medicamento que se administra de una sola vez.

4.4.1 Dosis terapéutica: es la cantidad de un medicamento que debe administrarse a un paciente, en un intervalo de tiempo determinado, para producir el efecto terapéutico deseado.

4.4.2 Dosis única: cantidad de medicamento que se prescribe para una sola administración.

4.5 Responsable: es la persona natural o jurídica que responde legalmente por el producto ante las autoridades correspondientes.

4.6 Envase o empaque

4.6.1 Envase primario o empaque primario: recipiente dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma farmacéutica terminada.

4.6.2 Envase secundario o empaque secundario: recipiente dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica terminada para su distribución y comercialización.

4.7 Estupefaciente: sustancia que posee alto potencial de dependencia y abuso y que han sido clasificadas como tales en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.

4.8 Etiquetado o rotulado: Es toda inscripción o leyenda que identifica al producto, que se imprima, adhiera o grave en la tapadera del envase o empaque primario, y /o envase o empaque secundario.

4.9 Excipiente o vehículo: sustancia libre de acción farmacológica a la concentración utilizada, que determina o modifica la consistencia, forma, volumen y/o propiedades fisicoquímicas y biofarmacéuticas de las preparaciones farmacéuticas. Un mismo excipiente puede tener una o más funciones.

4.10 Fecha de expiración o vencimiento: fecha colocada en el material de empaque primario y secundario de un producto, para indicar la fecha hasta la cual se espera que el producto satisfaga las especificaciones de calidad. Esta fecha se establece para cada lote.

4.11 Forma farmacéutica: es la forma física que se le da a un medicamento, para facilitar la administración del producto al paciente.

4.12 Inserto, prospecto o instructivo: es la información técnico-científica que se adjunta al producto terminado, el cual debe contener como mínimo los datos necesarios para el uso seguro y eficaz del medicamento que lo contiene.

4.13 Lote: es una cantidad específica de cualquier material que haya sido manufacturado bajo las mismas condiciones de operación y durante un periodo determinado, que asegura características y calidad uniforme dentro de ciertos límites especificados y es producido en un ciclo de manufactura.

4.14 Número de lote: es cualquier combinación de letras, números o símbolos que sirven para la identificación de un lote.

4.15 Modalidad de venta: son las diferentes variantes por medio de las cuales pueden ser comercializados los productos farmacéuticos. Siendo éstas las siguientes:

- a) Producto de venta bajo prescripción médica o producto de venta con receta médica;
- b) producto de venta con receta médica retenida o especial cuando aplique;
- c) producto de venta libre.

4.15.1 Producto de venta bajo prescripción médica o receta médica: es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica.

4.15.2 Producto de venta bajo receta médica retenida o especial: es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse bajo el amparo de una receta médica retenida especial o no según aplique.

4.15.3 Producto de venta libre: es el producto farmacéutico autorizado para comercializarse sin prescripción médica.

4.16 Nombre de marca: nombre que a diferencia de la denominación común internacional

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.01.02:04**

distingue a un determinado producto farmacéutico, de propiedad exclusiva de un laboratorio y protegido por la ley por un período de tiempo.

4.17 Nombre genérico: nombre empleado para distinguir un principio activo que no está amparado por una marca de fábrica. Es usado comúnmente por diversos fabricantes y reconocido por la autoridad competente para denominar productos farmacéuticos que contienen el mismo principio activo. El nombre genérico se corresponde generalmente con la Denominación Común Internacional.

4.18 Principio activo: toda sustancia o composición química que presenta propiedades preventivas, paliativas o curativas sobre las enfermedades humanas.

Toda sustancia o composición química que pueda ser administrada a los seres humanos con el fin de establecer un diagnóstico clínico, o de restaurar, corregir o modificar sus funciones orgánicas.

4.19 Productos Oficinales o Fórmulas Magistrales: Preparación o producto medicinal hecho por el farmacéutico para atender a una prescripción o receta médica.

4.20 Producto terminado: es el que está en su envase o empaque definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado.

4.21 Prescripción o receta médica: orden suscrita por los profesionales legalmente autorizados, a fin de que uno o más productos farmacéuticos especificados en ella sean dispensados.

4.22 Sicotrópico: medicamento que tiene efecto sobre las funciones síquicas. Específicamente se refiere a cualquier medicamento utilizado para el tratamiento de trastornos o enfermedades mentales.

4.23 Unidosis: forma de presentación de un producto medicamentoso que contiene justamente la cantidad de medicamento necesaria para la administración de una sola dosis.

4.24 Vía de administración: ruta mediante la cual se pone el medicamento en contacto con el ser humano receptor para que pueda ejercer acción local o acción sistémica.

5. CONDICIONES GENERALES DEL ETIQUETADO

El etiquetado o rotulado no debe desaparecer bajo condiciones de manipulación normales, ser fácilmente legible a simple vista y estar redactado en idioma español. Sin embargo, podrá redactarse a la vez en otros idiomas pero la información debe ser esencialmente la misma.

Las etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda ser adherido a los envases o empaques o bien de impresión permanente sobre los mismos; siempre y cuando este proceso de impresión no altere la integridad del envase o empaque sobre el cual se realiza dicha impresión.

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.01.02:04**

La impresión de las etiquetas que se adhieran al envase o empaque, podrán estar en el reverso de las mismas, siempre que sean claramente visibles y legibles a través del envase o empaque con su contenido.

Para efectos de etiquetado las cunas, bandejas, burbujas y otros aditamentos, no se consideran envase o empaque secundario.

La concentración de vitaminas, enzimas, antibióticos y otros productos que se declaran en unidades, deberá expresarse en Unidades Internacionales (UI) o en unidades del Sistema Internacional (SI).

Si el producto se va a comercializar sin el envase o empaque secundario, el etiquetado del envase o empaque primario debe cumplir con todos los requisitos indicados para el envase o empaque secundario.

6 ETIQUETADO DE MEDICAMENTOS SEGÚN SU FORMA FARMACÉUTICA

6.1 Comprimidos (tabletas y grageas), cápsulas, trociscos, supositorios, óvulos, parches transdérmicos y otras formas similares (cualquier vía de administración)

6.1.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración bajo la modalidad de unidosis (formulaciones hasta dos principios activos). Se acepta omitir en el blister, los principios activos de medicamentos polifármacos como en el caso de multivitamínicos, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario. Para empaques multidosis se acepta no rotular cada una de las dosis, siempre y cuando esta información se conserve para el usuario, según las condiciones de dispensación usual del producto. Esta excepción no aplica para los medicamentos de venta libre.
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido, en unidades (solo si se presenta en frascos);
- g) Forma farmacéutica (cuando no tenga envase o empaque secundario),
- h) Vía de administración (cuando no tenga envase o empaque secundario) para supositorios, óvulos, tabletas vaginales aunque tenga envase o empaque secundario.
- i) Número de registro sanitario (cuando no tenga envase o empaque secundario)

6.1.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;

REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO**RTCA 11.01.02:04**

- b) Número de lote;
- c) Fecha de vencimiento;
- d) Contenido, en unidades;
- e) Forma farmacéutica;
- f) Vía de administración, incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique.;
- g) Composición del producto por unidad de dosis, indicando los nombres completos de los principios activos con su concentración;
- h) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- i) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- j) Modalidad de venta;
- k) Número de registro sanitario;
- l) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- m) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- n) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador o codificación que identifique al acondicionador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- o) Condiciones de almacenamiento
- p) Leyendas especiales (Ver numeral 7)

6.2 Soluciones, jarabes, elíxires, suspensiones, emulsiones, lociones, polvos para preparación de suspensiones o soluciones, inyectables en ampolla, jeringas precargadas, vial o parenterales de gran volumen, aerosoles y otras formas similares (cualquier vía de administración)

6.2.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre completo del o los principios activos en su denominación común y su concentración. Se acepta omitir en formulaciones con más de dos principios activos siempre y cuando esté justificado por falta de espacio, siempre y cuando se contemple en el empaque secundario;
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido, en volumen, unidades de dosis o masa;
- g) Forma farmacéutica excepto inyectables cuando tengan empaque secundario;
- h) Vía de administración (se acepta abreviaturas sólo para vía parenteral);
- i) Composición del producto por unidad de dosis indicando el o los principios activos con su concentración (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- j) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- k) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- l) Agítese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- m) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique (cuando no tiene envase / empaque secundario);
- n) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique;
- o) Advertencia de seguridad sobre peligro de explosión, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes

inflamables,);

- p) Advertencia de seguridad cuando aplique (excepto cuando por motivos justificados de espacio, no pueda colocarse en el primario).
- q) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- r) En caso particular, el etiquetado de productos en envase o empaques de bajo volumen (hasta 5 mL), debe contener como mínimo la información de los apartados a, c,d,e,f, h y l ; la información no consignada debe incluirse en el empaque secundario. Además, el empaque primario debe incluir la información del apartado b, a menos que el producto tenga dos ó más principios activos y cuente con un envase o empaque secundario; y en caso de productos con cadena de frío es indispensable incluir la información del apartado j excepto cuando tenga envase o empaque secundario.

6.2.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio(s) activo(s) y su concentración;
- c) Número de lote;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Contenido en volumen, unidades de dosis o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Vía de administración (se acepta abreviaturas sólo para parenteral);
- h) Composición del producto por unidad de dosis indicando los principios activos con su concentración;
- i) Condiciones de almacenamiento;
- j) Modalidad de venta;
- k) Agítese antes de usar (sólo para emulsiones y suspensiones);
- l) Forma de preparación o referencia para leer en el instructivo cuando aplique;
- m) Tiempo de vida útil después de abierto o preparado cuando aplique
- n) Advertencia de seguridad sobre peligro de inflamación, no exponer al calor, no perforar o arrojar al fuego y evitar el contacto con los ojos (sólo para aerosoles con propelentes inflamables);
- o) Advertencia de seguridad cuando aplique para otros productos;
- p) Uso pediátrico o frase equivalente (para productos de uso pediátrico exclusivo);
- q) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar (excepto cuando el producto es para uso intrahospitalario);
- r) Número de registro sanitario;
- s) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- t) Nombre de la empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);
- u) Nombre del laboratorio acondicionador o empacador y país o codificación que identifique al acondicionador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- v) Precauciones, contraindicaciones y advertencias (sino están incluidas en el inserto).
- w) En el caso particular de las vacunas se debe incluir además, la naturaleza y cantidad de adyuvante, preservante, antibiótico y también cualquier otra sustancia agregada que pueda provocar reacciones adversas.
- x) Leyendas especiales (Ver numeral 7)

6.3 Ungüentos, pomadas, cremas, geles, jaleas, pastas y otras formas similares (cualquier vía de administración)

6.3.1 Etiquetado del envase / empaque primario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque primario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración;
- c) Nombre de la empresa responsable o laboratorio responsable o logotipo que identifique al laboratorio y país;
- d) Número de lote;
- e) Fecha de vencimiento;
- f) Contenido en volumen, o masa;
- g) Forma farmacéutica;
- h) Vía de administración;
- i) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- i) Condiciones de almacenamiento (cuando no tiene envase o empaque secundario individual);
- j) Modalidad de venta (cuando no tiene envase o empaque secundario);
- k) Número de registro sanitario (cuando no tiene envase o empaque secundario individual).

6.3.2 Etiquetado del envase / empaque secundario

La información mínima que deberá llevar el etiquetado del envase o empaque secundario del producto, es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre del (los) principio (s) activo (s) y su concentración
- c) Número de lote;
- d) Fecha de vencimiento;
- e) Contenido, en volumen, o masa;
- f) Forma farmacéutica;
- g) Vía de administración;
- h) Composición del producto por unidad de medida, (por cada gramo o por cada 100 gramos) indicando los principios activos con su concentración;
- i) Uso pediátrico o frase equivalente para productos de uso pediátrico exclusivo;
- j) Manténgase fuera del alcance de los niños o frase similar;
- k) Condiciones de almacenamiento;
- l) Modalidad de venta;
- m) Número de registro sanitario;
- n) Nombre del laboratorio fabricante y país de origen;
- o) Nombre del empresa responsable y país (si es diferente al fabricante);

- p) Nombre del laboratorio acondicionador o emparador o codificación que identifique al acondicionador y país (si es diferente al fabricante o al responsable);
- q) Precauciones de seguridad y advertencias cuando aplique.

7. LEYENDAS ESPECIALES

El envase o empaque secundario, o el envase o empaque primario cuando el producto no tenga envase o empaque secundario, de medicamentos que contengan los principios activos o excipientes descritos en el listado del anexo 1, deberá llevar las leyendas (o frases similares) que indiquen las acciones citadas en el mismo.

Además deberán llevar leyendas o frases similares a las contenidas en las Normas Farmacológicas de Centroamérica y República Dominicana (NFCARD) en su última versión y otras que sean armonizadas en el marco del proceso de Unión Aduanera Centroamericana.

8. PRODUCTOS DE VENTA LIBRE

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los productos de venta libre deberán consignar en el etiquetado del envase / empaque primario si no tienen envase / empaque secundario o en el envase / empaque secundario si no tienen inserto, sus indicaciones, precauciones, contraindicaciones y dosis.

9. PRODUCTOS OFICINALES (FÓRMULAS MAGISTRALES)

La información mínima que deben consignar los productos oficinales (fórmulas magistrales) es la siguiente:

- a) Denominación del medicamento;
- b) Nombre y dirección de la farmacia y nombre del farmacéutico responsable;
- c) Composición del producto por unidad de medida, indicando los principios activos con su concentración e incluyendo en el texto excipientes c.s. ó vehículo c.s.o abreviaturas equivalentes
- d) Vía de administración
- e) Dosis y forma de administración, ejemplo: Poner 2 cucharadas en medio vaso de agua

10. SICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Adicionalmente a lo indicado en los Capítulos 6 y 7, los medicamentos que contengan estupefacientes o sicotrópicos, deberán imprimir en el envase o empaque secundario, o en el primario si no tienen envase o empaque secundario, la frase: "Precaución, puede crear dependencia" o una frase similar.

11. INSERTO, INSTRUCTIVO O PROSPECTO

Para el caso de productos en los cuales es indispensable incluir indicaciones, advertencias, contraindicaciones, interacciones, dosis, etc., estas pueden ser impresas en el envase / empaque primario, secundario, en el inserto, instructivo o prospecto.

12. CORRESPONDENCIA

Para la elaboración del presente reglamento técnico se tomaron en cuenta los documentos siguientes:

- a) Protocolo del “II Taller de armonización de criterios de registro sanitario de medicamentos para Centroamérica y Panamá”, Guatemala, septiembre 17-19, 1998.
- b) Unión Europea, Directiva 92/27/CEE del Consejo de 31 de marzo de 1992, relativa al etiquetado y al prospecto de los medicamentos de uso humano.
- c) Departamento de regulación y control de productos farmacéuticos y afines. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala. Leyendas especiales de impresión obligatoria en empaques de medicamentos. Guatemala, 1998.

13. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y la verificación de este Reglamento Técnico a las Autoridades Regulatorias de Registro Sanitario de Medicamentos y otras autoridades competentes de cada Estado Miembro.

ANEXO 1

Leyendas especiales

1. **Tartrazina (uso oral).** No administrar a personas alérgicas a la tartrazina.
2. **Alcohol bencílico (uso parenteral).** Contiene alcohol bencílico, no administrar a niños menores de seis (6) meses.
3. **Tetraciclinas.** No administrar a niños menores de ocho (8) años, ni durante el embarazo o lactancia.
4. **Ácido acetil salicílico.** No administrar a niños menores de doce (12) años con varicela o gripe.
5. **Acetaminofén (paracetamol).** No administrar más de cinco (5) veces al día la dosis recomendada, ni por más de cinco (5) días consecutivos a niños, ni por más de diez (10) días consecutivos a adultos. Si persiste el dolor o la fiebre por más de tres (3) días consecutivos, consultar al médico.
6. **Aspartame (uso oral).** Contiene fenilalanina, precaución en pacientes fenilcetonúricos.
7. **Opio, loperamida o difenoxilato (indicados en diarreas).** Contraindicado en niños menores de dos (2) años. Precaución en embarazo y lactancia.

FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

RESOLUCION No. 276-2011 (COMIECO-LXI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Buenas Prácticas de Higiene para Alimentos no Procesados y Semiprosesados y su Guía de Verificación, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.06.55:09 Buenas Prácticas de Higiene para Alimentos no Procesados y Semiprosesados y su Guía de Verificación;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado, tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se solicitó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.06.55:09 BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA ALIMENTOS NO PROCESADOS Y SEMIPROCESADOS Y SU GUÍA DE VERIFICACIÓN, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de junio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



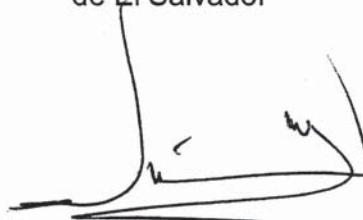
Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las cuarenta y siete (47) de un anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 276-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----




Ernesto Torres Chico
Secretario General

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA ALIMENTOS NO PROCESADOS Y SEMIPROCESADOS.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento tiene correspondencia con CAC/RCP-1-1969. rev. 4-2003. Código Internacional de Prácticas Recomendado - Principios Generales de Higiene de los Alimentos.

ICS 67.020

RTCA 67.06.55:09

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
 - Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
 - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
-

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.06.55.09 Buenas Prácticas de Higiene para Alimentos No Procesados y Semiprocesados, fue adoptado por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Región Centroamericana. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Ganadería

Por El Salvador

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Por Nicaragua

Ministerio Agropecuario y Forestal

Por Honduras

Secretaría de Agricultura y Ganadería

Por Costa Rica

Ministerio de Agricultura y Ganadería

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento técnico tiene como objetivo establecer las disposiciones generales sobre prácticas de higiene en alimentos no procesados y semiprocados, desde la recepción de las materias primas, el procesamiento, el envasado, el almacenamiento y el transporte, para garantizar alimentos inocuos y aptos para el consumo humano.

Estas disposiciones deben ser cumplidas por todos los establecimientos de alimentos no procesados y semiprocados que operen, almacenen y distribuyan productos alimenticios en el territorio de los Estados Parte, independientemente que se dediquen a una o más de las actividades indicadas.

Se excluyen del cumplimiento de este reglamento las actividades relacionadas con la producción primaria, la industria de alimentos y bebidas procesadas, los servicios de la alimentación al público y los expendios, las cuales se registrarán por otras disposiciones sanitarias.

2. DEFINICIONES

Para los fines del presente reglamento, las siguientes expresiones tienen el significado que se indica a continuación:

2.1 Adecuado o apropiado: Suficiente para alcanzar el fin que se persigue.

2.2 Alimento: toda sustancia procesada, semiprocada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

2.3 Alimento no procesado: el que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.

2.4 Alimento semiprocado: el que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.

2.5 Aptitud de los alimentos: garantía de que los alimentos son aceptables para el consumo humano, de acuerdo con el uso a que se destinan.

2.6 Buenas prácticas de higiene: todas las prácticas referentes a las condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las etapas de la cadena alimentaria.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

2.7 Contaminante: agente biológico o químico, materia extraña u otras sustancias no añadidas intencionalmente a los alimentos y que puedan comprometer la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

2.8 Contaminación: introducción o presencia de un contaminante en los alimentos o en el medio ambiente alimentario.

2.9 Contaminación cruzada: introducción de un contaminante a un alimento de forma directa o indirecta, a través de otro alimento, manos, utensilios, equipos, ambiente u otros medios contaminados.

2.10 Croquis: esquema con distribución de los ambientes del establecimiento, elaborado por el interesado sin que necesariamente intervenga un profesional colegiado. Debe incluir los lugares y establecimientos circunvecinos, así como el sistema de drenaje, ventilación, y la ubicación de los servicios sanitarios, lavamanos y duchas, en su caso.

2.11 Curvatura sanitaria: curvatura cóncava de acabado liso de tal manera que no permita la acumulación de suciedad o agua.

2.12 Desinfección: reducción del número de microorganismos presentes en el medio ambiente, en las superficies en contacto directo con los alimentos y en los alimentos que se aplique este tipo de tratamiento, por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad o la aptitud del alimento.

2.13 Escaldado: proceso térmico utilizado en los animales para despojar de plumas, pelos, cutículas y cascos mediante la aplicación de agua caliente, en caso de otros alimentos como vegetales, se aplica con el propósito de inactivar las enzimas y fijar el color del producto.

2.14 Envase: recipiente que contiene alimentos para su entrega como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y las envolturas. Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor.

2.15 Establecimiento: edificio o zona en que se manipulan alimentos, y sus alrededores que se encuentren bajo el control de una misma dirección.

2.16 Higiene de los alimentos: condiciones y medidas necesarias para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.

2.17 Inocuidad de los alimentos: garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan

2.18 Limpieza: eliminación de tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias extrañas en superficies de contacto directo e indirecto con alimentos.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

2.19 Lote: cantidad definida de un alimento producido o elaborado bajo las mismas condiciones.

2.20 Manipulador de alimentos: persona que manipule directamente alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios utilizados para los alimentos, o superficies que entren en contacto con los alimentos y que se espera, por tanto, cumpla con los requerimientos de higiene de los alimentos.

2.21 Peligro: agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que éste se halla, que puede causar un efecto adverso para la salud.

2.22 Producción primaria: fases de la cadena alimentaria hasta alcanzar, por ejemplo, la cosecha, recepción en el matadero, el ordeño y la pesca.

2.23 Rastreabilidad, rastreo de los productos o trazabilidad: capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.

2.24 Plaga: animal o insecto no deseable o nocivo, incluyendo pero no limitándose a las aves, roedores, moscas, larvas y ácaros.

2.25 Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES): sistema documentado para garantizar la limpieza del personal, las instalaciones, los equipos e instrumentos y, en caso necesario, su desinfección para alcanzar niveles especificados antes de las operaciones y en el curso de las mismas.

3. CONSTRUCCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

3.1 Ubicación y alrededores de los establecimientos

3.1.1 Ubicación

Los establecimientos deben estar ubicados en lugares donde no existan amenazas para la inocuidad o la aptitud de los alimentos, en caso contrario se debe adoptar medidas de protección para evitar la contaminación.

Los establecimientos no deberán ubicarse en un lugar donde después de considerar las medidas protectoras, es evidente que seguirá existiendo una amenaza para la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

En particular, los establecimientos deben ubicarse alejados de:

- a) zonas contaminadas y de actividades industriales y mineras, que constituyan una amenaza grave para la inocuidad y la aptitud de los alimentos.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

- b) zonas expuestas a inundaciones, a menos que estén debidamente protegidas.
- c) zonas expuestas a infestaciones de plagas.
- d) zonas de las que no puedan retirarse los residuos, tanto sólidos como líquidos.
- e) rellenos sanitarios.

Los establecimientos deben encontrarse separados físicamente de cualquier ambiente utilizado como vivienda.

3.1.2 Alrededores

Los alrededores deben mantenerse en buenas condiciones físicas y sanitarias para evitar la contaminación de los alimentos. Entre las prácticas aplicadas para un adecuado mantenimiento de los alrededores se incluyen, pero no se limitan a:

- a) Almacenamiento adecuado de equipos y sus partes en desuso, remoción adecuada de residuos sólidos y líquidos, corte y mantenimiento adecuado del césped o hierbas y eliminación de malezas de los alrededores de los edificios que puedan constituir refugios de plagas.
- b) Mantenimiento permanente de calles, áreas de carga, descarga y de estacionamiento para que no constituyan una fuente de contaminación de los alimentos.
- c) Mantenimiento adecuado de las áreas de drenaje y canaletas para evitar la contaminación de alimentos por fugas, por arrastre de suciedad, o por proveer condiciones favorables para el anidamiento e infestación de plagas.
- d) Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y disposición de residuos sólidos y líquidos, para evitar que se conviertan en una fuente de contaminación para los alimentos.

3.2 Establecimientos**3.2.1 Diseño y construcción**

De acuerdo a las operaciones y de los peligros que los acompañen, los establecimientos deben diseñarse, construirse y mantenerse de manera que se reduzca al mínimo la contaminación proveniente del ambiente exterior y se prevenga la contaminación cruzada.

El diseño y construcción de los establecimientos y sus instalaciones, deben:

- a) Disponer del espacio suficiente para cumplir satisfactoriamente con todas las operaciones de producción, los flujos de procesos productivos separados, la ubicación del equipo, el mantenimiento, las operaciones de limpieza y desinfección, así como la inspección.
- b) Proveer una distribución interna que permita la aplicación y el desarrollo de operaciones en forma higiénica y la producción de alimentos inocuos, mediante el flujo controlado del proceso desde la llegada de la materia prima hasta el producto final y la separación de las

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

operaciones para prevenir la contaminación cruzada, tomando en cuenta la ubicación del área de proceso, turno o jornada del proceso, separación de ambientes, flujo de aire, aislamiento de operaciones, u otros medios que se consideren eficaces. Se debe disponer de planos o croquis, diagramas de flujo del proceso y circulación de personal.

c) Los establecimientos deben ser de construcción sólida y mantenerse en buen estado y contruidos con materiales que no transmitan ninguna sustancia que pueda contaminar al alimento.

En el área de producción no se permite la madera expuesta como material de construcción.

El uso de madera, mallas o cedazos como material de construcción, solo puede ser admitido para algunas operaciones, previa aprobación de la Autoridad Competente, siempre que se mantenga en buen estado y se demuestre que se evita el ingreso de plagas y minimiza el riesgo de contaminación de los alimentos.

3.2.2 Estructuras internas

Las estructuras internas de las instalaciones deben estar sólidamente contruidas con materiales duraderos y que faciliten el mantenimiento, la limpieza y, cuando proceda, la desinfección.

Se deben cumplir además las siguientes condiciones específicas para proteger la inocuidad y la aptitud de los alimentos:

3.2.2.1 Paredes

a) Las superficies de las paredes y las separaciones físicas, las columnas, los zócalos (rodapié) o las uniones pared-piso y pared-pared deben ser contruidas con material duradero, no absorbente, liso, preferentemente de color claro, y de fácil limpieza, no presentar grietas ni rugosidades en sus superficies y uniones, y no generar ninguna sustancia tóxica hacia los alimentos.

b) Las uniones entre los pisos y las paredes deben ser redondeadas (curvatura sanitaria) para facilitar su limpieza y evitar la acumulación de residuos que favorezcan la contaminación.

c) Las paredes y las separaciones físicas, cuando amerite por las condiciones de humedad durante el proceso, deben estar recubiertas con material que facilite la limpieza y cuando corresponda la desinfección, hasta una altura apropiada para las operaciones que se realicen.

3.2.2.2 Pisos

a) Los pisos deben ser de material impermeable, lavable y antideslizante, que no tengan efectos tóxicos hacia los alimentos; además deben estar contruidos de manera que faciliten su limpieza y desinfección.

b) Los pisos deben estar diseñados y contruidos con una pendiente de manera que faciliten el desagüe y la limpieza, y prevenga la acumulación de líquidos. Las canaletas y desagües deben estar diseñados para soportar descargas máximas y con la pendiente adecuada para drenar los mismos y estar protegidos con rejillas que permitan el flujo de líquidos, pero no el ingreso de plagas.

c) Según la actividad desarrollada en el establecimiento, los pisos deben construirse con materiales resistentes al deterioro por contacto con sustancias químicas, peso de equipo y maquinaria, tránsito de personal, carros de transporte y montacargas, entre otros.

3.2.2.3 Techos y estructuras superiores

a) Los techos y estructuras superiores deben estar contruidos y acabados de forma que reduzcan al mínimo la acumulación de suciedad y de condensación, así como la formación de mohos y el desprendimiento de partículas. Se debe minimizar el goteo o condensación desde los accesorios fijos, conductos y tuberías hacia los alimentos, superficies de contacto o material de envase para alimentos.

b) Cuando se utilicen cielos falsos o rasos, deben ser lisos, sin espacios entre uniones y fáciles de limpiar.

3.2.2.4 Pasillos o espacios de trabajo

Los pasillos o espacios de trabajo deben ser lo suficientemente amplios para facilitar la limpieza y el desplazamiento o tránsito de personal y equipos. Para evitar la contaminación cruzada los pasillos o espacios de trabajo deben estar claramente demarcados para identificar las rutas de circulación de productos y personal.

3.2.2.5 Ventanas y puertas

a) Las ventanas deben ser fáciles de limpiar, estar contruidas de modo que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad, la entrada de agua, que no genere riesgos en caso de rotura y, cuando sea necesario, deben estar provistas de malla o cedazo contra insectos, que sea fácil de desmontar y limpiar.

b) De acuerdo a las operaciones que se realicen, las ventanas deben ser fijas. Por ejemplo: en áreas climatizadas, áreas de envasado, etc.

Las puertas deben tener una superficie lisa y ser fáciles de limpiar cuando sea necesario, desinfectarlas. Cuando las puertas del área de proceso se comuniquen con el exterior, deben contar con protección para evitar el ingreso de plagas.

c) Las puertas de ingreso deben abrir hacia afuera, contar con dispositivos de cierre y ajustarse apropiadamente para evitar espacios que permitan el ingreso de plagas.

3.2.3 Superficies de trabajo

Las superficies de trabajo que vayan a estar en contacto directo con los alimentos deben ser sólidas, duraderas y fáciles de limpiar, mantener y desinfectar. Deben ser de material liso, no absorbente y no tóxico, e inerte a los alimentos, a los detergentes y a los desinfectantes utilizados en condiciones de trabajo normales. No se permite el uso de madera.

Cuando se utilicen materiales de revestimiento en las superficies de trabajo que pueden estar en contacto con los alimentos, éstos deben tener una composición tal que no contribuyan a una contaminación de los alimentos.

3.3. Equipos, recipientes y utensilios

Los equipos, recipientes y utensilios que vayan a estar en contacto con los alimentos, deben estar diseñados y contruidos de manera que se asegure que puedan limpiarse, desinfectarse y mantenerse de manera adecuada para evitar la contaminación de los alimentos.

3.3.1 Ubicación de los equipos

El equipo debe estar instalado de manera que:

- a) Funcione de conformidad con el uso al que está destinado.
- b) Permita el flujo de los procesos para evitar contaminación cruzada.
- c) Facilite el desmontaje para las prácticas de limpieza y desinfección. El espacio de trabajo entre el equipo y la pared debe ser adecuado y sin obstáculos, de manera que permita las tareas de limpieza y vigilancia.
- d) Facilite las buenas prácticas de higiene, el desmontaje cuando sea necesario y la vigilancia.
- e) Facilite el mantenimiento.
- f) Facilite la circulación de productos y personas.

3.3.2 Material de los equipos, los recipientes y los utensilios

Los equipos, recipientes y utensilios deben ser fabricados con materiales resistentes, lisos y no absorbentes, que no reaccionen al contacto con alimentos, productos químicos de limpieza y desinfección y que no produzcan efectos tóxicos, peligros físicos, ni olores y sabores indeseables.

3.3.3 Equipos para operaciones específicas

El establecimiento debe asegurar que los equipos que se utilicen para el tratamiento térmico (calentamiento, escaldado, secado, enfriamiento, congelación) o almacenamiento de los alimentos, alcancen las temperaturas requeridas en el tiempo necesario y se mantengan las mismas con eficacia de acuerdo con el diseño y la capacidad instalada. El diseño de los equipos también debe permitir la vigilancia y el control de las temperaturas de manera eficaz. Los

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

termopares deben estar correctamente ubicados para el control de la temperatura. Los dispositivos de lectura deben estar ubicados en lugares accesibles y visibles.

De acuerdo a la naturaleza del producto y las operaciones de proceso, los equipos también deben disponer de un sistema eficaz de control y vigilancia de la humedad, la corriente de aire y cualquier otro factor que sea necesario para evitar un efecto perjudicial sobre la inocuidad o la aptitud de los alimentos.

4. SERVICIOS**4.1 Abastecimiento de agua**

a) Se debe disponer de un abastecimiento suficiente de agua potable y, cuando la naturaleza del proceso lo requiera, de agua caliente, con la presión necesaria para cubrir todas las demandas operacionales y de limpieza (incluyendo pero no limitándose a sacrificio de animales de abasto, troceado y deshuese de canales).

b) El almacenamiento de agua potable debe ser en instalaciones diseñadas, construidas, aseguradas, y mantenidas de forma que prevengan la contaminación. El acceso a los pozos y tanques de almacenamiento de agua debe ser restringido, delimitado con cerco perimetral y tener una persona designada como responsable. Los pozos deben contar con una válvula para la toma de muestra de agua.

c) Las tuberías de agua deben estar identificadas y ubicadas de manera que no sean fuente de contaminación de los alimentos, las superficies de contacto y envases. Se debe contar con mecanismos y dispositivos que impidan el reflujo o conexión cruzada del agua potable con el agua no potable o de descarga de los residuos líquidos.

4.2 Calidad y uso del agua

a) En el proceso de alimentos debe utilizarse sólo agua potable, la cual debe cumplir con la normativa específica de los Estados Parte. La calidad del agua debe ser controlada y vigilada mediante ensayos fisicoquímicos y microbiológicos, con la frecuencia que la Autoridad Competente determine necesaria. Se debe mantener evidencia documentada.

b) El agua que se utilice en las operaciones de limpieza y desinfección, así como para uso del personal debe ser potable.

c) Cuando se requieran tratamientos químicos para potabilizar el agua, esta actividad debe ser vigilada, manteniendo los registros correspondientes.

d) Cuando se reutilice el agua, debe ser sólo en actividades que no ocasionen riesgos de contaminación de los alimentos. El agua reutilizada debe ser tratada, vigilada y mantenida de acuerdo con los requisitos del uso al que está destinada. Esta agua debe circular por un sistema

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

distinto que esté claramente identificado. El uso y control debe ser debidamente monitoreado y documentado.

4.3 Calidad y uso del hielo y vapor

a) El hielo que se utilice en contacto directo con los alimentos debe fabricarse con agua potable y cumplir la normativa específica de los Estados Parte. La calidad del hielo, independientemente si es producida en el establecimiento o fuera de él, debe ser controlada y vigilada, y se debe mantener evidencia documentada.

b) El hielo y el vapor deben producirse, manipularse, almacenarse y utilizarse de manera que estén protegidos de la contaminación.

c) El vapor que se utilice en contacto directo con los alimentos o con las superficies de contacto, no debe constituir una amenaza para la inocuidad y la aptitud de los alimentos. Los aditivos agregados al agua para la producción de vapor deben ser los permitidos.

4.4 Desagüe y eliminación de residuos

Los sistemas e instalaciones de desagüe para la eliminación de residuos deben estar diseñados, contruidos y mantenidos de manera que se evite el riesgo de contaminación de los alimentos o del abastecimiento de agua potable. Además, deben contar con una rejilla que impida el paso de plagas hacia el establecimiento.

La tubería debe estar diseñada, instalada y mantenida para:

- Transportar adecuadamente las aguas negras o aguas servidas de la planta.
- Evitar que las aguas negras o servidas constituyan una fuente de contaminación para los alimentos, agua, equipos, utensilios o crear una condición insalubre.
- Proveer un drenaje adecuado en los pisos de las áreas donde se realizan tareas de limpieza o donde las operaciones normales liberen o descarguen agua u otros residuos líquidos.

4.5 Instalaciones para la limpieza

Se debe contar con instalaciones adecuadas, debidamente diseñadas y ubicadas, para la limpieza de alimentos, equipos, recipientes, utensilios y medios de transporte.

4.6 Servicios de higiene y aseo para el personal

Se debe contar con servicios higiénicos adecuados para el personal, a fin de asegurar y mantener la higiene y evitar el riesgo de contaminación de los alimentos. Estos servicios deben disponer de:

a) Estaciones adecuadas para lavarse y secarse las manos higiénicamente, de acción no manual y provista de abastecimiento suficiente de agua potable (caliente, de acuerdo a la

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

naturaleza del proceso); jabón líquido o espuma y desinfectante no aromatizados colocados en su correspondientes dispensadores; accesorios de secado de manos, tales como toallas de papel desechables o secadores de aire; rótulos que le indiquen al trabajador como lavarse las manos; y con depósitos de basura provistos de tapadera, de operación no manual.

La cantidad de estaciones de lavado de manos debe encontrarse en número suficiente, de acuerdo al número de personal y por turno de trabajo. Se debe contar como mínimo: uno por cada quince trabajadores o fracción de quince.

b) Servicios sanitarios (retretes o inodoros) separados e identificados según sexo y orinales (mingitorios) de diseño higiénico apropiado; separados de las áreas de proceso y almacenamiento de productos alimenticios, insumos y material de envase; con ventilación (natural o artificial) hacia el exterior del edificio; en cantidad suficiente al número de empleados, limpios y en buen estado de funcionamiento; provistos de papel higiénico y depósitos de basura provistos de tapadera, de operación no manual. Se debe contar como mínimo de un inodoro por cada veinte hombres o fracción de veinte, y uno por cada quince mujeres o fracción de quince.

c) Cuando la naturaleza del proceso lo requiera, duchas separadas e identificadas según sexo, acordes al número de personal, en buen estado de funcionamiento y provistas de agua potable. Las duchas pueden estar ubicadas en los vestuarios, pero separadas de los servicios sanitarios. En los establecimientos que se requiera, se debe contar como mínimo con una ducha por cada veinticinco trabajadores.

d) Vestuarios adecuados para el personal para hombres y mujeres, limpios, iluminados y ventilados, separados de los servicios sanitarios, y que dispongan de bancas, colgadores y con al menos un casillero por cada operario en el turno de trabajo.

e) Todas estas instalaciones deben estar debidamente ubicadas e identificadas. Las puertas de estas instalaciones no deben tener acceso a las áreas de proceso o almacenamiento de productos alimenticios, insumos y material de envase; y estar equipadas con cierre automático. Cuando la ubicación no lo permita, se deben tomar otras medidas alternas que protejan contra la contaminación, tales como puertas dobles o sistemas de corrientes positivas.

4.7 Servicio higiénico previo al ingreso a las áreas de proceso

De acuerdo a la naturaleza del proceso, se debe contar con estaciones sanitarias previo al ingreso a las áreas de proceso, que incluyan el lavado de calzado cerrado, pediluvio y lavamanos. Estos lavamanos deben estar acondicionados como se indica en la sección 4.6, literal a.

4.8 Lavamanos, recipientes de desinfección y esterilizadores en las áreas de proceso

De acuerdo a las operaciones de proceso, se debe contar con lavamanos en número suficiente en las áreas de proceso, accesibles y acondicionados como se indica en la sección 4.6, literal a. Cuando la naturaleza del proceso lo requiera, se debe contar con recipientes con solución desinfectante o esterilizadores para utensilios, apropiadamente diseñados, de material resistente,

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

anticorrosivo y dotado de agua caliente igual o superior a 82°C. Los esterilizadores deben contar con un diseño adecuado que permita el recambio de agua de forma continua.

4.9 Calidad del aire y ventilación

Se debe disponer de medios adecuados de ventilación natural o mecánica, en particular para:

- a) Reducir al mínimo la contaminación de los alimentos transmitida por el aire, por ejemplo, por los aerosoles, condensación de vapores, entre otros.
- b) Controlar la temperatura ambiente.
- c) Controlar los olores que puedan afectar la aptitud de los alimentos.
- d) Controlar la humedad, cuando sea necesario, para asegurar la inocuidad y la aptitud de los alimentos.

Se debe contar con un sistema efectivo de extracción de vapores acorde a las necesidades, cuando se requiera.

El sistema de ventilación debe diseñarse y construirse de manera que el aire no fluya nunca de zonas contaminadas a zonas limpias (por ejemplo: por acción mecánica, por diferencia de temperaturas o presiones, entre otros). En el caso de las ventanas y las aberturas de ventilación, estas deben estar protegidas con mallas, cedazos u otros medios eficaces para evitar el ingreso de agentes contaminantes.

El diseño también debe facilitar las actividades de limpieza y mantenimiento de los equipos y medios de ventilación.

4.10 Iluminación

Se debe disponer de iluminación natural o artificial adecuada para permitir la realización de las operaciones de manera higiénica. El tipo de iluminación no debe alterar el color original del producto. La intensidad debe ser suficiente para el tipo de operaciones que se realicen, en especial para garantizar la adecuada vigilancia.

Las lámparas ubicadas en las áreas de procesamiento, almacenamiento, carga y descarga de los alimentos y de los insumos que se utilicen en el proceso, deben estar protegidas a fin de asegurar que éstos no se contaminen en caso de rotura y ubicadas adecuadamente para evitar que la luz sea fuente de atracción de plagas.

4.11 Instalaciones eléctricas

Las instalaciones eléctricas deben ser empotradas o exteriores, en este último caso deben estar totalmente recubiertas por caños aislantes o adosadas a paredes y techos, no permitiéndose cables colgantes sobre las zonas de manipulación, procesamiento y almacenamiento de alimentos. La Autoridad Competente puede autorizar otra forma de instalación o modificación de las instalaciones aquí descritas, cuando así se justifique.

4.12 Instalaciones de almacenamiento

Se debe disponer de instalaciones adecuadas para el almacenamiento de los alimentos, material de envase y productos químicos utilizados en el proceso, la limpieza y desinfección y el control de plagas, entre otros, que los protejan de la contaminación y alteración. Debe existir un área específica para productos no conformes con su respectivo procedimiento.

El almacenamiento de los alimentos (incluyendo materias primas), material de envase y los productos químicos utilizados en el proceso, la limpieza y desinfección y el control de plagas deben mantenerse en áreas separadas y debidamente identificadas.

Las instalaciones de almacenamiento para alimentos deben estar construidas de manera que:

- a) Tengan espacio suficiente para el almacenamiento apropiado y las operaciones de movimiento de producto.
- b) Permitan proteger con eficacia los alimentos de la contaminación o deterioro durante la recepción, almacenamiento y despacho.
- c) En caso necesario, proporcionen condiciones que eviten el deterioro de los alimentos (por ejemplo, mediante el control de la temperatura y la humedad).
- d) Permitan un mantenimiento y una limpieza adecuados.
- e) Eviten el acceso y el anidamiento de plagas.

En las instalaciones de almacenamiento de los alimentos, el material de envase y los productos químicos deben utilizarse tarimas adecuadas, que permitan mantenerlos a una distancia que facilite las operaciones de inspección y limpieza, permita la circulación adecuada del aire y evite la contaminación cruzada.

Las tarimas utilizadas para el almacenamiento de productos químicos no deben ser utilizadas para alimentos.

Las tarimas de madera deben ser de uso exclusivo en el área de almacenamiento, y estar mantenidas adecuadamente, de manera que no comprometan la inocuidad de los alimentos y/o la integridad de los productos y materiales almacenados.

4.13 Otros servicios

Los establecimientos deben contar con áreas designadas y acondicionadas para que el personal mantenga y consuma sus alimentos, y cuando se requiera áreas de lavandería para la vestimenta del personal. De no contar con área de lavandería, se debe tener un área para el almacenamiento de la ropa protectora.

5. CONTROL DE LAS OPERACIONES

5.1 Control de las materias primas

Se deben emplear solamente materias primas que reúnan condiciones sanitarias que garanticen su inocuidad. Se deben establecer especificaciones para las materias primas basadas en la reglamentación vigente. El responsable del establecimiento debe hacer de conocimiento de estas especificaciones a sus proveedores.

Se debe contar con un sistema documentado de control de materias primas, el cual debe contener información sobre: el origen, la identificación, las condiciones de las materias primas, fecha de recepción, número de lote, proveedor, entradas y salidas. Esta información será también útil para la rastreabilidad de los productos.

Se debe establecer un control de proveedores para asegurar que las materias primas cumplan los requerimientos de inocuidad, que puede incluir certificaciones sanitarias, guía sanitaria de transporte, cartas de garantía, resultados de análisis de productos, reporte de la verificación in situ de proveedores, entre otros.

Cuando se requiera, se realizarán pruebas de laboratorio para verificar si son aptos para el uso.

Las materias primas deben estar sujetas a una rotación efectiva de existencias, de primeras entradas y primeras salidas.

5.2 Condiciones higiénicas en las operaciones de proceso

Se debe verificar que el establecimiento realiza un control eficaz de todos los procesos específicos que contribuyen en la higiene de los alimentos y mantiene evidencia documentada.

5.2.1 Control del tiempo y de la temperatura

Se debe contar con sistemas que permitan un control eficaz de la temperatura y el tiempo, cuando sea fundamental para la inocuidad y la aptitud de los alimentos.

Los dispositivos de registro de la temperatura deben inspeccionarse a intervalos regulares y comprobarse su exactitud, manteniendo registros correspondientes.

5.2.2 Control de procesos específicos

El procesamiento de alimentos, incluyendo las operaciones de envasado y almacenamiento, debe realizarse en condiciones sanitarias siguiendo los procedimientos establecidos, definiendo los controles necesarios para estas actividades. Los procedimientos y los controles realizados deben estar documentados, incluyendo:

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

- a) Diagramas de flujo, considerando todas las operaciones y los posibles peligros físicos, químicos y biológicos a los cuales están expuestos los productos durante su producción.
- b) Controles necesarios para prevenir, reducir o eliminar el crecimiento potencial de microorganismos y evitar la contaminación del alimento; tales como: tiempo, temperatura, pH, humedad, velocidad de flujo, concentración, entre otros.
- c) Cuando se utilicen productos químicos post-cosecha para protección y prevención de plagas en productos vegetales y para la desinfección de éstos, se deben utilizar únicamente productos registrados por la Autoridad Competente, en cantidades recomendadas y mantener un sistema de monitoreo. Se debe mantener control documentado de las aplicaciones efectuadas, que incluya fecha de aplicación, método, dosis, producto utilizado, aplicador y período de carencia.
- d) En relación al almacenamiento, se debe establecer un control adecuado de rotación de materias primas, productos terminados, material de envase y productos químicos de primeras entradas y primeras salidas para prevenir el uso o despacho de productos vencidos.

Durante el almacenamiento debe ejercerse una inspección periódica de materia prima, productos procesados y de las instalaciones de almacenamiento, a fin de garantizar su inocuidad.

5.2.3 Especificaciones microbiológicas y químicas

Los establecimientos deben cumplir con los programas nacionales para la detección de residuos y microorganismos patógenos definidos por la Autoridad Competente. Los productos definidos en el ámbito de este reglamento deben cumplir las especificaciones establecidas en los reglamentos centroamericanos, en su ausencia se debe cumplir con la legislación nacional o, en su defecto, se tomará en consideración las referencias internacionales.

5.3 Envasado

Los materiales de los envases deben ofrecer una protección adecuada a los alimentos para prevenir la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado apropiado, no deben tener efectos tóxicos ni representar una amenaza para la inocuidad y la aptitud de los alimentos en las condiciones de almacenamiento y uso especificadas.

Los envases o recipientes deben inspeccionarse antes del uso, a fin de tener la seguridad de que se encuentren en buen estado. Los envases no deben ser utilizados para otro uso diferente para el que fueron diseñados.

En las actividades que se permita la reutilización de envases, estos deben inspeccionarse y tratarse inmediatamente antes del uso.

En la zona de envasado o llenado sólo deben permanecer los recipientes necesarios.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

5.4 Programa de calibración

Los instrumentos de medición utilizados para el control y la vigilancia de los parámetros deben estar bajo un programa de calibración y verificación, escrito, documentado e implementado.

5.5 Documentación y registros

Se debe contar con la documentación y registros necesarios, debidamente actualizados, que permitan la verificación de cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

Los registros deben conservarse por un período de dos años.

La documentación y registros generados deben estar disponibles para el control oficial.

5.6 Procedimientos para retirar alimentos

Se debe contar con procedimientos para facilitar el retiro del mercado, de manera completa y rápida, de todo lote de producto alimenticio no procesado y semiprocado en caso de que el producto se encuentre asociado con un peligro para la inocuidad de los alimentos.

Los productos retirados deben mantenerse bajo la supervisión del establecimiento y bajo custodia de la Autoridad Competente, hasta que se destruyan, se utilicen con fines distintos del consumo humano, se determine su inocuidad para el consumo humano o se reprocesen de manera que se asegure su inocuidad. Se debe mantener evidencia documentada de las acciones tomadas.

Se recomienda realizar simulacros para asegurar que el retiro de productos funciona de manera eficiente.

6. MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO**6.1 Programa de mantenimiento**

Debe establecerse un programa escrito de mantenimiento preventivo de instalaciones, equipos y utensilios para asegurar su funcionamiento, incluyendo el mantenimiento de las superficies de contacto.

Este programa debe incluir las especificaciones de los equipos, los registros de las reparaciones y el estado de funcionamiento. Estos registros deben estar actualizados y a disposición para el control oficial.

6.2 Programa de limpieza y desinfección

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

Se debe contar con un programa por escrito de limpieza y desinfección¹, respaldado con registros y en funcionamiento, que asegure que las instalaciones, los equipos y los utensilios se mantengan debidamente limpios, y cuando corresponda desinfectados.

El programa de limpieza y desinfección debe contener:

- a) Procedimientos de limpieza y desinfección para las superficies, elementos del equipo y utensilios, que incluya actividades pre-operacionales, operacionales y post-operacionales.
- b) Distribución de limpieza por áreas, que asegure que las tareas de limpieza y recolección de residuos inicien de las áreas más limpias a las más sucias.
- c) Responsables de tareas específicas.
- d) Método y frecuencia de limpieza.
- e) Medidas de vigilancia.

Los procedimientos del programa de limpieza y desinfección deben asegurar la eliminación de los residuos de alimentos y la suciedad que puedan constituir una fuente de contaminación. Los métodos y materiales necesarios para la limpieza deben aplicarse de acuerdo a la naturaleza de los productos que se producen en las empresas. Cuando sea necesaria, debe aplicarse la desinfección después de la limpieza.

La limpieza puede realizarse utilizando métodos físicos y químicos, de manera separada o en combinación. Por ejemplo, métodos físicos: acción manual o mecánica, utilizando calor o una corriente turbulenta, aspiradoras u otros métodos que evitan el uso del agua; y métodos químicos, en los que se empleen detergentes, álcalis o ácidos.

Los procedimientos de limpieza consistirán, cuando proceda, en lo siguiente:

- a) Eliminar los residuos gruesos de las superficies.
- b) Aplicar una solución detergente, la que debe mantenerse en solución o suspensión, para desprender la capa de suciedad y de bacterias.
- c) Enjuagar con agua que satisfaga los requisitos de la sección 4.2, para eliminar la suciedad suspendida y los residuos de detergente.
- d) Limpiar en seco o aplicar otros métodos apropiados para quitar y recoger residuos y desechos.
- e) De ser necesario, desinfectar, y posteriormente enjuagar a menos que las instrucciones del fabricante indiquen, con fundamento científico, que el enjuague no es necesario.
- f) Remover o escurrir las acumulaciones de agua en las superficies de contacto.

6.2.1 Productos químicos para la limpieza y desinfección

¹ Programa de limpieza y desinfección, conocido también como Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES).

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

Los productos utilizados para la limpieza y desinfección deben contar con registro emitido por la autoridad sanitaria correspondiente para uso en la industria alimentaria. No deben utilizarse productos para la limpieza y desinfección aromatizados en áreas de proceso, almacenamiento y distribución.

Deben manipularse y utilizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las especificaciones establecidas en las fichas técnicas y hojas de seguridad y almacenarse separados de las áreas de procesamiento y almacenamiento de alimentos y material de envasado.

Deben mantenerse en depósitos o recipientes claramente identificados y almacenados de forma segura en lugares específicos, rotulados y ventilados, con el cuidado de evitar derrames de los productos líquidos sobre los sólidos.

Los envases para alimentos no deben ser utilizados para contener sustancias químicas de limpieza y desinfección.

6.3 Programa de control de plagas

Se debe contar con un programa de control de plagas por escrito, respaldado con registros y en funcionamiento, que incluya medidas de prevención, exclusión, control y eliminación.

Cuando el programa de control de plagas es ejecutado por terceros, el establecimiento se asegurará de controlar y supervisar las actividades para asegurar el cumplimiento y la eficacia del programa y, cuando corresponda debe exigir los ajustes necesarios.

Se deben implementar medidas para impedir el acceso de plagas, mantener limpias y en buenas condiciones las zonas interiores y exteriores de las instalaciones.

Los agujeros, desagües y otros lugares por los que puedan ingresar plagas, deben mantenerse cerrados o protegidos mediante rejillas, redes o cedazos colocados, por ejemplo; en ventanas, puertas y aberturas de ventilación. Cuando se utilicen cortinas de aire y de plástico, éstas deben ser efectivas. Ambas deben abarcar todo el ancho de la puerta y las cortinas de plástico deben contar con un traslape suficiente entre cada tira.

Las infestaciones de plagas deben combatirse de manera inmediata y sin perjuicio de la inocuidad o la aptitud de los alimentos. El tratamiento con productos químicos, físicos o biológicos debe realizarse de manera que no represente una amenaza para la inocuidad o la aptitud de los alimentos y debe ser realizado por personal debidamente capacitado, con la indumentaria y equipo apropiado. Los rodenticidas deben ser ubicados en áreas donde no se manipulen alimentos y material de envase, de preferencia, utilizarse productos parafinados para evitar que estos se degraden o dispersen por las condiciones climáticas.

Sólo deben emplearse productos químicos para el control de plagas cuando no sea posible controlarlas eficazmente con otras medidas sanitarias. Antes de aplicar los productos químicos se

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

debe tener cuidado de proteger todos los alimentos, equipos y utensilios para evitar la contaminación.

Después de la aplicación, los equipos, utensilios y superficies de contacto deben limpiarse minuciosamente para remover los residuos de estos productos químicos.

6.3.1 Productos químicos para el control de plagas

Los productos químicos utilizados para el control de plagas, dentro y fuera del establecimiento, deben estar registrados por la autoridad competente.

Deben manipularse y utilizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las especificaciones establecidas en la etiqueta y panfleto.

La preparación de diluciones y mezclas de productos químicos o biológicos para el control de plagas debe ser realizada en un área específica, separada de las áreas de proceso y almacenamiento de alimentos y mantenerse bajo control.

Deben ser almacenados de forma segura en lugares específicos, rotulados, ventilados, separados de los alimentos y de los aditivos alimentarios, materiales de envasado, y productos de limpieza y desinfección, en recipientes claramente identificados con su etiqueta original, a fin de evitar el riesgo de contaminación de los alimentos, en concordancia con las normativas nacionales.

Los envases para alimentos no deben ser utilizados para contener productos químicos para el control de plagas.

6.4 Programa de disposición de residuos sólidos y líquidos

Se debe establecer y mantener un programa escrito para el manejo adecuado de los residuos generados en el establecimiento, respaldado con registros.

Este programa debe asegurar que se adopten las medidas apropiadas para la remoción y el almacenamiento de los residuos. Asimismo, se debe evitar la acumulación de residuos en las áreas de manipulación y de almacenamiento de los alimentos o en otras áreas de trabajo y zonas circundantes. Cuando por las operaciones de trabajo sea inevitable la acumulación de residuos, se debe tomar en cuenta la remoción de los mismos, lo más pronto posible, de manera que no afecte la inocuidad de los alimentos.

Los recipientes deben ser lisos, de material resistente, no absorbente y con tapadera para evitar que atraigan plagas, de fácil limpieza y desinfección, estar debidamente rotulados y mantenerse en buen estado para evitar derrames.

El área de almacenamiento de residuos debe estar aislada y separada de las áreas de procesamiento y almacenamiento de alimentos, bajo techo o debidamente cubierta, y con piso lavable que facilite la recolección de lixiviados.

6.5 Eficacia de la vigilancia del saneamiento

Debe vigilarse la eficacia de los programas de limpieza y desinfección, control de plagas y disposición de residuos, verificarlos periódicamente mediante inspecciones de revisión previas, exámenes microbiológicos (convencionales o pruebas rápidas, como el recuento total o bioluminiscencia) del entorno y de las superficies que entran en contacto con los alimentos, y examinarlos con regularidad para adaptarlos y validarlos a posibles cambios de condiciones.

La eficacia y la idoneidad de los programas deben ser documentadas.

7. HIGIENE PERSONAL

7.1 Estado de salud

El responsable del establecimiento debe tomar todas las medidas razonables y precauciones para asegurar lo siguiente:

Establecer una política que exija a los empleados reportar inmediatamente cualquier caso de enfermedad o sus síntomas a los supervisores o la dirección antes de iniciar su trabajo.

Los supervisores y manipuladores de alimentos deben ser capacitados para reconocer y reportar los signos y síntomas típicos de las enfermedades.

Las personas de las que se sabe o se sospecha que padecen o son portadoras de alguna enfermedad que eventualmente pueda transmitirse por medio de los alimentos, no debe permitírseles el acceso a ninguna área de manipulación de alimentos.

Asegurar que el manipulador de alimentos se someta a examen médico si así lo indican las razones clínicas o epidemiológicas.

Cualquier persona que presente alguna lesión abierta, incluyendo heridas infectadas debe excluirse de cualquier operación que pueda afectar la inocuidad y la aptitud de los alimentos, hasta que haya sanado.

Los síntomas y lesiones del estado de salud, más frecuentes, que deben comunicarse a la dirección o a los supervisores para que se examine la necesidad de someter al manipulador de alimentos a examen médico o a la posibilidad de excluirlo de las operaciones de trabajo, son los siguientes:

- a) Ictericia,
- b) Diarrea,
- c) Vómitos,
- d) Fiebre,

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

- e) Dolor de garganta con fiebre,
- f) Estornudos y tos persistente,
- g) Lesiones de la piel (furúnculos o abscesos, cortes, ampollas, dermatitis, lesiones de uñas por hongos, entre otros), y
- h) Secreciones de los oídos, los ojos o la nariz.

Las heridas leves del personal que no comprometan la inocuidad de los alimentos, cuando a éste se le permita seguir trabajando, deberán cubrirse con vendajes impermeables y guantes. En estos casos, se debe mantener una supervisión especial del personal para asegurar la protección apropiada de los cortes y las heridas.

7.2 Aseo personal

El personal que manipula alimentos debe presentarse bañado antes de ingresar a sus labores.

Las uñas de las manos deben estar cortas, limpias y sin esmalte. No se admite el uso de uñas postizas.

El cabello debe estar recogido y cubierto por completo por un cubre cabezas.

No se debe utilizar maquillaje ni perfume.

El bigote y la barba deben estar bien recortados y cubiertos con cubre bocas.

Todo manipulador de alimentos debe llevar ropa protectora o indumentaria (delantales, batas, gabachas, abrigos, entre otros) de acuerdo con el proceso, de preferencia de color claro, evitando bolsas arriba de la cintura, sin botones o con traslapes.

La ropa protectora es de uso exclusivo para las labores realizadas en las áreas de proceso. El manipulador de alimentos debe ponerse la ropa protectora en el establecimiento. Antes de salir de estas áreas el manipulador debe dejar la ropa protectora en áreas predeterminadas para dicho fin, para evitar su contaminación.

El establecimiento debe proveer suficiente cantidad de ropa protectora o indumentaria para la rotación que se requiera, repararlos cuando sea necesario y asegurar que se mantenga limpio.

El personal debe lavarse siempre las manos, de manera frecuente y minuciosa, con jabón líquido o espuma y desinfectante no aromatizado como se indica a continuación:

- a) Antes de iniciar el trabajo e ingresar a las áreas de proceso.
- b) Antes y después de manipular alimentos.
- c) Después de manipular cualquier alimento crudo o antes de manipular alimentos listos para el consumo.
- d) Después de manipular cualquier material o superficie contaminada.
- e) Inmediatamente después de hacer uso del baño o servicio sanitario.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

- f) Después de comer, beber, fumar, sonarse la nariz o después de cualquier práctica que pueda comprometer la inocuidad de los alimentos.
- g) Todas las veces que sea necesario.

Cuando el manipulador hace uso de guantes, éstos deben ser apropiados al tipo de proceso que se realice, mantenerse en buen estado y en buenas condiciones de higiene. El uso de guantes no exime la obligación del lavado de manos. El material de los guantes debe ser inerte y no tóxico.

Si se emplean guantes no desechables, éstos deben estar en buen estado, lavarse y desinfectarse antes de ser usados nuevamente.

Cuando se usen guantes desechables deben cambiarse cada vez que se ensucien o rompan y descartarse diariamente.

El calzado de los manipuladores debe ser cerrado, tipo bota o similar, estar limpio y mantenido en buenas condiciones. Cuando aplique, el calzado de los manipuladores debe lavarse y desinfectarse apropiadamente, antes del ingreso a las áreas de proceso. Para trabajar en lugares húmedos, el calzado debe ser de goma, plástico u otro material impermeable y antideslizante.

En las zonas donde se manipulen alimentos, el manipulador no debe llevar puesto ni introducir objetos personales como joyas, relojes, broches, celulares u otros objetos que representen una amenaza para la inocuidad y la aptitud de los alimentos.

El establecimiento debe asegurarse que el manipulador cumpla estrictamente todos los procedimientos de aseo e higiene personal.

7.3 Comportamiento personal

Los manipuladores deben:

- Evitar comportamientos que puedan contaminar los alimentos, con prácticas como fumar, escupir, masticar o comer, beber, estornudar o toser en las áreas de manipulación de alimentos.
- Guardar sus alimentos y comer en áreas designadas por el establecimiento.
- Lavar el calzado y usar el pediluvio antes de ingresar a las áreas de proceso, de acuerdo a la actividad que se realice en el establecimiento.
- Cumplir con el procedimiento de lavado de las manos.
- Evitar transitar con la ropa protectora fuera de las áreas de proceso o entre áreas que pueda generar contaminación cruzada.
- Usar la ropa protectora en todo momento.

7.4 Personal de mantenimiento

El establecimiento debe tomar las medidas adecuadas para evitar la contaminación de los alimentos por las actividades de mantenimiento, como el aislamiento de áreas, la protección o

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

retiro de productos y asegurarse que el personal de mantenimiento cumpla las reglas de higiene establecidas.

7.5 Visitantes

El establecimiento debe dotar a los visitantes de indumentaria adecuada para el ingreso a las áreas de manipulación de alimentos y asegurarse de que éstos sigan las normas de comportamiento y disposiciones que rigen en el establecimiento, con el fin de evitar la contaminación de los alimentos.

8. TRANSPORTE

Los vehículos de transporte pertenecientes a la empresa alimentaria o de terceros deben ser adecuados para el transporte de alimentos o materias primas de manera que se evite el deterioro y la contaminación de los alimentos, materias primas o el envase. Estos vehículos deben estar autorizados por la Autoridad Competente, si la regulación nacional lo establece.

Los vehículos o contenedores para el transporte de alimentos deben estar diseñados y equipados de manera que:

- a) Eviten el deterioro y la contaminación de los alimentos o el envase.
- b) Puedan limpiarse eficazmente y, en caso necesario, desinfectarse.
- c) Proporcionen una protección eficaz contra la contaminación, incluidos polvo, agua y humo.
- d) Puedan mantener con eficacia la temperatura, la humedad, el aire y otras condiciones necesarias para proteger los alimentos contra la contaminación microbiológica.
- e) Cuenten con medios que permitan verificar y mantener la temperatura adecuada, si están destinados al transporte de alimentos refrigerados o congelados.

Los medios de transporte y los recipientes para alimentos deben mantenerse en un estado apropiado de limpieza y desinfección, reparación y funcionamiento.

La disposición de la carga en el medio de transporte debe realizarse de manera adecuada. Los alimentos no deben entrar en contacto con el piso del vehículo y otras superficies.

Los alimentos no deben ser transportados junto con sustancias tóxicas.

Los vehículos de transporte deben realizar las operaciones de carga y descarga fuera de los lugares de proceso de los alimentos, debiéndose evitar la contaminación de los mismos y del aire por los gases de combustión.

9. INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

Se debe contar con un sistema de identificación de los lotes para mantener una rotación eficaz de las existencias y poder retirar los productos del mercado en caso necesario.

Cada envase con alimentos y las canales de animales deben estar marcados de forma legible y permanente, de manera que identifiquen el establecimiento, lote, fecha de producción, y cuando proceda fecha de expiración.

10. CAPACITACIÓN

En todo establecimiento se debe establecer y mantener un programa escrito de capacitación, dirigido a todo el personal de la empresa, en los aspectos relacionados con las buenas prácticas de higiene, limpieza y desinfección, manejo de equipos, y operaciones de proceso específicas desarrolladas en el establecimiento.

El personal involucrado en la manipulación de alimentos, debe ser previamente capacitado en Buenas Prácticas de Higiene

Los supervisores deben tener conocimientos suficientes sobre los principios y prácticas de higiene de los alimentos para poder evaluar los posibles riesgos, adoptar medidas preventivas y correctivas apropiadas, y asegurar que se lleven a cabo una vigilancia y una supervisión eficaces.

El programa de capacitación debe revisarse y actualizarse periódicamente. Debe realizarse evaluaciones sobre la eficacia del programa y realizar los ajustes correspondientes.

11. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia del cumplimiento del presente reglamento técnico está bajo la jurisdicción legal de las Autoridades Competentes de los Estados Parte.

En caso de establecimientos donde este reglamento sea aplicable y que también elaboren productos procesados, cuya vigilancia corresponda a otra autoridad; es aconsejable que las autoridades responsables coordinen de manera estrecha la vigilancia del cumplimiento de las buenas prácticas de higiene, de acuerdo a sus competencias.

La verificación de cumplimiento debe ser realizada por inspectores o auditores oficiales debidamente capacitados, con base en un plan armonizado y actualizado de capacitación entre los Estados Parte, para garantizar su correcta aplicación.

Para facilitar la verificación de cumplimiento del presente reglamento técnico, se adjunta en anexo la Guía para la Verificación de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Higiene en Alimentos No Procesados y Semi procesados.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

La evaluación final del establecimiento permite un máximo de 5 No Conformidades Mayores y ausencia de No Conformidades Críticas, como criterio de aceptación en materia de buenas prácticas de higiene, para el otorgamiento de licencia sanitaria o permiso de funcionamiento, renovación o su revalidación, supervisiones regulares y para la aprobación en inspecciones en origen, sin que esto constituya un único requisito que los Estados Parte requieran para el otorgamiento de los mismos.

La autoridad competente debe exigir al establecimiento el plan de acciones correctivas para las No Conformidades encontradas, debe ser presentado en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Asimismo, la Autoridad Competente debe analizar el plan de acciones correctivas propuesto por el establecimiento, pudiendo solicitar el cambio en el orden de prioridades o una reducción de los plazos. Del mismo modo, debe realizar un seguimiento del plan de acciones correctivas para que las No Conformidades se reduzcan o eliminen en un proceso de mejora continua.

12. CONCORDANCIA

CAC/RCP-1-1969. rev. 4-2003. Código Internacional de Prácticas Recomendado - Principios Generales de Higiene de los Alimentos.

13. BIBLIOGRAFÍA

13.1 RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales (Resolución 176-2006 COMIECO).

13.2 RTCA 67.01.30:06 Alimentos Procesados. Procedimientos para otorgar la Licencia Sanitaria a Fábricas y Bodegas (Resolución 176-2006 COMIECO).

13.3 U.S. Department of Health and Human Services Food and Drug Administration Center for Food Safety and Applied Nutrition. 2008. Guidance for Industry: Guide to Minimize Microbial Food Safety Hazards of Fresh-cut Fruits and Vegetables.

13.4 Food and Drug Administration. 1999. Current Good Manufacturing Practice In Manufacturing, Packing, Or Holding Human Food (Part 110 – 21 CFR 110.1 - 110.110 – Code of Federal Regulations).

13.5 FSIS/USDA. 2008. Código Federal de Regulaciones. Título 9 Sección 416.

FIN DEL REGLAMENTO

**GUÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RTCA 67.06.55:09
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA ALIMENTOS NO PROCESADOS Y
SEMIPROCESADOS**

I. OBJETO

Facilitar la verificación de cumplimiento del RTCA 67.06.55:09 Buenas prácticas de higiene para alimentos no procesados y semiprocados, brindando orientaciones a los inspectores o auditores oficiales para la interpretación uniforme de los requerimientos establecidos en el reglamento.

II. LINEAMIENTOS DE USO DE LA GUÍA

a) La presente guía contempla los requerimientos considerados en el reglamento, calificando el incumplimiento de los mismos de acuerdo a los siguientes criterios:

No Conformidad Menor: una desviación leve de los requerimientos de buenas prácticas de higiene que no compromete directamente la inocuidad y la aptitud de los alimentos.

No Conformidad Mayor: una desviación grave de los requerimientos de buenas prácticas de higiene que puede poner en riesgo la inocuidad y la aptitud de los alimentos.

No Conformidad Crítica: una desviación peligrosa de los requerimientos de buenas prácticas de higiene que pone en riesgo directo la inocuidad y la aptitud de los alimentos.

b) En la lista de verificación se han utilizado los mismos numerales que corresponden a los requisitos establecidos en el reglamento para facilitar su aplicación.

c) El formato de la guía ha sido diseñado para que el inspector que realiza la verificación marque el nivel de cumplimiento con:

C : Cumplimiento

NC : No cumplimiento

NA : No Aplica, cuando el requisito no corresponde a la actividad alimentaria que se verifica.

X : Para la casilla en blanco reservada para el tipo de No Conformidad.

d) Adicionalmente, se brinda orientaciones para la aplicación de la guía donde se describen los requerimientos establecidos en el reglamento y el tipo de No Conformidad que corresponde al incumplimiento.

e) La evaluación final del establecimiento permite un máximo de 5 No Conformidades Mayores y ausencia de No Conformidades Críticas, como criterio de aceptación en materia de

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

buenas prácticas de higiene, para el otorgamiento de licencia sanitaria o permiso de funcionamiento, renovación o su revalidación, supervisiones regulares y para la aprobación en inspecciones en origen, sin que esto constituya un único requisito que los Estados Parte requieran para el otorgamiento de los mismos.

La No Conformidad Menor no corregida después de la primera inspección, será automáticamente calificada como No Conformidad Mayor en la inspección siguiente.

f) La guía también contiene un cuadro para facilitar el reporte de las No Conformidades detectadas en la verificación de acuerdo a los aspectos evaluados.

g) La autoridad competente debe exigir al establecimiento el plan de acciones correctivas para las No Conformidades encontradas, el cual debe ser presentado en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Asimismo, la autoridad competente debe analizar el plan de acciones correctivas propuesto por el establecimiento, pudiendo solicitar el cambio en el orden de prioridades o una reducción de los plazos. Del mismo modo, debe realizar un seguimiento del plan de acciones correctivas para que las No Conformidades se reduzcan o eliminen en un proceso de mejora continua.

h) La verificación de cumplimiento debe ser realizada por inspectores o auditores oficiales debidamente capacitados, con base en un plan armonizado y actualizado de capacitación entre los Estados Parte, para garantizar su correcta aplicación.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

III. LISTA DE VERIFICACIÓN

Nombre y dirección del establecimiento:		Número o código del establecimiento¹:			
Licencia o certificación vigente: () Si () No		Ubicación georeferenciada: <i>(Opcional)</i>			
Actividad del establecimiento:		Teléfono:		Fax:	
		E-mail:			
Inspectores/auditores oficiales: <i>(Indicar responsable del equipo)</i>					
Nombre y cargo del personal del establecimiento que acompaña la verificación:			Fecha de verificación:		
Inspección: () Primera () Reinspección No. <i>(Indicar el número)</i>					
No Conformidad Menor: una desviación leve de los requerimientos de buenas prácticas de higiene que no compromete directamente la inocuidad y la aptitud de los alimentos.					
No Conformidad Mayor: una desviación grave de los requerimientos de buenas prácticas de higiene que puede poner en riesgo la inocuidad y la aptitud de los alimentos.					
No Conformidad Crítica: una desviación peligrosa de los requerimientos de buenas prácticas de higiene que pone en riesgo directo la inocuidad y la aptitud de los alimentos.					
Ítem	Aspectos evaluados	Nivel de Cumplimiento	No Conformidad		
		C / NC / NA	Menor	Mayor	Crítica
3.	CONSTRUCCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS				
3.1	Ubicación y alrededores de los establecimientos				
3.1.1	Ubicación				
3.1.2	Alrededores				
3.2	Establecimientos				
3.2.1	Diseño y construcción				
	a) Espacio y distribución interna				
	b) Construcción				
3.2.2	Estructuras internas				
3.2.3	Superficies de trabajo				
3.3	Equipos, recipientes y utensilios				
3.3.1	Ubicación de los equipos				
3.3.2	Material de los equipos, los recipientes y los utensilios				

¹ Número o código del establecimiento: Número o código otorgado por la autoridad competente al establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos de operación o funcionamiento con las autoridades respectivas.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

Ítem	Aspectos evaluados	Nivel de Cumplimiento	No Conformidad		
		C / NC / NA	Menor	Mayor	Crítica
3.3.3	Equipos para operaciones específicas				
	a) Equipos utilizados para el tratamiento térmico				
	b) Equipos utilizados para el control de humedad y otros				
4.	SERVICIOS				
4.1	Abastecimiento de agua				
	a) Abastecimiento de agua potable				
	b) Almacenamiento de agua potable				
	c) Tuberías				
4.2	Calidad y uso del agua				
	a) Agua utilizada en el proceso y otros				
	b) Reutilización de agua				
4.3	Calidad y uso del hielo y vapor				
	a) Hielo				
	b) Vapor				
4.4	Desagüe y eliminación de residuos				
4.5	Instalaciones para la limpieza				
4.6	Servicios de higiene y aseo para el personal				
4.7	Servicio higiénico previo al ingreso a las áreas de proceso				
4.8	Lavamanos, recipientes de desinfección y esterilizadores en las áreas de proceso				
4.9	Calidad del aire y ventilación				
4.10	Iluminación				
4.11	Instalaciones eléctricas				
4.12	Instalaciones de almacenamiento				
	a) Instalaciones				
	b) Disposición en almacén				
4.13	Otros servicios				
5.	CONTROL DE LAS OPERACIONES				
5.1	Control de las materias primas				
5.2	Condiciones higiénicas en las operaciones de proceso				
5.2.1	Control del tiempo y de la temperatura				
5.2.2	Control de procesos específicos				
	a) Prevención de contaminación cruzada				
	b) Controles en procesos específicos				
	c) Uso de productos químicos post-cosecha				
	d) Almacenamiento				
5.2.3	Especificaciones microbiológicas y químicas				
5.3	Envasado				
5.4	Programa de calibración				
5.5	Documentación y registros				
5.6	Procedimientos para retirar alimentos				
6.	MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO				
6.1	Programa de mantenimiento				
6.2	Programa de limpieza y desinfección				
	a) Programa escrito, respaldado con registros				

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

Ítem	Aspectos evaluados	Nivel de Cumplimiento	No Conformidad		
		C / NC / NA	Menor	Mayor	Crítica
	b) Implementación de programa				
6.2.1	Productos químicos para la limpieza y desinfección				
6.3	Programa de control de plagas				
	a) Programa escrito, respaldado con registros				
	b) Implementación de programa				
	c) Limpieza después de aplicación de productos químicos				
6.3.1	Productos químicos para el control de plagas				
	a) Productos químicos				
	b) Preparación de diluciones y mezclas				
6.4	Programa de disposición de residuos sólidos y líquidos				
	a) Programa escrito				
	b) Implementación de programa				
6.5	Eficacia de la vigilancia de saneamiento				
7.	HIGIENE PERSONAL				
7.1	Estado de salud				
7.2	Aseo personal				
7.3	Comportamiento personal				
7.4	Personal de mantenimiento				
7.5	Visitantes				
8.	TRANSPORTE				
	a) Vehículos autorizados				
	b) Diseño y equipamiento				
	c) Limpieza y desinfección, reparación y funcionamiento				
	d) Disposición de carga				
	e) Operaciones de carga y descarga				
9.	INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS				
9.1	Identificación de los lotes				
10.	CAPACITACIÓN				
10.1	Programa de capacitación				
			Menor	Mayor	Crítica
	Total de No Conformidades				
	Máximo de No conformidades permitidas		-	5	0

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

IV. REPORTE DE NO CONFORMIDADES EN LA VERIFICACIÓN

Nombre y dirección del establecimiento:		Número o código del establecimiento:
Licencia o certificación vigente: () Si () No		Ubicación georeferenciada: <i>(Opcional)</i>
Actividad del establecimiento:		Teléfono: Fax: E-mail:
Inspectores/auditores oficiales: <i>(Indicar responsable del equipo)</i>		
Inspección: () Primera () Reinspección <u>No.</u> <i>(Indicar el número)</i>		
Nombre y cargo del personal del establecimiento que acompaña la verificación:		Fecha de verificación:
Ítem Aspecto evaluado	Área verificada	Descripción de la No Conformidad
Observaciones y comentarios:		
----- Nombre y firma del representante del establecimiento ----- Nombre y firma del inspector o auditor (es) oficial (es) responsable		
El representante del establecimiento entiende y acepta las No Conformidades detectadas por el inspector o auditor oficial, comprometiéndose a presentar un Plan de acciones correctivas en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha del presente reporte, e implementar las acciones correctivas correspondientes.		

V. ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA GUÍA

A continuación se describen los requerimientos establecidos en el reglamento (haciendo uso de los mismos numerales con los que aparecen en el reglamento), así como el tipo de No Conformidad considerada por su incumplimiento.

3. CONSTRUCCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

3.1 Ubicación y alrededores de los establecimientos

3.1.1 Ubicación

Si el establecimiento se encuentra ubicado en un lugar donde existan amenazas para la inocuidad o la aptitud de los alimentos, y no se han tomado las medidas de protección adecuadas para evitar la contaminación, se considerará una No Conformidad Mayor.

Si aun cuando se adoptaron medidas protectoras, sigue existiendo una amenaza para la inocuidad o la aptitud de los alimentos, se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Mayor/Crítica

3.1.2 Alrededores

Las condiciones de los alrededores no deben permitir el ingreso de contaminación a los establecimientos.

Si el establecimiento no realiza un mantenimiento adecuado de las calles, áreas de carga, descarga y de estacionamiento, propiciando que la contaminación pueda ser arrastrada a la planta a través de corrientes de aire, tráfico de personal, contaminación adherida a la vestimenta del personal, encharcamientos, derrames químicos, etc., se considerará una No Conformidad Menor.

Si en los alrededores no se realiza un almacenamiento adecuado de equipos y sus partes en desuso; se encuentra presencia de basura, residuos y productos no conformes, agua estancada; el mantenimiento de áreas verdes es inadecuado; existe drenaje y canaletas sucias y obstruidas y se observan otros efectos de sistemas inadecuados para el tratamiento y disposición de residuos sólidos y líquidos que puedan favorecer el refugio de plagas, se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Menor/Mayor

3.2 Establecimientos**3.2.1 Diseño y construcción**

a) Se debe verificar que el establecimiento brinde espacio suficiente para cumplir satisfactoriamente con todas las operaciones de producción y que el diseño provea una distribución interna adecuada. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

b) Se debe verificar que los edificios son de construcción sólida, se mantienen en buen estado y que los materiales usados en la construcción son adecuados. En el área de producción no se permite la madera expuesta como material de construcción. Su incumplimiento, se considerará una No Conformidad Mayor.

Nota: El uso de madera, mallas o cedazos como material de construcción, solo puede ser admitido para algunas operaciones, previa aprobación de la autoridad competente, siempre que se mantenga en buen estado y se demuestre que se evita el ingreso de plagas y minimiza el riesgo de contaminación de los alimentos.

No Conformidad: Mayor**3.2.2 Estructuras internas**

Los establecimientos deben contar con estructuras internas (paredes, pisos, techos y estructuras superiores, pasillos o espacios de trabajo, ventanas y puertas) diseñadas y construidas como se indica en el reglamento, con materiales duraderos que faciliten el mantenimiento, la limpieza y cuando proceda la desinfección, y no generar ni emitir ninguna sustancia tóxica hacia los alimentos.

Si el incumplimiento se observa en áreas de manipulación o almacenamiento que puedan afectar directamente la inocuidad del producto y al material de envase se considerará una No Conformidad Crítica. El incumplimiento en otras áreas será considerado una No Conformidad Menor. Esto no aplica a las áreas designadas para oficinas.

No Conformidad: Crítica/Menor**3.2.3 Superficies de trabajo**

Las superficies de trabajo que vayan a estar en contacto directo con los alimentos deben ser sólidas, duraderas y fáciles de limpiar, mantener y desinfectar. Deben ser de material liso, no absorbente y no tóxico, e inerte a los alimentos, a los detergentes y a los desinfectantes utilizados en condiciones de trabajo normales. No se permite el uso de madera. El incumplimiento de estos

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

requerimientos se considerará una No Conformidad Menor. En caso de que el incumplimiento afecte directamente los productos en etapas de producción de alto riesgo, se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Menor/Crítica**3.3. Equipos, recipientes y utensilios****3.3.1 Ubicación de los equipos**

Si los equipos se encuentran ubicados de manera que pueden afectar la inocuidad y la aptitud de los alimentos favoreciendo la contaminación cruzada, dificultando la limpieza y desinfección, el mantenimiento, la circulación de productos y personas, así como la vigilancia, será considerada una No Conformidad Mayor. El espacio de trabajo entre el equipo y la pared debe ser adecuado y sin obstáculos, de manera que permita las tareas de limpieza y vigilancia.

No Conformidad: Mayor**3.3.2 Material de los equipos, los recipientes y los utensilios**

El material de los equipos, recipientes y utensilios que van a estar en contacto con los alimentos debe ser resistente, liso y no absorbente, que no reaccione al contacto con alimentos, productos químicos de limpieza y desinfección, y que no produzcan efectos tóxicos, peligros físicos, ni olores y sabores indeseables. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor**3.3.3 Equipos para operaciones específicas**

a) Si los equipos utilizados para el tratamiento térmico (calentamiento, escaldado, secado, enfriamiento, congelación) o almacenamiento de los alimentos, no alcanzan las temperaturas requeridas en el tiempo necesario y éstas no se mantienen con eficacia de acuerdo con el diseño y la capacidad instalada de la planta, y además no permite llevar a cabo las labores de vigilancia y control, se considerará una No Conformidad Mayor. El inspector debe verificar la ubicación correcta de los termopares para el control de la temperatura, y que los dispositivos de lectura estén en lugares accesibles y visibles.

No Conformidad: Mayor

b) Cuando por la naturaleza del producto y las operaciones de proceso, se requiera el control de la humedad y cualquier otro factor adicional que comprometa la inocuidad o la aptitud de los alimentos, los equipos también deben disponer de un sistema eficaz para el control y vigilancia de estos factores. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

4. SERVICIOS**4.1 Abastecimiento de agua**

a) Se debe disponer de un abastecimiento suficiente de agua potable y, cuando la naturaleza del proceso lo requiera, de agua caliente, con la presión necesaria para cubrir todas las demandas operacionales y de limpieza (incluyendo pero no limitándose a sacrificio de animales de abasto, troceado y deshuese de canales). Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Crítica

b) El almacenamiento de agua potable debe ser realizado en instalaciones diseñadas, construidas, aseguradas y delimitadas con cerco perimetral, y mantenidas de forma que prevengan la contaminación. El acceso a los pozos y tanques de almacenamiento de agua debe ser restringido y se debe contar con una persona designada como responsable. Los pozos deben contar con una válvula para la toma de muestra de agua. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

c) Se debe verificar que las tuberías de agua estén identificadas y ubicadas de manera que no sean fuente de contaminación de los alimentos, superficies de contacto y envases. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor. Si se verifica que hay refluo o conexión cruzada del agua potable con el agua no potable o de descarga de desechos líquidos, su incumplimiento se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Mayor/Crítica**4.2 Calidad y uso del agua**

a) El agua utilizada en el proceso, en las actividades de limpieza y desinfección, en el transporte de materia prima, lavado de manos y para el consumo del personal, debe ser potable. El inspector debe verificar que la calidad del agua cumpla con la normativa específica de los Estados Parte y que el establecimiento cuenta con evidencia documentada. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Crítica

b) Cuando en el establecimiento se reutilice agua, se verificará que ésta haya sido tratada previamente y utilizada sólo en actividades que no ocasionen riesgos de contaminación de los alimentos. El inspector debe verificar que el establecimiento mantiene evidencia documentada del uso y control del agua reutilizada. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Crítica

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

4.3 Calidad y uso del hielo y vapor**a) Hielo**

El hielo que entre en contacto directo con los alimentos debe ser fabricado con agua potable, además debe manipularse, almacenarse y utilizarse de manera que se evite su contaminación. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad crítica. El inspector debe verificar que el establecimiento controla y vigila la calidad del hielo y mantiene evidencia documentada.

No Conformidad: Crítica

b) Vapor

El vapor debe producirse, manipularse y utilizarse de manera que esté protegido de la contaminación. El incumplimiento en caso de superficies de contacto con alimentos se considerará una No conformidad Menor. El incumplimiento en el caso de vapor que se utilice en contacto directo con alimentos se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Menor/Mayor

4.4 Desagüe y eliminación de residuos

El inspector debe verificar que las tuberías estén debidamente diseñadas, instaladas y mantenidas, que las mismas transporten adecuadamente las aguas servidas de la planta, que no haya retención de los residuos, y que haya un drenaje adecuado en los pisos de las áreas donde se realizan tareas de limpieza o donde las operaciones normales liberen o descarguen agua u otros residuos líquidos, y que se cuente con una rejilla para impedir el paso de plagas a la planta. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor

No Conformidad: Mayor

4.5 Instalaciones para la limpieza

Se debe verificar que el establecimiento cuenta con instalaciones adecuadas, debidamente diseñadas y ubicadas de acuerdo a los procedimientos utilizados para la limpieza de alimentos, equipos, recipientes, utensilios y medios de transporte. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Menor.

No Conformidad: Menor

4.6 Servicios de higiene y aseo para el personal

Se debe verificar que el establecimiento cuenta con servicios higiénicos adecuados para el personal, debidamente aprovisionados, ubicados e identificados, en buen estado de funcionamiento, y en número suficiente de acuerdo al número de operarios, a fin de asegurar y

mantener la higiene y evitar el riesgo de contaminación de los alimentos. Su incumplimiento será considerado una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

4.7 Servicio higiénico previo al ingreso a las áreas de proceso

Se debe verificar que se cuenta con estaciones sanitarias, previo al ingreso de la sala de proceso, debidamente acondicionadas, aprovisionadas y en buen estado de funcionamiento. De acuerdo a la naturaleza del producto y las operaciones de proceso, contar con lavado de calzado cerrado, pediluvio y lavamanos acondicionados como se indica en el reglamento. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

4.8 Lavamanos, recipientes de desinfección y esterilizadores en las áreas de proceso

De acuerdo a las operaciones de proceso, se debe verificar que el establecimiento cuenta con lavamanos en número suficiente en las áreas de proceso, accesibles y debidamente acondicionados. Cuando la naturaleza del proceso lo requiera, se debe verificar que se cuenta con recipientes con solución desinfectante o esterilizadores para utensilios, apropiadamente diseñados, de material resistente y dotado de agua caliente igual o superior a 82°C, así como evidencia documentada de los controles y vigilancia realizados. Los esterilizadores deben contar con un diseño adecuado que permita el recambio de agua de forma continua.

El incumplimiento de estos requerimientos se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

4.9 Calidad del aire y ventilación

Se debe verificar que el establecimiento dispone de medios adecuados de ventilación natural o mecánica debidamente diseñados, contruidos y ubicados, de manera que faciliten las actividades de limpieza y mantenimiento de los equipos y medios de ventilación.

El incumplimiento de estos requerimientos se considerará una No Conformidad Mayor. En caso de desviaciones (por ejemplo: condensación y malos olores) para productos en etapas de producción de alto riesgo se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Mayor/Crítica

4.10 Iluminación

Se debe verificar que la iluminación natural o artificial sea adecuada (intensidad, color, ubicación y protección) para la realización de las operaciones de manera higiénica. Su

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

incumplimiento se considerará una No Conformidad Menor. En caso de incumplimiento en áreas de proceso e inspección, que puedan afectar directamente a los alimentos y materiales de envasado, se considerará una No Conformidad Mayor

No Conformidad: Menor/Mayor

4.11 Instalaciones eléctricas

Se debe verificar que las instalaciones eléctricas estén debidamente instaladas y protegidas de manera que no obstaculicen las actividades de limpieza y desinfección. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Menor.

No Conformidad: Menor

4.12 Instalaciones de almacenamiento

a) Se debe verificar que se dispone de instalaciones adecuadas, acondicionadas, separadas e identificadas para el almacenamiento de los alimentos, productos no conformes, material de envase y los productos químicos utilizados en el proceso, la limpieza y desinfección, y el control de plagas, entre otros. El incumplimiento de estos requerimientos se considerará una No Conformidad Menor.

Si las desviaciones en el almacenamiento comprometen directamente la inocuidad y la aptitud del alimento o material de envase se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Menor/Crítica

b) Se debe verificar que en las instalaciones de almacenamiento, los alimentos, material de envase y productos químicos se encuentran en tarimas adecuadas, dispuestas a una distancia que facilite las operaciones de inspección y limpieza, permita la circulación adecuada del aire y evite la contaminación cruzada. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Menor.

No Conformidad: Menor

4.13 Otros servicios

Se debe verificar que se dispone de áreas designadas y acondicionadas para que el personal mantenga y consuma sus alimentos y, cuando se requiera, áreas para el lavado de la vestimenta del personal. De no contar con área de lavandería, se debe tener un área para el almacenamiento de la ropa protectora. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Menor.

No Conformidad: Menor

5. CONTROL DE LAS OPERACIONES

5.1 Control de las materias primas

Se debe verificar que se cuenta con especificaciones para las materias primas basadas en la reglamentación vigente, se realiza un control de proveedores y que se controla adecuadamente la recepción de materias primas. El inspector debe revisar los registros que evidencian el cumplimiento. El incumplimiento de estos requerimientos se considerará una No Conformidad Mayor.

Si se detecta que el establecimiento emplea materias primas que no reúnen las condiciones sanitarias que garanticen su inocuidad de acuerdo a las especificaciones establecidas, verificado en la inspección visual y a través de los registros del establecimiento o resultados de pruebas de laboratorio, se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Mayor/Crítica

5.2 Condiciones higiénicas en las operaciones de proceso

Se debe verificar que el establecimiento realiza un control eficaz de todos los procesos específicos que contribuyen en la higiene de los alimentos y mantiene evidencia documentada.

5.2.1 Control del tiempo y de la temperatura

Se debe verificar que el establecimiento cuenta con sistemas que permitan un control eficaz de la temperatura y el tiempo, cuando sea fundamental para la inocuidad y la aptitud de los alimentos. Igualmente, verificar que los dispositivos utilizados para este control funcionan adecuadamente y que se mantiene evidencia documentada para productos de origen animal. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Crítica.

Para los productos de origen vegetal no procesados y semiprocados su incumplimiento se considerará una No Conformidad Menor.

No Conformidad: Menor/Crítica

5.2.2 Control de procesos específicos

a) Se debe verificar que el establecimiento realiza todas las operaciones de acuerdo a un flujo de proceso que prevenga la contaminación cruzada. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad mayor.

No Conformidad: Mayor

b) Se debe verificar que el establecimiento realiza los controles necesarios para prevenir, reducir o eliminar el crecimiento potencial de microorganismos y evitar la contaminación del

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

alimento; tales como: tiempo, temperatura, pH, humedad, velocidad de flujo, concentración, entre otros. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor, aun cuando se mantengan procedimientos documentados.

Si en la inspección se observa que se realizan los controles y registros, pero no se cuenta con procedimientos escritos, será considerada una No Conformidad Menor.

No Conformidad: Mayor/Menor

c) Se debe verificar que cuando se utilicen productos químicos post-cosecha para protección y prevención de plagas en productos vegetales y para la desinfección de éstos, se utilicen únicamente productos registrados por la autoridad competente en cantidades recomendadas y que se mantenga un sistema de monitoreo. Se mantiene control documentado de las aplicaciones efectuadas, que incluye fecha de aplicación, método, dosis, producto utilizado, aplicador y período de carencia. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

d) Se debe verificar que en el almacenamiento se realiza una adecuada rotación de materias primas, productos terminados, material de envase y productos químicos de primeras entradas y primeras salidas para prevenir el uso o despacho de productos vencidos, así como una inspección periódica de materia prima, productos procesados y de las instalaciones de almacenamiento. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor**5.2.3 Especificaciones microbiológicas y químicas**

Se debe verificar que los establecimientos cumplen con los programas nacionales para la detección de residuos y microorganismos patógenos definidos por la Autoridad Competente. Los productos definidos en el ámbito de este reglamento deben cumplir las especificaciones establecidas en los reglamentos centroamericanos; en su ausencia se debe cumplir con la legislación nacional o en su defecto, se tomará en consideración las referencias internacionales.

Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Crítica**5.3 Envasado**

Se debe verificar que los materiales de los envases ofrecen una protección adecuada de los alimentos para prevenir la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado apropiado, en las condiciones de almacenamiento y uso específicos. Los envases no deben ser utilizados para otro uso diferente para el que fueron diseñados. Cuando se reutilicen envases, estos deben haber sido inspeccionados y tratados antes del uso.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09**

El incumplimiento de estos requerimientos se considerará una No Conformidad Crítica.

Se debe verificar que en la zona de envasado o llenado solo permanecen los recipientes necesarios. El incumplimiento de este requerimiento se considerará una No Conformidad Menor

No Conformidad: Crítica/Menor

5.4 Programa de calibración

Los instrumentos de medición utilizados para el control y la vigilancia deben estar bajo un programa de calibración y verificación escrito, documentado e implementado. Su incumplimiento será considerado una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

5.5 Documentación y registros

Se debe verificar que el establecimiento cuenta con la documentación y registros necesarios, debidamente actualizados.

Cuando los datos de los registros no se encuentren debidamente actualizados o no hayan sido ingresados conforme fueron obtenidos o medidos, o se encuentren incompletos, el incumplimiento será considerado una No Conformidad Mayor.

Cuando los registros no se encuentran disponibles para la inspección oficial, mantengan datos inexactos que no reflejen la realidad, o hayan sido falsificados o alterados, el incumplimiento se considerará una No Conformidad Crítica.

El mantenimiento de los registros en computadoras es aceptable cuando se demuestre que los datos ingresados se encuentran protegidos por algún mecanismo dispuesto por la Dirección del establecimiento para asegurar la integridad de los datos y firmas ingresadas.

No Conformidad: Mayor/Crítica

5.6 Procedimientos para retirar alimentos

Se debe verificar que el establecimiento cuenta con procedimientos eficaces para facilitar el retiro del mercado, de manera completa y rápida, de todo lote de alimento no procesado y semiprocado, en caso de que el producto se encuentre asociado con un peligro para la inocuidad de los alimentos. El incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

En caso de que los productos retirados no cuenten con evidencia de su destino final, no hayan sido evaluados, tratados o eliminados adecuadamente bajo custodia de la autoridad competente, el incumplimiento se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Mayor/Crítica

6. MANTENIMIENTO Y SANEAMIENTO

6.1 Programa de mantenimiento

Se debe verificar que el establecimiento cuenta con un programa escrito de mantenimiento preventivo de instalaciones, equipos, utensilios y superficies de contacto que asegure su funcionamiento de acuerdo a lo previsto, respaldado con registros actualizados y a disposición para el control oficial. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

6.2 Programa de limpieza y desinfección

a) Se debe verificar que el establecimiento cuenta con un programa escrito de limpieza y desinfección, respaldado con registros. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

b) Se debe verificar que los procedimientos de limpieza y desinfección se han implementado de acuerdo al programa escrito. El incumplimiento de este requerimiento se considerará Mayor; en caso de incumplimiento para productos en etapas de producción de alto riesgo se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Mayor/Crítica

6.2.1 Productos químicos para la limpieza y desinfección

a) Los productos químicos de limpieza y desinfección que se utilicen deben estar registrados por la autoridad competente para su uso en la industria alimentaria y ser utilizados de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las especificaciones establecidas en las fichas técnicas y hojas de seguridad. No deben utilizarse productos para la limpieza y desinfección aromatizados en áreas de proceso, almacenamiento y distribución. Deben ser almacenados de forma segura, identificados y separados de las áreas de procesamiento y almacenamiento de alimentos y material de envasado. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

6.3 Programa de control de plagas

a) Se debe verificar que el establecimiento cuenta con un programa de control de plagas escrito y respaldado con registros, independientemente que el control de plagas sea realizado por terceros. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

b) Se debe verificar que se han implementado las medidas para prevenir, excluir, controlar, y eliminar plagas, de acuerdo al programa escrito. Los rodenticidas deben ser ubicados en áreas donde no se manipulen alimentos y material de envase. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

c) Se debe verificar que se mantiene registros de limpieza de equipos, utensilios y de superficies de contacto luego de cada aplicación, para asegurar la remoción de los residuos de los productos químicos aplicados. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

6.3.1 Productos químicos para el control de plagas

a) Los productos químicos utilizados para el control de plagas deben estar registrados por la autoridad competente. Deben manipularse y utilizarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante y las especificaciones establecidas en la etiqueta y panfleto. El almacenamiento debe ser adecuado, los productos deben estar debidamente identificados con su etiqueta original. El incumplimiento de estos requerimientos se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Crítica

b) La preparación de diluciones y mezclas de productos químicos o biológicos para el control de plagas debe ser realizada en un área específica; su incumplimiento se considerará una No Conformidad Menor. Si se verifica que la preparación se realiza dentro o cerca de las áreas de proceso y almacenamiento de alimentos, se considerará una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Menor/Crítica

6.4 Programa de disposición de residuos sólidos y líquidos

a) Se debe verificar que el establecimiento cuenta con un programa escrito para el manejo adecuado de los residuos generados en el establecimiento, respaldado con registros. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

b) Se debe verificar que se realiza un manejo adecuado de los residuos generados en el establecimiento. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor. Si se verifica acumulación de residuos en las áreas de proceso que pone en riesgo directo la inocuidad de los alimentos, el incumplimiento será una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Mayor/Crítica

6.5 Eficacia de la vigilancia del saneamiento

El establecimiento debe vigilar la eficacia de sus sistemas de saneamiento y verificarlos periódicamente. La eficacia y la idoneidad de los programas deben ser documentadas. El incumplimiento de este requerimiento será considerado una No Conformidad Menor.

No Conformidad: Menor

7. HIGIENE PERSONAL

7.1 Estado de salud

Se debe verificar que el establecimiento asegura que los manipuladores de alimentos se encuentran en buen estado de salud y que no constituyen una amenaza a la inocuidad y la aptitud de los alimentos. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

7.2 Aseo personal

En el establecimiento todos los manipuladores de alimentos deben mantener un grado elevado de aseo personal y cumplir con prácticas de higiene para prevenir la contaminación y la creación de condiciones insalubres. Igualmente, deben llevar ropa protectora durante la manipulación de alimentos de acuerdo con el proceso que se desarrolla en el establecimiento, como se indica en el reglamento. El incumplimiento se considera una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

7.3 Comportamiento personal

Los manipuladores deben evitar comportamientos que puedan contaminar los alimentos y cumplir con todos los procedimientos de higiene. El incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**RTCA 67.06.55:09****7.4 Personal de mantenimiento**

El establecimiento debe asegurar que el personal de mantenimiento no constituya un riesgo de contaminación de los alimentos. Si el mantenimiento se realiza durante la jornada de trabajo, este personal debe cumplir con las reglas básicas de higiene para evitar la contaminación. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Menor.

No Conformidad: Menor**7.5 Visitantes**

El establecimiento debe dotar a los visitantes de indumentaria adecuada para el ingreso a las áreas de manipulación de alimentos y asegurarse de que éstos cumplan con reglas básicas de higiene para evitar la contaminación. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Menor.

No Conformidad: Menor**8. TRANSPORTE**

a) Los vehículos de transporte deben estar autorizados por la autoridad competente, si la regulación nacional lo establece. Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No conformidad: Mayor

b) Los vehículos de transporte pertenecientes a la empresa alimentaria o de terceros deben estar diseñados y equipados de manera que se evite el deterioro y la contaminación de los alimentos o el envase; que proporcione protección eficaz contra la contaminación, que puedan limpiarse eficazmente y, en caso necesario, desinfectarse; dependiendo de la naturaleza del alimento transportado, que puedan mantener con eficacia la temperatura, la humedad, el aire y otras condiciones necesarias para proteger los alimentos contra la contaminación microbiológica. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

c) Los medios de transporte y los recipientes para alimentos deben mantenerse en un estado apropiado de limpieza y desinfección, reparación y funcionamiento. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

d) Se debe verificar que la disposición de la carga en el medio de transporte se realiza de manera adecuada, los alimentos no entran en contacto con el piso del vehículo y otras superficies, utilizando separadores o tarimas adecuadas. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.06.55:09

Si se verifica que los alimentos se transportan junto con sustancias tóxicas, su incumplimiento será una No Conformidad Crítica.

No Conformidad: Mayor/Crítica

e) Las operaciones de carga y descarga en los vehículos de transporte deben realizarse fuera de los lugares de proceso de alimentos para evitar la contaminación por los gases de combustión. Su incumplimiento será una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor**9. INFORMACIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS****9.1 Identificación de los lotes**

Se debe verificar que el establecimiento cuenta con un sistema de identificación de los lotes para mantener una rotación eficaz de las existencias y poder retirar los productos del mercado en caso de que el producto se encuentre asociado con un peligro para la inocuidad de los alimentos. Cada envase con alimentos y las canales de animales deben estar marcados de forma legible y permanente, de manera que identifiquen el establecimiento, lote, fecha de producción, y cuando proceda fecha de expiración.

Su incumplimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor**10. CAPACITACIÓN****10.1 Programa de capacitación**

En todo establecimiento se debe establecer y mantener un programa escrito de capacitación, dirigido a todo el personal de la empresa, en los aspectos relacionados con las buenas prácticas de higiene, limpieza y desinfección, manejo de equipos, y operaciones de proceso específicas desarrolladas en el establecimiento. El programa de capacitación debe revisarse y actualizarse de forma continua. Debe realizarse evaluaciones periódicas sobre la eficacia del programa de capacitación y realizar los ajustes correspondientes.

El incumplimiento de este requerimiento se considerará una No Conformidad Mayor.

No Conformidad: Mayor

RESOLUCION No. 277-2011 (COMIECO-LXI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado, tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se solicitó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de julio de 2012 y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante lo anterior, las empresas contarán con plazo de hasta seis (6) meses, a partir de la vigencia del Reglamento, para agotar el inventario de las etiquetas con que cuenten.
4. En un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la firma de la presente Resolución, se deberá incorporar a este Reglamento el Anexo sobre Declaraciones Saludables.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



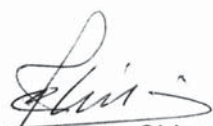
José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las treinta y una (31) de un anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 277-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----




Ernesto Torres Chico
Secretario General

FE DE ERRATA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, **HACE CONSTAR:** Que en la Resolución No. 277-2011 (COMIECO-LXI), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), por error, tanto en el cuarto párrafo de los considerandos como en el numeral 1 de la parte resolutive, se identificó al Reglamento Técnico Centroamericano sobre Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad, como RTCA 67.04.60:10, cuando lo correcto es RTCA 67.01.60:10, por lo que se debe leer:

A. Cuarto párrafo del Considerando:

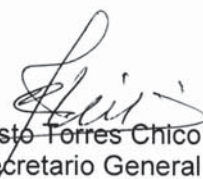
"Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la población a partir de 3 años de edad;"

B. En la parte resolutive:

"1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma."

Guatemala, Guatemala, 5 de diciembre de 2011




Ernesto Torres Chico
Secretario General

**REGLAMENTO
TÉCNICO
CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.60:10**

**ETIQUETADO NUTRICIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
PREENVASADOS PARA CONSUMO HUMANO PARA LA POBLACIÓN A
PARTIR DE 3 AÑOS DE EDAD**

CORRESPONDENCIA:

Este reglamento no tiene correspondencia con normas internacionales

ICS 67.040RTCA 67.01.60:10

Reglamento Técnico Centroamericano, editada por:

- Ministerio de Economía, MINECO
 - Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica OSARTEC
 - Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
 - Secretaría de Industria y Comercio, SIC
 - Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC
-

Derechos Reservados.

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los países centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los Sectores Académicos, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.60:10 Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a partir de 3 años de edad, por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO

Por Guatemala:

MINECO

Por El Salvador:

OSARTEC

Por Nicaragua:

MIFIC

Por Honduras:

SIC

Por Costa Rica:

MEIC

1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado nutricional de productos alimenticios previamente envasados para consumo humano destinados a la población a partir de 3 años de edad.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este reglamento es aplicable al etiquetado de los productos alimenticios previamente envasados que incluyan información nutricional, declaraciones nutricionales o saludables del alimento, de venta directa para el consumo humano y que se comercialicen en el territorio de los países centroamericanos.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento las bebidas alcohólicas fermentadas y destiladas.

NOTA: Para el caso de Costa Rica y Honduras aplicará el presente Reglamento para ese tipo de productos.

3. DEFINICIONES

3.1. Ácidos grasos mono insaturados: los ácidos grasos con un doble enlace, expresados como ácidos grasos libres.

3.2. Ácidos grasos poli insaturados: los ácidos grasos con más de un doble enlace, expresados como ácidos grasos libres.

3.3. Ácidos grasos saturados: son los ácidos grasos sin dobles enlaces, expresados como ácidos grasos libres.

3.4. Ácidos grasos trans: todos los isómeros geométricos de ácidos grasos mono insaturados y poli insaturados, que poseen en la configuración trans dobles enlaces carbono-carbono no conjugados interrumpidos al menos por un grupo de metileno.

3.5. Alimento: toda sustancia procesada, semiprocessada y no procesada que se destina para ingesta humana, incluida la bebida y cualquiera otra sustancia que se utilice en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamento.

3.6. Alimento Preenvasado: todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

3.7. Alimento de referencia: alimento similar, incluido dentro de la categoría del producto, al que no se le ha efectuado ninguna modificación en su composición nutricional. Ejemplo: leche entera versus leche descremada.

3.8. Alimentación saludable: consumo diario de alimentos variados (cereales, leguminosas, verduras, frutas, vegetales, productos de origen animal, grasas, aceites y azúcares) en cantidades adecuadas para asegurar el aporte de energía y nutrientes (proteína, carbohidratos, grasas o lípidos, vitaminas y minerales) y otros elementos (agua, fibra) que el organismo necesita para su adecuado funcionamiento y desarrollo físico, así como para ayudar a prevenir las enfermedades.

3.9. Alimentos para fines de hostelería: alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, cantinas, escuelas, hospitales e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.

3.10. Alimentos que destaquen alguna propiedad nutricional: alimentos previamente envasados que en su etiqueta formulen declaraciones de propiedades nutricionales y propiedades saludables relacionadas a un nutriente.

3.11. Azúcares: monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento.

3.12. Azúcares agregados: cualquier tipo de azúcar agregado a un alimento.

3.13. Carbohidratos: hidratos de carbono; glucósidos: compuestos orgánicos de origen natural y de fórmula general $C_n (H_2O)_n$.

3.14. Declaración de nutrientes o información nutricional: información normalizada del contenido de nutrientes de un alimento.

3.15. Declaración de propiedades comparativas: aquella que compara el contenido de nutrientes o el valor energético de dos o más alimentos similares, uno de ellos considerado como alimento de referencia. Ejemplo: reducido

3.16. Declaración de propiedades nutricionales o descriptores nutricionales: cualquier aseveración que, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutritivas particulares especiales, no sólo en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas y carbohidratos, sino además con su contenido de fibra, vitaminas y minerales.

Las siguientes no constituyen declaraciones de propiedades nutricionales:

3.16.1. la mención de sustancias en la lista de ingredientes;

3.16.2. la mención de nutrientes como parte obligatoria del etiquetado nutricional;

3.16.3. la declaración cuantitativa o cualitativa de ciertos nutrientes o ingredientes en la etiqueta, si la legislación nacional lo requiere.

3.17. Declaración de propiedades relativas a la función de nutrientes: aquella que describe la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. El alimento debe ser fuente del nutriente para el cual se formula la declaración. Ejemplo: “El nutriente A acompañado de su función fisiológica en el organismo para el mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal. El alimento X es fuente o tiene un alto contenido de nutriente A”.

3.18. Declaración de propiedades relativas al contenido de nutrientes: aquella que describe el contenido de un determinado nutriente en un alimento. Ejemplos: "fuente de energía"; "alto en fibra"; "bajo en grasa".

3.19. Declaración de propiedades saludables: cualquier aseveración que sugiera o implique que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. La declaración de propiedades saludables comprende la declaración de propiedades relativas a la función, otras declaraciones de propiedades de función y las declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad.

3.20. Otras declaraciones de propiedades de función: se refiere a los efectos benéficos de los constituyentes de los alimentos, en el contexto de la dieta global, sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Indican una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o a la modificación o conservación de la salud. Ejemplo: “La sustancia A acompañado de la descripción de los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o la modificación de una función fisiológica o de la actividad biológica relacionadas con la salud. El alimento Y contiene x gramos de sustancia A”.

3.21. Declaraciones de propiedades de reducción de riesgos de enfermedad: indican una relación, en el contexto de la dieta global, entre el consumo de un alimento o de algunos de sus constituyentes, y la reducción del riesgo de contraer una enfermedad o sufrir un problema relacionado con la salud.

La reducción de riesgos significa la alteración significativa de un factor o factores principales de riesgo de enfermedad o problema relacionado con la salud. Las enfermedades presentan múltiples factores de riesgo y la alteración de uno de estos factores puede tener, o no tener, un efecto benéfico. La presentación de las declaraciones de propiedades de reducción de riesgos debe garantizar una correcta interpretación por parte del consumidor utilizando un lenguaje apropiado y haciendo referencia a otros factores de riesgo.

Ejemplos:

“Una dieta saludable baja en el nutriente o la sustancia A puede reducir el riesgo de la enfermedad D. El alimento X tiene un bajo contenido del nutriente o de la sustancia A”.

“Una dieta saludable rica en el nutriente o la sustancia A puede reducir el riesgo de la enfermedad D. El alimento X tiene un alto contenido del nutriente o de la sustancia A”.

3.22. Declaración de propiedades relacionadas con alimentación saludable: aquellas que se relacionan al alimento o alguno de sus componentes con la alimentación descrita en las Guías Alimentarias de los países centroamericanos.

3.23. Etiqueta: cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento.

3.24. Etiqueta Complementaria: aquella que se utiliza para poner a disposición del consumidor la información obligatoria, cuando en la etiqueta original ésta se encuentra en un idioma diferente al español o para agregar aquellos elementos obligatorios no incluidos en la etiqueta original y que el presente reglamento exige.

3.25. Etiquetado nutricional: toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento; comprende dos componentes: a) declaración de nutrientes y b) la información nutricional complementaria.

3.26. Fibra dietética: los polímeros de hidratos de carbono con 3 a más unidades monoméricas que no son hidrolizadas por las enzimas endógenas del intestino delgado humano y que pertenezcan a las siguientes categorías:

- 1) Polímeros de carbohidratos comestibles que se encuentran naturalmente en los alimentos en la forma en que se consumen.
- 2) Polímeros de carbohidratos obtenidos de materia prima por medios físicos, enzimáticos o químicos que se hayan demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.
- 3) Polímeros de carbohidratos sintéticos que se haya demostrado que tienen un efecto fisiológico beneficioso para la salud mediante pruebas científicas generalmente aceptadas aportadas a las autoridades competentes.

3.27. Fortificación o enriquecimiento: adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento, tanto si está como si no está contenido normalmente en el alimento, con el fin de prevenir o corregir una deficiencia demostrada de uno o más nutrientes en la población o en grupos específicos de la población.

3.28. Grasas: son lípidos que corresponden a la suma de ácidos grasos expresados como equivalentes de triglicéridos.

3.29. Guías alimentarias: es un instrumento que traduce e integra el conocimiento científico y los hábitos alimentarios de una población y que orienta a la selección de un patrón alimentario a fin de promover un estilo de vida saludable.

3.30. Información nutricional complementaria: información adicional incluida en la etiqueta de un producto alimenticio, destinada a facilitar al consumidor la interpretación del valor nutritivo y la declaración de propiedades nutricionales y saludables.

3.31. Ingrediente: cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se emplee en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

3.32. Medidas caseras: medidas comúnmente utilizadas para indicar la cantidad de un alimento, como pueden ser: la taza, vaso, cucharada, cucharadita, unidad y tajada. Cuando se haga uso de éstas debe indicarse la cantidad equivalente en unidades del Sistema Internacional (SI).

3.33. Micronutriente: son sustancias requeridas en pequeñas cantidades por el organismo humano y que forman parte de los procesos fisiológicos normales.

3.34. Nutriente: sustancia consumida normalmente como componente de un alimento, y que:

3.34.1. Proporciona energía; o

3.34.2. Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o

3.34.3. Cuya carencia podría producir cambios bioquímicos o fisiológicos característicos perjudiciales para la salud.

3.35. Nutriente esencial: toda sustancia normalmente consumida como constituyente de un alimento necesario para el crecimiento, desarrollo y el mantenimiento de una vida sana y que no puede ser sintetizada en cantidades suficientes por el cuerpo.

3.36. Porcentaje del valor de referencia del nutriente (% VRN): es la proporción del contenido de energía o nutrientes de un alimento, con respecto al Valor de Referencia de Nutriente. Este porcentaje se puede expresar por 100 g o 100 ml o por porción según sea el caso.

3.37. Porción: es la cantidad de alimento habitualmente consumida por una persona en un tiempo de comida. Refiérase al Anexo F para cantidades sugeridas de porciones específicas de diferentes alimentos.

3.38. Proteínas: compuestos nitrogenados constituidos por aminoácidos en enlaces peptídicos.

3.39. Valor de referencia de nutriente (VRN): cantidad diaria de ingestión de energía o nutrientes establecida para la población para fines de etiquetado, podrá expresarse como VRN o VD.

4. PRINCIPIOS GENERALES

4.1. El etiquetado nutricional debe proporcionar al consumidor información sobre el tipo y cantidad de nutrientes aportados por el alimento. Dicha información debe ser presentada en forma estandarizada y de acuerdo a este reglamento.

4.2. El etiquetado nutricional no debe dar a entender deliberadamente que los alimentos presentados con tal etiquetado, tienen necesariamente alguna ventaja nutricional con respecto a otros alimentos que no incluyen etiquetado nutricional.

4.3. Las finalidades del etiquetado nutricional son:

4.3.1. proporcionar un medio eficaz y estandarizado para informar sobre el contenido de nutrientes del alimento;

4.3.2. dar a conocer al consumidor información válida y útil sobre el contenido nutricional del alimento y que ésta le permita realizar una selección saludable del mismo;

4.3.3. asegurar que no se describa un producto, ni se presente información nutricional sobre el mismo, que sea de algún modo falsa, equívoca, engañosa o carente de significado en cualquier aspecto;

4.4. La información relacionada con las propiedades nutricionales y saludables del alimento se debe presentar en idioma español. Cuando la información nutricional de un producto importado este en otro idioma, ésta se debe traducir al español en una etiqueta complementaria, de manera que cumpla con el presente reglamento.

5. DECLARACIÓN DE NUTRIENTES

La información sobre el contenido nutricional de un alimento se presentará en forma de cuadro o texto. La cantidad de información proporcionada en el mismo, depende de las características nutricionales que se destaquen en el producto alimenticio.

El modelo del diseño básico para presentar la información en forma de cuadro se presenta en el Anexo A.

5.1. **Nutrientes que se deben declarar.** Cuando se aplique la declaración de nutrientes:

Nutrientes que se deben declarar:

Valor energético
Grasa Total.
Grasa Saturada*
Carbohidratos
Sodio**
Proteína.

* **GRASA SATURADA:** La declaración del contenido de grasa saturada en la tabla nutricional no será obligatoria para alimentos que contienen menos de 0,5 g de grasa total por porción, a menos que se hagan declaraciones sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o contenido de colesterol. Si el contenido de grasa saturada no es declarada, deberá

aparecer al final de la tabla nutricional la siguiente nota: “No es fuente significativa de grasa saturada”. Si se hace alguna declaración nutricional sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o contenido de colesterol y el aporte de grasa es menor a 0,5 g, la cantidad será declarada como cero.

**** SODIO:** Cuando el aporte de sodio en el alimento sea menor a 5 mg se declara como cero o se indicará al final de la información nutricional la siguiente nota: “No es fuente significativa de sodio”

5.1.1. Cantidad total de otros componentes de los cuales se formulen declaraciones de propiedades.

5.1.2. Cantidad total de Cualquier otro micronutriente que exija la legislación nacional para un producto o grupo de productos.

5.1.3. Cuando se haga una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos, se debe incluir la cantidad de azúcares totales, además de lo prescrito en esta sección. Puede indicarse también las cantidades de almidón y otros constituyentes de carbohidratos.

5.1.4. Cuando se haga una declaración de propiedades respecto al contenido de fibra dietética o algún tipo de la misma, debe declararse dicha cantidad de fibra dietética o las fracciones de fibra soluble e insoluble.

5.1.5. Cuando se haga una declaración de propiedades respecto a la cantidad o el tipo de ácidos grasos o la cantidad de colesterol, se debe indicar las cantidades de ácidos grasos saturados, de ácidos grasos mono y poli insaturados y colesterol.

5.1.6. Cálculo de nutrientes. Los valores de los nutrientes que figuren en la tabla de información nutricional deben ser valores promedios obtenidos de análisis de muestras que sean representativas del producto que han de ser rotulados, o tomados de la Tabla de Composición de Alimentos reconocidos por Organismos Competentes publicadas internacionalmente. En cualquier caso, el titular del registro es responsable de la veracidad de los valores declarados. Para la expresión de los mismos, se podrán utilizar las reglas de aproximación que aparecen en el Anexo C.

5.1.7. Cálculo de energía. La cantidad de energía que suministra cada nutriente o componente que aporta energía se debe calcular utilizando los siguientes factores de conversión:

Tabla No.1. Factores de Conversión

Nutriente o Componentes que aportan energía	kJ/g	kcal/g
Carbohidratos	17	4
Proteínas	17	4
Grasas	37	9
Alcohol (Etanol)	29	7
Ácidos orgánicos	13	3

Factor de conversión: 4,189kJ = 1kcal

La energía total corresponde a la sumatoria del aporte energético de cada nutriente o componente que aporta energía.

NOTA: Para polialcoholes como sorbitol, manitol, xilitol y otros, el fabricante utilizará los factores de conversión energética contemplados en documentos de referencia científica nacional o internacional.

5.1.8. Cálculo de proteína. La cantidad de proteína se determinara multiplicando el contenido total de nitrógeno por el factor correspondiente según el alimento (Anexo D). Para la determinación de nitrógeno, se deberá utilizar un método reconocido internacionalmente.

5.2. Presentación del contenido de nutrientes.

5.2.1. La declaración del contenido de nutrientes se debe hacer en forma numérica.

5.2.2. La información sobre el valor energético deberá expresarse en kJ (opcionalmente se puede declarar el valor en Kcal y Cal) por 100 g o por 100 mL, o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase.

5.2.3. La información sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos, fibra dietética y grasas que contienen los alimentos se debe expresar en gramos por 100 g o 100 mL o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase.

5.2.4. La información numérica sobre vitaminas y minerales deberá expresarse en unidades del Sistema Internacional (SI) o en porcentaje del valor de referencia del nutriente (VRN). De referencia o en ambas, por 100 g o por 100 mL o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase.

5.2.5. Los VRN a utilizar serán de preferencia los establecidos por FAO/OMS que se presentan a continuación. Sin embargo, se permitirá el uso de cualquier otra referencia de valores nutricionales para fines de etiquetado. En todos los casos, se debe indicar al pie de la información nutricional, la referencia utilizada, citando el nombre de la misma.

Proteína	g	50
Vitamina A	µg	800
Vitamina D	µg	5

Vitamina C	mg	60
Tiamina	mg	1,4
Riboflavina	mg	1,6
Niacina	mg	18
Vitamina B6	mg	2
Acido fólico	µg	200
Vitamina B12	µg	1
Calcio	mg	800
Magnesio	mg	300
Hierro	mg	14
Zinc	mg	15
Yodo	µg	150

5.2.6 La presencia de carbohidratos disponibles se debe declarar en la etiqueta como "carbohidratos" o declarado como carbohidratos totales, entendiendo que este valor incluye el contenido de fibra dietética. Cuando se declaren los tipos de carbohidratos, tal declaración debe seguir inmediatamente, en la línea o columna, a la declaración del contenido total de los carbohidratos, se puede hacer de la forma siguiente:

	Cantidad por 100 g o 100 mL o porción
Carbohidratos (g)	
Azúcares (g)	
X (g)	

Donde X representa el nombre específico de cualquier otro constituyente de los carbohidratos.

Cuando se declare la cantidad y tipo de ácido graso o se haga alguna mención a ellos, esta declaración debe seguir inmediatamente a la declaración del contenido total de grasas, de conformidad con la sección 5.2.3.

Se puede utilizar el formato siguiente:

	Cantidad por 100 g o por 100 mL o por porción
Grasas (g)	
Ácidos grasos saturados (g)	
Ácidos grasos trans (g)	
Ácidos grasos mono insaturados (g)	
Ácidos grasos poli insaturados (g)	
Colesterol (mg)	

5.3 Tolerancias y cumplimiento.

5.3.1. Se Acepta una tolerancia de +/- 20% respecto a los valores de macronutrientes y sodio declarados en la etiqueta. Para los restantes micronutrientes se debe cumplir con el 80% del valor declarado en la etiqueta y el máximo conforme a BPM.

Nota: Quedan excluidos de esta especificación, los productos que son fortificados por ley o por reglamentación nacional.

Para los productos que contengan micronutrientes en cantidad superior a la tolerancia establecida en este reglamento, la empresa responsable deberá contar con los estudios que la justifiquen.

5.3.2 Cuando el producto esté sujeto a un Reglamento Técnico Centroamericano específico sobre el mismo, los requisitos establecidos por la normativa para las tolerancias aplicables a la declaración de nutrientes en la etiqueta debe tener prioridad con respecto a este Reglamento.

5.3.3 En el Anexo C se sugieren las reglas de redondeo para la expresión de los valores en la etiqueta.

6. INFORMACIÓN NUTRICIONAL COMPLEMENTARIA

6.1 La información nutricional complementaria tiene por objeto facilitar al consumidor la comprensión de la información relacionada con el valor nutritivo del alimento y ayudarlo a interpretar la declaración sobre el nutriente. Hay varias maneras de presentar dicha información que se pueden utilizar en las etiquetas de los alimentos, tales como gráficos, cuadros y otros referidos como valores absolutos o como porcentaje del Valor de Referencia del Nutriente.

6.2 El uso de información nutricional complementaria en las etiquetas de los alimentos debe ser facultativo y no debe sustituir sino añadirse a la declaración de los nutrientes.

7. DECLARACIONES DE PROPIEDADES NUTRICIONALES Y SALUDABLES

7.1 Declaraciones Nutricionales

Las únicas declaraciones de propiedades nutricionales permitidas deben ser las que se refieran a energía, proteínas, carbohidratos, grasas y los componentes de las mismas, fibra, vitaminas y minerales para los cuales se hayan establecido recomendaciones nutricionales.

7.2 Declaraciones de propiedades relativas al contenido de nutrientes.

7.2.1 Cuando se haga una declaración del contenido nutricional incluida en el Anexo E, o se haga una declaración sinónima, se debe aplicar las condiciones especificadas en dicho apéndice para tal declaración.

7.2.2 Todo alimento que no haya sido modificado en su composición, pero que por su naturaleza presenta un beneficio nutricional, podrá indicarlo en la etiqueta utilizando el siguiente texto “este alimento es por su naturaleza X” (X significa la característica distintiva esencial), con la condición de que dicha declaración no induzca a error al consumidor.

7.2.3 Cuando se adiciona uno o más micronutrientes de forma voluntaria al alimento para el uso de los términos fortificado o enriquecido el alimento debe cumplir con el criterio de fuente según el Anexo E.

7.3 Declaraciones de propiedades comparativas

7.3.1 Se permite su uso de acuerdo a las siguientes condiciones y basándose en el alimento tal como se ofrece para la venta, teniendo en cuenta la preparación posterior requerida para su consumo de acuerdo con las instrucciones de uso indicadas en la etiqueta.

7.3.2 Los alimentos comparados deberán ser versiones diferentes de un mismo alimento, de los cuales uno de ellos es el alimento de referencia.

7.3.3 Se debe indicar la cuantía de la diferencia en el valor energético o el contenido de nutrientes. La siguiente información debe figurar cerca de la declaración comparativa:

7.3.3.1 La cuantía de la diferencia relativa a la cantidad en el alimento se puede expresar en porcentaje, en fracción o en una cantidad absoluta.

7.3.3.2 La identidad del alimento o alimentos con los cuales se compara el alimento en cuestión. El alimento o alimentos se deben describir de modo que el consumidor pueda identificarlos fácilmente.

7.3.3.3 La comparación debe basarse en una diferencia relativa de al menos 25% en valor energético o valor de macronutrientes y sodio entre los alimentos comparados. En el caso de los demás micronutrientes se acepta una diferencia en el valor de referencia de los nutrientes (VRN o VD) del 10%. En ambos debe existir una diferencia absoluta mínima en el valor energético o contenido de nutrientes equivalente a la cifra que se define para la declaración “de bajo contenido” o “fuente de” en el anexo E. Los criterios de sodio se definen en el anexo E.

Nota: Para referencia de fuente, bajo o alto contenido del nutriente ver anexo E. Para referencia de contenido reducido del nutriente ver punto 7.3.3.4”

7.3.3.4 El uso de los términos reducido, light, liviano o ligero corresponden a una disminución de al menos un 25% del contenido de energía o nutrientes respecto al alimento de referencia con el cual se compara.

7.4 Declaraciones de Propiedades Saludables

7.4.1 El Ministerio de Salud ó Secretaria de Salud es el encargado de verificar el uso de declaraciones específicas de propiedades en alimentos que contengan nutrientes u otros constituyentes en cantidades que incrementan el riesgo de enfermedades o de problemas relacionados con la salud. No debe hacerse una declaración de propiedades si ésta promueve o sanciona el consumo excesivo de cualquier alimento o menoscaba las buenas prácticas de alimentación. En el Anexo G se encuentran las declaraciones de propiedades saludables que están permitidas en las etiquetas de los alimentos preenvasados según las condiciones que se especifican para cada una de ellas y los mensajes modelo que aparecen. Otras declaraciones que no aparecen en el anexo, deben ser evaluadas por la autoridad sanitaria conforme a los requisitos estipulados en esta sección.

7.4.1.1 Las declaraciones de propiedades saludables deben basarse en una justificación científica apropiada. El sustento técnico debe ser suficiente para demostrar el tipo de efecto que se declara y su relación con la salud. Las declaraciones de propiedades saludables deben constar de dos partes:

- a) información sobre la función fisiológica del constituyente o sobre una relación reconocida entre la dieta y la salud;
- b) seguida de información sobre la composición del producto pertinente a la función fisiológica del constituyente o a la relación reconocida entre la dieta y la salud, a no ser que la relación esté basada en un alimento o alimentos completos, por lo que las investigaciones no se refieren a constituyentes específicos del alimento.

7.4.1.2 El efecto benéfico declarado debe derivarse del consumo de una cantidad razonable del alimento o de alguno de sus constituyentes en el contexto de una dieta saludable.

7.4.1.3 Si el efecto benéfico declarado se atribuye a un constituyente del alimento respecto al cual se ha establecido un VD o VRN, el alimento en cuestión debe:

- ser fuente o tener un alto contenido del constituyente en el caso de que se recomiende un incremento del consumo; o
- tener un bajo contenido o un contenido reducido del constituyente (o estar exento de él) en el caso de que se recomiende una reducción del consumo.

Cuando sea aplicable, las condiciones relativas a las declaraciones de propiedades nutricionales y a las declaraciones comparativas se utilizan para establecer los niveles correspondientes a “alto contenido de”, “contenido reducido de” o “exento de”.

NOTA. Para referencia de fuente, bajo o alto contenido del nutriente ver Anexo E. Para referencia de contenido reducido del nutriente ver punto 7.3.3.4.

7.4.1.4 Las declaraciones de propiedades relativas a la función de los nutrientes se deben referir solamente a aquellos nutrientes esenciales respecto a los cuales se ha establecido un

VD o los constituyentes alimentarios para los que haya evidencia científica de la función declarada.

7.4.2 Si el efecto declarado se atribuye a un constituyente del alimento, debe existir un método para cuantificar el constituyente que es la base de la declaración.

7.4.3 La siguiente información debe aparecer en la etiqueta o el rótulo del alimento sobre el que se hace una declaración de propiedades saludables:

7.4.3.1 La cantidad de cualquier nutriente u otro constituyente al que se refiere la declaración de propiedades.

7.4.3.2 El grupo destinatario de la declaración, si corresponde.

7.4.3.3 Si procede, información destinada a los grupos vulnerables sobre como usar el alimento y a los grupos que deben evitar el alimento, si los hubiera.

7.4.3.4 El consumo máximo recomendado del alimento o constituyente, cuando sea necesario.

7.4.3.5 Información sobre el papel del alimento o constituyente en el contexto de la dieta global.

7.4.3.6 Una declaración sobre la importancia de observar una dieta saludable.

7.4.4 Solo se podrán hacer declaraciones nutricionales y saludables para las vitaminas y los minerales, que estén incluidos en la tabla del Anexo B y presentes en el alimento en cantidad igual o superior al valor establecido en dicho anexo por 100g, o por 100ml, o por porción indicada en la etiqueta.

8. CORRESPONDENCIA

1. Association of Official Analytical Chemists. Official Methods of Analysis of AOAC. 17 th ed. USA, Washington, 2002.
2. Food and Drug Administration (FDA). Guide to nutrition labeling and education act (NLEA) requirements. Editorial Changes, February 1995.
3. Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP). Anteproyecto para Reglamento Técnico de Unión Aduanera de Centroamérica de Etiquetado Nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población de 4 y mas años de edad. Guatemala: Octubre, 2000
4. FAO/OMS Codex Alimentarius CODEX ALINORM 04/27/26. Directrices para el Uso de Declaraciones de Propiedades Nutricionales: Proyecto de Cuadro de Condiciones para el Contenido de Nutrientes (Parte B) Fibra Alimentaria.

5. FAO/OMS Codex Alimentarius. CODEX STAN 146-1985. Norma general de etiquetado y declaración de propiedades de los alimentos preenvasados para regímenes especiales. (Norma Mundial). Italia: 1985.
6. FAO/OMS Codex Alimentarius. CAC/GL 2 1985 (Rev.1-1993). Directrices sobre etiquetado nutricional. Italia: 1998.
7. FAO/OMS Codex Alimentarius. CAC/GL 09-1987 (Rev. 1991). Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos. Italia: 1992.
8. FAO/OMS Codex Alimentarius. CAC/GL 23-1997. Lineamientos para el uso de declaraciones nutricionales. Italia: 1998.
9. FAO/OMS Codex Alimentarius. ALINORM 99/26. APÉNDICE II. Italia: 1999.
10. FAO/OMS CA ALINORM 04/27/41. Informe de Vigésimo séptima sesión de la Comisión de Codex Alimentarius. Italia: 2004.
11. MERCOSUR-GMC-Res. N° 18/94. Res MS y AS N°3 del 11.01.95. Rotulado nutricional de alimentos envasados.
12. United States. Food and Drug Administration - Center for Food Safety and Applied Nutrition. A Food Labeling Guide. September, 1994 (Editorial revisions, June, 1999).

ANEXO A

MODELO BASICO (INFORMATIVO)

INFORMACIÓN NUTRICIONAL	
Tamaño de porción:g o mL o unidades (...g o mL)	
Porciones por envase:	
	Cantidad por 100 g o 100 mL o porción
Energía (kJ)	
Grasa total (g)	
Grasa saturada (g)	
Carbohidratos (g)	
Sodio (mg)	
Proteína total (g)	

NOTA: Este panel tiene un diseño estándar y la cantidad de información proporcionada en el mismo, depende de las características nutricionales que se destaquen en el producto alimenticio, tales como:

1. Cuando se realice una declaración de propiedades con respecto a la cantidad o el tipo de carbohidratos ver punto 5.1.3 y 5.2.6.
2. Cuando se declare la cantidad y tipo de ácido graso o se haga alguna mención a ellos ver punto 5.1.5 y 5.2.7.
3. Cuando se realice una declaración de fibra dietética o algún tipo de la misma ver punto 5.1.4.
4. Cuando se declaren vitaminas y minerales ver punto 5.1.6.
5. Cuando se declare el %VRN para energía, proteína, vitaminas o minerales, la información indicada deberá expresarse como sigue:

INFORMACIÓN NUTRICIONAL		
Tamaño de porción:g o mL o unidades (...g o mL)		
Porciones por envase:		
	Cantidad por 100 g o 100 mL o porción	%VRN
Energía (kJ)		
Grasa total (g)		
Grasa saturada (g)		
Carbohidratos (g)		
Sodio (mg)		
Proteína total (g)		

ANEXO B
VALORES MÍNIMOS DE VITAMINAS Y MINERALES
PARA FORMULAR DECLARACIONES DE PROPIEDADES
(NORMATIVO)

Nutriente	Unidad de medida	Valor mínimo por 100 g, 100 mL o por porción indicada en la etiqueta
Vitamina A	µg	40
Vitamina D	µg	0,25
Vitamina E	Mg	1
Vitamina K	µg	4
Vitamina C	mg	3
Tiamina	mg	0,07
Riboflavina	mg	0,08
Niacina	mg	0,9
Vitamina B6	mg	0,1
Acido pantoténico	mg	0,5
Acido fólico	µg	10
Vitamina B12	µg	0,05
Biotina	mg	0,015
Calcio	mg	40
Fósforo	mg	50
Magnesio	mg	15
Hierro	mg	0,7
Zinc	mg	0,75
Yodo	µg	7,5
Cobre	mg	0,1
Selenio	µg	3,5
Manganeso	mg	0,1
Cromo	µg	6
Molibdeno	µg	3,75
Cloruro	mg	170
Potasio	mg	175

NOTA: Estos datos fueron calculados basados el 5% del VRN de CODEX y ausencia de ellos, del FDA.

ANEXO C
REGLAS PARA EL REDONDEO EN LA DECLARACIÓN DE NUTRIENTES¹
(INFORMATIVO)

NUTRIENTE POR 100 G O 100 ML	UNIDADES	REDONDEO
Energía	kJ kcal	< 20 kJ se declara cero ≤ 200 kJ en incrementos de 25 kJ > 200 kJ en incrementos de 50 kJ < 5 kcal se declara cero ≤ 50 kcal en incrementos de 5 kcal > 50 kcal en incrementos de 10 kcal
Grasas, grasa saturada, grasa poliinsaturada y monoinsaturada:	G	≤ 5 g en incrementos de 0,5 g > 5 g en incrementos de 1 g
Colesterol	mg	< 2 mg se declara cero 2 a 5 mg "menos de 5 mg" > 5 mg en incrementos de 5 mg
Sodio y potasio	mg	< 5 mg se declara cero 5 a 140 mg en incrementos de 5 mg > 140 mg en incrementos de 10 mg
Carbohidratos, fibra dietética, fibra soluble e insoluble, azúcares, polialcoholes, otros carbohidratos, proteína	G	< 1 g "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" ≥ 1 g en incrementos de 1 g
Vitaminas y minerales* (excepto sodio y potasio)	% VRN	≤ 10 % Vit. y Min. en incrementos de 2% ≤ 50 % Vit. y Min. en incrementos de 5% > 50 % Vit. y Min. en incrementos de 10%

* Para quien quiera presentar vitaminas y minerales en valor absoluto se debe redondear el valor absoluto de la siguiente manera:

1. Calcular el % VRN a partir del resultado del análisis de laboratorio para el micronutriente de interés.
2. Aplicar la regla de redondeo al % VRN especificada en este Anexo.
3. Convertir el % VRN redondeado al valor absoluto y se debe expresar siempre en números enteros.

¹ Las reglas de redondeo y el Anexo D se tomaron del FDA.

Por ejemplo, si el resultado de laboratorio obtenido para contenido de vitamina C es igual a 37,2 mg/100 g,

Paso 1: Dado que el valor de ingesta diario recomendado para vitamina C es 60 mg/día según la recomendación de la FAO (100% de las necesidades diarias), se realiza el cálculo del % VRN se obtiene un % VRN de 62 % donde $\left(\frac{37,2 \text{ mg/100}}{60 \text{ mg/100}} * 100 = 62 \% \right)$

Paso 2: según este apéndice para el redondeo de vitaminas cuando el valor es > 50 se presenta en múltiplos de 10, por lo tanto este resultado del % VRN se redondea a 60 %

Paso 3: para convertir el 60 % del % VRN en el contenido de vitamina en valor absoluto se realiza el cálculo matemático por regla de tres, como se presenta a continuación:

100 %	—→	60 mg
60 %	—→	X

Al despejar X se obtiene que el 60 % del VRN de la vitamina equivale a 36 mg.

ANEXO D
FACTORES DE CONVERSIÓN DE NITRÓGENO A PROTEÍNA
SEGÚN EL TIPO DE ALIMENTO
(NORMATIVO)

Alimento	Factor de conversión
<i>Cereales</i>	
Trigo (duro, medio, suave)	5,83
Harina (extracción media o baja)	5,70
Pastas de trigo	5,70
Salvado	6,31
Arroz (todas las variedades)	5,95
Cebada, centeno y avena	5,83
<i>Leguminosas, Frutos secos, semillas</i>	
Maní	5,46
Soya	5,71
Nueces de árbol	
Almendras	5,18
Nueces de Brasil	5,46
Coco, Castañas	5,30
Semillas-sésamo, cártamo, girasol	5,30
<i>Leche (todas las especies) y queso</i>	6,38
<i>Otros alimentos</i>	6,25

Fuente: FAO Nutritional Studies No 24, Amino Acid Content of Foods and Biological Data on Proteins” (FAO, Rome, 1970)

ANEXO E
CUADRO DE CONDICIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE NUTRIENTES
(NORMATIVO)

COMPONENTE	DECLARACIÓN DE PROPIEDADES	CONDICIONES
Energía	Exento, libre, sin, cero	No contiene más de 21 kJ (5 Kcal) por porción ó por 100 g ó 100 mL
	Bajo, baja fuente de	No contiene mas de 170 kJ (40 Kcal) por porción o por 100 g o 100 mL
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de energía por porción o por 100 g o 100 mL con respecto al alimento de referencia. El alimento de referencia no debe ser bajo en energía
Grasa	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 0,5 g por porción o por 100 g o 100 ml
	Bajo	Contiene no mas de 3 g por porción o por 100 g o 100 mL
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de grasa por porción o por 100 g ó 100 mL, con respecto al alimento de referencia. El alimento de referencia no debe ser bajo en grasa.
Grasas Saturadas	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 0,5 g de grasa saturada y menos de 0,5 gramos de ácidos grasos trans por porción o por 100 g o 100 mL.
	Bajo	Contiene no más de 1.0 g por porción o por 100 g o 100 mL y la grasa saturada no aporta más del 15% de la energía
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de grasa saturada por porción o por 100 g o 100 mL, con respecto al alimento de referencia. El alimento de referencia no debe ser bajo en grasa saturada.
Colesterol	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 2 mg por porción o por 100 g o 100 ml y contiene 2 g o menos de grasa saturada por porción o por 100 g o 100 mL
	Bajo	Contiene no más de 20 mg por porción por 100 g o 100 mL y contiene 2 gr o menos de grasa saturada por porción o por 100 g o 100 mL

	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de colesterol por porción o por 100 g o 100 mL, con respecto al alimento de referencia. El alimento de referencia no debe ser bajo en colesterol. Contiene 2 g o menos de grasa saturada por porción o por 100 g o 100 mL
Azúcares	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 0,5 g por porción por 100 g o 100 mL
	“Sin azúcar agregado” y “Sin adición de azúcares”	Declaraciones permitidas si no se ha adicionado durante el procesamiento, azúcar o ingredientes que contengan azúcar. Se declara si el alimento no es bajo o reducido en energía
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de azúcar por porción o por 100 g o 100 mL, con respecto al alimento de referencia
Sodio	Exento, libre, sin, cero	Contiene no más de 5 mg por porción o por 100 g o 100 mL
	Bajo	Contiene no más de 140 mg por porción, por 100 g o 100 mL
	Muy Bajo	Contiene no más de 35 mg por porción, por 100 g o 100 mL
	Ligero, liviano, reducido, menos, Light, lite	Contiene al menos un 25% menos de sodio por Porción o por 100 g o 100 mL, con respecto al alimento de referencia
Proteína	Alto, buena fuente, rico en, excelente fuente	Contiene dos veces los valores para fuente
Vitaminas y Minerales		
Fibra		
Proteína	Fuente, adicionado, enriquecido, fortificado	Contiene no menos de 10% del VRN por 100 g o contiene no menos de 5% del VRN por 100 ml o contiene no menos del 5% del VRN por 100 Kcal, o contiene no menos del 10% del VRN por Porción del alimento
Vitaminas y Minerales		Contiene no menos de 15% de VRN por 100 g (sólidos) 7,5% de VRN por 100 ml (líquidos ó 5% de VRN por 100 Kcal (12% de VRN por 1 MJ) ó 10% de VRN por porción de alimento
Fibra		Contiene no menos de 3 g por 100 g o 1.5 g por 100 Kcal o por porción del alimento
Vitaminas y Minerales	Mas, extra	Contiene al menos una diferencia en el valor de referencia de los nutrientes (VRN o VD) del 10% con respecto al alimento de referencia. Debe existir una diferencia

		absoluta mínima en el contenido de nutrientes equivalente a la cifra que se define para la declaración “fuente de”
--	--	--

ANEXO F

**CANTIDADES DE REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE LAS PORCIONES DE PRODUCTOS ESPECÍFICOS.
(INFORMATIVO)**

Categoría de Producto	Consumida por tiempo de comida	Declaración de la etiqueta
PARA NIÑOS E INFANTES		
1. Cereales secos e instantáneos	15 g	13 g (de taza)
2. Cereales preparados y listos para servir	110 g	___ g (tazas)
3. Otros cereales y productos de granos listos para consumir (cereales listos para consumir, galletas, tostadas, galletas para dentición)	7 g para niños pequeños	___g tazas para cereales listos para consumir
	20 g de cereales listo para consumir para infantes	___ unidades para los demás
4. Almuerzos, postres, frutas, vegetales o sopas, mezcla seca	15 g	___g (___ cucharadas) ó ___g (___ tazas)
5. Almuerzos, postres, frutas, vegetales, o sopas, listo para usar, tipo colado o "strained"	60 g	___ g (___ taza)
6. Almuerzos, postres, frutas, vegetales, o sopas listas para usar, tipo junior	110 g	___g (___ taza)
7. Almuerzos, estofados, o sopas para niños pequeños, listos para usar	170 g	___g (___ taza)
8. Frutas para niños pequeños listos para usar	125 g	___g (___ taza)
9. Vegetales para niños pequeños, listos para usar	70 g	___g (___ taza)
10. Huevos, yemas de huevo	55 g	___g (___ taza)
11. Jugos, todas las variedades	125 mL	125 mL

PRODUCTOS DE PANADERIA		
Categoría de Producto	Consumida por tiempo de comida	Declaración de la etiqueta
1. Queques, cangrejos, tortillas, bolillos, pan de maíz	55 g	___ g (___ unidades)
2. Pan	50 g	___ g (___ unidades) para pan en tajadas y piezas individuales 56 g tajada de 2,5 cm
3. Queques con un 35% o más de frutas o semillas vegetales	125 g	___ g (___ unidades) ___ g (___ unidades fraccionadas) para productos enteros
4. Queques con menos del 35% de frutas o semillas o vegetales	80 g	___ g (___ unidades) ___ g (___ unidades fraccionadas) para productos enteros
5. Queques sin relleno ni lustre	55 g	___ g (___ unidades) ___ g (___ unidades fraccionadas) para productos enteros
6. Galletas	30 g	___ g (___ unidades)
7. Tostada francesa, panqueques	110 g preparados 40 g para la mezcla	___ g (___ unidades) ___ g (___ tazas) para la mezcla
BEBIDAS		
1. Carbonatadas y no carbonatadas, wine, coolers y agua	250 mL	250 mL (1 vaso)
2. Café, té, edulcorado y saborizado	250 mL preparado	250 mL (1 vaso)
CEREALES y OTROS PRODUCTOS DE GRANOS		
1. Cereales para el desayuno	40 g de cereal, 55 g de cereal edulcorado y saborizados, 1 taza preparado	___ g (___ taza(s))
2. Cereales para el desayuno (inflados) que pesan 20 g o menos por taza	15 g	___ g (___ taza(s))

Categoría de Producto	Consumida por tiempo de comida	Declaración de la etiqueta
3. Cereales para el desayuno que pesan 20 g o más pero menos de 43 g por taza; cereales altos en fibra que contiene 28 g o 30 g más por 100 g	30 g	___ g (___ taza(s))
4. Cereales para el desayuno (inflados), que pesan 43 g o más por taza	55 g	___ g (___ taza(s))
5. Germen de trigo, afrecho	15 g	
6. Harinas, harina de maíz	30 g	___ g (___ cucharadas)
7. Granos, arroz, cebada	45 g secos 140 g preparados	___ g (___ taza(s))
8. Pastas	55 g secos 140 g preparados	___ g (___ taza(s)) unidades para piezas grandes (caracoles, ravioles)
9. Almidones, almidón de yuca, de maíz, de papa	15 g	___ g (___ cucharadas)
PRODUCTOS LACTEOS		
1. QUESO COLAGE	110 g	105 g (1/2 taza) para masa fina 113 g (1/2 taza) para masa gruesa, bajo en grasa y con fruta ___ g (1/2 taza) para todos los otros
2. Queso usado principalmente como ingrediente	55 g	48 g (1/3 taza) para colage seco 62 g (1/4 taza) para ricota seco
3. Queso duro rallado, parmesano, bagaces, romano	5 g	5 g (1 cucharadita)
4. Queso, todos los demás, incluidos los quesos crema y los para untar	30 g	30 mL (2 cucharadas)
5. Crema y sustitutos de la crema, fluida	15 mL	15 mL (1 cucharada)
6. Crema y sustitutos de la crema, en polvo	2 g	2 g (1 cucharadita)

Categoría de Producto	Consumida por tiempo de comida	Declaración de la etiqueta
7. Rompope	125 mL	125 mL (1/2 taza)
8. Leche condensada (sin diluir)	30 mL	30 mL (2 cucharadas)
9. Leche evaporada (sin diluir)	30 mL	30 mL (2 cucharadas)
10. Leche y bebidas cuya base es la leche, desayunos instantáneos, chocolate, leches malteadas	250 mL	250 mL (1 taza)
11. Natilla	30 g	30 mL (2 cucharadas)
12. Yogur	225 g	225 g (1 taza)
POSTRES		
1. Helados cuya base es la crema, yogur congelado, conos, emparedados de helado	1/2 taza, incluido el barquillo y la cobertura	___ pieza(s), para productos empacados ___ g (1/2 taza) para los demás
2. Helado de agua, jugos de frutas	85 g	___ pieza(s), para productos empacados ___ g (1/2 taza) para los demás
3. Gelatina, flanes, pudines	1/2 taza	___ pieza(s), para productos empacados ___ g (1/2 taza) para los demás
HUEVOS Y SUSTITUTOS DE LOS HUEVOS		
1. Mezclas de huevos, omeletes, picados	110 g	___ g (___ piezas)
2. Huevos todos los tamaños	50 g	___ g (1 grande, 1 mediano, etc)
3. Sustitutos de los huevos	50 g (cantidad para hacer un huevo grande)	___ g (___ taza(s))
ACEITES Y GRASAS		
1. Mantequilla, manteca, aceite, margarina	1 cucharada	14 g (1 cucharada para margarina, mantequilla y aceite) 13 g (1 cucharada) para manteca
2. Aderezos para ensalada	30 g	30 g (2 cucharadas)
3. Mayonesa, untos para emparedados, aderezos tipo mayonesa	15 g	15 mL (1 cucharada)
4. Aerosoles	0,25 g	0,25 g (apretar el botón ___ segundos)

Categoría de Producto	Consumida por tiempo de comida	Declaración de la etiqueta
PESCADO, CARNES, AVES, CAZA Y SUSTITUTOS		
1. Sustitutos de tocineta, anchoas enlatadas, pasta para anchoas, caviar	15 g	___ g (___ piezas para productos en piezas discretas) ___ g (___ cucharadita) para los demás
2. Carnes secas	30 g	___ g (___ piezas)
3. Entradas con salsa, camarones en salsa de langosta	140 g cocinado	___ g (___ taza)
4. Entradas sin salsa, ceviche, pescado frito	85 g cocinado 110 g crudo	___ g (___ taza)
5. Pescados, mariscos y caza enlatados	55 g	___ g (___ taza)
6. Paté, embutidos	55 g	___ g (___ piezas) para productos discretos ___ g (___ taza) para los otros
7. Pescado, mariscos y caza, ahumados o en salmuera	55 g	___ g (___ piezas) para productos discretos ___ g (___ taza) para los otros
FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS		
1. Frutas confitadas y adobadas	30 g	___ g (___ piezas)
2. Frutas deshidratadas	40 g	___ g (___ piezas) para piezas grandes: higos, ciruelas ___ g (___ tazas) para piezas pequeñas: pasas
3. Frutas para adorno, por ejemplo cerezas	4 g	___ g (1 cereza)
4. Jugos, néctares y bebidas de frutas	250 mL	250 mL (1 vaso)
5. Jugos usados como ingrediente (jugo de limón)	5 mL	5 mL (1 cucharadita)
LEGUMBRES		
1. Frijoles, solos o en salsa	85 g	___ g (1/2 taza)
MISCELÁNEOS		
1. Polvo de hornear, pectina	1 g	1/4 de cucharadita
2. Decorado para queques, azúcar coloreado, confitillos	1/4 cucharadita	___ g (1/4 cucharadita)
3. Vino para cocinar	30 mL	30 mL (2 cucharadas)
4. Ligas para tragos sin alcohol	cantidad para hacer 250 mL	___ mL (___ vaso)

Categoría de Producto	Consumida por tiempo de comida	Declaración de la etiqueta
5. Goma de mascar	3 g	___ g (___ piezas)
6. Sustitutos de la tocineta	7 g	___ g (___ cucharadita)
7. Sal, sustitutos de la sal, sales sazonadoras (sal de ajo)	1 g	___ g (___ cucharadita)
8. Especies y hierbas	1/4 cucharadita 0,5 g si no es medible	___ g (1/4 cucharadita) ___ g (___ piezas) si no es medible, ejemplo hojas de laurel
PLATOS PREPARADOS		
1. Medibles por taza, cacerolas, macarrones, espagueti en salsa, estofados	1 taza	___ g (1 taza)
2. No medibles por tazas, buratos, enchiladas, pizzas, quiche, emparedados de todo tipo	150 g adicione 55 g para productos con salsas acompañantes (enchiladas, quesos, crepas en salsa)	___ g (___ piezas) para productos de piezas discretas ___ g (___ fracción de tajada) para unidades discretas grandes.
NUECES Y SEMILLAS		
1. Nueces y semillas de todo tipo o partidas	30 g	___ g (piezas) para piezas grandes (nueces sin pelar) ___ g (___ cucharaditas (___ taza) para piezas pequeñas
2. Mantequillas, pastas o cremas de nueces y semillas	2 cucharaditas	___ g (___ cucharaditas)
PAPAS		
1. Papas a la francesa, palillos	70 g preparadas 85 g congelados 85 g sin preparar	70 g preparados
2. Puré	140 g	___ g (taza)
3. Enteras, frescas o enlatadas	100 g frescas 160 g enlatadas en líquido	___ g (___ piezas) para piezas discretas ___ g (___ taza) para producto picado o tajadeados
ENSALADAS		
1. Papa o pasta	140 g	___ g (___ taza)
2. Otras ensaladas: frijoles, frutas, huevos, pescado, vegetales	100 g	___ g (___ taza)
SALSAS, "DIPS"		

Categoría de Producto	Consumida por tiempo de comida	Declaración de la etiqueta
1. Salsa barbecue, holandesa, tártara, salsa de natilla para untar	2 cucharadas	___ g (2 cucharadas)
2. Salsa para plato principal (salsa para espagueti)	125 g	___ g (1/2 taza)
3. Otras salsas, pesto, salsa de pizza, salsa de queso	1/4 taza	___ g (1/4 taza)
4. Condimentos mayores, cátsup, salsa de soya, vinagre, salsa para cocteles	1 cucharada	___ g (1 cucharada)
SNACKS		
1. Todas las variedades, papas tostadas, palomitas de maíz, extruidos y soplado	30 g	___ g (___ taza) ___ g (___ piezas) para productos grandes
SOPAS		
1. Todas las variedades	250 mL	___ g (1 taza)
AZUCARES		
1. Confites duros (para el aliento tipo menta)	2 g	___ g (___ piezas)
2. Confites duros en tubos o en mini dispensadores	5 g	___ g (___ piezas)
3. Otros confites duros	15 g	___ g (___ piezas) para piezas grandes ___ g (___ cucharadita) para piezas pequeñas
4. Azúcar para repostería	30 g 1 cucharadita	30 g (1/4 taza)
5. Miel, jaleas, mermeladas, melazas	30 g	___ g (1 cucharadita)
6. Marsmelos	4 g	___ g (___ taza)
7. Azúcar	cantidad equivalente a cucharadita de azúcar	___ g (1 cucharadita)
8. Sustitutos del azúcar	cantidad equivalente a cucharadita de azúcar	___ g (1 cucharadita) para sólidos
9. Siropes y Jaleas	30 mL	___ g (___ gotas) para líquidos 30 mL (2 cucharadas)

Categoría de Producto	Consumida por tiempo de comida	Declaración de la etiqueta
PRODUCTOS VEGETALES		
1. vegetales usados para decorar o dar sabor: perejil, chile dulce	15 g	___ g (cucharadas) para producto ___ g (___ piezas)
2. Cebolla, chile dulce	30 g	___ g (___ piezas) (___ taza)
3. Otros vegetales sin salsa, frescos, enlatados o congelados	85 g frescos o congelados 95 g envasados al vacío 130 g enlatados con líquido	___ g (___ piezas) (___ taza)
4. Otros vegetales sin salsa, frescos, enlatados o congelados	110 g	___ g (___ piezas) (___ taza)
5. Jugo de vegetales	250 mL	250 mL (1 vaso)
6. Aceitunas	15 g	___ g (___ piezas)
7. Encurtidos de todo tipo	30 g	30 g medida visual
8. Pasta de Vegetales, pasta de tomate	30 g	33 g (2 cucharadas) para pasta de tomate ___ g (___ cucharadas) para todos los demás
9. Salsas o purés de vegetales ejemplo salsa de tomate, puré de tomate	60 g	61 g (1/4 taza) para salsa de tomate 63 g (1/4 de taza) para puré de tomate ___ g (1/4 de taza) para los demás

-- Fin del Reglamento Técnico --

RESOLUCION No. 278-2011 (COMIECO- LXI)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala- modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este Foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;
2. Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos *arancelizados* en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas;
3. Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una propuesta de modificación del Arancel Centroamericano de Importación Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para poder importar mediante, contingentes arancelarios, durante el año 2012, 200 mil toneladas métricas de maíz amarillo y 82 mil toneladas métricas de maíz blanco, con arancel cero (0),

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar, para Guatemala durante el año 2012, los contingentes arancelarios siguientes:

Código	Descripción	Volumen máximo a ser activado por año T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
10.05	MAIZ			

11005.90	-Los demás:			
1005.90.20	-- Maíz Amarillo	200,000	0	15
1005.90.30	-- Maíz Blanco	82,000	0	20

2. Los contingentes aprobados por la presente Resolución, serán administrados por el Ministerio de Economía de conformidad con los respectivos normativos.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero y regirá hasta el 31 de diciembre de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011.



Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.
Ministro de Economía
de Guatemala



José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 278-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----




Ernesto Torres Chico
Secretario General

RESOLUCIÓN No.279- 2011 (COMIECO-LXI)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) modificar las aperturas al Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en el proceso de armonización del Arancel Centroamericano de Importación, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos sobre realizar una apertura arancelaria para manzanas deshidratadas en trozos e incorporar una Nota Complementaria Centroamericana para el Capítulo 3, y elevó a la consideración de este Foro las correspondientes propuestas para su aprobación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15, del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la apertura arancelaria en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:que aparece como anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma
2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 02 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo
Viceministro de Comercio Exterior
En representación de la Ministra de
Comercio Exterior



Héctor Dada Hirezi
Ministro de Economía
de El Salvador

Luis A. Velasquez Q
Ministro de Economía de
Guatemala

José Francisco Zelaya
Ministro de Industria y Comercio de
Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, así como una de un anexo adjunto, impresa únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 279-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. -----



Ernesto Torres Chico
Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 279-2011 (COMIECO-LXI)

CODIGO	DESCRIPCION	GUA %	ES %	HO %	NI %	CR %
04.03	SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO					
0403.10.00	+ + SUPRIMIDA + +					
0403.10	- Yogur:					
0403.10.10	- - Leche fermentada tratada térmicamente, en polvo	15	40	35	40	65
0403.10.90	- - Otros	15	40	35	40	65

FE DE ERRATA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-, **HACE CONSTAR:** Que en la Resolución No. 279-2011 (COMIECO-LXI), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), por error, en el segundo párrafo de los considerandos, dice que se acordó realizar una apertura arancelaria para manzanas deshidratadas en trozos e incorporar una Nota Complementaria Centroamericana para el Capítulo 3, cuando lo correcto es que se hizo una apertura arancelaria para la "leche fermentada tratada térmicamente en polvo" por lo que se debe leer:

Segundo párrafo de los Considerandos:

"Que en el proceso de armonización del Arancel Centroamericano de Importación, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdo para realizar una apertura arancelaria para la leche fermentada tratada térmicamente en polvo, y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su aprobación."

Guatemala, Guatemala, 5 de diciembre de 2011




Ernesto Torres Chico
Secretario General

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: Que en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia **46-2010**, iniciado de conformidad con el art. 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en virtud de las certificaciones remitidas por el Juez de Paz de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de sus resoluciones pronunciadas con fecha 22-VII-2010, 27-VIII-2010 y 5-X-2010, a fin de que la Sala se pronunciara de modo general y obligatorio sobre la constitucionalidad del art. 252 ord. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, emitido mediante Decreto Legislativo n° 712, de 18-IX-2008, publicado en el Diario Oficial N° 224, Tomo n° 381, de 27-XI-2008, por las contradicciones advertidas respecto del art. 2 inc. 1° de la Constitución; se encuentra la sentencia que literalmente **DICE:** “”

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas con treinta y un minutos del día catorce de diciembre de dos mil once.

Los presentes procesos constitucionales acumulados fueron iniciados de conformidad con el art. 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L. Pr. Cn.), en virtud de las certificaciones remitidas por el Juez de Paz de Santa Clara, Departamento de San Vicente, de sus resoluciones pronunciadas con fecha 22-VII-2010, 27-VIII-2010 y 5-X-2010, las cuales constituyen requerimiento para que esta Sala se pronuncie de modo general y obligatorio sobre la constitucionalidad del art. 252 ord. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil (C.Pr.C.M.), emitido mediante Decreto Legislativo n° 712, de 18-IX-2008, publicado en el Diario Oficial N° 224, Tomo n° 381, de 27-XI-2008, por las contradicciones advertidas respecto del art. 2 inc. 1° de la Constitución (Cn.).

La disposición inaplicada prescribe:

“Celebración de la audiencia. Resolución

Art. 252.- La audiencia de conciliación se celebrará en la forma siguiente: (...)

2°. Las partes serán asistidas por abogados.

Han intervenido en el presente proceso, además del Juez requirente, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

Analizados los argumentos y considerando:

I. En el trámite del presente proceso, los intervinientes expusieron:

1. El Juez de Paz de Santa Clara expuso que -anteriormente- la “conciliación civil ante el Juez de Paz” se encontraba prevista en el art. 164 del Código de Procedimientos Civiles derogado y que, por su misma naturaleza, se ejecutaba sin formalismos ni tecnicismos, por lo que el usuario acudía ante el juez de paz para ejercer su derecho de petición o su derecho de acción en forma verbal, sin la necesidad de un abogado.

Actualmente –señala–, la “conciliación civil ante el juez de paz” se prevé en el art. 246 del C.Pr.C.M.; y sobre el tema, sostiene que se encuentra dentro del género “resolución alterna de conflictos”, que tiene como caracteres especiales la rapidez, confidencialidad, informalidad, flexibilidad, economía, justicia y éxito; y, en el caso de la conciliación, los caracteres específicos son la voluntariedad, cooperación, participación, facilitación, imparcialidad y ejecutividad.

De acuerdo con el juez requirente, la disposición constitucional que guarda relación con el asunto tratado en este proceso es el art. 2 inc. 1° Cn., que consagra el derecho a la protección jurisdiccional.

El art. 67 inc. 1º C.Pr.C.M. –expone– “pregona” la procuración obligatoria; por su parte el art. 3 C.Pr.C.M. sustenta el principio de legalidad; y finalmente, el art. 18 del mismo cuerpo legal promulga el “principio” de interpretación de las disposiciones procesales.

Sobre la naturaleza de las diligencias de jurisdicción voluntaria, el juez requirente efectuó un análisis comparativo en relación con los procesos jurisdiccionales, y señaló que existe una diferencia sustancial entre ambos, pues en las primeras no existe confrontación, es decir, carecen de pretensión y oposición o resistencia; asimismo, los términos procesales varían en ambas figuras, pues las diligencias de jurisdicción voluntaria se inician a través de una solicitud y los procesos por medio de una demanda, entre otras diferencias. Es así que en el caso de las diligencias de jurisdicción voluntaria, las normas procesales deben ser menos ritualistas.

De lo analizado –dijo– se interpreta que por el principio de legalidad, la procuración obligatoria deberá regir para toda diligencia o proceso en forma absoluta sin ninguna excepción, ya que de no ser así, es posible que se rechace *ab initio* la petición de algún ciudadano.

Bajo el amparo de la disposición procesal inaplicada –siguió– se tendrá que denegar cualquier solicitud de conciliación civil ante el juez de paz que sea presentada en forma escrita, sin abogado; o lo más grave será la denegatoria de cualquier solicitud de forma verbal, ya que el C.Pr.C.M. no prevé dicha posibilidad, por cuanto al establecer la procuración obligatoria en forma absoluta, sin excepción, hay que inferir que debe presentarse en forma escrita.

Por medio de la procuración obligatoria –agregó–, el usuario judicial tendrá dos opciones: acudir ante un abogado particular –con todas las formalidades que ello requiere– si las condiciones económicas se lo permiten, y corre el riesgo de que el interesado renuncie a efectuar su reclamo; y como segunda opción, tendrá que acudir ante la Procuraduría General de la República, mediante un trámite más engorroso, ya que tendrá que probar que carece de recursos económicos para pagar un abogado, entre otros aspectos; en consecuencia, habrá que esperar demasiado tiempo y la “justicia tardía es justicia denegada”.

En cuanto a lo anterior –añade–, hay que tomar en cuenta que en las conciliaciones civiles ante el juez de paz no sólo se ventilan asuntos en materia de derechos reales, sino además, en virtud del derecho a la protección jurisdiccional y a los principios “humanista”, de acceso a la justicia y de pronta y cumplida justicia –economía y celeridad procesal–, se extiende a supuestos fácticos como por ejemplo obligaciones de hacer, no hacer o dar.

El juez requirente explica que comparte el criterio de esta Sala, referente a que el diseño de los procesos jurisdiccionales es una facultad concedida con exclusividad al

Legislador secundario –arts. 11, 133 y siguientes Cn.–, pero éste al emitir las normas que regulan el referido diseño –además de que la ley secundaria sea conforme con la Constitución– debe respetar la naturaleza de los asuntos a resolver, para determinar las reglas generales y las excepciones.

Asimismo –agregó–, debe respetar la realidad socioeconómica, idiosincrasia y limitantes culturales de la población; todo lo anterior, en virtud de que no es lo mismo dirimir un asunto de homologación de acuerdos conciliatorios –donde no se discute el fondo del derecho material–, que un proceso –donde sí hay que agotar todas las fases procesales para dirimir el asunto–; también menciona otra serie de factores como la ubicación geográfica, entre otras, que carecen de relevancia para la confrontación normativa que el juzgador ha planteado.

Por tanto –prosigue–, si se opta por el sistema formalista o legalista que sustenta al Código Procesal Civil y Mercantil, el Juez de Paz tendrá que exigir al usuario judicial que formule su petición por medio de un procurador privado u oficial; lo que niega el acceso a la justicia.

Así –añade–, en las conciliaciones ante el juez de paz se debió haber previsto una excepción a la procuración obligatoria, sin embargo, deberá ser el juzgador quien busque los mecanismos que permitan satisfacer la demanda del derecho a la protección jurisdiccional y los principios de acceso a la justicia y de pronta y cumplida administración de justicia (economía y celeridad procesal); en especial el “principio humanista”.

El juez requirente señaló una serie de posibilidades que, según su parecer, hubiera sido prudente que fueran consideradas en materia de conciliación, ello a efecto de potenciar el derecho a la protección jurisdiccional; asimismo, transcribió el contenido del art. 2 inc. 1º C. Pr. C. M. y citó la resolución de 14-III-2002, pronunciada en el proceso de Amparo 356-2000, en lo referente al derecho a la protección jurisdiccional.

Asimismo, manifestó que ha tratado de rescatar la disposición secundaria por medio de una interpretación conforme con la Constitución, pero que ella no otorga la mínima posibilidad de construir una interpretación que permita dar trámite a las diligencias de conciliación civil ante el juez de paz sin procuración obligatoria.

El juez en referencia finaliza señalando que la disposición impugnada es el art. 252 ord. 2º C.Pr.C.M. y que el parámetro de control propuesto es el art. 2 inc. 1º parte segunda Cn. referido al derecho a la protección jurisdiccional (acceso a la justicia).

2. Por su parte, de conformidad con el art. 7 L. Pr. Cn., la Asamblea Legislativa rindió informe mediante el cual justificó la constitucionalidad de la disposición inaplicada, con base en los siguientes argumentos:

En una primera acotación, la autoridad demandada manifestó que la labor del conciliador se manifiesta a través de un procedimiento con fases preestablecidas que deben ser llevadas a cabo para el buen desarrollo de la audiencia.

En ese orden de ideas, expuso cinco premisas que –en sus términos– subyacen a la conciliación: (i) el conciliador goza de condiciones adecuadas para realizar su gestión; (ii) la participación del conciliador y de las partes es necesaria para la búsqueda de la solución; (iii) la mejor solución es la más programática, imaginativa y satisfactoria para las partes; (iv) el conflicto se percibe como un reto y posibilidad de cambio positivo; y (v) la cooperación y confianza se pueden crear con la pertinente acción del conciliador.

Si se tiene en cuenta dicho marco de trabajo –agregó–, es necesario referirse al modelo conciliatorio judicial salvadoreño, para examinar si las referidas premisas se cumplen en él, y el impacto que tienen al ser asumidas por el Legislador y manifestadas posteriormente en el diseño de la conciliación judicial.

B. Desde su fase inicial –dijo– la función conciliatoria debe recaer sobre un tercero imparcial, con autoridad de funcionario público y especialista en temas jurídicos, es decir, en el Juez de Paz, que en principio realiza una función distinta de la jurisdiccional; pues, participa como mediador para la búsqueda de una solución adecuada para el conflicto entre las partes, por lo que el modelo conciliatorio supone que la calidad profesional del Juez es suficiente para asegurar el adecuado cumplimiento de la gestión conciliatoria. Sin embargo, para ser conciliador no se requiere de ninguna categoría profesional en especial.

A continuación, la autoridad emisora de la disposición indicó que en la fase de escucha a las partes existen tres posibilidades o aplicaciones de tal fase, sobre las cuales explica que puede haber un complemento por parte del Juez, que puede permitir la participación de los abogados, con el fin de contribuir a la discusión fáctica o jurídica del conflicto.

La tendencia de escuchar no sólo la versión de las partes, sino sus propuestas de solución, comprueba el respeto a la segunda premisa de la conciliación. Esto a su vez demuestra que la sabiduría del Juez al interpretar la fase de “escuchar a las partes” ha rebasado a la literalidad del supuesto y ha involucrado las fases de identificación del problema y búsqueda de soluciones.

Concluyó diciendo que la obligación imperiosa de proponer una solución inmediata luego de escuchar a las partes afecta definitivamente a la segunda premisa de la conciliación. El modelo procesal señala claramente que el Juez de Paz es quien debe dar la solución, probablemente asumiendo que, en tanto conocedor de la disputa y conductor del proceso, es la persona más idónea para darle solución. Esta solución inmediata afecta también a la tercera premisa de la conciliación, ya que una solución rápida no asegura la

comprensión global del conflicto y el compromiso de las partes para someterse a una solución dictada.

4. Por su parte, el Fiscal General de la República, en atención al art. 8 de la L. Pr. Cn. expresó su opinión en los siguientes términos:

A. En cuanto al derecho a la protección jurisdiccional, transcribió el art. 1 C. Pr. C. M. y expuso lo dicho por este Tribunal al respecto en la sentencia de 25-II-2000, pronunciada en el Amparo 431-98.

Todas las personas –afirmó– tienen el “derecho a obtener la protección efectiva de los jueces y tribunales, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”; sin embargo, el referido derecho no garantiza un resultado concreto en términos de una sentencia estimatoria, pero si garantiza un resultado jurídicamente fundamentado.

Nuestra Constitución –indicó– reconoce el derecho fundamental de contenido procesal a la defensa letrada a través de asistencia jurídica a las personas de escasos recursos, además de exigirse la ratificación de los actos de procurador de oficio por parte de la persona para quien se procura.

En ese sentido –dijo–, es deber del Estado respetar y promover los derechos garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales. La postulación preceptiva, tal como la prevé el art. 67 C.Pr.C.M., se encuentra en el derecho de defensa que se extrae de los artículos 2 y 11 Cn., en el sentido que las partes defenderán mejor sus intereses si actúan por medio de una persona conocedora del derecho, garantizando de esta manera la igualdad de las partes.

C. En otro aspecto, el Fiscal General de la República manifestó que el derecho de acceso a la justicia concede la posibilidad de tener la vía jurisdiccional mediante la cual se logra el respeto de los intereses del titular. Este derecho –dijo– consiste en la potestad que tienen los gobernados de recurrir al Órgano Jurisdiccional para obtener la protección de sus derechos. Lo que se pretende es que las personas que acudan a dicho órgano tengan acceso a la justicia.

Una de las manifestaciones de este derecho esta dada por el deber de los jueces de posibilitar el acceso de las partes al juicio, sin restricciones irrazonables e interpretar con amplitud las leyes procesales en cuanto a la legitimación; pues, el rechazo de la acción en virtud de una interpretación restrictiva importa una vulneración al “derecho a la tutela judicial efectiva”.

D. En relación con la garantía de audiencia citó las sentencias de 14-III-1993, 13-X-1998, 16-XII-1997, 17-IX-2002 y 6-VI-1995, pronunciadas por esta Sala en los procesos de Amparo 4-M-92, 150-97, 9-S-95, 169-2001 y Hábeas Corpus 21-R-94, respectivamente.

En ese sentido –indicó–, la garantía de audiencia obliga al Estado a dar protección jurisdiccional integral a todos sus miembros frente a actos arbitrarios e ilegales que afectan su esfera jurídica y a través de instrumentos *heterocompositivos*.

La garantía de audiencia -agregó- establece una posibilidad real a la parte demandada para defenderse de los argumentos dados por su contraparte, y se materializa en la audiencia pública efectuada con las formalidades legalmente establecidas. En ese sentido, concluyó que no se observa vulneración alguna a la referida garantía por parte de la disposición impugnada.

E. Al referirse al derecho de defensa, el Fiscal General de la República consideró que -en parte- es una garantía y que, además, asegura la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales. Dicha garantía en juicio exige que no se prive a nadie arbitrariamente de la adecuada y oportuna tutela de los derechos que pudieran asistirle, y asegura a todos los litigantes por igual el derecho a obtener una sentencia fundada, previo a un juicio con todas las garantías legalmente establecidas.

Asimismo, aseveró que dicho derecho permite conocer los medios adecuados para la defensa, por lo que debe interpretarse en sentido amplio, como el acceso a las pruebas y documentos que contiene la acusación y demás elementos mínimos para afrontar la referida labor en el ejercicio de la abogacía.

En ese sentido –agregó–, puede decirse que la postulación tiene su configuración constitucional en la “tutela judicial efectiva”, pues el ciudadano común requiere de asistencia técnica; asimismo, es necesario que el efectivo acceso a la justicia se lleve a cabo con todas las garantías establecidas.

Por ello, el derecho a la defensa técnica debe estar asegurado a fin de que las personas puedan defenderse, ya sea por sí mismas o a través de un defensor de su elección, ya que permite a los abogados preparar adecuadamente los argumentos de la pretensión o de la defensa. Este derecho se ve satisfecho si se indica con claridad y exactitud las normas y los supuestos en los que se basa el ejercicio de la acción que se materializa en la pretensión.

La Procuraduría, por su parte, se constituye de acuerdo con la ley, en el ente destinado a la prestación de asesoría jurídica, patrocinio, orientación y gestión gratuita a favor de quienes carezcan de recursos económicos.

La figura del procurador –consideró– es considerada como la persona que ejerce una función específica y especial de representar en juicio al titular de un derecho. El ejercicio de la procuración, en los términos descritos, conlleva a la exigencia de requisitos legales tales como estar autorizado para el ejercicio de la abogacía y no encontrarse dentro de las incapacidades y prohibiciones señaladas en el art. 67 inc. 2º C.Pr.C.M.

El Legislador –finalizó– debe ser garante de un trato justo y equitativo para todos los ciudadanos ante las instancias de la administración de justicia, y que estas no se vean limitadas por la falta de asistencia técnica –art. 75 C.Pr.C.M.–; por tal razón, establece la procuración para personas de escasos recursos económicos a cargo de la Procuraduría General de la República, de ahí que las personas de notoria y manifiesta pobreza serán defendidas y representadas gratuitamente en el proceso por agentes de dicha institución.

II. Habiendo expuesto las consideraciones del Juez requirente, los argumentos de la Asamblea Legislativa, así como la opinión del Fiscal General de la República, se enunciará el orden lógico que seguirá esta Sala para fundamentar su fallo.

Inicialmente, **(III)** se expondrán los aspectos generales relativos a la protección en la conservación y defensa de los derechos fundamentales y particularmente a la protección no jurisdiccional.

A continuación **(IV)**, se hará una breve relación sobre los medios de solución de conflictos heterocompositivos y autocompositivos en materia civil y de comercio, con especial atención en el proceso y los métodos alternos de solución de conflictos (MASC).

Luego **(V)**, se hará alusión a la conciliación como herramienta o método autocompositivo para la solución de conflictos, sus características y los requisitos necesarios para la protección de los derechos de las personas que en ella intervienen.

Posteriormente **(VI)**, se hará relación a la postulación preceptiva, su configuración legal y las razones de su obligatoriedad en la normativa procesal civil y mercantil.

Con tales criterios, **(VII)** se pasará a examinar si la disposición cuestionada vulnera los elementos del derecho a la protección jurisdiccional en su vertiente de acceso a la justicia –art. 2 Cn.–. Y, finalmente, con todos los elementos mencionados como marco de referencia, se pronunciará el fallo que constitucionalmente corresponda.

III. 1. El derecho a la protección en la conservación y defensa de los derechos posibilita la realización efectiva y pronta de los derechos materiales, a los que también hace alusión el art. 2 de la Constitución.

A. Desde su manifestación como derecho a la *conservación* de los derechos, se ha sostenido que es una forma de *protección preventiva* que abarca la exigencia de *establecer acciones o mecanismos para evitar que los derechos constitucionales sean vulnerados, limitados o, en última instancia, extraídos ilegítimamente de la esfera jurídica de cada persona*; modalidad de protección comprensiva de un derecho a que el Estado salvadoreño *impida razonablemente* las posibles violaciones a los demás derechos materiales –sentencia de 18-XII-2009, Inc. 23-2003–.

A partir de lo anterior, se puede afirmar que la *conservación* de un derecho puede lograrse a través de vías administrativas o “no jurisdiccionales”, que son las acciones estatales conocidas en la doctrina constitucional como “preventivas”, encaminadas a evitar

las posibles violaciones a los derechos fundamentales; además, la protección en la conservación puede obtenerse a través de mecanismos jurisdiccionales, pues la amenaza de un derecho también compete al órgano estatal que “juzga y hace ejecutar lo juzgado”.

B. Ahora bien, cuando la violación a los derechos fundamentales se ha verificado, entra en juego el *derecho a la protección en la defensa* de los mismos, que implica –en términos generales– la *creación de mecanismos idóneos para la reacción mediata o inmediata ante violaciones a los derechos integrantes de la esfera jurídica de las personas*; esta defensa o reacción puede darse tanto en sede jurisdiccional como en sede no jurisdiccional.

a. La *defensa jurisdiccional* o *derecho a la protección jurisdiccional* se ha instaurado con la finalidad de permitir la eficacia de los derechos fundamentales integrantes de la esfera jurídica de la persona, al permitirle reclamar válidamente frente a actos particulares y estatales que atenten contra tales derechos, y a través del *proceso jurisdiccional* en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento.

En tal sentido, *el proceso* es el instrumento del que se vale el Estado para satisfacer las pretensiones de los particulares en cumplimiento de la *función jurisdiccional*; o, desde la perspectiva de los sujetos pasivos de dichas pretensiones, dicho proceso es el instrumento *heterocompositivo*, a través del cual se puede privar a una persona de algún o algunos de los derechos consagrados a su favor, cuando se realice de acuerdo con la Constitución.

Sin embargo, no todas las acciones que se efectúan en sede judicial para la protección en la defensa de los derechos fundamentales –particularmente en materia civil y mercantil– constituyen una protección jurisdiccional –ejercicio de la potestad jurisdiccional por parte del juzgador–. Existen casos en los que la legislación establece la posibilidad de optar por algún mecanismo alternativo de resolución de conflictos en sede judicial. Incluso, dicha opción puede operar como acto previo a la demanda o al inicio del proceso –por ejemplo la conciliación en materia civil por un accidente de tránsito–.

Ahora bien, en estos casos, el juzgador no ejerce potestad jurisdiccional para “juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, sino como un conciliador que procura avenir los intereses de las partes, cuya función es la de homologar o convalidar lo acordado por las mismas, y le otorga eficacia dentro del marco de la legalidad.

b. Por su parte, la *defensa no jurisdiccional* se relaciona con todas aquellas vías o instancias, ya sea que estén establecidas en el ente judicial –cuando no hay ejercicio de la potestad jurisdiccional– o en otros entes capaces de solucionar, de algún modo, controversias con relevancia jurídica.

En ese orden de ideas, tanto la defensa no jurisdiccional como la jurisdiccional, poseen un asidero común al consagrarse en el art. 2 Cn.; sin embargo, dichos mecanismos

de protección poseen determinaciones más específicas en la Constitución, que se integran para darles un contenido más preciso y delineado.

De tal manera que, el derecho a la protección jurisdiccional se concreta en los derechos de audiencia –art. 11 Cn.–, de defensa –art. 12 Cn.–, a recurrir –arts. 2 y 172 Cn.–, a una asistencia técnica –art. 12 Cn.–, a una equivalencia de armas procesales o “igualdad procesal” –art. 11 Cn.–, entre otros.

Por su parte, la *protección no jurisdiccional* –que se enmarca dentro de la vertiente subjetiva para la protección de los derechos fundamentales– también encuentra algún grado de concreción en el art. 23 Cn., cuyo abordaje resulta el más pertinente para el caso que ahora nos ocupa.

2. A. En ese orden de ideas, en el art. 23 Cn. se consagra -por un lado- la *libertad de contratación*, como manifestación del derecho general de libertad, entendido este como la posibilidad de obrar o de no obrar, sin ser obligado a ello o sin que se lo impidan otros sujetos –libertad negativa–, así como la posibilidad de las personas de orientar su voluntad hacia un objetivo, sin verse determinado por la voluntad de otros, incluido el Estado –libertad positiva, autodeterminación o autonomía– (sentencia de 5-VII-2006, pronunciada en el proceso de Amparo 655-2004).

Ahora bien, como concreción de esa libertad de contratación y del derecho a la protección no jurisdiccional en la defensa de los derechos fundamentales –art. 2 Cn.–, el art. 23 Cn. establece ciertos mecanismos específicos referidos a la forma de solucionar los conflictos surgidos en aquellos aspectos en que las personas detentan la “libre administración de sus bienes”, en las materias civiles y comerciales.

De esta manera, la referida disposición establece que ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento.

B. En relación con lo anterior, es necesario exponer algunas ideas sobre el contenido y alcances de las expresiones “transacción y arbitramento”.

Históricamente en nuestro sistema legal no ha existido un verdadero desarrollo de los medios alternos de resolución de conflictos. A pesar de que algunos de ellos han estado contemplados dentro del derecho procesal común por más de cien años, es poco el desarrollo de esta herramienta para solucionar los conflictos de forma ágil y expedita, tanto en sede judicial como fuera de ella.

En tales circunstancias, los medios alternos de resolución de conflictos no se limitan a las figuras de la transacción y el arbitraje, sino que comprenden además de éstos, el arreglo directo, la mediación y la conciliación, entre otros que aun no han sido desarrollados por nuestra legislación, aun cuando la doctrina los señala y caracteriza.

En efecto, si se atiende al carácter abstracto y de apertura de la Constitución, cuyo contenido se amplía para dar cabida a todo aquello que pueda surgir de la realidad dinámica y cambiante, debemos entender que el art. 23 Cn. no constituye una enumeración taxativa o cerrada –*numerus clausus*– de los métodos alternos de solución de conflictos (MASC); sino que, por el contrario estamos ante una relación de *numerus apertus*, a la que se pueden agregar aquellos medios que –dentro de los límites del marco constitucional– sean idóneos para la protección no jurisdiccional y para fortalecer la libertad de las personas.

Por lo tanto, entendemos que, en la medida que el art. 23 Cn. se perfila ocasional como concreción constitucional de la protección no jurisdiccional contenida en el art. 2 Cn., comprende además de la transacción y el arbitraje, las figuras de la mediación y la conciliación, que desarrolla nuestra legislación, así como otros métodos alternos de solución de conflictos que pudieran desarrollarse posteriormente.

IV. Corresponde en este apartado, hacer una breve referencia sobre los medios de solución de conflictos heterocompositivos y autocompositivos en materia civil y de comercio, y especialmente al proceso y a los métodos alternos de solución de conflictos (MASC) y particularmente a la conciliación, sus características y las garantías que deben acompañarlas, para asegurar al justiciable la plena y efectiva protección en la defensa de sus derechos fundamentales.

La anterior delimitación en relación con la materia civil y mercantil, atiende al hecho de que en otras materias se tutelan intereses diversos; en ese sentido, tanto la protección jurisdiccional como la no jurisdiccional en la defensa de los derechos fundamentales comparten valores, derechos y principios comunes, sin embargo, poseen sus peculiaridades, dependiendo del interés o el bien a cuya tutela estén adjudicadas.

1. En términos generales podemos calificar al conflicto de intereses por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, que sólo se convertirá en litigio cuando uno de ellos formule contra el otro una demanda; frente a esa pretensión, la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, incluso cuando rehúsa subordinar su interés al que se pretende hacer valer mediante la pretensión, con la intervención del ente judicial en ejercicio de su potestad jurisdiccional.

Así, conocemos tres clases de métodos para la solución de los conflictos: la autodefensa o autotutela, la autocomposición y la heterocomposición.

2. La autodefensa o autotutela es el método consistente en la imposición de la pretensión propia en menoscabo del interés de otro u otros. Su nota esencial es la imposición del interés propio en perjuicio de otro.

La autodefensa es considerada una forma individualista de resolver los conflictos, pues implica la imposición antes que la concertación, además de que la solución proviene

de una de las partes en litigio, por lo que es parcial. No se hará mayor profundización en este método, pues a efectos de este proceso, los que interesan son los heterocompositivos y los autocompositivos.

3. Los métodos heterocompositivos son aquellos en los cuales la solución del litigio viene dada por un tercero ajeno al problema; es decir, no sólo es requisito la presencia de un tercero, sino que dicho tercero resuelve de forma vinculante el litigio.

A. Tenemos como formas clásicas de la heterocomposición el arbitraje y el proceso jurisdiccional. En el primer caso está referido a un medio alternativo de resolución de conflictos, el segundo a la figura tradicional en la que un juez, funcionario gubernamental, decide la cuestión discutida.

Interesa en este punto hacer una referencia específica al proceso –como herramienta heterocompositiva del Estado para la solución de las controversias–, que se convierte en el mecanismo a través del cual las partes pretenden hacer valer su pretensión.

En tal sentido, esta protección jurisdiccional se manifiesta a través de cuatro grandes rubros: *i. el acceso a la jurisdicción; ii. el proceso constitucionalmente configurado o debido proceso –con todas las garantías que ello implica: audiencia, defensa, principio de contradicción, igualdad procesal, entre otras–; iii. el derecho a una resolución de fondo motivada y congruente; y, iv. el derecho a la ejecución de las resoluciones.*

El concepto de *debido proceso* o *proceso constitucionalmente configurado* hace referencia a un proceso equitativo, respetuoso a los derechos fundamentales de los sujetos partícipes, que agrupa y se desdobra en un haz de garantías que cobran vigencia en todos los órdenes jurisdiccionales y en las diferentes etapas de un proceso.

B. Interesa en este punto referirnos de manera particular a dos aspectos o contenidos puntuales del debido proceso: el derecho de audiencia y el derecho de defensa, en los términos expuestos en la sentencia de 12-XI-2010, pronunciada en el proceso de Inc. 40-2009.

a. El art. 11 Cn. señala, en esencia, que la privación de derechos -para ser válida jurídicamente- necesariamente debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley, que se traduce en el derecho de audiencia como la exigencia constitucional de que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del proceso que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a éstos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia y, además, en el mismo, deberán cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia.

b. Por su parte, el *derecho de defensa* (Art. 12 Cn.) tiene un arraigo más limitado en la medida que únicamente se manifiesta ante la configuración de una *contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendentes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte*.

El ejercicio del derecho de defensa implica las posibilidades de participar en un proceso informado por el *principio de contradicción*, en que las partes puedan ser oídas en igualdad y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se les impida aproximar al juez el material probatorio que considere pertinente para su defensa. Esta actividad procesal de parte viene encauzada por las reglas del proceso y se corresponde con la obligación del juez de procurar su regular desenvolvimiento, de modo que no se genere indefensión en ninguna de sus fases y para ninguna de las partes.

De esta definición puede colegirse que el derecho de defensa lleva ínsito la *igualdad de armas* y el *derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes*.

i. En la sentencia de 24-IV-2007, pronunciada en el Amparo 391-2006, esta Sala sostuvo que en el proceso concreto debe existir igualdad de armas entre los contendientes, esto es, que el juzgador está obligado a aplicar de manera igualitaria la ley procesal, garantizando a las partes, dentro de sus respectivas posiciones, el equilibrio de sus derechos de defensa, sin concederles un trato favorable a una en detrimento de otra.

El principio de contradicción ha de verse complementado –pues– con el principio de igualdad en la actuación procesal; porque no es suficiente que exista *contradicción* en el proceso sino que, para que aquella sea efectiva, se hace necesario también que ambas partes procesales cuenten con las mismas posibilidades de exponer sus argumentaciones ante el tribunal correspondiente.

ii. El derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa garantiza a las partes la posibilidad de impulsar una actividad probatoria acorde con sus intereses. Consiste, pues, en el derecho a que la prueba pertinente, propuesta en tiempo y forma, sea admitida por los tribunales.

En ese sentido, no se trata de una facultad omnímoda, que permita valerse ilimitadamente de cualesquiera medios de prueba, en cualquier tiempo, ni para cualquier objeto, sino sólo los que sean pertinentes; lo que significa que hay algunos aspectos del derecho que son de configuración legal, pues su ejercicio debe someterse a los requisitos de tiempo, forma, pertinencia y utilidad establecidos por las leyes procesales.

iii. Aunque no en todos los ordenamientos jurídicos, en el nuestro el derecho de defensa implica la asistencia de un profesional del derecho o *defensa técnica*. Y es que, sin lugar a dudas, la asistencia de un abogado potencia el derecho de defensa, pues pretende proteger de manera más eficiente los derechos e intereses de las partes, con igualdad de armas.

4. La *autocomposición* se refiere a los medios de solución parciales, porque pueden provenir de una o de ambas partes en conflicto, *pero -a diferencia de la autotutela- no implican la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno*, sino en la renuncia de la propia pretensión, en la sumisión a la de la contraparte, o en general *el arreglo mediante acuerdo entre las partes*.

La autocomposición a su vez posee manifestaciones unilaterales y bilaterales, dentro de las primeras se encuentran el desistimiento, el allanamiento y el perdón del ofendido. Generalmente, las tres figuras anteriores se presentan dentro del proceso, que necesariamente llega a concluir por voluntad de las partes, y no por decisión del juez. En términos generales, estamos hablando de la renuncia al derecho, a la reclamación o la defensa.

La forma bilateral de las autocomposiciones mayormente conocidas y utilizadas son la transacción, la mediación y la conciliación, que son formas de resolver una controversia sin que un tercero decida el asunto. Pero esto no quiere decir que no puedan participar terceros en la autocomposición. De hecho, es común que lo hagan; nuestra legislación por ejemplo, determina que el juez actúe como conciliador en materia civil y mercantil.

La autocomposición no genera controversia, no constituye pleito o litigio, sino una especie de reunión en la que se sugieren opciones aportadas por ambas partes para llegar a una salida en la que por voluntad propia, acuerdan el contenido de la solución y el compromiso serio de cumplimiento.

En consecuencia, quien media, concilia o da fe de cualquiera de estos acuerdos, participa como un intermediario que procura la equidad entre las partes, y no como un juzgador que impone su decisión para que sea cumplida.

5. A. Los métodos alternos de solución de conflictos son procedimientos que se siguen fuera o dentro de la sede judicial para resolver conflictos. Entre ellos, los más conocidos son la *conciliación*, la mediación y el arbitraje, enmarcados entre la autocomposición y heterocomposición, con la esencial característica de ser métodos que dependen de la voluntad de las partes –atienden a la libertad de los sujetos–, para iniciarse y tramitarse.

En razón de lo anterior, en principio, no son coercitivos, lo que no impide que el Estado intervenga para forzar el cumplimiento del acuerdo o del laudo, en aquellos casos en los que el acuerdo no sea cumplido por alguna de las partes intervinientes en él. La nota esencial es la autonomía de la voluntad, en el sentido de la libertad de decisión de resolver el conflicto a través de estos medios.

En efecto, la intención autocompositiva de las partes se caracteriza por la voluntad de los participantes que pretenden un método *más rápido y económico* para la solución de controversias en distintas materias -civil y mercantil, para lo que al presente caso interesa-.

B. El desarrollo legal de los medios alternos de solución de conflictos atiende a la libertad y autonomía de las partes –principio dispositivo– que han contratado o efectuado un negocio libremente y sin ninguna clase de coacción para ello; además han asumido la necesidad de una efectiva protección no jurisdiccional con cauces de solución por vía del compromiso consciente, y no de la confrontación, que evite las consecuencias negativas que conlleva un proceso jurisdiccional.

Los MASC pueden ser de naturaleza autocompositiva y heterocompositiva a la vez. Así, la heterocomposición consiste en la búsqueda de una *solución imparcial al conflicto*, que no va a ser dada por las partes, sino por un tercero ajeno al litigio, un tercero sin interés propio en la controversia, tal es el caso del arbitraje.

Como hemos observado, no existe una forma única de resolver un litigio. Ciertamente, lo más común es el proceso jurisdiccional, pero muchos litigios no llegan a dicha etapa porque se han resuelto mediante la autocomposición.

Por otro lado, la noción de métodos alternos de solución de conflictos rescata la idea de autocomposición, bajo la idea de que las partes son las dueñas de su controversia, y que, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por diversas alternativas, en las que el proceso es una más, pero ni es la única ni la más recomendable siempre.

V. En este apartado corresponde referirnos a la figura cuyos requisitos para la celebración de su audiencia están siendo objeto de control constitucional en el presente proceso: la conciliación preprocesal o preventiva, como método autocompositivo –no heterocompositivo ni jurisdiccional– de solución de los conflictos entre particulares.

1. La conciliación preventiva o preprocesal tiene como perspectiva el inicio del proceso y por finalidad esencial, posibilitar un acuerdo entre las partes que evite la demanda y el posterior litigio. Se trata de un *procedimiento judicial* –no jurisdiccional– potestativo, del cual pueden disponer las partes, y evita así los efectos del proceso –a menudo negativos–: económicos y temporales principalmente.

Cuando la referida figura se instituye como una conciliación judicial se desarrolla en el transcurso de un procedimiento judicial, dirigido a que las partes encuentren una solución al conflicto antes de que lo haga el Órgano Judicial, sin que se confunda con otras actuaciones previas como las diligencias preliminares cuyo objetivo es la preparación del proceso.

Nuestro Código Procesal Civil y Mercantil no contiene un concepto legalmente definido del acto de conciliación debido a su vocación de generalidad, sino que únicamente establece su objeto: evitar el proceso –art. 246 C.Pr.C.M.–; no obstante ello, podemos caracterizarla como una asistencia voluntaria o potestativa de las partes en disputa de

intereses frente al Juez, para que ante su presencia intenten solucionar el conflicto de intereses que los puede llevar al litigio.

En ese orden de ideas, es importante determinar la naturaleza de tal acto, en aras de establecer si es o no pertinente dotarle de ciertas garantías procesales como si se tratara de un juicio estrictamente -como la procuración obligatoria-, que no intenta subordinar a un sujeto a la pretensión de otro, sino que, avenir o congeniar las ideas de ambas partes para llegar a una solución de común acuerdo.

Y es que, mucho se ha discutido si la conciliación constituye un verdadero proceso, si es parte del proceso que se generaría de no llegar las partes a un acuerdo, o si se trata de un acto de jurisdicción voluntaria; ello es determinante, pues, si dicha figura no constituye estrictamente un litigio, porque no hay en ella contradicción, debe valorarse la necesidad del ejercicio de una defensa técnica y efectiva.

La configuración legal en materia civil y mercantil de la referida figura -facultativa para las partes, que no están sometidas a la obligación de intentarla para dar inicio al proceso-, le otorga todas las características de un acto *voluntario*, que se caracteriza por la *no contradicción*.

Por el carácter no litigioso del acto, en muchas ocasiones se prescinde de la actuación judicial. Ahora bien, cuando existe alguna intervención del juez, lo hace desprovisto de su *potestad jurisdiccional*, pues aun cuando ejerce -en el caso de nuestro ordenamiento jurídico- un papel activo e incluso propositivo, sigue siendo un mediador cuya función es posibilitar el acuerdo entre las partes, homologarlo y convalidarlo. En ese sentido, si se produce avenencia, es por acción de las partes -autonomía de la voluntad-, que son los personajes centrales de tales diligencias -art. 251 C.Pr.C.M.-.

Como se ha expuesto, los sujetos principales del acto de conciliación son las partes -solicitante y la persona solicitada para conciliar-, cuya finalidad es llegar a un acuerdo rápido, económico que evite la confrontación y la controversia jurisdiccional.

2. A. El procedimiento establecido en la ley para la conciliación es sencillo, pues se inicia a través de una solicitud escrita dirigida al juez competente y que debe cumplir con ciertos requisitos formales -art. 248 C.Pr.C.M.-. Luego de la admisión de dicha solicitud, se cita a las partes (comparecencia obligatoria) -art. 251 C.Pr.C.M.-, con los consecuentes efectos negativos ante el incumplimiento de tal obligación. La audiencia se celebra normalmente ante el cumplimiento de sus presupuestos y etapas y la asistencia de ambas partes; en caso contrario, debe ser siempre instalada para dejar constancia de todo lo actuado.

Si las partes asisten, *ambas deben ser asistidas por sus respectivos abogados* y se concederá intervención al solicitante y a la parte contraria en ese orden, las veces que sean necesarias, el tribunal puede jugar un papel más activo en la proposición de soluciones, y

actuar como un mediador y no como un mero espectador de la audiencia. El acto puede terminar con avenencia o sin ella –art. 252 C.Pr.C.M.–.

B. En este punto, nuestra regulación legal –art. 252 ord. 2º C.Pr.C.M.– exige la *asistencia técnica* de un abogado a las partes –postulación preceptiva–; sobre tal precepto, cabe mencionar que existen ordenamientos jurídicos en los que se excluye la defensa técnica y la representación con carácter preceptivo, lo que *no impide* que las partes puedan ser asistidas por un abogado en el acto de la conciliación.

Así, el ordenamiento español –por ejemplo– únicamente exige la comparecencia de las partes; y nuestro Código de Procedimientos Civiles derogado tampoco establecía la asistencia de abogado con carácter preceptivo, sino únicamente la de las partes o sus apoderados –representantes–, en el caso de no poder acudir los primeros. Lo destacable es que no se encuentra una prohibición expresa de comparecer acompañado por un abogado al acto de la conciliación. Y es que, en esta materia es posible acudir a un principio general del derecho, en el sentido que “lo que no está prohibido, está permitido”.

VI. El último aspecto de especial relevancia para el proceso que ahora nos ocupa es la postulación preceptiva o asistencia técnica obligatoria, y las razones de tal carácter, ya que de ello dependerá la posibilidad de exigencia de dicha figura en el acto de la conciliación.

1. Atendiendo a la literalidad del término, postulación proviene de “postular” que quiere decir, entre otros, “*defender, afirmar una idea o principio*”. La postulación, pues, en su concepción general, constituye una etapa del proceso, cuya regulación se establece dentro del conjunto de actos que se desarrollan a partir de la demanda, *dentro del proceso*, luego el emplazamiento, la contestación, fijación de puntos discutidos, hasta las siguientes etapas del proceso.

Al hablarse de postulación preceptiva en el proceso, la relación y pertenencia al proceso civil y mercantil es directa. Y es que, en nuestro ordenamiento procesal civil y mercantil, así está previsto –art. 67 C.Pr.C.M.–

2. Así, a la llegada de la nueva legislación, se limitó la intervención procesal a través del abogado director, y se reguló la procuración obligatoria, en el sentido de que las partes deben actuar en el *proceso* a través de un profesional del derecho, o sea como actualmente lo conocemos, por medio de apoderado, mandatario o procurador.

De esta manera, en los procesos civiles y mercantiles es preceptiva la comparecencia por medio de procurador, es decir, la asistencia técnica a través de un abogado de la República, sin cuyo concurso no se le dará trámite al proceso, tal como se prevé en el art. 67 C.Pr.C.M.

En ese sentido, la configuración legal de la referida figura, se convierte en un *presupuesto procesal*, sin el cual no es posible que el proceso se lleve a cabo; es decir, que

se convierte en un requisito indispensable para la configuración *constitucional del proceso*, ya que es uno de los factores esenciales de los cuales depende el pleno ejercicio del derecho de defensa. Y es que nuestro ordenamiento en materia procesal civil y mercantil proscribire la autodefensa, salvo ciertas excepciones muy puntuales –art. 67 C.Pr.C.M.–.

3. En relación con la base constitucional que da fundamento a la postulación preceptiva, son los arts. 2 y 11 de la Constitución de los que se extrae el derecho a la *protección jurisdiccional* y el derecho de defensa; sin lugar a dudas, la asistencia de un abogado, protege de manera más eficaz los intereses de las partes, y potencia de esta manera la igualdad de armas en el proceso.

La defensa técnica, como garantía del debido proceso tiene su configuración constitucional en la protección jurisdiccional; ello porque, ante la incuestionable diversidad y complejidad que en muchos casos revisten los conflictos entre particulares, la persona común requiere asistencia técnica para el acceso efectivo a la justicia; además, es indispensable que este acceso se rodee de todas las garantías, esto es, dentro de un proceso constitucionalmente configurado.

VII. Con lo anterior como marco legal y doctrinario, corresponde ahora aplicar todo lo expuesto al caso que en este proceso nos ocupa.

1. La impugnación del juez requirente versa sobre la disposición que obliga a la asistencia de un abogado en las audiencias conciliatorias que se efectúan ante el Juez de Paz, porque –de acuerdo con su criterio–, tal exigencia vulnera el derecho a la protección jurisdiccional en su vertiente de acceso a la justicia –art. 2 Cn.–.

Pues bien, tal y como se ha dicho, el art. 2 Cn. consagra el derecho a la protección en la conservación y la defensa de los derechos fundamentales, siendo que esta última contempla el derecho a la protección jurisdiccional, con el proceso como método heterocompositivo por excelencia, para la solución del conflicto entre los particulares.

Pero también, la protección en la defensa de los derechos fundamentales incluye un *derecho a la protección no jurisdiccional*, que implica todos aquellos medios –en sede jurisdiccional o no–, con posibilidades de resolver el conflicto de una forma distinta al proceso, es decir, sin que exista un litigio formalmente establecido en el cual el juez actúe en ejercicio de su potestad jurisdiccional e imponga la solución de la controversia a las partes.

En ese sentido, una de las concreciones de tal protección, se encuentra en el art. 23 Cn., en tanto que establece los métodos alternos de solución de conflictos derivados de la protección no jurisdiccional en la defensa de los derechos fundamentales establecida en el art. 2 Cn.

Tales métodos, como se ha explicado –y a diferencia del proceso–, persiguen como finalidad encontrar una solución al conflicto, con base en la voluntad de las partes, ya que

son ellas las que han efectuado libremente el negocio que da origen al litigio y que, además, tienen la libre administración de sus bienes. Los referidos métodos pueden tener un carácter autocompositivo –no hay controversia, ni contradicción entre las partes y el juez no actúa propiamente en el ejercicio de su potestad jurisdiccional cuando intervienen como tercero– o heterocompositivo.

2. En ese sentido, la conciliación preprocesal es un método alternativo de solución de conflictos autocompositivo, que aun cuando se desarrolla en sede judicial, no tiene un carácter jurisdiccional, sino que más bien, tiene la naturaleza de un *acto voluntario*, de tal manera que en ella el juez interviene únicamente como un conciliador que, además de procurar la equidad en las soluciones aportadas por las partes para resolver el conflicto, da fe de la decisión tomada por las partes, es decir, homologa y convalida el acuerdo al que ellas *voluntariamente* han llegado.

En relación con lo anterior es preciso dejar en claro que, no obstante la conciliación no es un procedimiento con carácter jurisdiccional, ello no implica que el documento que contiene el acuerdo conciliatorio carezca de fuerza ejecutiva. En tal sentido resulta pertinente lo expuesto por este Tribunal en la sentencia de 8-XII-2006, pronunciada en el proceso de Inc. 19-2006.

Así, aun cuando la conciliación se lleva a cabo en sede judicial, debido a las características expuestas a lo largo de la presente, es evidente que tal figura no requiere de todas las garantías que sí son esenciales al proceso jurisdiccional.

Y es que, desde este punto de vista, el proceso, a diferencia de la conciliación, es un sistema reglado de discusión entre dos personas con intereses contrapuestos, colocados en un plano de absoluta igualdad jurídica, frente a un tercero que tiene como función *definir* los derechos invocados, es decir, que les *impone* una decisión, por lo que es necesario que se rodee de ciertas garantías que permitan a las partes ser asesoradas y conocer los alcances de las normas y doctrinas que el juzgador aplica al imponerles la solución del conflicto, así como el alcance de tal decisión respecto de su patrimonio y sus demás derechos fundamentales.

3. Por otra parte, *los Juzgados de Paz, si bien forman parte de la estructura del Órgano Judicial, cuando efectúan audiencias de conciliación previas al proceso no lo hacen como una instancia jurisdiccional, sino en un carácter extraordinario para promover la conciliación*; por lo tanto, no se requiere la intervención del abogado, aunque tampoco es posible prohibir a la parte que busque el patrocinio de uno, o que sea el propio abogado el que interprete en su favor que su presencia es necesaria; pero esto finalmente es una decisión que corresponde al derecho de libertad de las partes y a la autonomía de la voluntad.

Ciertamente, los jueces en su tarea conciliadora como en la jurisdiccional, deben promover la igualdad en todos los procedimientos que ante su autoridad se llevan a cabo por ministerio de ley. En consecuencia, si una de las partes se presenta en la audiencia conciliatoria acompañada de un abogado, el juzgador está en la obligación de advertirlo a la otra parte, con la finalidad de que conociendo tal circunstancia, se haga asistir de un profesional del derecho, que garantice iguales oportunidades a los involucrados en el conflicto.

D. En conclusión, la conciliación ante el Juez de Paz comparte la naturaleza de los métodos alternativos de solución de conflictos autocompositivos, en los que predomina la autonomía de la voluntad de los sujetos intervinientes, siendo métodos carentes de contradicción; lo que implica que no se trata del sometimiento de una de las partes a la pretensión de la otra, sino que buscan un avenimiento de mutuo acuerdo, que otorgue la posibilidad a las partes de exponer sus puntos de vista para el logro de una solución equitativa.

En atención a ello, *la defensa técnica o la procuración preceptiva no pueden ser un requisito obligatorio para que las partes accedan al referido procedimiento. Por tanto, y en atención a lo expuesto, el art. 252 ord. 2° C.Pr.C.M. es inconstitucional, puesto que las diligencias de conciliación llevadas a cabo ante el Juez de Paz, no constituyen, en estricto sentido, un proceso jurisdiccional –no obstante se desarrollan en sede judicial– y el juez no ejerce en tales casos su potestad jurisdiccional.*

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y arts. 10, 11 y 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala

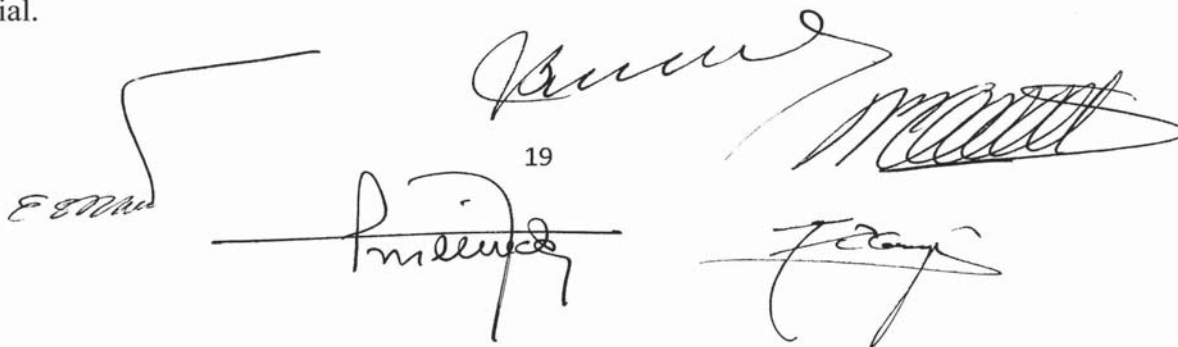
Falla:

1. *Declárase* que el art. 252 ord. 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, emitido mediante Decreto Legislativo n° 712, de fecha 18-IX-2008, publicado en el Diario Oficial n° 224, Tomo n° 381, de fecha 27-XI-2008, es inconstitucional por las contradicciones advertidas respecto del art. 2 inc. 1° de la Constitución, puesto que no obstante se desarrolla en sede judicial, no constituye un proceso jurisdiccional y por lo tanto, no requiere de procuración obligatoria.

2. *Notifíquese* la presente resolución a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta Sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

19

A collection of handwritten signatures in black ink. On the left, a signature is partially visible with the letters 'E M' and 'ad'. In the center, there is a signature that appears to be 'Pineda'. To the right, there are two more signatures, one above the other, both in a cursive style.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

A large, stylized handwritten signature in black ink, which is the signature of Ernestina del Socorro Hernández Campos.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor **Director Diario Oficial**, se extiende la presente certificación, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veinte de diciembre de dos mil once.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which is the signature of Ernestina del Socorro Hernández Campos.

Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

